



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO



72
2erº

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

" TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE LAS
ASOCIACIONES RELIGIOSAS "

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
FIDEL LOPEZ GAONA
GERARDO ROMERO PEREZ
JOSE CARLOS DELGADILLO MELENDEZ

ASESOR: C.P. JOSE JACINTO RODRIGUEZ GASPAR

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

1986

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS

COMPLETA

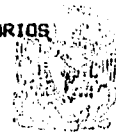


UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"Tratamiento Fiscal y Contable de las Asociaciones Religiosas"

que presenta el pasante: Gerardo Romero Pérez
con número de cuenta: 8302015-9 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 8 de marzo de 1996

PRESIDENTE	<u>C.P. José Jacinto Rodríguez Guadalupe</u>	
VOCAL	<u>C.P. Pedro Acevedo Romero</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Juan Cortés Gutiérrez</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Miguel Rojas Vázquez</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Mario López</u>	



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"Tratamiento Fiscal y Doble de los Contribuyentes Religiosos"

que presenta el pasante: Ing. Carlos Delmónico Delgado
con número de cuenta: 532-033-0 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 6 de SEPTIEMBRE de 1990.

PRESIDENTE C. P. José Jacinto Rodríguez Bernal

VOCAL C. T. Pedro Acevedo Herrera

SECRETARIO C. O. Juan Cortés Gutiérrez

PRIMER SUPLENTE C. O. Miguel Rojas Vázquez

SEGUNDO SUPLENTE C. O. Mario López

[Handwritten signatures and initials over the list of names, including a large 'M' and 'J' with the date '27-5-90']



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"Tratamiento Fiscal y Contable de las Asociaciones Religiosas"

que presenta el pasante: Pidel López Góngora
con número de cuenta: 3405409-0 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 8 de marzo de 1996

PRESIDENTE	<u>C.P. José Jacinto Rodríguez Isomier</u>
VOCAL	<u>C.P. Pedro Acevedo Romero</u>
SECRETARIO	<u>C.P. Juan Carlos Gutiérrez</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. Miguel Ángel Vázquez</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>C.P. Mario López</u>



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"Tratamiento Fiscal y Contable de las Asociaciones Religiosas".

que presenta el pasante: Ridal López Laguna
con número de cuenta: 3405429-0 para obtener el TÍTULO de:
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 9 de marzo de 1996.

PRESIDENTE	<u>C.P. José Jacinto Rodríguez Torres</u>	
VOCAL	<u>C.P. Jaime Acavedo Romero</u>	
SECRETARIO	<u>C.P. Juan José Gutiérrez</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. Rafael Rodríguez Ceballos</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>C.P. Jaime López</u>	



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR

DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES N. A. G.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:
"Tratamiento Fiscal y Contable de las Asociaciones Religiosas".

que presenta el pasante: Gerardo Romero Pérez
con número de cuenta: 8302015-9 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 8 de marzo de 1996

PRESIDENTE	C.P. José Jacinto Rodríguez Graver	
VOCAL	C.P. Pedro Acevedo Romero	
SECRETARIO	L.C. Juan Cortés Gutiérrez	
PRIMER SUPLENTE	L.C. Miguel Rojas Vázquez	
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Mario López	



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES N.º 4
CUAUTITLAN, PUEBLA

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"Tratamiento Fiscal y Contable de las Aportaciones Religiosas"

que presenta el pasante: José Carlos Delgado Leléndez
con número de cuenta: 327923-0 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a _____ de _____ de 19990.

PRESIDENTE	C.F. José Jacinto Rodríguez	<i>[Firma]</i>
VOCAL	C.F. Pedro Acevedo	<i>[Firma]</i>
SECRETARIO	L.C. Juan Cortés Gutiérrez	<i>[Firma]</i>
PRIMER SUPLENTE	L.C. Miguel Rojas	<i>[Firma]</i>
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Mario López	<i>[Firma]</i>

DEDICATORIAS

INDICE

INTRODUCCION..... 1

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

A.- SINOPSIS DEL ANTIGUO TESTAMENTO.....	3
B.- GENESIS : ADAN Y EVA COMO PRIMERA RELACION DIOS-HOMBRE.....	4
C.- CRISTO COMO SEGUNDA RELACION HOMBRE-DIOS.....	6
D.- LA ENSEÑANZA DE CRISTO Y LA MISION DE LOS APOSTOLES.....	8
E.- EL CRISTIANISMO Y SU RELACION EN OCCIDENTE.....	10
F.- ROMA.....	12
G.- LA IGLESIA DURANTE LOS PRIMEROS SIGLOS DE SU EXISTENCIA.....	15
H.- LA INFLUENCIA DE LA IGLESIA CATOLICA EN LA VIDA MEDIEVAL.....	18
I.- LA ESPAÑA DE LOS REYES CATOLICOS Y LOS INICIOS DEL CONTINENTE AMERICANO.....	22
NOTAS PIE DE PAGINA.....	28

CAPITULO II
ASPECTOS HISTORICOS DE LA
RELACION IGLESIA ESTADO EN MEXICO

<i>A.- ETAPA PRECOLONIAL.....</i>	<i>29</i>
<i>B.- LA CONQUISTA.....</i>	<i>30</i>
<i>C.- LA COLONIA.....</i>	<i>33</i>
<i>D.- LA INDEPENDENCIA.....</i>	<i>35</i>
<i>E.- HIDALGO Y MORELOS, SU PENSAMIENTO EN TORNO A LA IGLESIA-ESTADO.....</i>	<i>39</i>
<i>F.- EL MEXICO INDEPENDIENTE.....</i>	<i>42</i>
<i>G.- LEYES CONSTITUCIONALES DE 1824.....</i>	<i>43</i>
<i>H.- LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.....</i>	<i>45</i>
<i>I.- LEYES CONSTITUCIONALES DE 1843.....</i>	<i>47</i>
<i>J.- LEYES DE REFORMA.....</i>	<i>49</i>
<i>K.- LEYES CONSTITUCIONALES DE 1857.....</i>	<i>57</i>
<i>L.- CONSTITUCION DE 1917 Y BREVE ANALISIS CONSTITUCIONAL DE LOS ARTICULOS 39, 59, 24, 27 Y 130.....</i>	<i>61</i>
<i>M.- CALLES Y LA ETAPA CRISTERA.....</i>	<i>67</i>
<i>NOTAS PIE DE PAGINA.....</i>	<i>70</i>

CAPITULO III

ANALISIS JURIDICO DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

A.- APERTURA DEL ESTADO MEXICANO EN RELACION CON LA IGLESIA.....	73
B.- COMENTARIOS A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE LOS ARTICULOS 39, 59, 249 Y 130 CONSTITUCIONALES.....	75
C.- LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO CON COMENTARIOS A LOS ARTICULOS QUE TIENEN REPERCUSION FISCAL.....	86
D.- SOLICITUD DE REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.....	113
E.- REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.....	114
F.- DERIVADAS.....	115
NOTAS PIE DE PAGINA.....	117

CAPITULO IV
APLICACION FISCAL DE LAS
ASOCIACIONES RELIGIOSAS

<i>INTRODUCCION.....</i>	<i>119</i>
 <i>A. - CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.</i>	
<i>1. - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.....</i>	<i>121</i>
<i>1.1. - SOLICITUD DE INSCRIPCION.....</i>	<i>121</i>
<i>1.2. - CAMBIO DE NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.....</i>	<i>122</i>
<i>1.3. - CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL.....</i>	<i>122</i>
<i>1.4. - AUMENTO O DISMINUCION DE OBLIGACIONES, SUSPENSION O REANUDACION DE ACTIVIDADES.....</i>	<i>123</i>
<i>1.5. - INICIO DE LIQUIDACION Y APERTURA DE SUSECION.....</i>	<i>125</i>
<i>1.6. - CANCELACION DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.....</i>	<i>126</i>
<i>1.7. - APERTURA O CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS.....</i>	<i>127</i>
<i>2. - DE LA CONTABILIDAD.....</i>	<i>127</i>

**B.- TRATAMIENTO EN EL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA.**

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.....	133
2.- MARCO LEGAL.....	137
3.- TRATAMIENTO FISCAL.....	138
3.1.- MARCO DE REFERENCIA.....	138
3.2.- INGRESOS.....	141
3.2.1.- INGRESOS GRAVADOS.....	141
3.2.2.- INGRESOS EXENTOS.....	143
3.2.3.- TRIBUTACION EN EL TITULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	144
3.2.4.- INGRESOS GRAVADOS PARA PERSONAS FISICAS INTEGRANTES.....	145
3.3.- EGRESOS.....	146
3.3.1.- GASTOS.....	150
3.3.1.1.- GASTOS MENORES.....	150
3.3.1.2.- MANUTENCION A LOS MINISTROS DE CULTO.....	151
3.3.1.3.- SUELDOS Y SALARIOS.....	152
3.3.1.3.1.- CALCULO DE LAS RETENCIONES.....	152
3.3.1.3.2.- BONIFICACION FISCAL.....	155
3.3.1.4.- HONORARIOS.....	157
3.3.1.5.- REMANENTE DISTRIBUIBLE.....	157
3.3.2.- COMPRAS.....	160
3.3.3.- INVERSIONES.....	160
3.4.- OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.....	162

C. - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

<i>1. - ANTECEDENTES HISTORICOS.....</i>	<i>165</i>
<i>2. - ELEMENTOS ESENCIALES DEL IMPUESTO.....</i>	<i>166</i>
<i>3. - OBJETO DEL IMPUESTO.....</i>	<i>166</i>
<i>4. - SUJETOS DEL IMPUESTO.....</i>	<i>166</i>
<i>5. - BASE DEL IMPUESTO.....</i>	<i>167</i>
<i>6. - TASA.....</i>	<i>167</i>
<i>7. - OBLIGACIONES A CARGO DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.....</i>	<i>167</i>
<i>7.1. - ENAJENACION DE BIENES.....</i>	<i>167</i>
<i>7.2. - ACTOS O ACTIVIDADES EXENTAS.....</i>	<i>167</i>
<i>7.3. - ACTOS ACCIDENTALES.....</i>	<i>167</i>

D. - IMPUESTO AL ACTIVO.

<i>1. - ANTECEDENTES HISTORICOS Y REFORMAS.....</i>	<i>168</i>
<i>2. - CLASIFICACION DEL ACTIVO Y PASIVO.....</i>	<i>173</i>
<i>3. - ELEMENTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO.....</i>	<i>174</i>
<i>4. - BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO.....</i>	<i>175</i>
<i>5. - EXENCIONES DEL IMPUESTO AL ACTIVO.....</i>	<i>175</i>

*E. - IMPUESTO SOBRE ADQUISICION
DE BIENES INMUEBLES.....*

*F. - LEY FEDERAL DE
DERECHOS.....*

NOTAS PIE DE PAGINA.....

CAPITULO V
SISTEMA OPERATIVO CONTABLE.

A. - ORIGENES DE LA CONTABILIDAD.....	181
B. - OBJETIVO PRINCIPAL DE LA CONTABILIDAD.....	184
1.- REGISTRO DE OPERACIONES.....	184
2.- INFORMACION CONTABLE.....	184
C. - OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD.....	186
1.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	186
2.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.....	186
3.- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	187
D. - PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.....	188
E. - CAPITAL.....	192
F. - INGRESOS Y EGRESOS.....	194
1.- CLASIFICACION DE LOS INGRESOS.....	194
1.1.- INGRESOS ORDINARIOS O DE OPERACION....	194
1.2.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS O SECUNDARIOS.	194
2.- CLASIFICACION DE LOS EGRESOS.....	195
2.1.- EGRESOS ORDINARIOS O DE OPERACION....	195
2.1.1.- GASTOS DE COMPRA.....	195
2.1.2.- GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS A SUS MIEMBROS (FELIGRESES).....	195
2.1.3.- GASTOS DE ADMINISTRACION.....	196
2.2.- EGRESOS EXTRAORDINARIOS O SECUNDARIOS.	196

<i>G.</i>	<i>- INVENTARIOS Y SU CONTROL</i>	<i>197</i>
1.	<i>- CONCEPTO</i>	<i>197</i>
2.	<i>- BIENES PROPIEDAD DE LA NACION</i>	<i>198</i>
3.	<i>- BIENES PROPIEDAD DE LA ASOCIACION RELIGIOSA</i>	<i>201</i>
<i>H.</i>	<i>- SISTEMA OPERATIVO CONTABLE</i>	<i>207</i>
1.	<i>- CONCEPTOS</i>	<i>207</i>
2.	<i>- CARACTERISTICAS DEL SISTEMA CONTABLE</i>	<i>208</i>
3.	<i>- CONTROL INTERNO CONTABLE</i>	<i>209</i>
4.	<i>- SISTEMAS DE CONTABILIDAD</i>	<i>210</i>
4.1.	<i>- SISTEMA DIARIO CONTINENTAL</i>	<i>211</i>
4.2.	<i>- SISTEMA DIARIO MAYOR UNICO</i>	<i>212</i>
4.3.	<i>- SISTEMA DE DIARIO Y CAJA</i>	<i>213</i>
4.4.	<i>- SISTEMA DE CAJA TABULAR</i>	<i>215</i>
4.5.	<i>- SISTEMA CENTRALIZADOR</i>	<i>217</i>
4.6.	<i>- SISTEMA DE POLIZAS</i>	<i>217</i>
4.6.1.	<i>- SISTEMA DE POLIZA CON UN REGISTRO</i>	<i>218</i>
4.6.1.1.	<i>- CARACTERISTICAS DEL SISTEMA</i>	<i>218</i>
4.6.1.2.	<i>- OPERACION DEL SISTEMA</i>	<i>219</i>
4.6.2.	<i>- SISTEMA DE POLIZA CON DOS REGISTROS</i>	<i>220</i>
4.6.2.1.	<i>- CARACTERISTICAS DEL SISTEMA</i>	<i>220</i>
4.6.2.2.	<i>- OPERACION DEL SISTEMA</i>	<i>221</i>
4.6.3.	<i>- SISTEMA DE POLIZA CON TRES REGISTROS</i>	<i>221</i>
4.6.3.1.	<i>- CARACTERISTICAS DEL SISTEMA</i>	<i>221</i>
4.6.3.2.	<i>- OPERACION DEL SISTEMA</i>	<i>223</i>
	<i>NOTAS PIE DE PAGINA</i>	<i>225</i>
	<i>CASO PRACTICO</i>	<i>227</i>
	<i>CONCLUSIONES.</i>	
	<i>BIBLIOGRAFIA.</i>	

INTRODUCCION

Este trabajo, tiene como propósito analizar las principales fuentes históricas de la relación Iglesia-Estado en aspectos generales antes y después de Jesucristo, así como su influencia en occidente y en particular en el caso de México a partir de la etapa precolonial y su desarrollo histórico hasta la actualidad.

Así mismo se analizará y se ubicará el marco jurídico que regula esta relación, que reconoce la existencia de la personalidad jurídica denominada "Asociación Religiosa", que establece una serie de derechos y obligaciones para las mencionadas entidades, derivándose de dicha relación jurídica el aspecto tributario.

Ahora bien, el régimen tributario de orden federal a través de sus Leyes y Reglamentos, así como el Código Fiscal de la Federación, regulan la actuación de las Asociaciones Religiosas como una persona moral que se le puede gravar o exentar del pago de contribuciones, cuando se encuentren en situaciones de hecho previstas por la propia ley aplicable y que también podrán ser objeto de derechos y de obligaciones que se establezcan en las mismas.

Por lo anterior se desprende que el presente trabajo tiene como objetivo principal determinar los derechos y obligaciones a que están sujetas en materia tributaria estos nuevos contribuyentes.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

A.- SINOPSIS DEL ANTIGUO TESTAMENTO.

Al principio de un trabajo como éste, es necesario dar un bosquejo por lo menos, de la verdadera posición y autoridad moral de la Biblia y así ver las escrituras en su totalidad; debe notarse que antes del tiempo de Moisés nada de la revelación divina fué puesta por escrito, se presume que fuera transmitida verbalmente de generación a generación.

Del tiempo de Moisés, para acá se dispuso que parte de su revelación fuera escrita, así poco a poco reveló su mensaje a su pueblo escogido, preparándoles para la venida de su redentor, su Hijo Jesús.

Así crecía la Biblia; en la plenitud del tiempo se hizo hombre el Hijo de Dios quien cumplió y perfeccionó la relación divina; mientras la revelación contenida en la Ley antigua era incompleta, preparatoria y solo para el pueblo escogido, la revelación de Cristo era completa, perfecta y dirigida a la raza humana completa.

EL ANTIGUO TESTAMENTO CONSTA DE 50 LIBROS Y QUE SON:- (1)

LIBROS HISTORICOS (25).

	GENESIS
	EXODO
PENTATEUCO	LEVITICO
	NUMEROS
	DEUTERONOMIO.
JOSUE.	PARALIPOMENOS O CRONICAS.
JUECES.	(I) PARALIPOMENOS O (II) CRONICAS.
RUT.	(III) PARALIPOMENOS O (III) CRONICAS.
SAMUEL.	(I) ESDRAS Y NEHEMIAS.
(I) SAMUEL.	(II) ESDRAS O NEHEMIAS
REYES.	TOBIAS.
(I) REYES.	JUDIT.
(III) REYES.	ESTER.
(III) REYES.	(I) MACABEOS.
(IV) REYES.	(II) MACABEOS.

LIBROS DOCENTES O SAPIENCIALES (7).

JOB.
SALMOS.
PROVERBIOS O PARABOLAS DE SALOMON.
ECLESIASTES.
EL CANTAR DE CANTARES.
SABIDURIA.
ECLISIASTICO (SIRAC).

LIBROS PROFETICOS (18)

ISAIAS.	OSEAS	NAHUM.
JEREMIAS.	JOEL.	HABACUC.
LAMENTACIONES	AMOS.	SOFONIAS.
BARUC	ABDIAS.	AGEO.
EZEQUIEL.	JONAS.	ZACARIAS.
DANIEL.	MIQUEAS.	MALAQUIAS.

B.- GENESIS.- ADAN Y EVA COMO PRIMERA RELACION DIOS-HOMBRE.

El Génesis, proviene de la voz griega que significa generación, contiene la historia de la creación de todas las cosas y la descendencia de los hombres desde Adán.

Todo el Génesis se divide en cuatro partes:

LA PRIMERA:- *Contiene la historia del género humano, desde Adán y Eva hasta el diluvio.*

LA SEGUNDA:- *Desde Noé hasta Abraham.*

LA TERCERA:- *Describe las acciones de Abraham hasta su muerte.*

LA CUARTA :- *Se cuentan los hechos de Isaac, Jacob y José hasta la muerte de este patriarca.*

Escribió Moisés este libro estando en el desierto con el pueblo de Israel, por inspiración de Dios. Pudo también valerse Moisés de las noticias que tenía en la tradición de sus padres, además también los israelitas conservaban escritas las memorias de estos sucesos.

Moisés, quiso con este libro comenzar a instruir y formar el pueblo, cuyo gobierno le había encargado el señor, poniéndole delante las grandes verdades de la religión. Describe la creación del Universo, el origen del género humano, la felicidad de nuestros primeros padres, de que hubiéramos gozado todos sus descendientes; si ellos no hubiesen desobedecido al creador, la corrupción general de los hombres castigada con el diluvio universal en el que solamente se salvó en el arca Noé y su familia; la separación de uno de los descendientes de Sem para ser el padre de los creyentes y la estirpe del pueblo de Dios; la

confusión de las lenguas y las división de las tierras entre los hijos de Noé; y finalmente, la vida de los patriarcas hasta José. (2)

Dios crea al hombre y a la mujer: Forma Dios el cielo, la tierra, los astros, las plantas y animales y especialmente al hombre, al cual sujeta todo lo creado y dijo: " Hagamos al hombre a imagen y semejanza nuestra; y domine a los peces del mar y a las aves del cielo y a las bestias y a toda la tierra y a todo reptil que se mueva sobre la tierra, ved que os he dado todas las yerbas las cuales producen simiente de su especie para que os sirvan de alimento a vosotros y a todos los animales de la tierra y a todas las aves del cielo y a todos cuantos animales vivientes se mueven sobre la tierra, a fin de que tengan que comer ". Y así se hizo. (3)

Había creado Dios al mundo para el hombre, ahora quiere crear al hombre para sí y le crea a imagen suya según el alma la cual es incorpórea, inmortal, dotado de entendimiento, voluntad y libre albedrío; puede obscurecerse esta imagen por el pecado más no borrarse.

Dijo así mismo el señor Dios: No es bueno que el hombre este solo, hagamosle ayuda y compañía semejante a él. Por tanto el Señor Dios hizo caer sobre Adán un profundo sueño y mientras estaba dormido le quito una de las costillas y lleno de carne aquel vacío y de las costillas aquella que había sacado de Adán formo el Señor Dios una mujer.

Y exclamo Adán: Esto es hueso de mis huesos y carne de mi carne llamase he pues, hembra, por que del hombre ha sido sacada por cuya causa dejara el hombre a su padre y a su madre y estara unido a su mujer y los dos vendrán a ser una sola carne.

C.- CRISTO COMO SEGUNDA RELACION HOMBRE-DIOS.

Quando nuestros primeros padres Adán y Eva cometieron el pecado seducidos por la serpiente para que comiencen del fruto prohibido, fueron expulsados del paraíso divino por el Señor Dios. Y el Señor Dios le dice a la serpiente: "Yo pondré enemistades entre ti y la mujer y entre tu raza y la descendencia suya; ella quebrantará tu cabeza y andarás acechando a su calcañal".(4)

He aquí la primera evidente promesa del Mesías, esto es, de un Salvador y cuando el Señor Dios le dice a la serpiente que pondrá enemistades con la mujer esta es María, así como el descendiente es Cristo. El hijo de la mujer Jesucristo Hijo de Dios, quebrantará tu cabeza. Y tu andarás acechando su calcañal, refiriéndose estas palabras al Hijo de la mujer, tienen una explicación muy importante pues manifiestan que el hijo de la mujer peleara con el demonio no empleando su divino poder sino con la flaqueza de su carne, significado de calcañal la humanidad de Jesucristo.

Ochocientos años antes de Cristo, Isaías primero de los cuatro Profetas Mayores profetizó la venida de Jesucristo y del establecimiento de su Iglesia al decir: "Sabed que una Virgen concebirá y parirá un hijo y su nombre será Emmanuel, o Dios con nosotros". Y mas adelante agrega: "Y dirás en aquel día: te daré alabanza, ¡oh señor! Por que estabas enojado conmigo y se alejó tu furor y me has consolado".

Así vemos: "Que el resto de la historia del antiguo testamento nos presenta la sucesión de la rama de David, hasta el cautiverio, de cuya línea había de brotar el restaurador del reino de Dios, precisamente el Hijo de Dios, cuya venida fue predicha en los Libros de los Profetas, después los Evangelistas describieron su vida y sus actos y su reclamación del reino mientras vivió sobre la tierra, por último las actas y epístolas de los apóstoles describían la venida de Dios como Espíritu Santo y la autoridad que les transfirió a ellos y a sus

sucesores para la dirección de los Judíos y para la conversión de los gentiles. En suma las historias y profecias del Antiguo Testamento y los Evangelios del Nuevo Testamento tienen, todos ellos, el mismo fin: convertir los hombres a la obediencia de Dios". (5)

En la Sagrada Escritura encontramos tres elementos integradas de la misión del Mesías: (6)

1.- REDENTOR O SALVADOR :

Aquél que paga el rescate constituido por la muerte, siendo sacrificado, cargando entonces su propia cabeza y apartando de nosotros nuestras iniquidades, tal como Dios lo había requerido.

2.- PASTOR, CONSEJERO O MAESTRO:

Mientras Cristo estuvo en la tierra, no ejercía reinado en este mundo, venía a restaurar bajo Dios, mediante un nuevo pacto, el reino que, había sido aniquilado. Para hacer esto, había de predicar que él era el Mesías, es decir, el rey que les había sido prometido por los profetas. Persuadió y preparo a los hombres mediante la enseñanza y la realización de milagros.

3.- REY ETERNO:

En cuanto a esta misión, que era la de ser rey, su reino no había de comenzar hasta la resurrección, entonces había de ser rey no solo como Dios, sentido en el cual él es ya rey de toda la tierra y lo será siempre, en virtud de su omnipotencia, sino también de sus propios elegidos, en virtud del pacto que hicieron con él en su bautismo. Sus apóstoles se sentaran en doce tronos y juzgaran a las doce tribus de Israel "Cuando el Hijo del Hombre este sentado en el trono de su gloria. Y así se dice: el Hijo del Hombre vendrá en la gloria de su padre, con sus ángeles y entonces recompensara a cada hombre, de acuerdo con sus obras".

D.- LA ENSEÑANZA DE CRISTO Y LA MISIÓN DE LOS APOSTOLES.

Durante el reinado de Augusto, nació en Palestina Jesucristo, cuya vida y predicaciones constituyen el origen de la Religión Cristiana. Durante los treinta primeros años de su vida vive, humildemente en Galilea y al cabo de ellos inicia una intensa predicación, que dura hasta su muerte. Él es el Mesías esperado por los judíos y anunciado por los Profetas. Hijo de Dios Padre que se ha hecho hombre para redimir a la humanidad del pecado para abrirle el reino de los cielos, al cual está destinada. Esta es la buena nueva que Jesús anunció a todos los hombres, por que para él todos los hombres son hijos del Padre Celestial y por tanto son hermanos entre sí. Jesucristo, acusado de rebelión contra las autoridades, es crucificado, pero sus discípulos propagan la noticia de su resurrección, acontecimiento que afirma aun más la creencia de su divinidad ante sus seguidores.

Su doctrina es recogida por sus discípulos en los Evangelios y difundida principalmente por los que escogen de entre aquellos, a los cuales denomina Apóstoles. Estos, conscientes de que la religión de Cristo no era local sino Universal, la propagan hasta los confines del Imperio Romano, destacando en esta labor San Pedro que se traslada a Roma y San Pablo, que predica en Asia Menor y Grecia.

Las razones del definitivo triunfo del cristianismo, son fundamentalmente de dos tipos:

A).- ESPIRITUALES : Merced a la generalizada aceptación que tienen como religión, pues incluso sobre paso en popularidad. El mensaje cristiano como profunda y pacíficamente renovador. En efecto, los cristianos defienden un concepto de la dignidad humana tan amplio y diferente que abarca incluso a los hombres que tradicionalmente no gozan de favor alguno: campesinos, esclavos, bárbaros, etc.

B).- RAZONES POLITICO-SOCIALES: Por la propia decadencia que atraviesa entonces el Imperio Romano, hecho que favorece la expansión del Cristianismo.

Entre sus adeptos se encuentran los más humildes, porque condena la disparidad de las condiciones sociales y la injusticia de los privilegios, basándose en la idea de que todos los hombres son iguales ante el Creador. A su rápida aceptación contribuye también la asistencia de la mujer al culto, negada hasta entonces.

Cristo fundó su Iglesia encabezada por San Pedro y los Apóstoles, confió esta revelación a ellos, ordenándolos a predicarla a todas las criaturas; aquí cabe subrayar dos puntos:

19.- San Pedro y los Apóstoles no recibieron de Cristo la revelación divina en forma escrita. La aprendieron del mismo Cristo y mediante la inspiración del Espíritu Santo quien les fue dado en el día de Pentecostés para enseñarles toda la verdad.

20.- Jesús no ordenó a los Apóstoles a predicar el Evangelio la palabra escrita. Les ordenó a proclamar su mensaje mediante la palabra hablada, a predicarlo tal como El mismo lo había predicado.

E:- EL CRISTIANISMO Y SU RELACION EN OCCIDENTE.

La historia de Roma es el relato de como una ciudad italiana asimilo la civilización helénica, la reelaboro, le agrego sus propias experiencias y después la propago por casi todo el mundo conocido en su época.

Este proceso de asimilación de las formas de vida de Roma por los pueblos con quienes mantuvieron relaciones, se conoce con el nombre de : Romanización. Fue posible, principalmente gracias al establecimiento del imperio romano que unificó bajo su autoridad a los pueblos que habitaban la parte Occidental de Europa, la cuenca del Mediterráneo y parte del creciente fértil.

La civilización romana, al igual que todas las civilizaciones, se formo con aportaciones culturales de los pueblos con los cuales se relaciono. A la primitiva raíz itálica se agrego la excepcional aportación de los Etruscos (ingeniería, instituciones , políticas, manifestaciones artísticas, religión, etc.) De fuerte influencia Jonia, que después se enriqueció aun más con la herencia cultural Griega, que abarco tanto la ciencia como el arte, la religión, la literatura y el pensamiento filosófico .

Como puede verse la civilización romana, mas que por sus propios valores, que si los tiene, destaca por haber sabido asimilar los diversos aportes culturales, fundamentalmente Helénicos, con las aportaciones de los nuevos pueblos sojuzgados y principalmente, por haber promovido de manera constante, el proceso de romanización de los pueblos conquistados.

Destaca en primer término, dentro de las aportaciones culturales de Roma, el Derecho Romano que es un conjunto de normas de convivencia que tienen como propósito reglamentar las relaciones de los individuos en todas las manifestaciones de su vida social (familiar, laboral,

mercantil), tanto privadas como publicas. Su gran aportación a la ciencia política es el concepto de un derecho natural universal. Pero para aquilatar mejor la importancia que tienen las leyes romanas, basta saber que gran parte del sistema legal de numerosos países que comparten la civilización occidental, encuentran su fundamento en el Derecho Romano.

Y finalmente, debemos mencionar que se debe al Imperio Romano la difusión del Cristianismo, una doctrina religiosa, de fuerte tendencia social igualitaria, que se origino en Judea.

Las ideas fundamentales de esta religión son las siguientes:

- A).- Sólo hay un Dios, inmaterial, eterno, todopoderoso, omnisciente y omnipotente, cuya infinita bondad ampara a todos los hombres de la tierra.
- B).- Predica la igualdad ante la justicia divina, la fraternidad la caridad y la vigilancia de la conducta.

Como hubo Emperadores que consideraron a esta doctrina como una amenaza para la seguridad del Imperio, decretaron persecuciones contra los creyentes, hasta que, por fin, el Emperador Teodocio el Grande opto el Cristianismo como una religión oficial. (7)

F.- ROMA.

La Península Itálica, fue cuna del pueblo que llegó a ser portador y renovador de la alta cultura y la civilización mediterráneas.

Geográficamente, la llamada "bota itálica" ocupa una posición central en relación con las penínsulas europeas del Mediterráneo, esta separada en Europa por una elevada cordillera que son los Alpes y que los Apeninos lo recorren de Norte a Sur.

Por la Arqueología, sabemos que desde el II milenio A.C. La habitaban diferentes grupos del tronco indoeuropeo; de ellas las más importantes fue la de los Etruscos en el Norte que, formaron parte de la gran invasión de los pueblos del mar. Por consiguiente habían estado muy influidas de tiempo atrás por los grandes núcleos culturales del ámbito Mediterráneo; El Centro y Sur de la península estaban ocupados por los Itálicos, entre los cuales se destacan los Latinos, Campanios y Sannitas.

Recordaremos también que, desde el siglo VIII A.C. El Sur de Italia y la vecina Sicilia se vieron fecundadas por la presencia de colonias Griegas: Nápoles, Tarento, Mesina, Siracusa y otras. Esta región se conoció con el nombre de Magna Grecia.

Como vamos a verlo, el gran pueblo unificador de la península, los romanos, mostraron desde temprana época una tendencia expansionistas. Más tarde llegaron a extender su ámbito de influencia a las islas vecinas y a las tierras circunmediterráneas. En el momento de su esplendor la penetración romana alcanza regiones tan alejadas como el Centro de Europa, las Islas Británicas, el Sur de Egipto y Mesopotamia; el eje de su imperio fue el Mediterráneo que vino a ser un mar de posesión romana (Mare Nostrum).

Después de haber analizado la expansión de Roma, pasaremos a mostrar la actividad religiosa romana y lo que es el Cristianismo. En los primeros tiempos, el sentimiento religioso romano estuvo centrado en el culto a los antepasados; este culto se realizaba en un altar situado a la entrada de las casas y el padre de familia oficiaba como sacerdote.

Al entrar en contacto con diferentes pueblos, los romanos aceptaron muchas veces los dioses de aquellos. El contacto con la Magna Grecia trajo como resultado la asimilación de la mitología griega, aunque se latinizó el nombre de los dioses.

- Así Zeus fue Júpiter.
- Hera pasó a ser Juno.
- Atenea se convirtió en Minerva.
- Poseidón fue Neptuno.
- Afrodita tomó el nombre de Venus.
- Artemisa de Diana. Y
- Ares de Marte

En la época imperial, se introdujeron además en Roma algunos cultos egipcios y asiáticos como los de Isis, Osiris, Mitra y la Diosa Madre.

Las funciones religiosas se hacían en los templos y estaban a cargo de los sacerdotes llamados flamines. La suprema jerarquía sacerdotal era el Pontificado Máximo. Como otros pueblos de la antigüedad, los romanos eran afectos a predecir el porvenir por medio de auspicios y augurios.

A partir de Augusto, se extendió por todo el imperio, con gran fuerza, el culto al emperador. Este culto tuvo carácter eminentemente político y fue un elemento unificador de los diversos pueblos. Fue también una de las que contribuyeron al choque entre los romanos y judíos ya que estos no podían aceptar tal adoración dado el carácter

monoteísta de su religión. En época de Tito y más tarde con Adriano, los conflictos desembocaron en guerras que dispersaron a los judíos.

Durante la paz octaviana, tuvo lugar el nacimiento de Jesucristo en el seno del pueblo judío. Con su nacimiento se hacían realidad las profecías del Antiguo Testamento en las cuales se anunciaban la venida a la tierra del Mesías. Su doctrina, basada en la caridad, estuvo resumida en el Sermón de la Montaña; acusado ante la autoridad romana como agitador público, Jesús fue crucificado en la época de Tiberio.

La nueva religión, que los discípulos se encargaron de difundir, se extendió rápidamente por todas las provincias del imperio. (8)

G.- LA IGLESIA DURANTE LOS PRIMEROS SIGLOS DE SU EXISTENCIA.

Durante los primeros siglos, la Iglesia encuentra considerables dificultades para realizar su misión evangelizadora. Ocurre así porque es una religión considerada "Atea", pues no rinde culto a los dioses romanos ni al emperador, además, esto la convierte en enemiga del Estado Romano.

La separación entre cristianos y paganos va haciéndose cada vez más profunda. En efecto, el cristianismo no acude a las fiestas públicas que se dan en honor de los dioses romanos, sino que busca secretamente la reunión con sus correligionarios y celebra con todo misterio los actos propios de su culto. Esta conducta difunde una imagen negativa de los cristianos.

Este enfrentamiento de los cristianos hacia el Estado y viceversa es la causa fundamental de las violentas persecuciones que emperadores como Trajano, Decio y Diocleciano, entre otros, organizan contra los cristianos, fundándose en que es necesario destruir el cristianismo para salvar el imperio.

En realidad cuando quiso detenerse el avance de esta religión había prendido ya en buena parte de la sociedad y creado una organización más eficiente que la romana. Así y ante la fuerza que había cobrado el Emperador Constantino promulga El Edicto de Milán (313 d.c.), Mediante el cual reconoce la libertad para el culto cristiano. A fines del siglo IV el Emperador Teodosio declara el cristianismo como religión oficial del Estado.

Sin embargo, tras este reconocimiento oficial surgen importantes problemas internos en el seno de la Iglesia, como la aparición de las herejías. Entre ellas destaca la Arriana, propia de los seguidores de Arrio (siglo IV d.c.) Que defiende el origen no divino de Jesús con respecto al

Padre y la Gnóstica de (gnosis=ciencia), la cual pretende tener un conocimiento intuitivo y misterioso de las cosas divinas.

Esta situación tan conflictiva motiva el que se busquen soluciones convocando los Concilios de la Iglesia: Que son reuniones eclesiásticas donde se condenan las herejías y donde la Iglesia elimina ciertas vacilaciones en lo referente a los dogmas, número y naturaleza de los sacramentos y del alcance de los Sacerdotes. Los Concilios son asambleas eclesiásticas en las que Obispos y Teólogos abordan los problemas importantes que se le plantean a la Iglesia.

Durante los primeros tiempos, la organización interna de la Iglesia es sencilla: no existe distinción de funciones entre laicos y clero y las reuniones religiosas se celebran en hogares privados. Conforme los rituales, se hacen más complicados y a medida que van surgiendo herejías disidentes, se dota a los obispos de autoridad sobre el clero de la zona. Al aumentar la influencia de la Iglesia también se jerarquiza el orden episcopal y pasa a considerarse al obispo de Roma como la máxima autoridad eclesiástica, por ser el sucesor de Pedro, vicario de Cristo.

Pronto la Iglesia se dedica a promover ideales de justicia social, a conservar y difundir la cultura de la antigüedad y a civilizar a los bárbaros. En algunos medios se enfría el primitivo fervor religioso cristiano, a causa de un creciente materialismo en ciertos sectores cristianos. Esto motiva la aparición de un ideal de vida netamente espiritual, el Ascetismo, donde ermitaños y anacoretas se retiran del mundo para seguir una vida devota y recoleta en un bosque o desierto; se automortifican para dar ejemplo y más fe a los demás.

Sin embargo, esta solitaria dispersión no tiene buena aceptación en medios cristianos y por ello San Basilio

(siglo IV d.c.) Y San Benito (siglo VI d.c.) Crean el sistema de vida monástica, en la que los monjes, además de la tarea de meditación cristiana realizan trabajos manuales, rodeados por un ambiente de pobreza y humildad. En Occidente estos monjes se convierten en hábiles artesanos y agricultores y enseñan sus técnicas de cultivo a los campesinos. Estos monasterios son sede de bibliotecas, hospitales, escuelas y talleres de artesanías, por lo que se convierten en centros de enorme influencia en la vida de la época. (9)

H. - LA INFLUENCIA DE LA IGLESIA CATOLICA EN LA VIDA MEDIEVAL.

FACTORES QUE DIERON PODER A LA IGLESIA CATOLICA:

La Iglesia Católica controló todas las actividades humanas durante, la época feudal. Este control obedeció a las siguientes causas:

- a).- La universalidad de la fe.
- b).- El predominio cultural del clero.
- c).- La unidad que existió entre la Iglesia y el poder civil. y
- d).- La admirable organización eclesiástica.

En efecto, la Iglesia constituía un Estado más poderoso y rico que cada uno de los reinos en que se dividía Europa. Tenía un jefe: el Papa; una capital: Roma; un lenguaje: el latín; numerosos funcionarios: los clérigos seculares; poderosa milicia espiritual: los monjes; abundantes recursos financieros: los diezmos que pagaban los fieles y sus propios tribunales de justicia, que fallaban de acuerdo con las leyes de la Iglesia.

Lamentablemente, la Iglesia Católica también se feudalizó. Los grandes representantes eclesiásticos adquirieron grandes extensiones de tierra y se transformaron en poderosos nobles feudales que ejercieron sus derechos de señorío.

LUCHA ENTRE EL PAPADO Y EL IMPERIO :- Con este extraordinario poder que adquirió la Iglesia, no debe extrañarnos que en varias ocasiones se suscitara luchas entre el Papado y el Imperio. Estas luchas obedecieron al deseo de controlar, cada una de las partes, el dominio de Europa. La feudalización de una parte del clero contribuyó

al relajamiento de las costumbres de algunos representantes eclesiásticos y a que se acelerara la decadencia de la Iglesia. En efecto, la política imperial llegó al extremo de fraccionar a la cristiandad en dos bandos, con motivo del llamado "Cisma de Occidente" en el que existió un Papa en Aviñón y otro en Roma, ambos, enemigos irreconciliables.

INFLUENCIA DE LA IGLESIA EN LA CIVILIZACION FEUDAL:-
Durante la época feudal se creyó, en la existencia de un cielo y un infierno; de que esta vida no era más que el tránsito hacia otra vida mucho más importante, la del "más allá".

Los fieles tenían la obligación de prepararse para esa vida ultraterrena y la Iglesia se esforzaba en lograrlo porque creía absolutamente en el objetivo central de la doctrina que enseñaba, era la salvación de los hombres. Como fuera de la iglesia no había salvación posible y como para el incrédulo y el infiel no existía más que el infierno, la Iglesia adquirió ese poder excepcional que ejerció sin limitación alguna en la sociedad feudal. Por tal razón la Iglesia fue la única autoridad reconocida para definir la verdad en todos los ordenes de la vida. De este modo, las costumbres, la educación, el gobierno, la sumisión de los señores, el arte y todas las manifestaciones culturales estuvieron controladas y supeditadas por ella.

A pesar de que se ha criticado este predominio religioso en la sociedad feudal, debemos reconocer que fue precisamente tal influencia la que dio la indiscutible originalidad con que ha pasado a la Historia. Para demostrar lo anterior, basta considerar el siguiente hecho: los bárbaros que invadieron el Imperio Romano nunca desarrollaron una civilización como la Griega o la Romana y fue precisamente la Iglesia Católica la que se encargó de civilizarlos, esto es de transmitirles todos los elementos culturales Grecolatinos. Este sólo hecho nos permite

reconocer que la Iglesia Católica desempeñó la influencia civilizadora más grande de la época feudal. Además, al propiciar el rescate de los Santos Lugares, a través de las Cruzadas contribuyó a su modo, a la transformación económica, política y social del mundo feudal que ella misma había contribuido a formar.

EL FEUDO TERRITORIAL : constituye el centro de la vida económica. Está formado por una enorme extensión de terreno, latifundio, en el cual el núcleo es la aldea señorial, centro administrativo y militar, generalmente se halla dominada por el castillo del señor o por la abadía, edificados en zona alta y rodeados por un amplio foso con vistas a una acción defensiva. Existen también otras aldeas, pero dependen de la primera y tienen una organización similar.

Buena parte de los feudos rurales son feudos eclesiásticos, a cuyo frente hay un obispo y un abad. La Iglesia en la Edad Media domina casi un tercio de la tierra y actúa de manera análoga a los nobles feudales.

Las tierras de labor son la parte económica más importante dentro del feudo: en él existen dos formas de propiedad de la tierra: la del señor y la de sus vasallos.
(10)

UNA SOCIEDAD JERARQUIZADA :- La sociedad feudal se caracteriza por su rígido ordenamiento y de arriba a abajo se distinguen tres estamentos, que la tradición denominaba:
(11)

1.- **LOS QUE GUERREAN:-** La forman la aristocracia feudal y los nobles de segundo grado. Constituyen el escalón más alto de la sociedad. Estos nobles no trabajaban para ganarse la vida, sino que viven de las rentas que les proporcionaban sus propiedades y se dedicaban a actividades administrativas, políticas y militares. Los "caballeros" son los nobles que poseyendo armas y hombres

hacen de las armas su profesión; personifican los ideales del feudalismo con su código social y moral, defensor de la justicia y de los débiles.

2.- LOS QUE ORAN:- El clero no es un cuerpo uniforme; existe una marcada diferencia entre el alto clero y el bajo clero. Al primero pertenecen las altas jerarquías eclesiásticas; que se pueden comparar con la nobleza, pues ejercen en sus dominios funciones similares a las de cualquier señor, casi siempre pertenecen a familias de la aristocracia rural, que junto con ella forman la clase dominante. Por su parte, el bajo clero se encuentra más próximo a las condiciones de vida de los que trabajan, y en general tienen un escaso nivel cultural.

3.- LOS QUE TRABAJAN:- El campesino, integrado por la mayoría de la población. Dentro de ellos existen los hombres libres y los ciervos de la glaba o campesinos sujetos a una tierra aunque esta cambia de dueño: esta reducción es prácticamente a la condición de esclavos en su conjunto, es una clase en miseria y constantemente temerosa de las malas cosechas, las epidemias y las invasiones; tienen unas obligaciones hacia el señor a cambio de las cuales les da protección y refugio en caso de guerra.

**1.- LA ESPAÑA DE LOS REYES CATÓLICOS Y LOS
INICIOS DE LA OCUPACION DEL CONTINENTE
AMERICANO.**

Uno de los fenómenos políticos de mayor trascendencia en la España de fines de la Edad Media fue la unificación monárquica que se logró con el matrimonio de Isabel y Fernando, soberanos respectivamente de Castilla y Aragón. La unión de ambos gobernantes, además de fortalecer el poder monárquico y sentar las bases para la formación de uno de los primeros Estados modernos de Europa, propició la creación del imperio colonial español.

Hasta donde la permitieron las condiciones internas de los pueblos ibéricos, estos monarcas procuraron hacer del suyo un poder efectivo que no se viera menoscabado en su ejercicio por los sectores sociales que tradicionalmente habían actuado con una relativa independencia política. Uno de estos sectores era el de la nobleza. También la Monarquía hubo de procurar el control de las instituciones de gobierno local en que tenían participación, al lado de los nobles, representantes de otros grupos sociales. Parte importante de este proceso fue la política de unidad religiosa, iniciada precisamente en la época de Isabel y Fernando.

La expansión española hacia regiones ultra-marinas obligó a la monarquía a aplicar una serie de medidas de control, a efecto de asegurar su dominio sobre los pueblos y tierras descubiertas y conquistadas.

Apenas unos cuantos meses antes de que Cristóbal Colón emprendiera su primer viaje a través del Océano Atlántico en busca de nueva ruta a las Indias, otro acontecimiento de gran significación había tenido lugar en la Península Ibérica: La toma por parte de los ejércitos castellanos de la ciudad de Granada capital del último reino musulmán que existió en tierras españolas.

El año de 1492 marca de este modo, la consumación de la llamada Reconquista y el principio de la expansión española en el continente americano.

Por otra parte, la expansión de los hispano-cristianos dio lugar a la formación de nuevos reinos, gobernados por monarcas que profesaban el cristianismo. Al lado de los cristianos subsistieron, sobre todos los grupos más o menos numerosos de musulmanes a los que se dio el nombre de mudéjares. Moriscos se llamo a los antiguos musulmanes que se convirtieron al cristianismo. (12)

CASTILLA Y EL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA:

El descubrimiento de América por Cristóbal Colón inicia los descubrimientos geográficos de los castellanos. Es el punto de partida además, de las grandes empresas de descubrimiento, conquista y colonización del Nuevo Mundo. Las civilizaciones prehispánicas que entonces vivan en América (Mexicas, Mayas e Incas) nos muestran el grado de desarrollo alcanzado por ellas, muchos de cuyos aspectos fueron encomiados por los propios conquistadores.

Los castellanos, con sus instituciones, su lengua y sus costumbres serian los que dejaran la huella más profunda en el nuevo Mundo Español.

El año de 1492, fue crucial para España. Durante más de seiscientos años los peninsulares habían luchado por expulsar a los musulmanes de su territorio y fue precisamente en 1492 cuando lo consiguieron logrando, de ese modo, su unidad territorial.

Después de la expulsión de los musulmanes era necesaria una depuración religiosa; entonces se procedió a desterrar a los judíos fortaleciéndose así, el Catolicismo, que fomento la unidad religiosa.

COLÓN DESCUBRE EL NUEVO MUNDO:

Las dificultades que tuvo que vencer Colón para realizar su primer viaje fueron numerosas. No todos lo consideraban factible y una fe tan acendrada en la realización de su proyecto que esas cualidades tan excepcionales lo capacitaron para llevar a cabo la grandiosa empresa. Abandonó el puerto de Palos de Moguer el 3 de agosto de 1492 y al mando de tres carabelas arribó a tierras americanas el 12 de octubre del mismo año. Los españoles bautizaron el sitio de desembarco con el nombre de San Salvador, aunque los indígenas le conocían como Guanahani.

Colón tocó otras islas, entre ellas la de Haití, que bautizó con el nombre de la Española. En ese lugar, debido al naufragio de una de sus embarcaciones, mando construir el fuerte de Navidad para alojar a una parte de su tripulación, mientras él regresaba a España, país donde arribó el 15 de marzo de 1493.

En Barcelona Colón fue recibido por los Reyes Católicos a quienes dio cuenta del resultado de su viaje y les hizo entrega de los objetos, plantas, animales y nativos que habían llevado de "las Indias".

LAS BASES ANTILLANAS Y LAS EXPEDICIONES A TIERRA FIRME:

Las grandes islas Antillanas, además de alojar a los primeros núcleos importantes de colonos, sirvieron como base para la organización de expediciones a las varias tierras continentales. Algunas veces flotas que partían de la Península Ibérica llevaban como objetivo la exploración y colonización del continente, pero aun estas se detenían en las islas para reabastecerse de agua y comestibles.

Veinticinco años después del descubrimiento de América, asegurada ya la ocupación de las principales islas

del Caribe, se realizaron los primeros viajes de exploración que pusieron en contacto a los españoles con los pueblos de Mesoamérica. En sólo unos cuantos años los españoles exploraron las costas de la Península de Yucatán, reconocieron una parte considerable de los litorales del Golfo de México, se asentaron en las costas de Veracruz, penetraron en distintas regiones del interior del continente, entre ellas las del altiplano central, e impusieron su dominio sobre un vasto conjunto de pueblos nativos.

PRIMERA EXPEDICION:

La primera expedición se realizó en el año de 1517 y estuvo al mando de Francisco Hernández de Córdoba, que tuvo contacto con nuevas tierras, primero en Isla de Mujeres y más adelante en las costas de la Península de Yucatán.

El objetivo principal de la empresa había sido el "rescate" de oro. En 1518, se preparó una nueva expedición, que quedó a cargo del capitán Juan de Grijalva. Contó la empresa con una aportación considerable hecha por el gobernador de Cuba Diego Velázquez que se convertía así en socio capitalista.

Grijalva y sus agentes salieron de Cuba y llegaron a la Isla de Cozumel llegando a la actual ciudad de Veracruz donde recibieron una embajada del Señor de México-Tenochtitlan, Motecuhzoma Xocoyotzin quien avisado de la presencia de los extraños visitantes les hizo llegar valiosos presentes. Sirvió esto para confirmar la idea de que tierra adentro podían conseguirse mayores riquezas que las que hasta allí habían obtenido. Grijalva mandó a Cuba a uno de sus capitanes, Pedro de Alvarado, para que informara de todo, siguiendo el con el resto de la flota hasta la altura del río Panuco, de donde emprendió el viaje de regreso a la Isla Antillana.

LA EMPRESA COLONIZADORA DE CORTES:

Diego Velázquez, el gobernador de Cuba, no esperó siquiera el regreso de Grijalva. Apenas se hubo enterado

por boca de Pedro de Alvarado de lo que se había descubierto con la más reciente expedición, se dio a la tarea de organizar un nuevo contingente para que, en un buen número de naves volviera a los sitios visitados por Hernández de Córdoba y Grijalva. El jefe nombrado para esta expedición, fue Hernán Cortés.

Velázquez suscribió al efecto dos documentos, uno que podía ser de todos conocido y otro que debía guardarse en secreto. En el primero se instruía a Cortés para que procurase que los indios rindieran vasallaje al rey y le enviaran desde luego presentes en prueba de sumisión. Quedaba prohibido el "salteo", pero en cambio se daba carta franca para poblar y hacer operaciones de "rescate" siempre que se hiciera esto, sin violentar a los aborígenes. La instrucción señalaba asimismo, como tarea que debía emprenderse preferentemente la de la cristianización de los indios. Se hacía constar que en Cortés se depositaban las funciones de capitán y justicia y por último, se recomendaba a los miembros de la expedición inquirir por las restantes naves de Grijalva, que para entonces aun no regresaba a Cuba y que trataran de rescatar a varios españoles náufragos que según había noticias se encontraban en Yucatán. La instrucción secreta estaba redactada en términos semejantes solo que en ella no se hablaba de poblamiento sino únicamente de "rescate".

El primer contacto con los Mexicanos se estableció hacia la desembocadura del río Jamapa en las costas de Veracruz, allí un grupo de emisarios de Motecuhzoma se acercó en canoas a las naves españolas y entregó a Cortés, los atavíos que caracterizaban a una de las principales deidades indígenas, que eran las de vestimentas e insignias de Quetzalcóatl, que le fueron enviadas por el tlatoani de los Mexicanos.

Es de suponerse que los españoles, que aun ignoraban casi todo respecto a las ideas y tradiciones religiosas de los pueblos mesoamericanos, no pudieron entender cabalmente lo que significaba aquel regalo ni por que los indios hacían entrega con gran reverencia y con una actitud de manifiesto temor.

Otras veces, durante la marcha de los españoles hacia la Ciudad de México-Tenochtitlán, Cortés volvió a entrevistarse con enviados de Motecuhzoma, quienes no sólo le entregaron nuevos presentes sino que trataron de realizar en presencia cierto tipo de ceremonias y aun sacrificios humanos, lo que provocó el disgusto y enérgico rechazo del jefe español.

La ocupación total de la ciudad se consumó precisamente el 13 de agosto de 1521, fecha en que asimismo fue hecho prisionero el Tlatoani Cuauhtemoc, caudillo de la resistencia.

Los invasores, tanto españoles como sus aliados indígenas, se dedicaron a saquear la ciudad arrebatando a los vencidos cuanto objeto de valor habían conservado. Aun las mujeres y los hombres jóvenes formaron parte del botín de la conquista.

Entre los testimonios de tradición indígena recogidos por Fray Bernardino de Sahagún, franciscano que dedicó una gran parte de su vida a compilar informaciones sobre lo que había sido la historia y la cultura de los indios, se halla el siguiente texto que refiere lo siguiente: "los españoles y sus amigos pusieron en todos los caminos y robaron a los que pasaban, tomándoles el oro que llevaban y escudriñándoles todos sus hatos y todas sus vestiduras y ninguna otra cosa tomaban sino el oro y las mujeres mozas y hermosas y algunas de las mujeres por escaparse se disfrazaban poniendo lodo en la cara y vistiéndose de andrajos; también tomaban mancebos y hombres recios para esclavos...Y a muchos de ellos herraron en la cara". (13)

Así terminaron los días de México-Tenochtitlán. Su conquista permitió a los españoles adueñarse de un centro que había ejercido hegemonía, en lo político, lo económico y lo cultural, sobre un numeroso conjunto de pueblos localizados tanto en el altiplano como en otras regiones fuera de él.

La campaña de Cortés fue el principio de un continuo proceso de expansión que cambiaría el destino de Mesoamérica que había tenido un desarrollo cultural propio.

CAPITULO I

PIES DE PAGINA

- 1.- TORRES AMAT FELIX, " LA SAGRADA BIBLIA GUADALUPANA", ANTIGUO TESTAMENTO, NUEVA EDICION. CAPITULO INTRODUCCION, P. III-IV.
- 2.- TORRES AMAT, OBRA CITADA, P. 13.
- 3.- TORRES AMAT, OBRA CITADA, CAP. I, P. 15.
- 4.- TORRES AMAT, OBRA CITADA, CAP. III, P. 17.
- 5.- HOBBS THOMAS, "EL LEVITAN O LA MATERIA, FORMA Y PODER DE UNA REPUBLICA ECLECIastica CIVIL" (TRADUCCION MANUEL S. SARTE), SEGUNDA ED. 1980, DE LA TERCERA REIMPRESION, 1987, EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, P. 319.
- 6.- HOBBS THOMAS, OBRA CITADA, P. 400.
- 7.- GONZALEZ BLACKALLER CIRO Y GUEVARA RAMIREZ, "HOY EN LA HISTORIA", TERCERA ED., EDITORIAL HERRERA S.A., 1977, P. 166.
- 8.- HERNANDEZ TREVINO ASCENCION, LEON PORTILLA MIGUEL, Y OTROS, "CULTURAS, SOCIEDADES Y NACIONES", SEGUNDO GRADO DE CIENCIAS SOCIALES, VOL. I, SEGUNDA EDICION, EDITORIAL PORRUA S.A., 1978, P. 107.
- 9.- CANO AGUSTIN, MARTINEZ CORCUERA Y OTROS "HACIA EL HOMBRE, HISTORIA I", PRIMERA EDICION, EDITORIAL ALHAMBRA MEXICANA S.A., 1979, P. 89.
- 10.- CANO AGUSTIN, MARTINEZ CORCUERA Y OTROS, OBRA CITADA, P. 139.
- 11.- IBIDEM.
- 12.- LEON PORTILLA MIGUEL, MORENO Y OTROS, "MEXICO: SU EVOLUCION CULTURAL", TERCER GRADO DE CIENCIAS SOCIALES, VOLUMEN I, SEGUNDA EDICION, EDITORIAL PORRUA S.A., 1978, P. 168.
- 13.- LEON PORTILLA MIGUEL, MORENO Y OTROS, OBRA CITADA, P. 181.

CAPITULO II

ASPECTOS HISTORICOS DE LA RELACION IGLESIA-ESTADO EN MEXICO

A.- ETAPA PRECOLONIAL.

México siempre se ha caracterizado por ser un pueblo, en donde la religión ha sido importante en su vida. Antes de la llegada de los españoles las tribus indígenas se caracterizaron por su magia religión y mitos.

El origen de cada pueblo tiene su versión histórica y mitología, recordemos la fundación de la Gran Tenochtitlán, donde el pueblo fue guiado por el Dios Huitzilopochtli, un dios de tanta importancia que los protegió y guió todo el tiempo.

Por otro lado el Chilam-Balam, narra el origen del pueblo Maya Quiché y también el "Popol Vuh", la Biblia indígena. En todas estas leyendas intervinieron dioses, animales y seres sobrenaturales.

Las creencias religiosas, que en las sociedades indígenas normaban hasta los actos más insignificantes y una disciplina eficaz (1).

En general los europeos se encuentran a su llegada con pueblos cuya fase de evolución es similar a la del Neolítico ya que carecen casi por completo de animales domésticos y desconocen la rueda y el uso del hierro.

B.- LA CONQUISTA.

Cuando Cristóbal Colón descubre el nuevo mundo los Reyes de España ocurren a Alejandro VI, que era el Papa reinante, solicitando un título en que fundar su dominio sobre la América y el Pontífice sin ningún derecho, traza la Línea Alejandrina dividiendo El Nuevo Mundo entre las coronas de España y Portugal; pero al hacerle la concesión al primero de dichos países, de tierras que no le pertenecían le impone la obligación de convertir a sus habitantes a la Religión Católica. La intervención del Papa Alejandro VI (de origen español), tuvo además otro significado que vale la pena destacar, la expansión colonial sería legítima sólo en el caso de que con ella se extendiese: El Cristianismo; pero además, designo a Los Reyes de España Patronos de la Iglesia en Indias lo que dió origen a la institución del Real Patronato.

Fue el Papa Alejandro VI, quien formó el instrumento en el cual fundaron los Reyes de España sus derechos a la ocupación del Continente Americano, el mencionado Pontífice expreso que, "en virtud de la potestad de que el estaba investido como Vicario de Cristo en la tierra, era su voluntad hacer donación perpetua a los Reyes Católicos de todas las islas y tierras firmes descubiertas o por descubrir en el mar Océano, al Oeste de la línea de demarcación, para que dichos monarcas y sus sucesores ejercieran sobre aquellos territorios" libre, pleno y absoluto poder, autoridad y jurisdicción", se tuvo esta donación, hecha de acuerdo a ciertas tradiciones y doctrinas medievales, como un título que legitimaba la soberanía de los Reyes Españoles en América*(2). Estos documentos fueron conocidos como Bulas Alejandrinas.

La autoridad pontificia, vino a ser, uno de los dos ejes sobre los que se levanto todo el aparato político de las Indias; se puede deducir, que la construcción del Estado Indiano se realizo, sobre dos pilares. "El Pontificio y el Real".

La conquista de Tenochtitlán por Hernán Cortés el 13 de Agosto de 1521 marca el nacimiento de la Nación Mexicana, surgida de la fusión de dos pueblos, el Español de Cultura Cristiana y el Azteca de Cultura Indígena.

El inicio de la Evangelización de la Nueva España (México) se relaciona con la llegada a la vieja Tenochtitlán de los doce primeros Franciscanos (18 de Junio de 1524) enviados por el Papa Adriano VI, para establecer canónicamente la Iglesia en México. En la primera etapa de penetración y formación, contribuyeron a modelar la nueva sociedad criolla y mestiza que se iba formando.

Al inicio los Misioneros Franciscanos comenzaron a evangelizar las zonas cercanas a la Ciudad de México (Texcoco, Tlaxcala, Huejotzingo); más tarde se fueron adentrando en otros territorios, lo mismo que las otras ordenes: Los Dominicos evangelizaron a los Mixtecas y Zapotecas de la zona de Oaxaca (1526 y 1528); cinco años después (7 de Junio de 1533) llegaron los Agustinos que evangelizaron la región de los Tarascos, Otomíes y la Huasteca. Más tarde llegaron los Jesuitas (1572) quienes se dedicaron principalmente a las tribus del Norte.

Simultáneamente reunían a los indígenas dispersos por montes y valles y fundaban pueblos; Fray Juan de San Miguel, entre los Tarascos, es fundador de Uruapan y de tantos otros pueblos, Fray Jacobo Paciano, fundo Querétaro, Fray Juan de Alameda fundo, Tula, etc. A la fundación de los pueblos iba aparejada la construcción de hospitales, la creación de cajas comunales para gastos generales, construcción de Conventos e Iglesias y Escuelas, como los Franciscanos Fray Pedro de Gante en Texcoco (1523) y Fray Martín de Valencia en México (1525) que fundaron las dos primeras escuelas del Nuevo Mundo, el más famoso fue el

colegio de Tlatelolco, donde aprendían Español, Latín, Gramática, rudimentos de Filosofía y Teología.

A la cristianización de los indios, llevado a cabo por los religiosos suele dársela el nombre de Conquista Espiritual. Fue esta una conquista que se dio paralelamente al de las armas. Sus efectos, no se redujeron simplemente a la difusión del credo religioso de los españoles sino también se dejaron sentir en otros muchos aspectos de la ideología y la vida práctica de los pueblos indígenas. La adopción del Cristianismo, por parte de los indios, implicaba el abandono de muchas de sus antiguas tradiciones, lo que, no podía ocurrir más que de una manera conflictiva. Frecuentes fueron los casos en que, tras una aceptación formal del Cristianismo, los indios mantuvieron viva su tradición religiosa esto explica en buena parte muchas de la peculiaridades que tuvo y aun tiene el culto Cristiano en México.

C.- LA COLONIA.

En América, nada podía hacerse en materia eclesiástica sin permiso del rey, a él pertenecían los diezmos por Bula de Alejandro VI y presentaba a la Santa Sede a quienes debían desempeñar los cargos de canónicos, Obispos y Arzobispos; designaba lugares donde se debían establecerse las Diócesis, erigirse Catedrales y levantarse los Conventos, Iglesias, Hospitales y ninguna Bula Papal se obedecía sin el paso del Consejo de Indias por lo que mientras las Ordenes Medicantes y los Jesuitas continuaban con la evangelización y ponen los fundamentos de la Nueva Iglesia, la Corona Española de acuerdo con la Santa Sede, procede a la creación de las primeras Sedes Episcopales.

La primera Diócesis fue la de Tlaxcala erigida por Clemente VII el 13 de Octubre de 1526.

La segunda Diócesis fue la de México, creada el 2 de Septiembre de 1530 por el mismo Papa Clemente VII, su primer Obispo fue Fray Juan de Zumarraga (1496-1540) que llegó a México antes de ser consagrado Obispo y la rigió hasta su muerte, esta fue elevada a Arquidiócesis por Paulo III y paso a ser, junto con Santo Domingo y Lima, una de las tres sedes Arzobispales del Nuevo Mundo.

El tercer Obispado fue el de Antequera (Oaxaca), en el Sureste del País, erigido el 21 de Junio de 1535.

El cuarto Obispado fue el de Michoacan el 18 de Agosto de 1536 y para regirlo fue consagrado Obispo Don Vasco de Quiroga ("Tata Vasco") uno de los grandes educadores y protectores de los indios.

Después vinieron Chiapas (1539) sede del discutido Fray Bartolomé de las Casas; Guadalajara (13 de Julio de 1548) y Yucatán (18 de Noviembre de 1561).

En el siglo XVII, la Diócesis de Durango (1620) y en el siglo XVIII la de Linares Monterrey (1777) y la de Sonora (1779).

Una vez conquistados y convertidos los indios al catolicismo, más que por las armas españolas por Frailes y Clérigos, a ellos quedaron sometidos en tal grado, que eran, más que el Rey de España, sus verdaderos amos y señores. Por eso el más rico y poderoso de todos los propietarios coloniales fue el Clero. El había recibido desde la raíz de la conquista, cuantiosas donaciones del real erario, que algunas ordenes religiosas sólo dejaron de recibir hasta la época de la Independencia y limosnas de los encomendados y de los indios para la construcción de iglesias y conventos. Eran estos los edificios másuntuosos de la colonia; pues a raíz de la conquista se obligaba a los indios a llevar los materiales y contribuir con su trabajo personal, sin pagarles un sólo centavo, ni darles siquiera de comer y más tarde cuando la sociedad colonial estuvo organizada, nunca faltaron legados y donativos de los ricos para tal objeto.

Además de esta clase de bienes, la iglesia recibía diezmos y primicias, obligados a pagar toda clase de personas, aun los macehuales o sea los indios más miserables, de todos los frutos de la tierra, semillas, flores, ganado, esquilmos, productos elaborados como queso, mantequilla, pulque, etc.

Otra de las entradas principales del Clero eran las mandas o legados de las cuales eran voluntarias y otras forzosas por estar señaladas por la Ley. Los ricos de la colonia sugestionados por sus confesores dejaban capitales considerables a la iglesia.

D.- LA INDEPENDENCIA.

La Independencia es uno de los acontecimientos de mayor importancia en nuestra historia, porque marca el fin de la vida de México sometido como Colonia Española y el principio de su vida como Nación Independiente.

Entre las causas que determinaron la Gran Revolución de 1810, algunas tuvieron su origen en las condiciones del régimen colonial, tales como la desigualdad económica y social de sus habitantes, las dificultades que las leyes oponían al progreso de los mismos y el menosprecio con que eran vistos los nacidos en América; todo lo cual engendrabá un profundo malestar entre los Americanos y el Gobierno de España.

Por otra parte, nuestro movimiento de Independencia fue inspirado y fomentado por las Grandes Revoluciones que en Inglaterra y Francia acabaron con el régimen de Monarquías Absolutas e introdujeron el régimen Liberal-Burgués.

Al comenzar el siglo XIX la Nueva España era un País de gran riqueza y bienestar: La agricultura, la industria y el comercio estaban en auge; las ciencias y las artes habían progresado bastante y México era la ciudad más bella de América.

Su vasto territorio abarcaba muy cerca de 3'950,000 kms; comprendiendo, a más del actual territorio de la República Mexicana, las provincias de Texas, Nuevo México, y Alta California.

Sin embargo esa inmensa superficie estaba poco poblada, pudiendo decirse que las regiones del Norte, se hallaban casi desiertas. La población total de la Nueva España en 1808, se calculaba en seis millones de individuos, pertenecientes a distintos grupos étnicos: Dos

millones y medio de Indios, otros dos y medio millones de Mestizos y Castas y aproximadamente un millón de Españoles, de los cuales poco más de novecientos mil eran Criollos y sólo unos setenta mil Peninsulares.

En el fondo de la sociedad colonial existía un profundo malestar causado por diferencias sociales y económicas, la causa de este malestar radicaba principalmente en la mala repartición de las tierras y aunque México era aparentemente rico y próspero, el pueblo se encontraba en la miseria, debido a que al Gobierno Español se le enviaban fuertes cantidades de dinero como tributo y la Iglesia era dueña de casi toda la riqueza del País.

Después de trescientos años de dominación, el Clero llegó a tener influencia decisiva en todos los asuntos públicos y alcanzó grande influjo sobre el pueblo, tanto al respecto de la religión como por sus cuantiosas riquezas. Sin embargo, dentro de él también existía profunda división: El Clero Alto y el Clero Bajo.

EL CLERO ALTO.- Estaba formado por sacerdotes ricos, comúnmente españoles que ocupaban elevados cargos en la jerarquía eclesiástica y que residían en la capital y principales ciudades de la Nueva España.

EL CLERO BAJO.- Estaba formado por los sacerdotes pobres generalmente criollos y mestizos, que residían en los pueblos más humildes y apartados de la colonia.

Por eso al estallar la guerra de Independencia, el Clero Alto inició una terrible campaña contra los Insurgentes, amenazándolos con la excomunión; en tanto que el Clero Bajo se unió a los rebeldes y luchó con ellos por alcanzar la libertad y despojar al Alto Clero de los privilegios que disfrutaba.

Por lo que con la invasión de España por las tropas Napoleónicas y la abdicación de Carlos IV (1808), fue la chispa que provocó el incendio independentista entre las colonias españolas de ultramar.

La Nueva España (México) fue una de las primeras colonias españolas que iniciaron la lucha armada por su independencia (1810). La guerra fue larga y sangrienta; durante los 11 años que duró, atravesó por cuatro etapas muy desiguales.

Con el levantamiento armado en la madrugada del 16 de Septiembre de 1810, el Cura de Dolores (Guanajuato), Don Miguel Hidalgo y Costilla comienza la primera etapa. La campaña de Hidalgo fue breve, después de algunas victorias iniciales, seguidas de otras tantas derrotas, fue capturado por las fuerzas "reales" mientras se dirigía al Norte del País y fusilado en Chihuahua el 30 de Julio de 1811.

La segunda etapa (1811-1815) tiene como protagonista a otro sacerdote, José María Morelos y Pavón, párroco de Curecuaro (Michoacan). No dejó que muriera el movimiento de independencia después de la muerte de Hidalgo y durante cuatro años continuó la lucha, llegando incluso a establecer un Congreso Provisional, que redactó la primera Formula o Acta de Independencia.

Fue hecho prisionero en Texmalaca, conducido a la Ciudad de México y fusilado en San Cristóbal Ecatepec el 22 de Diciembre de 1815.

En la tercera etapa, de "desgaste" los insurrectos se mantuvieron a la defensiva en las sierras del Estado de Morelos desde 1815 a 1820, hasta que un hecho inesperado aceleró los acontecimientos: El 9 de Marzo de 1820 en España, el Coronel Rafael Riego, apoyando por las asociaciones secretas, se levanta contra la Monarquía

Borbonica, Fernando VII fue obligado a jurar la Constitución Liberal de Cádiz de 1812.

En la Nueva España la Iglesia y las autoridades se oponían a la implantación de la Constitución; como solución algunos pensaron en la separación de España. Los dos jefes, Agustín de Iturbide y Vicente Guerrero, llegaron a un acuerdo (Plan de Iguala, 2 de Marzo de 1821) que comprometía tres puntos o garantías:

1.- INDEPENDENCIA.

2.- UNION.

3.- RELIGION.

La Independencia fue proclamada solemnemente el 21 de Septiembre de 1821, concluyendo así la cuarta etapa de la lucha de Independencia de México.

E.- HIDALGO Y MORELOS, SU PENSAMIENTO EN TORNO A LA IGLESIA-ESTADO.

El movimiento iniciado por Hidalgo, culminó con la Constitución de Apatzingán, en un documento titulado "Sentimientos de la Nación", Morelos hizo saber al Congreso de Chilpancingo en 1813, el ideario de su lucha.

Con este texto proclamaba única la Religión Católica, proponía la abolición de las tributaciones parroquiales y de la esclavitud, sugería una división tripartita del poder (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), reconocía la propiedad privada y abolía la división de castas y todos los otros tributos e imposiciones.

El Congreso de Anáhuac, como se le llamó entonces, recibió el ideario de Morelos y que la siguiente tarea del Congreso fue la redacción de una Constitución que diera forma al nuevo País. Las alternativas de la lucha, sostenida por Morelos, obligaban al Congreso a trasladarse continuamente. Finalmente el 22 de Octubre de 1814 fue promulgado en Apatzingán el "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", que estaba dividido en dos partes(31):

1.- Relativa a la organización del país y establecía: La religión católica como única, la soberanía popular y sufragio universal; la igualdad, seguridad, propiedad y libertad, de los ciudadanos y el reconocimiento de que la instrucción es necesaria a todos y debe ser fomentada por la sociedad.

2.- Fijaba , cuáles eran las provincias de la América Mexicana y la forma de gobierno, divididos en tres poderes: El Legislativo, que residía en el Supremo Congreso Nacional; el Ejecutivo, que se depositaba en tres individuos, el Judicial, que desempeñaría el Supremo Tribunal de Justicia.

Es necesario destacar los artículos que en materia religiosa hace referencia ésta Constitución de Apatzingan que a continuación mencionan(4):

ART. 29.- *Que la Religión Católica sea la única sin tolerancia de otra.*

Comentario.- Este principio no acepta otra Religión que no sea la Católica y que subsistió así hasta 1856; se encontraba tan arraigado entre nosotros, que ni el Código Liberal por excelencia, el de 1857, por el contrario, la libertad de cultos, ni siquiera la tolerancia de ellos, fue hasta 1873 cuando, elevadas a rango Constitucional las Leyes de Reforma que Juárez dictara catorce años atrás, se superara el contraprinipio y se diera cabida a la libertad de cultos.

ART. 30.- *Que todos sus ministros se sustenten de los diezmos y primicias y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.*

ART. 40.- *Que el dogma sea sostenido por la Jerarquía de la Iglesia que son el Papa, los Obispos y los Curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó.*

Comentario.- Notemos sin embargo, de los puntos tercero y cuarto del documento que analizamos, que pese a la educación y calidad sacerdotal de Morelos y quizá por ello mismo ya late en él , el germen de la reforma liberal, cuyos aires respiraría la patria sólo medio siglo más tarde.

ART. 23.- *Que igualmente se solemnice el día 16 de Septiembre de todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la Independencia y nuestra Santa Libertad comenzó; pues en ese día fue en el que la Nación reclamó sus derechos con espada en mano para ser oída y*

recordando siempre el mérito del gran héroe, el señor Don Miguel Hidalgo y su compañero Don Ignacio Allende.

Comentario.- La importancia de estos principios es enorme, como lo es todo lo que se propuso realizar Morelos, como lo es la Constitución de Apatzingán de 1814, expresión de un ideario político insurgente.

Libertario y patriótico. Son esta clase de documentos los basamentos del México independiente.

El decreto de Apatzingán, no pudo recoger todos aquellos principios sociales que motivaron las actuaciones de Hidalgo y Morelos y aunque este último mencionado fuera su promotor, su avanzadísimo pensamiento social se vió precisado a ir cediendo ante su propia fé democrática.

Esta Constitución, más que un Código Político que organizaba la vida del País, fue un conjunto de principios generales que revelan las tendencias democráticas de la Revolución de Independencia, pero no llegó a ponerse en práctica por que las circunstancias no lo permitieron.

Produjo tal excitación en las autoridades civiles y eclesiásticas, que el Virrey ordenó una activa persecución del Congreso, el cual resolvió trasladar los poderes a Tehuacán para que no cayera en manos del enemigo.

Pero la constante persecución, hace que Morelos cayera en manos de sus enemigos y fue llevado prisionero a Tepecuacuilco, Guerrero, para posteriormente ser conducido a la capital, para ser juzgado, a donde llegó el 22 de Noviembre de 1815.

La Iglesia condenó a Morelos a la degradación sacerdotal y por último, la Inquisición lo sentenció como hereje, cismático, apóstata y enemigo del cristianismo, traidor a Dios, al Rey y al Papa.

Y habiéndole sido negado el indulto, se ejecutó la sentencia de muerte el 22 de Diciembre de 1815, en San Cristóbal Ecatepec, Estado de México (5).

F. - EL MEXICO INDEPENDIENTE.

Con la consumación de la Independencia se había roto el viejo orden Jurídico-Político, de modo que lo que había que resolver era el problema de la Constitución del Estado Nacional y de la creación de sus Organos de Gobierno, de acuerdo con el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba que determinaban que la Nación se constituyera en un Reino, cuyo Gobierno habría de ser moderado por una Constitución. Tal era, el programa sostenido por el Ejército Trigarante. Y es así como México nace a la vida independiente con las aspiraciones y sentimientos propios de un pueblo libre, pero que están en desacuerdo con sus costumbres políticas y con un atraso en el orden económico y social.

Por otra parte, faltaban hombres capaces para dirigir los destinos de la Nación y los pocos que había carecían de sentido práctico y de conocimientos idóneos para el caso. Era lógico que, al tratar de establecer la forma de Gobierno que debía regir la Nación, surgieran los Partidos Políticos que con distintos nombres, perduraron hasta el triunfo de los Liberales sobre los Conservadores en 1867.

G.- LEYES CONSTITUCIONALES DE 1824.

La primera Constitución Federal de México, fue elaborada por el llamado Segundo Congreso Constituyente Mexicano y promulgada el 4 de Octubre de 1824, dos días después de haber sido declarado Guadalupe Victoria primer Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

El País quedo dividido en diecinueve Estados Libres y Soberanos en su Régimen Interior y cuatro territorios dependientes del Centro, además se creo el Distrito Federal para la residencia de los Poderes de la Unión.

El poder se dividía para su ejercicio Legislativo, en dos Cámaras: De Diputados y Senadores; el Ejecutivo, encargado a un Presidente y un Vicepresidente; y el Judicial, que se confiaba a la Suprema Corte de Justicia, a los Tribunales de Circuito y a los Jueces de Distrito.

Esta Constitución, que había adoptado los principios de la Constitución Francesa y de la Constitución de Cádiz y un mecanismo de Gobierno semejante al de los Estados Unidos de América, estuvo en vigor desde el 4 de Octubre de 1824 hasta el 30 de Abril de 1836, en que fue sustituida por una Constitución Centralista.

Once años estuvo en vigor esta Constitución y con ello el Sistema Federal que hacemos referencia. Sus principales puntos son:

ART. 1o.- La Nación Mexicana es para siempre Libre e Independiente del Gobierno Español y cualquier otra potencia.

ART. 2o.- Su Territorio comprende el que fue el Virreinato llamado antes Nueva España, el que se decía Capitanía General de Yucatán, el de las Comandancias

llamadas antes de Provincias Internas de Oriente, Occidente y de la Alta y Baja California, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares.

ART.3o.- La Religión de la Nación Mexicana es y será perpetuamente la Católica, Apostólica y Romana. La Nación la protege por sus Leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

ART.4o.- La Nación Mexicana adopta para su Gobierno la forma de República Representativa, Popular y Federal.

ART.6o.- Se Divide el Supremo Poder de la Federación, para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Comentario.- Como puede verse, la Constitución de 1824 conservaba muchas tradiciones de la Colonia, pues en ella se mantenía el Principio de Intolerancia Religiosa y los privilegios del Clero y del Ejército, que además, se suscitaren discusiones en torno al tipo de Sistema Republicano que debía adoptarse; una alternativa era la de crear una República con Gobierno Centralizado; y la otra consistía en formar una Federación de Estados Regionales que serían Libres y Soberanos en cuanto a su régimen interno.

H. - LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836 (6).

Las Leyes Constitucionales de 1836, son obra del Congreso Ordinario de 1835, transformado en Constituyente por acuerdo de sus propios miembros, con el consenso del Ejecutivo y presionado por las circunstancias hostiles a seguir bajo la forma Federativa establecida por la Constitución de 1824, que se deroga con la promulgación de esta nueva Ley Fundamental.

Por disposición del Congreso quedó la Presidencia en manos del General Miguel Barragan, bajo cuyo Gobierno se promulgaron las Bases Constitucionales en Octubre de 1835 y que consta de 14 articulos que haremos mención de los preceptos más importantes en la relación Iglesia-Estado de los cuales sirvieron de base para la Constitución Central de 1836.

ART. 19.- *La Nación Mexicana, es Soberana e Independiente como hasta aquí, no profesa ni protege a otra Religión que la Católica Apostólica Romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna.*

ART. 29.- *A todos los transeúntes, estantes y habitantes del Territorio Mexicano, mientras respeten la Religión y las Leyes del País, la Nación los guardara y hará guardar los derechos que legítimamente les correspondan: El Derecho de Gentes y el Internacional designan cuales son los extranjeros: Una Ley Constitucional declara los particulares al ciudadano mexicano.*

Comentarios.- *Aunque se trató de un ordenamiento jurídico que tuvo carácter provisional, Las Bases constituyeron el fundamento legal para la centralización del Gobierno, pues en ellas se dispuso la conversión de los antiguos Estados en departamentos que residiría en un Gobernador nombrado por el Presidente de la República, estaría sujeto en todo al Poder Ejecutivo Central.*

Las Bases conservaron separados los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, pero previnieron que había de

establecerse "un Árbitro suficiente para que ninguno de los tres pueda traspasar los límites de sus atribuciones".

Ajustadas a los lineamientos marcados por las Bases, se promulgaron "Las Llamadas Siete Leyes Constitucionales" y en materia de relación iglesia-Estado la más relevante fue la Primera Ley que consignaba un conjunto de derechos y obligaciones y constaba de quince artículos, destinados a definir la idea de Nacionalidad y Ciudadanía. De entre los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República se encontraban el Derecho de Propiedad, de la Libertad personal, se reconoce la inviolabilidad del domicilio, la libertad de tránsito y la libertad de expresión.

De entre las obligaciones está el de profesar la Religión Católica, el respeto a la Constitución, la obediencia a las Autoridades, la defensa a la Patria, etc., así lo establecía el art. 3º fracción I de esta Primera Ley que dice lo siguiente:

ART. 3º.- Son obligaciones del mexicano:

1.- Profesar la Religión de su Patria, observar la Constitución, las Leyes y obedecer a las Autoridades.

Desde el punto de vista jurídico, la promulgación de Las Siete Leyes instauró en forma definitiva el Régimen Central. Respecto de su contenido y orientación de estas, que serían las Leyes Supremas del País, hemos de decir que si bien la Primera se ocupó de algo que habían descuidado hasta entonces los Legisladores Mexicanos, o sea de consignar puntualmente algunas garantías individuales, el conjunto de ellas puede considerarse como represivo en lo que a Instituciones Republicanas se refiere. Esto puede advertirse sobre todo en la Segunda Ley, que creó un Supremo Poder Conservador, el cual resultó ser aquel Árbitro moderador anunciado en las Bases Constitucionales. En la práctica, el Supremo Poder Conservador, no hizo sino anular la autonomía de los otros poderes.

1.- LEYES CONSTITUCIONALES DE 1843 (7).

La Constitución de 1843 es un documento solemne, elaborado por la Junta Legislativa, por las siguientes circunstancias:

Los violentos ataques que por parte de los Federalistas habían recibido las Leyes Constitucionales o Siete Leyes de 1836, la separación de Texas, la amenaza de la guerra contra los franceses y el clima de inestabilidad política que predominaba en la República.

Tras esta multitud de dificultades, salpicadas por algunas revueltas, se elaboró un proyecto de Reformas que había de ser sometido al Congreso y que proponía la desaparición del Supremo Poder Conservador. Los levantamientos de Paredes Arillaga y Valencia llevaron a Santa Anna a elaborar las llamadas "Bases de Tacubaya" en la que se declaran cesados los Poderes Legislativo y Ejecutivo y se designaba una Junta de personas para designar Presidente Provisional y convocar a un nuevo Congreso a fin de constituir la Nación.

El resultado de los acontecimientos anteriormente descritos fue la instauración de la Junta Nacional Legislativa, constituida por los Ochenta Notables, el 6 de Enero de 1843 por el Presidente Nicolás Bravo y acordó por mayoría, no limitarse a elaborar Las Bases, sino que expediría una Constitución. El texto de esta Constitución fue sancionado por Santa Anna, quien había reasumido la presidencia, el 12 de Junio de 1843 y estuvo en vigor nominalmente durante poco más de tres años. Este periodo fue uno de los más turbulentos de la historia de México.

La Constitución de 1843, está dividida en once títulos de los cuales cabe resaltar en el tema que nos ocupa, siendo los siguientes:

El Título I está dedicado a precisar la forma de Gobierno de la Nación Mexicana que será: República, Representativa, Popular; el Territorio y la Religión de la misma como en casi todos los textos de la época, el artículo 62 establece lo siguiente: La Nación profesa y protege la Religión Católica, Apostólica y Romana, con la exclusión de cualquier otra.

El Título II se ocupaba de los habitantes, el artículo 92 de este Título fijaba los derechos de los habitantes de la República y uno de ellos era precisamente la conservación de los fueros militar y eclesiástico.

El Título IV estaba consagrado a las atribuciones y restricciones del Congreso y entre sus facultades se encontraba las de aprobar para su ratificación de los concordatos celebrados con la Silla Apostólica y arreglar el ejercicio del Patronato en toda la Nación (art. 66 Frac. X).

El Título V se dedicaba a señalar los requisitos, funciones y prohibiciones de Poder Ejecutivo, el artículo 84 en su fracción II establece el requisito para ser Presidente y que es pertenecer al Estado Secular.

El artículo 86 fracción XVIII establece como obligación del Presidente celebrar concordatos con la Silla Apostólica, sujetándose a la aprobación del Congreso.

J.- LEYES DE REFORMA.

Se conoce con el nombre de Leyes de Reforma en la historia del Derecho Mexicano, al conjunto de leyes, decretos y ordenes supremas que fueron dictándose entre 1855 y 1863 con objeto de modificar la estructura que la Nación Mexicana había heredado de la época colonial y hacer posible el establecimiento del modelo liberal para su desarrollo social y económico.

Ya desde la época, en que fue dictada la Constitución de 1824 existían en México dos grupos que fueron llamados en su tiempo: El Partido del Progreso y el del Retroceso. Se puede afirmar que en términos generales que en el primero militaban los Federalistas afiliados a las doctrinas políticas y económicas que preconizaban los Liberales de otras latitudes y en el segundo, se agrupaban los hombres que pretendían conservar la herencia colonial a través de la implantación de una República Central o una Monarquía.

Antes de la Revolución de Ayutla en 1854, ya se habían dado varios intentos reformistas en México. El más importante fue emprendido por Valentín Gómez Farias entre Abril de 1833 y Mayo de 1834, año en que Santa Anna reformo el poder y se dictaron diversas disposiciones en contra de los Derechos de la Iglesia y en los años siguientes la penuria del Estado y las amenazas constantes que sufría en su intento de consolidación lo obligaron a dictar algunas medidas para desamortizar los bienes de diversas corporaciones religiosas.

Aunque un aspecto muy importante de la Reforma es el relativo a las relaciones entre la Iglesia y el Estado, en realidad el programa Liberal abarca diversas materias.

En el aspecto político los Liberales buscaban el establecimiento del sistema federal; la independencia de los poderes que conformaban el gobierno y el sufragio universal; así mismo preconizaban la libertad de trabajo, de comercio, de prensa, de enseñanza y de conciencia. En el aspecto social luchaban por la igualdad ante la ley la cual llevaba aparejada la abolición de fueros y privilegios; el reconocimiento de que el matrimonio era un contrato civil regulado por el Estado y finalmente; la secularización de la vida de las personas en lo relativo a registro de nacimientos, matrimonio, adopción, defunción, materias todas que habían estado desde el inicio de la época colonial en manos de la Iglesia.

Por último, en el aspecto económico, su lucha se concentraba en lograr la libre circulación de la riqueza, para conseguirla era preciso desamortizar los bienes de las corporaciones civiles y religiosas, permitir la libertad testamentaria y también buscaban nacionalizar los bienes eclesiásticos.

Dentro de la multitud de las Leyes, Decretos y Disposiciones de diverso tipo que fueron dictadas después del triunfo de la Revolución de Ayutla para lograr la reforma de las estructuras coloniales, sobresalen algunas que se centran en la cuestión relativa a las características de la Iglesia en el seno de la sociedad planeada. Entre ellas merece destacarse la Constitución de 1857, la cual condensaba los afanes Liberales, pero en su manifestación moderada. La restauración de la República después de la derrota de los intervencionistas franceses, hizo posible que durante la presidencia de Lerdo de Tejada se elevaran a rango Constitucional los principios reformistas sostenidos por los Liberales Puros.

La separación de la Iglesia y el Estado; el reconocimiento de que el matrimonio era un contrato civil regulado por el Estado, al igual que los demás actos del estado civil de las personas y la prohibición de que las corporaciones civiles y eclesiásticas tuvieran más bienes que los que señalaba la propia Constitución de 1857 en su artículo 27 (8).

Algunas de las disposiciones reformistas relativas a las relaciones Iglesia-Estado merecen destacarse por separado, de ellas las más importantes son las siguientes:
(9)

AI LEY JUAREZ.

Del 22 de Noviembre de 1855, por las que se suprimían los Tribunales Especiales de las diversas corporaciones que existían en la época colonial y los fueros eclesiásticos y militar en los negocios civiles. Esta Ley fue dictada por el Presidente Juan Alvarez, la elaboró Benito Juárez que era entonces Ministro de Justicia.

Con esta Ley, terminaban los privilegios de los militares y de los eclesiásticos en cuanto a la administración de justicia. Se conservaban sus Tribunales Especiales, propios para conocer y juzgar asuntos puramente militares o eclesiásticos.

BI LEY DE DESAMORTIZACION DE LAS FINCAS RUSTICAS Y URBANAS DE LAS CORPORACIONES CIVILES Y RELIGIOSAS DE JUNIO DE 1856.

Conocida también como Ley Lerdo, se inició con ella la modificación definitiva de los organismos que habían gozado del privilegio de la amortización durante la época colonial. La Iglesia, las comunidades indígenas y las corporaciones civiles.

El objetivo fundamental, era poner en circulación los llamados "bienes de manos muertas". La desamortización estaba destinada a lograr el engrandecimiento de la Nación y el fomento de la riqueza pública, al permitir que este tipo de bienes, fuera susceptible de enajenación, en beneficio de las personas físicas.

En su artículo 19 de la Ley, de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles y Religiosas dice: Se adjudicaran en propiedad a los que las tienen arrendadas por el valor correspondiente

a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito, al seis por ciento anual (10).

El artículo 30 de la Ley Lerdo, explicaba que debía entenderse por corporaciones: todas las comunidades religiosas de ambos sexos, confradías y archiconfradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general, todo establecimiento o fundación que tuviera el carácter de duración perpetua o indefinida.

El artículo 25 incapacitó a las corporaciones civiles y religiosas para adquirir bienes raíces o administrarlos, con excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio de la institución.

Los fines de esta Ley fueron exclusivamente económicos, no se trataba de privar al Clero de sus inmensas riquezas, sino simplemente de cambiar la calidad de estas, con objeto de que en lugar de que estorbaran, el progreso del País, lo favorecieran impulsando el comercio, las artes y la industria.

Los arrendatarios de las fincas de propiedad eclesiástica, en su mayor parte no pudieron aprovecharse de los beneficios de esta Ley ya que fueron los perjuicios morales y religiosos los que lo impidieron. El Clero Mexicano declaró excomulgados a quienes compraran bienes eclesiásticos y por ese motivo numerosas personas se abstuviéron de efectuar en su provecho las operaciones autorizadas por la Ley.

En cambio, los denunciantes estaban dentro de la Ley en mejores condiciones, por el sólo hecho de realizar el denuncia, les correspondía una octava parte del precio de la finca, lo que les dio gran ventaja en las subastas sobre los otros competidores, por esta razón y por que los denunciantes eran gente de dinero que trataban de invertir sus capitales en algo tan seguro como la propiedad raíz, resultó que los bienes de la mano muerta, en vez de quedar totalmente a beneficio de sus respectivos arrendatarios, pasaron en su mayor parte a poder de los denunciantes.

El Clero lejos de quedar conforme con las disposiciones legales que se ponían en vigor, a pesar de que le garantizaban el precio que se obtuviese en la adjudicación de sus bienes, promovió una lucha sangrienta, motivo muy principal de que la desamortización no se llevase a cabo rápida y efectivamente en todo el país.

El gobierno considero que sus propias leyes lo perjudicaban, por cuanto ponía en mano de sus enemigos los elementos necesarios para la rebelión y entonces expidió la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos del 12 de Junio de 1859 (11).

C) LEY SOBRE OBVENCIONES PARROQUIALES DEL 11 DE ABRIL DE 1857.

Fue promulgada por Don José María Iglesias, entonces Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública. A través de ella se suprimía la coacción civil, para el pago de los servicios eclesíasticos, previniéndose que a los pobres no se les cobraría derecho alguno: Ni por bautizos, ni por entierros, ni por amonestaciones, ni matrimonios. Se consideraba pobre a todo aquel que no dispusiera sino de la cantidad diaria indispensable para la subsistencia y se castigaría el abuso de cobrar a los pobres, se disponía además, que siempre que una autoridad eclesíastica denegare por falta de pago un entierro, la autoridad política podía disponer que lo hiciera.

Esto quiere decir que antes de esta Ley, el Estado podía, intervenir para que aquellos que adeudaran a la iglesia algún pago por servicio de administración de sacramentos, lo hicieran (12).

D) LEY DE NACIONALIZACION DE LOS BIENES ECLESIASTICOS.

Esta Ley fue expedida por Don Benito Juárez en el puerto de Veracruz el 12 de Julio de 1859, en su carácter de Presidente Interino Constitucional de la República.

Por esta Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos entraban al dominio de la Nación todos los bienes que el Clero regular y secular ha estado administrando con diversos títulos, tanto predios como derechos y acciones (art.19).

Postulaba la separación de los negocios civiles y los eclesiásticos, en adelante el Gobierno se limitara a proteger el culto público de la religión católica, así como cualquier otra (art.39).

Suprimía en toda la República las ordenes de los religiosos regulares que existían (art.59).

Prohibía la fundación de conventos, congregaciones, cofradías, archicofradías, etc. Y el uso de hábitos o trajes de las ordenes suprimidas (art 69) (13).

Muchos Constituyentes de 1856, habían mostrado las insuficiencias de la Ley Lerdo de Tajada, e implícita o explícitamente habían preconizado la Nacionalización. En fin, la mayoría de los problemas políticos, sociales y económicos discutidos en esa época mostraban que las reformas necesarias para la prosperidad del País pasaban por la utilización de los bienes controlados por la Iglesia.

EL LEY DEL MATRIMONIO CIVIL DEL 23 DE JULIO DE 1859.

Exigia como requisito para la licitud y validez del matrimonio que éste se efectuara ante la autoridad civil, y una vez celebrado lo declaraba insoluble, así lo describe el artículo 19 en la forma siguiente:

ART. 19.- El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y validamente ante la autoridad civil. Para su validez bastará que los contribuyentes, previas a las formalidades que establece ésta Ley se presenten ante aquellas y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio.

F) LEY ORGANICA DEL REGISTRO CIVIL DEL 28 DE JULIO DE 1859.

Retiró a la Iglesia la facultad de registrar los nacimientos, matrimonios y defunciones, para lo cual instituyó jueces del registro civil.

GI LEY DE SECULARIZACIÓN DE CEMENTERIOS DEL 31 DE JULIO DE 1859.

Hizo cesar la intervención de la Iglesia en la administración de los panteones, dejando esta a cargo de autoridades civiles y prohibiendo sepultar cadáveres en el interior de los templos.

H) LEY DE FESTIVIDADES RELIGIOSAS DEL 11 DE AGOSTO DE 1859.

Esta Ley disminuyó los días en que la Iglesia obligaba a los trabajadores a suspender sus labores, así lo establece en esta Ley en su artículo 1º, que dice lo siguiente:

ART. 1º: *Dejan de ser días festivos para el efecto de que se cierran los tribunales, oficinas y comercios, todos los que no queden comprendidos en la especificación siguiente: Los domingos, el día de año nuevo, el Jueves y Viernes de la semana mayor, el jueves de Corpus, el 16 de Septiembre, el 1º y 2 de Noviembre y los días 12 y 24 de Diciembre.*

I) LEY SOBRE LIBERTAD DE CULTOS DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1860.

A través de esta Ley se permitía el establecimiento de cualquier iglesia en el territorio nacional y se garantizara a los fieles el libre ejercicio de culto.

Conforme a esta Ley quedaban deslindadas para lo venidero las jurisdicciones civil y eclesiástica. Dentro de la esfera eclesiástica las iglesias podrian obrar con entera libertad, su autoridad sería sólo espiritual y habrían de estar sujetas, en lo que no fuera relativo al culto, a las Leyes de la República. Por lo que toca a las cuestiones del culto interno gozarian de la más amplia libertad, siempre que no se atacaran el orden, la paz o la moral pública, o la vida privada, o de cualquier otro modo los derechos de terceros. Por otra parte, en los casos de que se provocara algún crimen o delito, los miembros de las distintas Iglesias estarían sometidas a las leyes civiles.

JI DECRETO DE SECULARIZACION DE HOSPITALES Y ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

Al regresar el gobierno a la capital de la República, fueron dictados dos decretos que redondeaban la obra reformista en su aspecto relaciones Iglesia-Estado: El decreto de secularización de los hospitales y establecimientos de beneficencia del 2 de Febrero de 1861 y el que mandaba extinguir las comunidades religiosas, salvo de las hermanas de la caridad del 26 de Febrero de 1863.

K.- LEYES CONSTITUCIONALES DE 1857.

Este es uno de los textos capitulares del Constitucionalismo Mexicano. Su contenido significa la ruptura con el pasado en sus manifestaciones más importantes: El poder económico-político de la Iglesia, la desaparición de los fueros y privilegios militar-eclesiástico.

Desde el principio de su vida como Nación independiente hubo en México un continuo forcejeo entre "Liberales" y "Conservadores": de un lado los herederos ideológicos de los Insurgentes que aspiraban a una renovación política, económico y social que borrara los estigmas de la colonia y del otro, los terratenientes, la aristocracia, la milicia y el clero empeñados en mantener sus antiguos privilegios.

De ahí surgió la necesidad de organizar una asamblea legislativa que tradujera en normas legales los antiguos ideales de la Independencia. Y para ello se reunió en la Ciudad de México el 18 de Febrero de 1856 un Congreso Constituyente que estaba formado casi en su totalidad por diputados de ideas avanzadas.

El triunfo de la Revolución de Ayutla dio al partido liberal la fuerza suficiente para convocar a un Congreso Extraordinario cuyo objeto sería constituir a la Nación bajo la forma de República representativa popular.

La composición del Congreso mostró la existencia de las dos tendencias ya clásicas, las cuales claramente definidas lucharían por sus principios hasta el límite de sus fuerzas: la Liberal y la Conservadora. En medio de ambas se perfilaba una corriente Liberal moderada que buscaba moderar entre las dos posiciones extremas.

En el seno del ala Liberal del Congreso se encontraban los hombres de la llamada "Generación de la Reforma", heredera de los principios de la Revolución de Independencia y del pensamiento de Mora y Gómez Farías. Entre ellos debe señalarse, por lo menos, a los siguientes: Ponciano Arriaga, J.Ma. Del Castillo Velazco Santos Degollado, Manuel Doblado, Valentín Gómez Farías, Jesús González Ortega, León Guzmán, Benito Juárez, Ignacio De La Llave, Melchor Ocampo, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, Vicente Rivalpalacio, Ignacio Vallarta, Leandro Valle y Francisco Zarco. Estos hombres lucharían por plasmar en el texto Constitucional el Ideario Liberal, que aunque era profundamente individualista, era el ideario revolucionario de esa época, por ser el único que garantizaba la libertad humana frente a todos los poderes.

Entre los principios que defendieron se encuentran: El Sufragio Universal, la desaparición de los fueros y privilegios Militar y Eclesiástico, la igualdad y libertad humana, la separación de la Iglesia y el Estado, la libertad de conciencia, cultos, enseñanza, pensamiento, imprenta, trabajo, industria y comercio, la desamortización de los bienes del Clero, la propiedad privada frente a la propiedad corporativa y comunal, el sistema federal, la división de poderes y el instrumento para garantizar el Estado de Derecho, el Juicio de Amparo.

El Partido Conservador se hallaba vinculado a los intereses del Clero y de los sectores de la sociedad que buscaban la conservación de los fueros y privilegios eclesiásticos, la riqueza del Clero, la paz y el orden la estabilidad de la vida social, es decir, rechazaban un cambio brusco en el modo de organizar las fuerzas sociales y productivas de la Nación. Admitían parcialmente los derechos del hombre, pero sobre todo los encaminamientos a garantizar algunos aspectos de la libertad individual y la propiedad privada. No deseaban la libertad de cultos ni la separación de la Iglesia y el Estado, aunque transigían con el Sistema Federal.

Entre los hombres que representaban este ideario se hallaban presentes en el seno del Congreso: Marcelino Castañeda, Mariano Arizcorreta, Prisciliano Díaz González, Juan Antonio de la Fuente, Juan E. Barragan, Vicente López, Antonio Aguado y Pedro de Ampudia, voceros de la Iglesia y las clases privilegiadas.

En medio se hallaban los llamados Moderados, sobre todo Liberales y algunos Conservadores que buscaban un equilibrio de fuerzas y cambios poco espectaculares en materia religiosa y económica, aduciendo que el País no estaba preparado para las reformas liberales.

Eran los voceros del grupo que se encontraba en el poder, encabezado por el Presidente Comonfort y sus ministros. Querían una Constitución individualista y liberal moderada. Su voto fue definitivo en muchas ocasiones para inclinar la balanza en uno u otro sentido.

Las discusiones del Constituyente fueron arduas y complejas, solo la tenacidad de los Liberales hizo que no fracasaran algunas de las cuestiones fundamentales de su ideario, así, aunque no se logró la llamada libertad de cultos, por lo menos se impidió que se consagrara el principio de intolerancia religiosa, presente en todas las Constituciones que se habían expedido hasta la fecha.

Debe señalarse como aspecto significativo el haber incorporado al texto Constitucional el artículo 27 párrafo II, el principio de la desamortización de bienes de corporaciones civiles y religiosas en la forma siguiente:

"... Art.27.-

Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter denominación u objeto, tendría capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí, bienes raíces con la única excepción de los edificios destinados inmediatamente y directamente al servicio u objeto de la institución..." (14)

A pesar de haber sido firmada en el nombre de Dios y con la autorización del pueblo mexicano, esta Constitución al no señalar que la Religión Católica era la del Estado, admitía, implícitamente, el principio de tolerancia religiosa.

Se incluyeron en la Constitución las Leyes dictadas sobre la Abolición de Fueros que se encuentran contenidos en la Ley sobre Administración de Justicia o Ley Juárez, que fue la primera Ley Revolucionaria, dirigida hacia la conquista de la igualdad ante la Ley. Fue un gran paso que haría posible la absoluta supresión de fueros en la Carta Constitucional de 1857 y es que el principio consignado en la Ley era el primer gran paso hacia la igualdad social.

Después de largas deliberaciones el 5 de Febrero de 1857, bajo la presidencia de Don Valentín Gómez Farias, El Congreso aprobó la nueva Constitución que organizó al País en forma de República Representativa, Democrática Federal, compuesta de 23 Estados Libres y Soberanos en su régimen interior, pero unidos en una Federación.

Por instrucciones del Papa Pío IX, el Clero rechazó la Constitución y comenzó una activa campaña haciendo creer al pueblo que el nuevo Código atacaba la Religión; y como se dictara una Ley para que todos los empleados, funcionarios civiles y militares jurasen dicha Constitución, bajo pena de perder sus cargos, la Iglesia declaró excomulgados en cuantos cumplieren este mandato.

L.- CONSTITUCION DE 1917 Y BREVE ANALISIS CONSTITUCIONAL DE LOS ARTICULOS 3º, 5º, 24º, 27º Y 130.

El primero de Diciembre de 1916 comenzó a sesionar un Congreso electo para elaborar una nueva Constitución de la República. Se instalo en la ciudad de Querétaro por lo que se denominan Congreso Constituyente de Querétaro.

Formaron este Congreso, diputados pertenecientes al grupo revolucionario triunfador, aunque no se tratara de personas con ideas uniformes, había unas personas con experiencia parlamentaria, principalmente los del bloque renovador. Ellos eran, por lo general profesionistas, había también muchos militares pero no de carrera, sino hombres de diversas ocupaciones que, por las circunstancias de la revolución se convirtieron en oficiales y dentro de ella, llegaron a ser generales. En cuanto a las ideas, fundamentalmente todos eran Liberales, aunque de diversos matices.

Las sesiones se iniciaron con la revisión de un proyecto, que había enviado El Primer Jefe Don Venustiano Carranza, el proyecto hubo de pasar por comisiones revisoras que iban proponiendo a la asamblea las redacciones de los artículos. Entonces se habría una lista de oradores unos en pro y otros en contra.

Para cumplir con los propósitos revolucionarios, los Constituyentes pusieron especial atención en aquellos artículos que se referían a la educación, la propiedad de tierra, el trabajo, la relaciones entre la Iglesia y el Estado, así como a los Poderes de la Unión. Los debates entorno a esos puntos habrían de ser los más apasionados y los más controvertidos.

ARTICULO 3º. CONSTITUCIONAL.

Este artículo Constitucional establece la finalidad que la educación debe perseguir: Desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentandose en él, el

amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

En este párrafo, la Constitución reafirma la vocación internacionalista de México y de que todos los pueblos tienen el derecho de ser libres, sus relaciones deben estar presididas por la idea de la justicia.

La educación en México se debe orientar por los criterios que la propia Constitución señala (15):

A) LAICA.- Ajena a cualquier doctrina religiosa. El proyecto del artículo 3º presentado por el Primer Jefe Don Venustiano Carranza al Congreso de Querétaro preveía la plena libertad de enseñanza, así como el laicismo y la gratuidad para que se impartiera en establecimientos oficiales.

B) CIENTIFICA.- Basándose en los resultados del progreso científico, luchando para el efecto, contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

C) DEMOCRATICA.- En cuanto debe perseguir el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

DI NACIONAL.- En cuanto debe atender a la comprensión de nuestros problemas, el aprovechamiento de nuestros recursos, a nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la preservación y acrecentamiento de nuestra cultura.

E) SOCIAL.- En cuanto debe robustecer la convicción de interés general de la sociedad, eliminándose cualquier forma de discriminación y profundizando en la igualdad y fraternidad de derechos de todos los hombres.

FI INTEGRAL.- En cuanto debe fortalecer el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia.

La fracción IV del artículo 3º, dispone de las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las

sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no deben intervenir en ninguna forma en los planteles en que se imparta educación primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros o a campesinos.

En realidad el artículo 3º, no impide a la Iglesia a participar en la educación, simplemente establece que hay pleno respeto a la libertad de conciencia pero que en las escuelas la educación será laica, es decir, que en las escuelas no se enseñará ninguna clase de religión. Lo que parecería saludable, es que la enseñanza debe aplicarse rigurosamente el artículo 3º y dejar a la religión libre en el lugar donde debe estar: En el ámbito de la conciencia y la fe personales, de las creencias familiares, del culto y los ritos en los templos, no en los programas de estudio, ni en los salones de clase.

La Iglesia podría contribuir con el Estado a la educación del pueblo mexicano, pero para ello debería aceptar los principios constitucionales que dictan que la educación debe estar al margen de cualquier idea religiosa y garantizar que en sus escuelas habría absoluta libertad de creencias.

En general, la cultura occidental nació de la Iglesia, por que durante la colonia y en los primeros años del México independiente la educación estaba completamente en manos de la Iglesia Católica, pero no es motivo suficiente para que mutuamente esta institución tome las riendas que no es de su competencia.

ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL.

El párrafo IV de este artículo menciona lo siguiente:
 " El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La Ley en consecuencia, no

permite el establecimiento de ordenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretenda erigirse..."

Esta disposición establece que la Ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio a la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.

Los Jerarcas del Clero Católico han afirmado que el artículo mencionado es violatorio de los derechos humanos por que no acepta que una persona extraviada por sus creencias religiosas, pueda renunciar a su libertad y prohíbe, por lo mismo los votos de reclusión y las ordenes monásticas que los exigen.

ARTICULO 24 CONSTITUCIONAL.

Al igual que otros derechos y libertades fundamentales de todo ser humano la libertad de religión o de creencias ha sido reconocida por las principales Leyes Fundamentales de nuestro País, encontrándose consignada en este artículo que establece lo siguiente:

"...Todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrada y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no se constituyan un delito o falta penados por la Ley..."

Basado en la libertad de creencias o de religión las sectas religiosas se multiplican en el sureste de la república y se amparan en la libertad de cultos que establece nuestra constitución.

El segundo párrafo del precepto que comentamos lo siguiente : "...Todo acto de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad..."

La libertad de culto como una garantía contenida en este artículo consiste en la manifestación externa o en el ejercicio de las creencias religiosas.

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

De los demás, este artículo sostiene el principio de que los bienes dedicados al culto pertenecen a todos, es decir a la Nación, no pone ningún límite en su uso ni en su cuantía, como sea por razones de interés público. Si los bienes inmuebles que necesitan para su uso del culto y para sus actividades humanitarias le están garantizados en usufructo, no se ve en la necesidad de que la iglesia desee amasar bienes terrenales con el pretexto de que le son necesarios. Esta fracción reproduce los principios de las Leyes de Reforma en cuanto a la nacionalización de los bienes eclesiásticos y en consonancia con el artículo 130 constitucional.

ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL.

El principio de la supremacía del Estado sobre la Iglesia ha tenido un largo recorrido en México. Durante los tres siglos de la Colonia y en las primeras décadas del México Independiente hasta 1859 el Estado Mexicano tuvo como religión oficial a la Católica con la que existían relaciones estrechas.

El artículo 130 está dedicado específicamente a definir las relaciones del Estado con la Iglesia y la situación jurídica que guarda esta y establece en su párrafo 5º lo siguiente: "la Ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas Iglesias".

Este párrafo, es ratificado por la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal o Ley de Cultos Públicos que en su artículo 5º dice lo siguiente: "La Ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas, las que por lo mismo no tienen los derechos que la Ley concede a las Personas Morales".

El artículo 130, también priva a los sacerdotes el derecho a intervenir en la política, expresar opiniones sobre el Gobierno y sus Leyes y los incapacita para votar y ser votados en las elecciones a puestos públicos.

La finalidad de este precepto es desligar al Clero de las actividades políticas y en ello radica el mérito de nuestro artículo 130 constitucional.

El artículo 130 daría cavidad de esta manera, fundamentalmente, a un franco intervencionismo Estatal sobre la materia, secularizando los actos del estado civil en las personas y afirmando la supremacía del poder civil en la sociedad. Los ministros del culto se hallaban supeditados a una serie de medidas, cuyo principal efecto no era otro que prevenir la intervención del Clero en la Política Nacional.

El 5 de Febrero de 1917 se promulgó La Nueva Constitución que, rompiendo con los moldes jurídicos establecidos hasta entonces; incluyó principios avanzados de reforma social y derechos en favor de los campesinos y obreros.

M.- CALLES Y LA ETAPA CRISTERA.

Desde 1917, cuando se conoció el texto del artículo 130 constitucional, se dejó sentir la desaprobación, por parte del Clero Mexicano, de la nueva situación legal de la Iglesia. Las relaciones entre Carranza y la Iglesia fueron tirantes. Tendieron a relajarse en el período de Obregon, aunque, durante éste, hubo algunos momentos de distanciamiento total.

Al iniciarse el gobierno de Calles, éste observó una política muy estricta en materia religiosa, al aplicar con suma severidad algunas disposiciones legales, tendientes a limitar el número de sacerdotes en función del de habitantes y para privar de sus cargos a una gran mayoría de clérigos extranjeros.

"Con fecha 14 de junio de 1926, Calles dictó una Ley Adicional que contenía 33 artículos, en el que se limitaba el número de sacerdotes a 1 por cada 6 mil habitantes y se establecía como requisito indispensable, que todos los sacerdotes del País deberían registrarse ante el Presidente del Municipio en el cual oficiarian; pudiendo ejercer su ministerio solamente los que contaran con licencia del Congreso de la Unión o de los Estados. Se reformaba el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, fijándose sanciones o penas por inobservancia de lo previsto en materia de cultos o de enseñanza por la Constitución de 1917, pues el artículo 130 y otros de dicha Ley en materia religiosa eran, una simple declaración de principios, sin sanciones ni expresión de medidas coercitivas" (16).

Los católicos se organizaban en la Liga Defensora de la Libertad Religiosa, que pronto puso en marcha un boicot contra el gobierno, el que tuvo algún éxito en las ciudades. Tras un enfrentamiento armado en Zacatecas, surgió un movimiento que pronto se conoció como Rebelión Cristera. De Zacatecas se ramificó, por los Altos de Jalisco, hacia Colima, Michoacán y buena parte del

Occidente, el Bajío y muchas ciudades y pueblos de la región central.

Fue éste un movimiento importante por mucha razones, entre las cuales cabe señalar la espontaneidad de la participación en él por numerosos hombres de campo y asimismo por que fue el único que se proponía establecer una situación opuesta a la Revolución Mexicana.

La Liga trató de encabezar el movimiento, pero en realidad no tuvo control sobre los grupos, que en guerrillas, no podían ser sometidas por el ejército.

Los de la Liga, casi todos ellos profesionistas de clase media y algunos provincianos, trataron de fortalecerse con el apoyo de los Estados Unidos.

Tanto Alvaro Obregon como el Embajador Morrow trataron de persuadir al Presidente Calles de tomar una actitud conciliadora con los Criterios y entablar negociaciones con el Episcopado, que casi en su totalidad se encontraba fuera de México.

La rebelión Cristera no finalizó durante el régimen de Calles, sino hasta 1929, en que se llegó a unos "arreglos" entre el Episcopado y el Presidente Emilio Portes Gil cuando se canalizó la pacificación. "Se iniciaron las pláticas conciliadoras entre el Presidente de la República y los representantes del Episcopado Mexicano que eran partidarios de la terminación del conflicto, los cuales se efectuaron en el Castillo de Chapultepec". Entre tanto dichos prelados habían solicitado la autorización Papal, para tratar lo relativo a la reanudación del culto, la cual fue concedida, no sin antes precisarse tres puntos principales sobre los cuales debía tramitarse el arreglo:

19.- La amnistia general para todos los levantados en armas que quisieran rendirse.

29.- Que se devolvieran las casas curales y las episcopales.

39.- Que de alguna manera se garantizara la estabilidad de estas devoluciones.

Los "arreglos" se firmaron el 21 de junio de 1929, sin que de hecho se le hubiera dado cariz oficial ya que de acuerdo con la Ley, el Gobierno no podía negociar con una institución a la cual no le reconoció personalidad legal, como era la Iglesia Católica.

Una vez efectuados los "arreglos", el Presidente de la República, por medio de la Secretaría de Gobernación, dictó las ordenes necesarias para la pacificación, de las zonas en que había gente levantada, concediendo la amnistia a todos los Cristeros que quisieran rendirse, también ordenó la devolución de iglesias y casas curales y episcopales que no estuvieran ocupadas con alguna oficina de gobierno (17).

De esta manera finalizó la Guerra Cristera, que derramó mucha sangre innecesaria.

CAPITULO II

PIES DE PAGINA

- 1.- EDEMEE ALVAREZ MARIA, "LITERATURA MEXICANA E HISPANOAMERICANA", EDITORIAL PORRUA, 1981, P. 24
- 2.- LEON PORTILLA MIGUEL, MATUTE, ALVARO Y OTROS, "MEXICO: SU EVOLUCION CULTURAL", TERCER GRADO DE CIENCIAS SOCIALES, VOLUMEN I, PRIMERA EDICION, EDITORIAL PORRUA S.A., 1977, P. 175.
- 3.- MIRANDA BASURTO ANGEL, "LA EVOLUCION DE MEXICO", VIGESIMA OCTAVA EDICION, EDITORIAL HERRERO S.A., 1981, P. 56
- 4.- SAYEG HELU JORGE, "INTRODUCCION A LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MEXICO", PRIMERA EDICION, 1978, PRIMERA REIMPRESION, 1983, MEXICO UNAM ENEP ACATLAN, P. 26-29
- 5.- MIRANDA BASURTO ANGEL, OBRA CITADA, P. 58.
- 6.- TENA RAMIREZ FELIPE, "LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1808-1979", NOVENA EDICION, EDITORIAL PORRUA S.A., P. 202-245.
- 7.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS "DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO", MEXICO UNAM, TOMO I, P. 277-278.
- 8.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, OBRA CITADA, TOMO VI, P. 60 Y S.
- 9.- TENA RAMIREZ FELIPE, OBRA CITADA, P. 642-677.
- 10.- SAYEG HELU JORGE, OBRA CITADA, P. 77.

- 11.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIA, "EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO", VIGESIMO PRIMERA EDICION, EDITORIAL PORRUA, P. 120 Y S.
- 12.- SAYEG HELU JORGE, OBRA CITADA, P. 78.
- 13.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, OBRA CITADA, TOMO VI, P. 62.
- 14.- TENA RAMIREZ FELIPE, OBRA CITADA, P. 610.
- 15.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, OBRA CITADA, P. 80 Y S.
- 16.- OLIVERA SEDANO ALICIA, "ASPECTOS DE CONFLICTOS RELIGIOSOS DE 1926 A 1929, SUS ANTECEDENTES Y CONSECUENCIAS", PRIMERA EDICION, S.E.P., CIEN DE MEXICO, P. 83.
- 17.- OLIVERA SEDANO ALICIA, OBRA CITADA, P. 215 Y S.

CAPITULO III

ANALISIS JURIDICO DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

A.- APERTURA DEL ESTADO MEXICANO EN RELACION CON LA IGLESIA.

Toma de posesión y discurso del Licenciado Carlos Salinas de Gortari.

El día primero de diciembre de 1988 y en sesión solemne del Congreso de la Unión, tomó posesión como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Invitados al acto, estaban los principales representantes del clero católico mexicano: El delegado Papal Gerónimo Prigione que anhela restablecer las relaciones diplomáticas de México con el Vaticano, el Cardenal Ernesto Corripio Ahumada; el vicepresidente del mismo Juan Jesús Posadas Ocampo y el líder del Episcopado Mexicano Adolfo Suárez Rivera.

En su mensaje a la Nación, el Presidente Carlos Salinas de Gortari propuso la modernización del país de la siguiente manera:

"...La modernización de México es inevitable, sólo así podremos afirmar nuestra soberanía en un mundo en profunda transformación.

Nosotros cambiaremos para estar en la vanguardia de la transformación mundial. No se trata de cambiar todo sin prudencia, al contrario, con firmeza y decisiones, consistentes iremos actuando. Lo haremos sin

precipitaciones, gradualmente, con profundidad y sin violentar la solidez de nuestra estructura política.

Nuestro camino para el cambio será la modernización nacionalista, democrática y popular.

Será una modernización nacionalista, por que reafirma los valores fundamentales que nos dan identidad como mexicanos, por que abre una nueva etapa del proyecto de la revolución, por que tiene el propósito de asegurar nuestra soberanía e independencia y la defensa de nuestros intereses nacionales.

Será democrática por que la llevaremos a cabo de manera concertada mediante la participación corresponsable de los ciudadanos, grupos, organizaciones, partidos y sectores.

Y será una modernización popular por que tendrá un claro sentido social: Elevar el bienestar de nuestros compatriotas.

El Estado moderno es aquel que garantiza la seguridad de la nación y a la vez, da seguridad a sus ciudadanos; aquel que respeta y hace respetar la ley; reconoce la pluralidad política y recoge la crítica; alienta a la sociedad civil; evita que se exacerbén los conflictos entre grupos; mediante transparencia y moderniza su relación con los partidos políticos, con los sindicatos, con los grupos empresariales, "con la iglesia", con las nuevas organizaciones, en el campo y en las ciudades.

Cada quien debe contribuir con entusiasmo y compromiso, no hay tarea pequeña ni esfuerzo suficiente. Todos cuentan para la edificación de la grandeza de México..." (1)

B.- COMENTARIOS A LAS REFORMAS DE LOS ARTICULOS 39, 59, 24, 27 Y 130 CONSTITUCIONALES.

La Constitución Política de un País, constituyen la Ley Suprema que regula dos aspectos: Los derechos del hombre y la organización del Estado; el primero es fundamental para la convivencia de todos los individuos en una sociedad regida por el Derecho.

Tanto los derechos del hombre como la organización del Estado se originaron en Francia, cuando cambió el sistema de monarquía por el de República. En ese momento se tomó la decisión de que todos los individuos deberían gozar de un mínimo de prerrogativas que ninguna autoridad podía disminuir ni alterar. Estas atribuciones se llamaron en México "Garantías Individuales".

La Constitución, al ser la norma suprema de un País, debe regular el tipo de Estado que se pretende adoptar y la forma de gobierno que se elija para su desenvolvimiento. En las Repúblicas Democráticas el Gobierno se distribuye en Tres Poderes, donde ninguno sobresale ni es más fuerte, los cuales se conocen como Legislativo (el que hace las leyes), Ejecutivo (el que publica y vigila que se cumplan) y por último el Judicial (que se encarga de aplicar las leyes cuando existan conflictos). En estas condiciones la Ley Suprema señala las Facultades de cada uno de estos Poderes.

Como se recordará el pasado 28 de Enero de 1992, fue reformada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 59, 24, 27 y 130, adicionando el artículo Décimo Séptimo Transitorio; derivado de lo anterior el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el Lic. Carlos Salinas de Gortari y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, decreta la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, publicada en el Diario Oficial

de la Federación del 15 de Julio de 1992, que hoy es materia de estudio de la presente tesis para lo cual haremos breves comentarios de las reformas constitucionales y de la referida ley.

ARTICULO 3Q.- Antes de emitir comentario alguno sobre la reforma, debemos citar algunos antecedentes vitales en la transcripción de este precepto como se citó en el capítulo anterior; en nuestra primera República, muchas funciones estatales, como la educación se hallaban concentradas en la corporación eclesiástica, es por ello que desde el origen mismo de nuestra vida independiente, la Constitución de Apatzingán, inspirada por la convicción libertaria de José María Morelos, postuló que: "La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder". La evolución posterior de nuestra vida constitucional confirmó la validez de esta percepción originaria. La consolidación del Estado Nacional se acompañó por un interés firme y creciente para crear un sistema educativo amplio de carácter nacionalista y democrático, que diera sustento a las aspiraciones de bienestar y justicia del pueblo mexicano.

Tal es el propósito originario del artículo 3Q Constitucional en cuya fracción IV se establecía que ni las corporaciones religiosas ni los ministros de culto podían intervenir en forma alguna, en planteles donde se impartieran educación primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos.

De los antecedentes apuntados resulta comprensible y justificado que el constituyente de Querétaro haya redactado la fracción IV en la forma en que lo hizo, pues en 1917 se carecía de un sistema educativo nacional. La mayoría de los centros escolares eran particulares y

manejados por corporaciones religiosas y ministros de culto.

Hoy, la situación es distinta. El Gobierno Federal ha logrado dotar a los mexicanos de un amplio sistema educativo gracias al cual aun en los sitios más recónditos del país contamos con centros escolares públicos .

Esta reforma guarda una congruencia con la del 28 de Enero de 1992, sobre los artículos 5º, 24º, 27º y 130º, teniendo como objetivo reafirmar el régimen de libertades y el estado de derecho que debe imperar en nuestro país.

Por los razonamientos expuestos, consideramos que para reformar este precepto se tomó en cuenta que el Estado, como garante de la libertad de creencias, no puede sin perder su neutralidad, fomentar, inducir o promover la enseñanza religiosa. Su función en materia educativa es de garantizar a todos los educandos del país, independientemente de que el centro educativo al que asistan sea público o privado la educación y fomento de nuestros valores, cultura y tradiciones.

Se advierte también que la modificación al artículo 3º tiende a precisar que la educación que imparte el Estado-Federación, Estados, Municipios será laica. El laicismo no es sinónimo de intolerancia o anticlericalismo ni de censura a las creencias de una sociedad comprometida con la libertad.

Lo que se busca es evitar que la educación oficial privilegie alguna religión o promueva profesaría, pues ello lesionaría la libertad de creencias de quienes optan por mantenerse al margen de los credos por ello se introduce al texto de la fracción I, la palabra "laica", además, se establece la exigencia de que la educación se mantenga

ajena a cualquier doctrina religiosa; la fracción II fija el criterio que orientará a la educación.

Por lo que respecta a la fracción VI, podemos señalar que autoriza a los particulares impartir educación, estableciendo que, para la educación primaria, secundaria y normal, así como para aquella destinada a obreros y campesinos, los particulares requieren autorización expresa y que dicha educación deberá ajustarse a los planes y programas que establezca la autoridad; es decir, todo aquel particular que desee que los estudios impartidos en sus centros de enseñanza tengan validez oficial, deberá ceñirse a los lineamientos públicos que para el efecto, fija la autoridad. En atención a ello, los programas y planes han de mantenerse ajenos a cualquier credo, es decir, han de ser laicos, confirmando así el mandato constitucional.

Esta reforma conserva el mismo espíritu que la que sufrió este precepto el 28 de Enero de 1992 en la que se derogó el texto original de la fracción IV, el cual establecía que: "Ni las corporaciones religiosas, ni los ministros de culto podrán intervenir en forma alguna en planteles en los que se imparta educación primaria, secundaria y normal, la destinada a obreros y campesinos".

Queda con ello superada esta prohibición ya que la actual fracción VI establece que: "los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

En conclusión, consideramos que, en contraste con lo relativo a la educación oficial, en la educación impartida por los planteles particulares no existe la obligación de que ésta sea por completo ajena cualquier doctrina religiosa. Lo anterior será sin perjuicio como ya quedó

señalado, de la obligación para los planteles particulares de cumplir con los planes y programas oficiales además, de orientar la educación que imparten en los términos del artículo en comento. (2)

ARTICULO 50.—La reforma al quinto párrafo de este artículo era necesaria ya que el texto anterior vigente hasta el 28 de Enero de 1992 no estaba acorde con la realidad, porque establecía: "La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse" es decir, era anacrónico por ser un simple recuerdo de las leyes de Reforma y en la práctica no se aplicaba. Tomando en cuenta estas condiciones, el texto vigente a partir del 29 de Enero de 1992 no prohíbe el establecimiento de órdenes monásticas y modifica la disposición que obliga al Estado a no permitir ningún contrato que tuviera por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por causa de trabajo, educación o voto religioso, sustituyéndola con "por cualquier causa", en virtud de que pueden existir otros supuestos.

Resulta claro que la autoridad civil no debe sancionar el abandono o cumplimiento del voto religioso, pero al mismo tiempo no procede a prohibir su libre adopción.

En conclusión nuestra carta fundamental debe ajustarse a la realidad que vive nuestro país; sobre todo cuando la libertad individual para optar por un modo de vida peculiar es prerrogativa irrenunciable de cada persona. De esta manera, resultaría caprichoso e innecesario mantener este precepto en su concepción original ya que es evidente que en la actualidad el Estado no puede excluir o impedir bajo ningún criterio la búsqueda de valores contemplativos o disciplinas espirituales comunitarias para quienes libremente elijan este camino. (3)

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ARTICULO 27.- Con las ya citadas reformas del 28 de Enero de 1992 al artículo 130, resulta que la personalidad jurídica de las iglesias y agrupaciones religiosas como asociaciones les permite adquirir un patrimonio propio, por lo que se sujetarán al régimen fiscal. Por eso, es congruente la modificación a la fracción II del artículo 27 constitucional para que las asociaciones religiosas puedan adquirir, poseer o administrar los bienes que sean indispensables para sus fines y dejar a la ley reglamentaria establecer las restricciones que eviten actos de acaparamiento o la distracción de sus objetivos. Esta limitación será acorde con la finalidad de las iglesias las cuales no tienen un objetivo económico o lucrativo. La sociedad mexicana tiene claro los fines espirituales que persiguen las iglesias y con la misma claridad entienden que tales fines no están asociados a los de orden material o a los de cualquier forma de concentración patrimonial.

En el artículo decimoséptimo transitoria que se adiciona, se dispone que los templos y demás bienes, a la fecha de la reforma mantengan su situación jurídica actual: Son propiedad de la nación.

En la fracción III del artículo 27 Constitucional en vigor hasta el 28 de Enero de 1992, se prohibía a las instituciones de beneficencia, pública o privada, estar bajo el patronato, dirección o administración de instituciones religiosas o de ministros de culto. Con la reforma del 28 de Enero de 1992, esta prohibición se suprime, pues en la actualidad no se estima que subsistan las razones que motivaron tal restricción ya que no se justifica impedir a los ministros de culto o a las asociaciones religiosas, formar parte de instituciones de beneficencia que tenga un objetivo lícito, siempre y cuando se ajusten a los fines asistenciales que les dan origen. Adicionalmente, la adquisición de bienes raíces por parte de las instituciones de beneficencia, se sujetan

expresamente a lo que establezca la ley, para que sea ésta la que disponga las medidas tendientes a evitar que dichas instituciones tengan en propiedad ajenos a sus objetivos.
(4)

ARTICULO 24.— Con motivo de la profunda reforma de 1992 realizada para implantar un nuevo sistema jurídico en las relaciones Iglesia-Estado ha sido alterado para hacerlo congruente con el sentido general de esa reforma en el primer párrafo se suprimió la noción de que los actos del culto público sólo podían efectuarse en los templos o en los domicilios particulares, dado que ahora ya se permiten actos extraordinarios de fe fuera de las iglesias o de las casas particulares, como hoy la establece el nuevo tercer párrafo de ese mismo artículo.

El párrafo segundo simplemente trasladó el mandato de que "el Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna" de su ubicación original en el artículo 130 a su más lógico sitio dentro de este precepto 24. (5)

ARTICULO 130.— El contenido de este artículo se explica por razones históricas ya que durante gran parte del siglo XIX el Estado Mexicano luchó por obtener su independencia respecto de la iglesia. La religión católica, constituida en religión oficial era en realidad otro Estado dentro del Estado. Gozaba de múltiples prerrogativas sin ninguna obligación como contrapartida. Pretendía guiar no sólo la vida espiritual de los individuos sino también la temporal, desde su nacimiento hasta su muerte. El registro de nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos del estado civil de las personas estaba en sus manos. El matrimonio no podía celebrarse más que ante ella. La iglesia tenía en su poder la mayor concentración

territorial de la República, sus miembros gozaban de tribunales especiales para juzgarlos aun por delitos de orden común y decidía también lo que debía publicarse. Fueron las leyes de reforma las que vinieron a establecer la tajante separación del Estado y la Iglesia.

El texto vigente hasta el 28 de Enero de 1992 fijaba las bases para la regulación de la materia religiosa entre ellas destacan:

- 1.- Todas las religiones son iguales ante la ley por lo que el congreso no puede excluir a ninguna.
- 2.- No se reconoce personalidad jurídica a ninguna iglesia ni demás agrupaciones religiosas.
- 3.- Los ministros de culto deben ser mexicanos por nacimiento, carecen en absoluto de derechos políticos y tienen disminuido el derecho de heredar, a fin de evitar la concentración de la propiedad a la iglesia a la que pertenecen.
- 4.- La regulación de la materia religiosa corresponde, en principio, al Gobierno Federal.

Los lineamientos transcritos se alteran sensiblemente con la reforma del 28 de Enero de 1992, como a continuación se detalla:

En su primer párrafo se reafirma y consagra expresamente el principio de separación entre el Estado y las iglesias, el cual no aparecía explícitamente en el texto constitucional en virtud de que aquellas carecían de personalidad jurídica propia, además establece que todas las iglesias y agrupaciones religiosas se sujetarán a la Ley.

En su segundo párrafo se fijan las bases para la regulación de la materia religiosa. Dicha regulación compete exclusivamente al Congreso de la Unión.

El párrafo segundo que contenía este precepto se ubica, como parte de esta reforma, en el artículo 24 de su párrafo segundo sin cambio en su redacción ya que consagra la garantía de libertad de creencias que debe salvaguardarse en nuestra Carta Fundamental.

Para el fortalecimiento del Estado de derecho y la ampliación de libertades se reconoce personalidad jurídica a las iglesias y demás agrupaciones una vez que obtengan su registro como asociaciones religiosas, constituyéndose así como sujetos de derechos y obligaciones.

También se consagra la no intervención por parte de la autoridad por lo que respecta a la vida interna de las asociaciones religiosas; así mismo se reconoce el derecho para que los mexicanos y extranjeros puedan ejercer el ministerio de cualquier culto siempre y cuando satisfagan los requisitos que señale la ley.

Se establece que los ministros de culto como ciudadanos, tengan derecho a votar pero no a ser votados mientras se mantengan en el desempeño de su ministerio; esto último, sin menguar sus derechos y con el propósito de preservar la igualdad entre candidatos. Esta restricción también se aplica a otros ciudadanos por la naturaleza de la función pública que desempeñan. La ley reglamentaria establecerá la temporalidad que debe cumplirse en este punto.

Por tanto, en la reforma se ratifica que los ministros de culto no tengan el voto pasivo, pero se incluye también el caso de aquellas personas que hayan renunciado al

ministerio del culto y que por ella puedan ser votadas en las condiciones, plazos y términos que fije la ley.

Por lo que respecta al voto activo que se concede a los ministros, se debe a que la secularización del Estado y la sociedad se han consolidado.

Otra prohibición que se establece en la reforma es que las iglesias, las agrupaciones religiosas y los ministros de culto se mantengan al margen de las cuestiones políticas que competen a los ciudadanos, a los partidos políticos y al Estado; así mismo se establece que, sin menoscabo del ejercicio de su libertad de pensamiento y expresión, no podrán realizar proselitismo en favor de candidatos o partidos políticos, ni oponerse a las leyes del país o a sus instituciones.

En el tercer párrafo, se ratifica la prohibición de que en la denominación de las agrupaciones políticas se haga cualquier referencia a las relaciones con alguna religión y de que se celebren actos políticos en los templos.

La reforma mantiene el cuarto párrafo del precepto en comento sin cambio en su redacción, mismo que establece: "la simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley". La razón es que este párrafo no tiene relación directa con el motivo central de la reforma a este precepto.

En el quinto párrafo, se establecen los límites al derecho para heredar de los ministros de culto con restricciones análogas a las de otros ciudadanos que, por la naturaleza de su profesión, caen en la misma prohibición; es decir, con estas reformas se elimina la

prohibición general a heredar de otro ministro o de cualquier particular. Igualmente, se elimina la prohibición de recibir por cualquier título un inmueble ocupado por cualquier asociación religiosa, de fines religiosos o beneficencia.

Como es evidente, con las reformas se suprimen las obligaciones de solicitar permiso a la Secretaría de Gobernación para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público y de registrar un encargado de cada templo, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa y de los objetos pertenecientes al culto.

Ahora bien, con base en la nueva fracción II del artículo 27, que otorga la capacidad de adquirir bienes a las Asociaciones Religiosas, se deroga del artículo 130 el penúltimo párrafo relativo a la adquisición por particulares por bienes del clero.

Se elimina también la prohibición de reconocer los estudios profesionales de los ministros dejando a la ley reglamentaria se regulasen de acuerdo al artículo tercero; acorde con esta situación se deroga el sexto párrafo que daba el tratamiento de profesionistas a los ministros de culto.

Por último, se deroga el párrafo final que disponía que los procesos por infracción a las bases establecidas en el artículo 130 nunca serán vistas en jurado, pues independientemente de que tales procesos sólo tienen lugar cuando la ley lo señala, como es el caso de los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público, este sistema está prácticamente abandonado. Entonces, no existe razón para que continúe este supuesto de excepción.
(6)

*C.- LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO
Y COMENTARIOS A LOS ARTICULOS QUE TIENEN
REPERCUSION FISCAL.*

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 12.- La presente ley, fundada en el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, así como en la libertad de creencias religiosas es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público. Sus normas son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país. Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes.

Comentario.- Este ordenamiento, contempla el marco legal sobre el cual se regirán las Asociaciones Religiosas, de tal forma que señala por un lado el principio histórico de la separación del Estado con las Iglesias y las Agrupaciones Religiosas, por lo que en ninguna situación los asuntos del Estado se verán influidos por principios religiosos y por otro lado se establece la Libertad de Creencias Religiosas, plasmado en el artículo 24 Constitucional y es de destacar que dichos principios han sufrido una serie de modificaciones a través de la historia y en el momento actual en que se modificó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado reconoce a las Iglesias con una personalidad jurídica denominada: "Asociación Religiosa" y ahora estas se ven inmersas en una serie de cambios, que si bien no afectan

sus objetivos primordiales, en cuanto a la difusión de sus doctrinas, satisfacción de las necesidades espirituales de sus miembros, etc., si les representa el establecimiento de procedimientos de orden jurídico-administrativo específicos, tal es el caso de los ordenamientos fiscales.

En relación al último párrafo de este artículo se establece que las convicciones religiosas no eximen en ningún caso el cumplimiento de las leyes del país y que nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes, situación que en el particular, también implica estar regulado por la legislación fiscal, la cual establece el ser sujeto de derechos y capaz de adquirir obligaciones las cuales se deberán cumplir en todos los aspectos como cualquier persona física o moral.

ARTICULO 2.- *El Estado Mexicano garantiza en favor de el individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa:*

- a) Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto público o ritos de su preferencia.*
- b) No profesar creencias religiosas, abstenerse de practicar actos y ritos religiosos y no pertenecer a una asociación religiosa.*
- c) No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas.*

No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad, salvo en los casos previstos en éste y los demás ordenamientos aplicables.

- d) *No ser obligado a prestar servicios personales ni a contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, iglesia o cualquier agrupación religiosa, ni a participar o contribuir de la misma manera en ritos, ceremonias, festividades, servicios o actos de culto religioso.*
- e) *No ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas; y*
- f) *Asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos.*

ARTICULO 39.- El Estado mexicano es laico. Mismo que ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo a la observancia de las leyes, conservación del orden y la moral públicos y la tutela de derechos a terceros. El Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna. Tampoco a favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa.

Los documentos oficiales de identificación no contendrán mención sobre las creencias religiosas del individuo.

ARTICULO 40.- Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las sanciones que con tal motivo establece la ley.

ARTICULO 5Q.- Los actos jurídicos que contravengan las disposiciones de esta ley serán nulos en pleno derecho.

TITULO SEGUNDO.

DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.

CAPITULO PRIMERO.

De su naturaleza, constitución y funcionamiento.

ARTICULO 6Q.- Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de esta ley.

Las asociaciones religiosas se registrarán internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a los de las entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan. Dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias asociaciones, según convenga a su estructura y finalidades y podrán gozar igualmente de personalidad jurídica en los términos de esta ley. Las asociaciones religiosas son iguales ante la ley en derechos y obligaciones.

Comentario.- La Secretaría de Gobernación, es la institución gubernamental encargada de regular las relaciones entre las Iglesias y Agrupaciones Religiosas con el Estado. Dentro de las facultades de dicha institución está la de otorgar una vez cumplidos con todos los requisitos establecidos por esta ley, el registro que

acredite su personalidad jurídica como "Asociación Religiosa".

En virtud de lo anterior, en materia fiscal se crea una persona moral igual a cualquier otra, situación que creará que está persona sea sujeta de derechos y capaz de adquirir obligaciones por lo que le serán aplicables las disposiciones fiscales en los términos de las leyes de la materia. En atención a estas normas las Asociaciones Religiosas deben cumplir con las obligaciones fiscales que les sean aplicables en virtud de las actividades que realicen en el desarrollo de sus objetivos ya que se registrarán por sus propios estatutos, dentro de esas obligaciones la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 32 fracción IV la de contribuir al gasto público, por lo que deben cumplir con esta obligación, de tal suerte que es un compromiso de todos los ciudadanos contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal donde residan estos.

Como consecuencia de lo anterior y ya que se trata de una persona moral debe existir una representación ante las autoridades y que en materia fiscal se establece en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación vigente, al mencionar que: "En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas y morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública..."

Es importante señalar que una representación legal trae aparejada una responsabilidad solidaria con la representada, tal como se contempla en el artículo 26 fracción III, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

En lo referente a que las Asociaciones Religiosas para cumplir con su objeto social, podrán crear entidades y divisiones, situación por la cual podrán manifestar un domicilio fiscal y presentar avisos de apertura y cierre de establecimientos, sin obligaciones fiscales de conformidad con el artículo 14 penúltimo párrafo y 24 del multicitado Código.

ARTICULO 79.- *Los solicitantes del registro de una asociación religiosa deberán acreditar que la iglesia o la agrupación religiosa:*

- I. Se ha ocupado, preponderantemente, de la observancia, práctica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas.*
- II. Ha realizado actividades religiosas en la República Mexicana por un mínimo de 5 años y cuenta con notorio arraigo entre la población y además de haber establecido su domicilio en la República;*
- III. Aporta bienes suficientes para cumplir con su objeto;*
- IV. Cuenta con estatutos en los términos del párrafo segundo del artículo 69; y*
- V. Ha cumplido en su caso, lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 27 de la Constitución.*

Un extracto de la solicitud de registro a que se refiere este precepto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 89.- *Las asociaciones religiosas deberán:*

- I. *Sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ella emanan y respetar las instituciones del país;*
y
- II. *Abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos.*

Comentario.- En la fracción II de este artículo se señala que las Asociaciones Religiosas deberán abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos. Este punto es de singular importancia ya que es la base para poder encuadrar a este tipo de contribuyentes bajo que tratamiento fiscal estarán regulados en los diversos títulos que conforman la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ya que por tratarse de asociaciones, que no persiguen fines de lucro y de conformidad con la fracción VI del artículo quinto transitorio para 1994 de la citada Ley se establece que: "Las Asociaciones Religiosas constituidas en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público cumplirán a partir del primero de julio de 1994 con las obligaciones fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta, en los términos del título III de la Ley de la materia".

Como puede notarse, sólo se les indica el título de la Ley del Impuesto Sobre la Renta bajo el cual tributarán, sin precisar en que fracción del artículo 70 se ubican ya que en este se señala en forma limitativa a las personas morales que se consideran no contribuyentes de este impuesto.

Sin embargo, la intención del fisco es que se ubiquen dentro de la fracción XV que señala a las "Asociaciones o Sociedades Civiles organizadas con fines Políticos, Deportivos o Religiosos".

ARTICULO 92.— *Las asociaciones religiosas tendrán derecho en los términos de esta ley y su reglamento, a:*

- I. Identificarse mediante una denominación exclusiva;*
- II. Organizarse libremente en sus estructuras internas y adoptar los estatutos o normas que rijan su sistema de autoridad y funcionamiento, incluyendo la formación y designación de sus ministros;*
- III. Realizar actos de culto público religioso así como propagar su doctrina siempre que no se contravengan las normas y previsiones de éste y demás ordenamientos aplicables;*
- IV. Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro;*
- V. Participar por sí o asociadas con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro y sujetándose además de a la presente, a las leyes que regulan esas materias.*
- VI. Usar en forma exclusiva, para fines religiosos, bienes propiedad de la nación, en los términos que dicte el reglamento respectivo; y*
- VII. Disfrutar de los demás derechos que les confiere ésta y las demás leyes.*

Comentario.— *En su fracción V, establece que las Asociaciones Religiosas podrán participar por sí o asociadas con personas físicas o morales en la*

constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro. En esta disposición se establece que estas personas morales al igual que las demás, dentro de sus objetivos y estatutos, pueden tener otras actividades que no necesariamente estén relacionadas con el culto público, pero siempre con la limitativa de no perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos, para no salir del marco tributario de las personas morales no contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta ya que en este tipo de actividades se busca que se otorguen beneficios a la comunidad, pero en determinado momento si pueden convertirse en entidades generadoras de riqueza, situación estaría regulada por el título II de la citada Ley.

ARTICULO 10.- Los actos que en las materias reguladas por ésta ley lleven a cabo de manera habitual persona, o iglesias y agrupaciones religiosas sin contar con el registro constitutivo a que se refiere el artículo 69, serán atribuidos a las personas físicas o morales en su caso, las que estarán sujetas a las obligaciones establecidas en este ordenamiento. Tales iglesias y agrupaciones no tendrán los derechos a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 99 de esta ley y las demás disposiciones aplicables.

Las relaciones de trabajo entre las asociaciones religiosas y sus trabajadores se sujetarán a lo dispuesto por la legislación laboral aplicable.

Comentario.- En su último párrafo, se hace mención a las relaciones laborales, situación que esta regulada por la Ley Federal del Trabajo que es reglamentaria del artículo 123 Constitucional. En el aspecto tributario se establece como obligación para las personas morales no

contribuyentes la de retener y enterar impuestos de conformidad con los artículos 80, 80-A, 80-B y 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de lo anterior el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación en la fracción I, establece que son responsables solidarios: "Los retenedores y las persona a quienes las Leyes impongan la obligación de recaudar, contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones".

Por otro lado se establece la obligación de inscribir al Registro Federal de Contribuyentes a sus trabajadores de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y 17 de su Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO.

De sus asociados, ministros de culto y representantes.

ARTICULO 11.- Para los efectos del registro a que se refiere esta ley, son asociados de una asociación religiosa los mayores de edad, que ostentan dicho carácter conforme a los estatutos de la misma.

Los representantes de las asociaciones religiosas deberán ser mexicanos y mayores de edad y acreditarse con dicho carácter ante las autoridades correspondientes.

ARTICULO 12.- Para los efectos de esta ley, se consideran ministros de culto a todas aquellas personas mayores de edad a quienes las asociaciones religiosas a que pertenezcan confieran ese carácter. Las asociaciones religiosas deberán notificar a la Secretaría de Gobernación su decisión al respecto. En caso de que las asociaciones religiosas omitan esa notificación, o tratándose de iglesias o asociaciones religiosas, se tendrán como ministro de culto a quienes ejerzan en ellas como principal

ocupación, funciones de dirección, representación u organización.

ARTICULO 13.- Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Igualmente podrán hacerlo los extranjeros siempre que comprueben su legal internación y permanencia en el país y que su calidad migratoria no les impida la realización de actividades de tipo religioso, en los términos de la Ley General de Población.

Comentario.- Este artículo destaca la legal estancia y permanencia de los extranjeros para lo cual el artículo 32 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización establece que: Los extranjeros y las personas morales extranjeras están obligadas a pagar las contribuciones ordinarias o extraordinarias y a satisfacer cualquier otra prestación pecuniaria, siempre que sean ordenadas por las autoridades.

El artículo 9 del Código Fiscal de la Federación, señala que son residentes en territorio nacional: "Las personas físicas que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales, consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país. Tratándose de personas físicas, la residencia en el extranjero se acreditará ante la autoridad fiscal, mediante constancia expedida por las autoridades competentes del Estado del cual son residentes".

ARTICULO 14.- Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su

ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses.

Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

La separación de los ministros de culto deberá comunicarse por la asociación religiosa o por los ministros separados, a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes al de su fecha. En caso de renuncia el ministro podrá acreditarla, demostrando que el documento en que conste fue recibido por un representante legal de la asociación religiosa respectiva.

Para efectos de este artículo, la separación o renuncia de ministro contará a partir de la notificación hecha a la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 15.- Los ministros de culto, sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges, así como las asociaciones religiosas a las que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las persona a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado, en los términos del artículo 1325 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

CAPITULO TERCERO.

De su régimen patrimonial.

ARTICULO 16.- Las asociaciones religiosas constituidas conforme a la presente ley, podrán tener un

patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto. Dicho patrimonio, constituido por todos los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren, será exclusivamente el indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto.

Las asociaciones religiosas y los ministros de culto no podrán poseer o administrar, por sí o por interpósita persona, concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación, ni adquirir, poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva. Se excluyen de la presente prohibición las publicaciones impresas de carácter religioso.

Las asociaciones religiosas en liquidación podrán transmitir sus bienes, por cualquier título, a otras asociaciones religiosas. En el caso de que la liquidación se realice como consecuencia de la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 32 de esta ley, los bienes de las asociaciones religiosas que se liquiden pasarán a la asistencia pública. Los bienes nacionales que estuvieren en posesión de las asociaciones, regresarán, desde luego, al pleno dominio público de la nación.

Comentario. — Destaca el patrimonio propio que puede tener una Asociación Religiosa, el cual será exclusivamente el indispensable para cumplir con su objeto social. Cabe señalar que el patrimonio de una Asociación Religiosa se encuentra conformado por los derechos y obligaciones que tienen las Asociaciones Religiosas sobre sus bienes. Aquí sería importante destacar los bienes que son propiedad de la Asociación Religiosa y los bienes que son Patrimonio Nacional, para lo cual sería conveniente establecer un sistema de control que nos permitiera distinguir tal situación.

Es importante señalar que dichas Asociaciones Religiosas en caso de liquidación podrán transmitir sus bienes por cualquier título, a otras Asociaciones Religiosas. El Reglamento del Código Fiscal de la Federación, señala en el artículo 14, que en dicha situación se deberá dar aviso de liquidación.

ARTICULO 17.- La Secretaría de Gobernación resolverá sobre el carácter indispensable de los bienes inmuebles que pretendan adquirir por cualquier título las asociaciones religiosas. Para tal efecto emitirá declaratoria de procedencia en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de cualquier bien inmueble;
- II. En cualquier caso de sucesión, para que una asociación religiosa pueda ser heredera o legataria;
- III. Cuando se pretenda que una asociación religiosa tenga el carácter de fideicomisaria, salvo que la propia asociación sea la única fideicomitente; y
- IV. Cuando se trate de bienes raíces respecto de los cuales sean propietarias o fideicomisarias, instituciones de asistencia privada, instituciones de salud o educativas, en cuya constitución, administración o funcionamiento, intervengan asociaciones religiosas por sí o asociadas con otras personas.

Las solicitudes de declaratorias de procedencia deberán ser respondidas por la autoridad en un término no mayor de cuarenta y cinco días; de no hacerlo se entenderán aprobadas.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, la mencionada Secretaría deberá, a solicitud de los

interesados, expedir certificación de que ha transcurrido el término referido en el mismo.

Las asociaciones religiosas deberán registrar ante la Secretaría de Gobernación todos los bienes inmuebles, sin perjuicio de cumplir con las demás obligaciones en la materia, contenidas en otra leyes.

ARTICULO 18.— *Las autoridades y los funcionarios dotados de fe pública que intervengan en actos jurídicos por virtud de los cuales una asociación religiosa pretenda adquirir la propiedad de un bien inmueble, deberán exigir a dicha asociación el documento en el que conste la declaratoria de procedencia emitida por la Secretaría de Gobernación, o en su caso, la certificación a que se refiere el artículo anterior.*

Los funcionarios dotados de fe pública que intervengan en los actos jurídicos antes mencionados, deberán dar aviso al Registro Público de la Propiedad que corresponda, que el inmueble de que se trata habrá de ser destinado a los fines de la Asociación, para que aquél realice la anotación correspondiente.

Comentario.— *Por lo que acontece a este artículo, es importante destacar que el certificado de procedencia se integrará a la documentación que forma parte integrante de la contabilidad, en virtud de lo anterior, el Código Fiscal de la Federación en el artículo 28 último párrafo establece: "Que en los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, así como por la documentación*

TITULO TERCERO

DE LOS ACTOS RELIGIOSOS DE CULTO PUBLICO.

ARTICULO 21.— *Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Solamente podrán realizarse extraordinariamente fuera de ellos, en los términos de lo dispuesto en esta ley y en los demás ordenamientos aplicables.*

Las asociaciones religiosas únicamente podrán, de manera extraordinaria, transmitir o difundir actos de culto religioso a través de medios masivos de comunicación no impresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. En ningún caso, los actos religiosos podrán difundirse en los tiempos de radio y televisión destinados al Estado.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, los organizadores, patrocinadores, concesionarios o propietarios de los medios masivos de comunicación, serán responsables solidariamente junto con la Asociación Religiosa de que se trate, de cumplir con las disposiciones respecto de los actos de culto público con carácter extraordinario.

No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

ARTICULO 22.— *Para realizar actos religiosos de culto público con carácter extraordinario fuera de los templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo a las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales o municipales competentes, por lo menos quince días antes de la fecha en que pretendan celebrarlos, el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por que éste se pretende celebrar.*

Las autoridades podrán prohibir la celebración del acto mencionado en el aviso, fundando y motivando su decisión y solamente por razones de seguridad, protección de la salud, de la moral, la tranquilidad y el orden público y la protección de derechos de terceros.

ARTICULO 23.- No requerirán del aviso a que se refiere el artículo anterior:

- I. La afluencia de grupos para dirigirse a los locales destinados ordinariamente al culto;
- II. El tránsito de personas entre domicilios particulares con el propósito de celebrar conmemoraciones religiosas; y
- III. Los actos que se realicen en locales cerrados o en aquellos en que el público no tenga libre acceso.

ARTICULO 24.- Quien abra un templo o local destinado al culto público deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha de apertura. La observancia de esta norma, no exime de la obligación de cumplir con las disposiciones aplicables en otras materias.

TITULO CUARTO.

DE LAS AUTORIDADES.

ARTICULO 25.- Corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de esta ley. Las autoridades estatales y municipales, así como las del Distrito Federal, serán auxiliares de la Federación en los términos previstos en este ordenamiento.

Las autoridades federales, estatales y municipales no intervendrán en los asuntos internos de las asociaciones religiosas.

Las autoridades antes mencionadas no podrán asistir con carácter oficial a ningún acto religioso de culto público, ni a actividad que tenga motivos o propósitos similares. En los casos de prácticas diplomáticas, se limitarán al cumplimiento de la misión que tengan encomendada, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 26.- *La Secretaría de Gobernación organizará y mantendrá actualizados los registros de Asociaciones Religiosas y de bienes inmuebles que por cualquier título aquellos posean o administren.*

ARTICULO 27.- *La Secretaría de Gobernación podrá establecer convenios de colaboración o coordinación con las autoridades estatales en las materias de esta ley.*

Las autoridades estatales y municipales recibirán los avisos respectivos a la celebración de actos religiosos de culto público con carácter extraordinario, en los términos de esta ley y su reglamento. También deberán informar a la Secretaría de Gobernación sobre el ejercicio de sus facultades de acuerdo a lo previsto por esta ley, su reglamento y en su caso, al convenio respectivo.

ARTICULO 28.- *La Secretaría de Gobernación está facultada para resolver los conflictos que se susciten entre Asociaciones Religiosas, de acuerdo al siguiente procedimiento:*

- 1. La asociación religiosa que se sienta afectada en sus intereses jurídicos presentará queja ante la Secretaría de Gobernación;*

- II. La Secretaría recibirá la queja y emplazará a la otra Asociación Religiosa para que conteste en el término de diez días hábiles siguiente a aquél en que fue notificada y la citará a una junta de avenencia, que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se presentó la queja;
- III. En la junta de avenencia, la Secretaría exhortará a las partes para lograr una solución conciliatoria a la controversia y en caso de no ser esto posible, lo nombren Árbitro de estricto derecho; y
- IV. Si las partes optan por el arbitraje, se seguirá el procedimiento que previamente se haya dado a conocer a éstas; en caso contrario se les dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los Tribunales competentes, en términos del artículo 104, fracción I, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El procedimiento previsto en este artículo no es requisito de procedibilidad para acudir ante los tribunales competentes.

TITULO QUINTO.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISION.

De las infracciones y sanciones.

ARTICULO 29.- Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

- I. Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos;

- II. *Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo;*
- III. *Adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas, por sí o por interpósita persona, bienes y derechos que no sean, exclusivamente, los indispensables para su objeto, así como concesiones de la naturaleza que fuesen;*
- IV. *Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos;*
- V. *Ejercer violencia física o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos;*
- VI. *Ostentarse como asociación religiosa cuando se carezca del registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación;*
- VII. *Destinar los bienes que las asociaciones adquieran por cualquier título, a un fin distinto del previsto en la declaratoria de procedencia correspondiente;*
- VIII. *Desviar de tal manera los fines de las asociaciones que éstas pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa;*
- IX. *Convertir un acto religioso en reunión de carácter político;*
- X. *Oponerse a las Leyes del País o a sus instituciones en reuniones públicas;*
- XI. *Realizar actos o permitir aquellos que atenten contra la integridad, salvaguarda y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural del país y que están en uso de las iglesias, agrupaciones o*

Asociaciones Religiosas, así como omitir las acciones que sean necesarias para lograr que dichos bienes sean preservados en su integridad o valor; y

XII. Las demás que se establecen en la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 30.— *La aplicación de las sanciones previstas en esta ley, se sujetará al siguiente procedimiento:*

- I. El órgano sancionador será una comisión integrada por funcionarios de la Secretaría de Gobernación conforme lo señale el Reglamento y tomará sus resoluciones por mayoría de votos;*
- II. La autoridad notificará al interesado de los hechos que se consideran violatorios de la ley, aparcibiéndolo para que dentro de los quince días siguientes al de dicha notificación comparezca ante la comisión mencionada para alegar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas; y*
- III. Una vez transcurrido el término referido en la fracción anterior, haya comparecido o no el interesado, dicha comisión dictará la resolución que corresponda. En caso de haber comparecido, en la resolución se deberán analizar los alegatos y las pruebas ofrecidas.*

ARTICULO 31.— *Las infracciones a la presente ley se sancionarán tomando en consideración los siguientes elementos:*

- I. Naturaleza y gravedad de la falta o infracción;*
- II. La posible alteración de la tranquilidad social y el orden público que suscite la infracción;*

III. Situación económica y grado de instrucción del infractor; y

IV. La reincidencia si la hubiere.

ARTICULO 32.- A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente:

I. **Apercibimiento;**

II. **Multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;**

III. **Clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público;**

IV. **Suspensión temporal de derechos de la asociación religiosa en el territorio nacional o bien en un Estado, municipio o localidad; y**

V. **Cancelación del registro de Asociación Religiosa.**

La imposición de dichas sanciones será competencia de la Secretaría de Gobernación en los términos del artículo 30.

Cuando la sanción que se imponga sea la clausura definitiva de un local propiedad de la nación destinado al culto ordinario, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la de Gobernación, determinará el destino del inmueble en los términos de la ley de la materia.

CAPITULO SEGUNDO.

Del recurso de revisión.

ARTICULO 33.- *Contra los actos o resoluciones dictados por las autoridades en cumplimiento de esta ley se podrá interponer el recurso de revisión, del que conocerá la Secretaría de Gobernación. El escrito de interposición del recurso deberá ser presentado ante dicha dependencia o ante la autoridad que dictó el acto o resolución que se recurre, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que fue notificado el acto o resolución recurrido. En este último caso, la autoridad deberá remitir a la Secretaría mencionada, en un término no mayor de diez días hábiles, el escrito mediante el cual se interpone el recurso y las constancias que, en su caso, ofrezca como pruebas el recurrente y que obren en poder de dicha autoridad.*

Sólo podrán interponer el recurso previsto en esta ley, las personas que tengan interés jurídico que funde su pretensión.

ARTICULO 34.- *La autoridad examinará el recurso y si advierte que éste fue interpuesto extemporáneamente lo desechará de plano.*

Si el recurso fuere oscuro o irregular, requerirá al recurrente para que dentro de los diez días siguientes a aquel en que se haya notificado el requerimiento aclare su recurso, con el apercibimiento que en caso de que el recurrente no cumplimente en tiempo la prevención, se tendrá por no interpuesto el recurso.

La resolución que se dicte en el recurso podrá revocar, modificar o confirmar la resolución o acto recurrido.

ARTICULO 35.- *En el acuerdo que admita el recurso se concederá la suspensión de los efectos del acto impugnado siempre que lo solicite el recurrente y lo permita la naturaleza del acto, salvo que con el*

otorgamiento de la suspensión se siga perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el recurso.

Cuando la suspensión pudiera ocasionar daños o perjuicios a terceros, se fijará el monto de la garantía que deberá otorgar el recurrente para reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causaren en caso de no obtener resolución favorable en el recurso.

ARTÍCULO 36.- Para los efectos de este título, a falta de disposición expresa y en lo que no contravenga esta ley se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1927; la Ley que Reglamenta el Séptimo Párrafo del Artículo 130 Constitucional, relativa al número de sacerdotes que podrán ejercer en el Distrito o Territorios Federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1931; la Ley que Reforma el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, sobre delitos del fuero común y par toda la República sobre delitos contra la Federación el 2 de julio de 1926; así como el Decreto que establece el plazo dentro del cual puedan presentarse solicitudes para encargarse de los templos que se retiren del culto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1931.

ARTICULO TERCERO.— *Se derogan las disposiciones de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1940, así como las contenidas en otros ordenamientos, cuando aquellas y éstas se opongan a la presente ley.*

ARTICULO CUARTO.— *Los juicios y procedimientos de nacionalización que se encontraren pendientes al tiempo de la entrada en vigor del presente ordenamiento, continuarán tramitándose de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1940.*

ARTICULO QUINTO.— *En tanto se revisa su calidad migratoria, los extranjeros que al entrar en vigor esta ley se encuentren legalmente internados en el país podrán actuar como ministros del culto, siempre y cuando las iglesias y demás agrupaciones religiosas les reconozcan ese carácter, al formular su solicitud del registro ante la Secretaría de Gobernación o bien los ministros interesados den aviso de tal circunstancia a la misma Secretaría.*

ARTICULO SEXTO.— *Los bienes inmuebles propiedad de la nación que actualmente son usados para fines religiosos por las iglesias y demás agrupaciones religiosas, continuarán destinados a dichos fines, siempre y cuando las mencionadas iglesias y agrupaciones soliciten y obtengan en un plazo no mayor de un año, a partir de la entrada en vigor de esta ley, su correspondiente registro como asociaciones religiosas.*

ARTICULO SEPTIMO.— *Con la solicitud de registro, las iglesias y agrupaciones religiosas presentarán una declaratoria de los bienes inmuebles que pretendan aportar para integrar su patrimonio como asociaciones religiosas.*

La Secretaría de Gobernación, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha del registro constitutivo de una asociación religiosa, emitirá declaratoria general de procedencia, si se cumplen los supuestos previstos por la ley. Todo bien inmueble que las asociaciones religiosas deseen adquirir con posterioridad al registro constitutivo, requerirá la declaratoria de procedencia que establece el artículo 17 de este ordenamiento.

D.- SOLICITUD DE REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

Los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Asociaciones Religiosas, exige la necesidad de obtener un Registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, por lo tanto se deberá de acudir ante la misma con la siguiente documentación:

- 1.- Una denominación exclusiva.
- 2.- Un domicilio legal.
- 3.- Un representante (si).
- 4.- Lista de bienes inmuebles propiedad de la nación.
- 5.- Lista de bienes inmuebles propiedad de la Asociación.
- 6.- Lista de personas que forman legítimamente la Asociación, como ministros de cultos nacionales
- 7.- Lista de personas que forman parte de la Asociación y que son extranjeros; en los términos del artículo 5º transitorio de la ley de Asociaciones Religiosas.

En el artículo 7º, resalta la obligatoriedad de que: para obtener tal registro se requiere una antigüedad mínima de 5 años y notorio arraigo en la población; ello quizás signifique ostentar calidad y seguidores en el ejercicio del Culto Público.

Así mismo es importante mencionar lo reglamentado en el artículo 6º transitorio, en el sentido de que los bienes inmuebles propiedad de la nación, que a la fecha se han usado para fines de culto público seguirán usándose para dichos fines siempre y cuando dichas iglesias, asociaciones o agrupaciones solicitan y obtengan su registro; en un plazo no mayor de un año, es decir al 15 de julio de 1993; y que de acuerdo a lo que hemos observado muchas de ellas quizá lo hayan solicitado pero no lo han obtenido en virtud de no haber aparecido en el extracto de su autorización en el Diario Oficial, como lo ordena el último párrafo del artículo 7º; así mismo si se desea adquirir bienes inmuebles para el cumplimiento de sus fines, deberán solicitar la autorización de la Secretaría de Gobernación, la que en un plazo de 45 días deberá de resolver de carácter indispensable, de no contestar se considerarán aprobadas, es recomendable que si la autoridad no contesta la solicitud de la Asociación, la Secretaría de Gobernación deberá expedir un certificado del tiempo transcurrido de la solicitud de tal manera que se tenga el seguimiento necesario a la petición formulada.

E.- REGISTRO ANTE SEDESOL

Una vez obtenido el registro ante la Secretaría de Gobernación, se procederá a registrarse también ante la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional Para la Cultura y las Artes a los representantes responsables de los Templos y de los Bienes que sean Monumentos Arqueológicos, Artísticos o Históricos, propiedad de la nación.

Cabe mencionar que en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de Mayo de 1972, se decreta la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y precisamente en su artículo 36, fracción I y II menciona a los inmuebles que actualmente usan las Iglesias en el cumplimiento de sus fines.

F.- DERIVADAS.

Es importante destacar, que el artículo 69, segundo párrafo dispone que: " Dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias asociaciones, según convenga a su estructura y finalidades y podrán gozar igualmente de personalidad jurídica en los términos de esta ley". Derivado de lo anterior y sin que hasta la fecha exista una forma oficial de haberlo publicado, se da a conocer, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la opción de constituir Asociaciones Religiosas "DERIVADAS" de las Asociaciones Religiosas "MATRIZ", para lo cual se deben de seguir una serie de pasos para obtener a la brevedad posible la constitución de Asociaciones Religiosas Derivadas con personalidad jurídica propia. Los solicitantes del registro constitutivo derivado de un registro matriz deberán acreditar:

- 1.- Que en los estatutos de las Asociaciones Religiosas Matriz exista reconocimiento de personalidad jurídica a sus entidades, división o cualquier otra forma de organización autónoma.
- 2.- La autorización expresa del representante legal de la Asociación Religiosa Matriz, para que sus entidades, divisiones u organizaciones autónomas tramiten la solicitud de registro.
- 3.- Representantes de las Asociaciones Religiosas Derivadas que siempre sean mexicanos.
- 4.- Asociados.
- 5.- Ministros de culto.

- 6.- *La finalidad que persigan.*
- 7.- *Domicilio legal que tendrá la Asociación Religiosa Derivada.*
- 8.- *Consignar por parte de la Asociación Religiosa Derivada, la ratificación de los estatutos y creencias religiosas de la Asociación Matriz.*
- 9.- *Autorización de la Asociación Religiosa Matriz para que sus entidades, divisiones y organizaciones autónomas, previo visto bueno de SEDESOL, administren inmuebles propiedad de la nación en uso de la Asociación Religiosa Matriz.*
- 10.- *Relación de inmuebles propiedad de la Asociación Religiosa Matriz, que estarán bajo su jurisdicción y su situación jurídica.*
- 11.- *En su caso, señalar bienes susceptibles de aportarse al patrimonio de la Asociación Religiosa Derivada.*
- 12.- *Relación de Sociedades o Asociaciones que dependen de la derivada y cuál es su objeto social.*

CAPITULO III

PIES DE PAGINA.

- 1.- Revista "El mercado de valores", n.24, 15 de diciembre de 1980.
- 2.- Javier Moreno Padilla, Rodolfo Cartas Sosa, Jesús González Schmal, Arturo Vieyra Reyes, J. Antonio Bunt Castro, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con una Explicación Sencilla para su Mejor Comprensión*, Editorial Trillas, Decima Edición, Pag. 122.
- 3.- Javier Moreno Padilla, *Obra Citada*, Pag. 124.
- 4.- Javier Moreno Padilla, *Obra Citada*, Pag. 126.
- 5.- Javier Moreno Padilla, *Obra Citada*, Pag. 127.
- 6.- Javier Moreno Padilla, *Obra Citada*, Pag. 133.

CAPITULO IV
APLICACION FISCAL DE
LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS
INTRODUCCION.

Para poder analizar una relación tributaria es, menester conocer los elementos básicos que integran dicha relación, toda vez que esto conlleva la realización de actos jurídicos, que son regulados por el derecho fiscal el cual es parte integrante del derecho administrativo y como elementos integrantes tenemos los siguientes:

OBJETO.— *Es la situación jurídica o de hecho que el legislador seleccionó y estableció en la ley para que al ser realizada por un sujeto, genere la obligación tributaria; por lo tanto, concluimos que se trata de un hecho o situación de contenido económico, que debe estar previsto en la ley formal y materialmente considerada.*

SUJETO ACTIVO.— *El sujeto activo en toda relación jurídica tiene la facultad de exigir el cumplimiento de la obligación en los términos fijados por la propia ley, se presenta como una facultad-obligación de carácter irrenunciable, de lo que resulta no sólo tiene el derecho o facultad de exigir el cumplimiento sino también la obligación de hacerlo. Esta afirmación tiene su base en dos aspectos fundamentales: La naturaleza de la deuda tributaria y la naturaleza del sujeto activo.*

Estos sujetos activos son: La Federación, los Estados y los Municipios.

SUJETO PASIVO.— *En el otro extremo de la relación jurídica se encuentra el sujeto pasivo que, es la persona que tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación en virtud de haber realizado el supuesto jurídico establecido en la norma.*

Sin embargo, se puede dar el caso (como de hecho realmente sucede), que la contribución no sea enterada por la persona que realizó el hecho generador, sino por un tercero que de una o de otra forma tuvo relación con el sujeto del impuesto ya sea por la coparticipación en la celebración del acto jurídico, la adquisición de un derecho que nos coloca frente a dos tipos de sujetos: El sujeto del impuesto y el sujeto pagador, sin que esto quiera decir que la presencia de un sujeto excluya la del otro, puesto que de ninguna manera se produce la liberación del adeudo.

Debemos asentar que el sujeto pasivo debe ser una persona física o moral comprometidas al pago de la obligación tributaria, en virtud de haber realizado el hecho generador que la ley prevé. (1)

A.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

1.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

El Registro Federal de Contribuyentes es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para identificar a los sujetos de impuestos federales, así como para conocer las modificaciones y por otro lado, cerciorarse de los datos proporcionados originalmente al registro.

En razón a lo anterior, el Código Fiscal de la Federación señala la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y presentar los avisos que establezca el reglamento del mismo Código, a todas las personas físicas y morales que deban presentar declaraciones periódicas relativas a impuestos federales.

En el citado reglamento se mencionan los plazos, lugares y formas en que debe presentarse la solicitud de inscripción y los avisos que el mismo establece y que son los que enseguida se indican:

1.1.- SOLICITUD DE INSCRIPCION.

Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, relativas a impuestos federales, deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal dentro del mes siguiente al día en que se efectúen las situaciones que a continuación se señalan:

1.- Las personas morales residentes en México, a partir de que se firme su acta constitutiva y obtengan su

Registro Constitutivo por parte de la Secretaría de Gobernación.

Es necesario precisar, respecto a la solicitud de inscripción de las personas morales, que deberán señalar en esta, el nombre de la persona a quién se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre o cargo con que se les designe.

Las oficinas autorizadas para recibir la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes dependen de las Administraciones Locales de Recaudación y sus módulos de recepción de trámites fiscales, correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente, todo esto a través del formato R-1 y proporcionando acta constitutiva.

Los contribuyentes deberán conservar copia del aviso efectuado en su domicilio fiscal, con la finalidad con la finalidad de exhibirlos a las autoridades fiscales, cuando estas así se lo soliciten.

1.2.- CAMBIO DE NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.

Se considera cambio de denominación o razón social de las personas morales, cuando así se haya acordado en los términos de las disposiciones legales y deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar la situación jurídica o de hecho prevista por la ley.

1.3.- CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL.

Hay cambio de domicilio fiscal, cuando el contribuyente o retenedor se establezca en lugar distinto al que tiene manifestado, o cuando deba considerarse uno nuevo en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Se considera domicilio fiscal de una persona moral:

- 1.- Cuando sean residentes en el país, el local donde se encuentre la administración principal.
- 2.- Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento, en el caso de varios establecimientos, el local donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen las propias personas morales.

Se considera que cambia de domicilio una persona moral, cuando cambie el lugar donde se encuentran establecidas o si varias dependen de una misma negociación cuando cambia el establecimiento de la administración principal en territorio nacional.

En caso de cambio de nomenclatura o numeración oficial, la autoridad fiscal actualizará los datos correspondientes, sin que en este caso el contribuyente deba presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal.

Cuando ocurra alguno de los supuestos señalados anteriormente, se deberá presentar el aviso respectivo dentro del mes siguiente al día que tenga lugar la situación jurídica o de hecho que corresponda.

Cuando el nuevo domicilio del contribuyente o retenedor continúen en la misma circunscripción territorial de las oficinas en que ha venido presentando declaraciones periódicas, este aviso lo presentará en ellas y cuando se encuentre dentro de la circunscripción territorial de oficinas distintas a estas, lo hará en la que corresponda a su nuevo domicilio fiscal.

1.4.- AUMENTO O DISMINUCION DE OBLIGACIONES, SUSPENSION O REANUDACION DE ACTIVIDADES.

El aviso de aumento o disminución de obligaciones deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente dentro del mes siguiente al día en que se

124

realicen las situaciones jurídicas o de hecho que las motiven.

De aumento, cuando:

Se este obligado a presentar declaraciones periódicas distintas de las que se venían presentado.

De disminución, cuando:

Se debe de estar sujeto a cumplir con alguna o algunas obligaciones periódicas y se deba seguir presentando declaración por otros conceptos.

Cuando la disminución de obligaciones se origine debido a que ya no se tiene la obligación de presentar la declaración anual, se presentara el aviso de disminución de obligaciones o de suspensión de actividades.

De suspensión, cuando:

El contribuyente interrumpa las actividades por las cuales esta obligado a presentar declaraciones o pagos periódicos, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros. En este último caso el aviso que deberá presentarse será el de disminución.

No será necesario dar este aviso, cuando se tengan que presentar los de liquidación, sucesión o cancelación, además deberá estarse a lo siguiente:

- 1.- Este aviso, durante su vigencia, libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas, excepto tratándose de las del ejercicio en que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades.*

- 2.- Durante el periodo de suspensión de actividades, el contribuyente no queda relevado de dar los demás avisos previstos, en el reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- 3.- Los contribuyentes que reanuden actividades, no podrán presentar dentro del mismo ejercicio fiscal un nuevo aviso de suspensión.
- 4.- El aviso de suspensión a que se refiere esta disposición, deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente a más tardar en la fecha en que el contribuyente hubiera estado obligado a presentar declaración en caso de haber realizado actividades.

De reanudación, cuando:

Se vuelva a estar obligado a presentar alguna de las declaraciones periódicas, debiéndose presentar conjuntamente con la primera de estas.

Se considera que no hay aumento o disminución de obligaciones fiscales, cuando se modifiquen los formularios en que deban presentarse declaraciones o cuando por disposición legal se modifiquen los plazos para efectuar los pagos.

1.5.- INICIO DE LIQUIDACION Y APERTURA DE SUCESION.

- 1.- Inicio de liquidación de personas morales, este aviso deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente, dentro del mes siguiente al día en que se inició el procedimiento de liquidación.
- 2.- Aviso de sucesión, en el caso de que una persona obligada a presentar declaraciones periódicas fallezca, el representante legal de la sucesión deberá presentar el aviso respectivo, dentro del mes

siguiente al día en que acepte el cargo, en las mismas oficinas en las cuales el autor de la sucesión venía presentando sus declaraciones.

1.6.- CANCELACION DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

- 1.- *Liquidación total del activo.-* Quienes sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, en los términos del Título II o Título II-A, deberán presentar este aviso conjuntamente con la declaración final de liquidación total del activo del negocio, dicho aviso se presentará dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la liquidación de la sociedad.

Cabe destacar que para una Asociación Religiosa o cualquier otra persona moral que tribute bajo el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no se configura la figura fiscal de liquidación; razón por la cual dentro del formato R-1 (formato de usos múltiples) se contempla dentro de su cuerpo en lo concerniente a, CAMBIO DE SITUACION FISCAL, el aviso número 16 que versa sobre "CESACION TOTAL DE OPERACIONES (PERSONAS MORALES QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION)", anexando copia de la última declaración del Impuesto Sobre la Renta que se este obligado a presentar.

- 2.- *Fusión de sociedades.-* En este caso la que subsista o resulte de la fusión, presentara el aviso por las sociedades que desaparezcan, junto con la última declaración a la que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta y acompañaran constancia de que la fusión ha quedado inscrita en el registro público, correspondiente a la entidad de que se trate.
- 3.- *Escisión total de sociedades.-* Este aviso será presentado por la sociedad escindida que se designe en

el acuerdo de escisión y lo acompañara con copia de la última de la última declaración del Impuesto Sobre la Renta y el acta notarial.

1.7.- APERTURA O CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS.

Este aviso se presentara ante la autoridad recaudadora que corresponda al domicilio de estos, dentro del mes siguiente en que se realice cualquiera de estos hechos.

2.- DE LA CONTABILIDAD.

Los registros contables son básicos en la mayoría de las personas físicas y morales sujetos de impuestos federales, esto obedece a disposiciones de carácter legal, esto aparte de ser una obligación legal es una herramienta importantísima dentro de la administración ya que permite conocer la situación en que se encuentra la entidad.

Para efectos fiscales, la obligación de llevar contabilidad se encuentra en diversos ordenamientos, al respecto, en el Código Fiscal de la Federación, se establecen diversas reglas para los contribuyentes que tengan que cumplir con la misma, como son entre otras las siguientes, de conformidad con su artículo 20:

- a).- Llevar los sistemas y registros que señale el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.*
- b).- Los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.*
- c).- Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. No obstante lo anterior, podrá llevarse en un lugar*

distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento del propio Código Fiscal.

La contabilidad se integra con los requisitos y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obligan las otras leyes, por las maquinas de comprobación fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Los registros y documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones fiscales, deberán conservarse en el lugar en que se este establecida la administración principal del negocio, durante diez años, contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron presentarse las declaraciones con ellos relacionados. Sin embargo, tratándose de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. La documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computara a partir de la fecha en que quede firme la resolución que les ponga fin, de conformidad con el artículo 30 del citado Código.

Por lo que se refiere a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las obligaciones relacionadas con la contabilidad están señaladas en el artículo 5B Fracción I del citado ordenamiento tal como versa:

Llevar contabilidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen

operaciones en moneda extranjera, deberán registrarse al tipo de cambio aplicable a la fecha en que se concluyen.

En lo referente a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las obligaciones relacionadas con llevar contabilidad están señaladas en su artículo 32 fracción I, la cual establece:

Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta ley y efectuarse conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que se deba pagar el impuesto por las distintas tasas, de aquellos que por los cuales esta ley libera de pago.

Y de acuerdo con su reglamento en el artículo 46 se establece:

Los contribuyentes para efecto de acreditamiento, registrarán el impuesto que les hubiera sido trasladado y el que hayan pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones conforme a los siguientes supuestos:

- I.- Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que deba pagar impuesto.*
- II.- Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto.*
- III.- Los que no puedan identificarse en los términos de las fracciones anteriores.*

En disposiciones reglamentarias, en el artículo 27 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se establece que los contribuyentes podrán llevar como mínimo el Libro Diario y Mayor, cuando adopten el sistema manual o mecánico y que llevarán cuando menos el Libro Mayor tratándose del Sistema de Registro Electrónico y podrán utilizar indistintamente los sistemas de registro manual y

mecanizado o electrónico o combinando ambos sistemas, esto no libera a los contribuyentes de la obligación de llevar los libros que establezcan las leyes y otros reglamentos.

Los contribuyentes que adopten el sistema de Registro Manual, deberán llevar sus libros diario, mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados.

Cuando el contribuyente adopte los sistemas de registro mecánico o electrónico, las fojas que se destinen a formar los libros diario y/o mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes. Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio, que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general de conformidad con el art. 28 del citado reglamento.

Los sistemas y registros contables, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procedimiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan.

- I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionadas con la documentación comprobatoria de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.
- II.- Identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

- III. -Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.
- IV.- Formular los estados de posición financiera.
- V.- Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.
- VI.- Asegurar su registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.
- VII. -Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que otorguen conforme a las disposiciones fiscales.
- VIII .-Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

Todo lo anterior es sin perjuicio de que los contribuyentes lleven además los registros a los que les obliguen las disposiciones fiscales y utilicen en su caso, las máquinas de comprobación fiscal, todo esto de conformidad con el art. 26 del citado reglamento.

En relación con la forma en que se deben llevar los libros el artículo 29 del reglamento del Código Fiscal de la Federación, indica que:

En el libro diario se deben anotar en forma descriptiva todas las operaciones, actos o actividades que se efectúen, siguiendo el orden cronológico e indicando el movimiento de cargo o crédito que a cada una corresponda.

En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas de contabilidad, su saldo final del periodo del registro inmediato anterior, el total del movimiento de

cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

Determina además que podrán llevarse libros diarios y mayores por establecimientos o dependencias, tipos de actividad o cualquier otra clasificación, pero siempre deberá existir el libro diario y/o mayor general en que se concentren todas las operaciones del contribuyente.

En los casos de que las disposiciones fiscales respectivas autoricen el empleo de contabilidad simplificada, ésta deberá permitir como mínimo:

- *Identificar cada operación, acto o actividad y sus características relacionandolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellas puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas de impuestos, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.*
- *Identificar las inversiones realizadas relacionandolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión y el importe de la deducción anual.*

Dicha contabilidad se llevará en un solo libro foliado de ingresos y egresos, de registro de inversiones y deducciones, el cual deberá satisfacer como mínimo los requisitos antes mencionados de conformidad con el art.32 del reglamento de Código Fiscal de la Federación.

B.- TRATAMIENTO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

- 1921.- El 20 de julio de 1921, surge el Impuesto del Centenario, se trató de un Impuesto Federal extraordinario, pagadero por una sola vez. Conformado por cuatro cédulas que fueron: Comercio, Industria, Ganadería, Profesionistas y Asalariados.
- 1924.- El 21 de febrero de 1924 nace la "Ley para la recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos". Se da el primer impuesto apegado a un principio constitucional en acuerdo con la Ley de Ingresos de la Federación, se señalan cinco cédulas, los rubros de honorarios se dan en forma expresa, aparece el concepto de utilidad de las empresas, se precisan los impuestos por salarios, con una estructura definida.
- 1925.- La reforma del 18 de marzo de 1925, se caracteriza por el pago opcional de estampillas o efectivo, consta de siete cédulas; por primera vez se integran las Leyes de impuestos mediante una recopilación, asentándose como Ley del Impuesto Sobre la Renta. Estuvo vigente 16 años.
- 1941.- El 31 de diciembre de 1941, se establece el Régimen especial para cada tipo de contribuyente. Esto nace a raíz de que las Empresas Extranjeras no se encontraban dentro del marco de la Ley y se crea el artículo 46 Bis, donde surgen Bases Especiales, nacen los contribuyentes menores, consta de cédulas, sobreviene un aumento de Tarifas y desaparece el Impuesto del superprovecho.

- 1953.- *Se establece por primer vez una tasa complementaria sobre excedentes de utilidad, surge el primer Reglamento, consta de 7 cédulas.*
- 1955.- *Se adecua la Ley, aumentan las Tarifas para la Industria y Comercio, se establece un tratamiento específico para arrendamiento en cédula 1, se reestructura la mecánica respecto a las deducciones.*
- 1958.- *Se establecen los montos de Ingresos para los contribuyentes menores.*
- 1971.- *Se reestructura el Reglamento y se integra uno nuevo, que se mantiene vigente (Diario Oficial 14 de abril de 1977). Hasta 1978 continúa vigente el sistema global.*
- 1978.- *Se deroga la tasa complementaria sobre utilidades brutas extraordinarias, se inicia la globalización y se introduce la transparencia fiscal.*
- 1980.- *Se distribuye la Ley en 102 artículos de 99 existentes, se toma como referencia la residencia de los contribuyentes y la fuente deberá provenir de ingresos en territorio nacional, se da un nuevo tratamiento a los no lucrativos y a los residente en el extranjero con fuente de riqueza en territorio nacional.*
- 1981.- *Se establece Régimen para la enajenación de activos, quedan gravadas las ganancias, se crea un capítulo especial para las Sociedades Mercantiles Controladas.*
- 1982.- *Se crea el Título VI relativo a Estímulos Fiscales.*

- 1983.- *Retención de impuestos a profesionistas y arrendadores, Estímulos Fiscales a inversionistas en cuentas especiales.*
- 1984.- *Adecuación en tratamiento de dividendos.*
- 1985.- *Declaraciones informativas, uso de máquinas registradoras.*
- 1986.- *Se hacen propuestas en relación al Régimen de Dividendos. Se redujeron las Tarifas de Impuestos de la Personas Físicas.*
- 1987.- *Se incrementaron los niveles de ingresos para tributar como contribuyente menor. Reducción de las tarifas de Personas Físicas. Ampliación de la base gravable, para las Sociedades Mercantiles, apareciendo el sistema nuevo y se da una época de transición de 1978 a 1990. Se crea el Título VII del Sistema Tradicional. Se incorpora en la Ley el reconocimiento de la inflación, por lo que se maneja el procedimiento de componente inflacionario. Se establece una deducción opcional a las inversiones.*
- 1988.- *Se establecen ajustes a pagos provisionales, con el objeto de que el impuesto del ejercicio guarde relación con los provisionales. Se modifica el procedimiento respecto a la actualización de las inversiones, se modifica la mecánica de actualización de pérdidas fiscales, se reestructura la tarifa del artículo 80 y 141 de Personas Físicas, se reduce la tasa máxima de imposición de un 55 % a un 50 %.*
- 1989.- *Se continúa con el mismo esquema, con algunas modificaciones a tasas máximas, se reestructuran tarifas para Persona Físicas.*
- 1990.- *Desaparecen Bases Especiales de Tributación, se reestructura lo relativo a contribuyentes*

menores. Sociedades y Asociaciones Civiles pasan a Título II. Se incorpora nuevo tratamiento a actividades empresariales Personas Físicas. Aparece el Régimen Simplificado. Quedan gravados los Ingresos por regalías de autores.

1991.- *Reestructuración de dividendos. Se modifican procedimientos de pagos provisionales, se establece un Título específico que encuadra a Agricultura, Ganadería, Pesca, Silvicultura y Transporte de Carga. Cambia el concepto de no lucrativos, por no contribuyentes. Se establece un nuevo mecanismo en pagos provisionales de Personas Físicas por honorarios. Se amplía el plazo para amortizar las pérdidas.*

1992.- *Se establecen las fechas a partir de las cuales las sociedades controladoras formularán el análisis comparativo y enterarán el impuesto durante los ejercicios de 1992, 1993, 1994 y 1995.*

1993.- *Se armonizan diversas disposiciones de la Ley, con el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, los Tratados para evitar la Doble Tributación y para Simplificación fiscal.*

1994.- *Se establecen reducciones impositivas acordadas en el Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo.*

Se reduce para efectos del cálculo del Impuesto Sobre la Renta, la tasa de un 35 % al 34 %. (2)

1995.- *Se establece como requisito de las deducciones que los comprobantes que las amparen tengan la fecha del año en que se toma la deducción, la deducción inmediata se puede aplicar en el D.F., MONTERREY Y GUADALAJARA, se elimina la obligación de llevar registro de acciones adquiridas y de utilidades por ejercicios.*

2.- MARCO LEGAL.

El impuesto Sobre la Renta se fundamenta legalmente en los siguientes artículos de diferentes leyes:

1.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 31 fracción IV que a la letra dice:
"Es obligación para los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. (3)*

2.- *El artículo 32, de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, establece que: Los extranjeros y las personas morales extranjeras están obligadas a pagar las contribuciones ordinarias o extraordinarias y a satisfacer cualquier otra prestación pecuniaria siempre que sean ordenadas por las autoridades.*

3.- *De acuerdo al artículo 19 del Código Fiscal de la Federación: Las Personas Físicas y las Morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto.*

4.- *Según lo establece el artículo 29 del mismo Código; las contribuciones se clasifican en:*

- IMPUESTOS.
- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
- CONTRIBUCIONES DE MEJORES Y DERECHOS.
- DERECHOS.

5.- *Son impuestos las contribuciones establecidas en la Ley y que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.*

A su vez, el artículo 59 de Código Fiscal de la Federación dice que: Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta, se considera que establecen carga a los particulares las normas a que se refieren al sujeto, objeto, tasa o tarifa.

3.- TRATAMIENTO FISCAL.

3.1 MARCO DE REFERENCIA.

Las iglesias que ya venían realizando actividades antes del inicio de la vigencia de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en primera instancia debieron obtener su registro como Asociación Religiosa ante la Secretaría de Gobernación a más tardar el 15 de julio de 1993 a fin de que pudiesen seguir usando los bienes inmuebles propiedad de la Nación para el desarrollo de sus fines religiosos. Después de su registro y con objeto de iniciar su vida fiscal, procedió su inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes; inicio sumamente incierto por diversos motivos :

1.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público no dictó lineamientos sobre el particular en forma oportuna, fue hasta 1994 que se aprobó la normatividad respectiva.

2.- En atención a las normas vigentes en 1992, las Asociaciones Religiosas deberían apearse en cuanto a su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, a las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, las cuales señalan a las personas morales residentes en México a realizarla a más tardar dentro del mes siguiente al día en que se firme su escritura constitutiva. Muchas Asociaciones Religiosas lograron obtener su registro ante la Secretaría de Gobernación antes del 15 de julio de 1993 y procedieron a la protocolización de su acta constitutiva. Sin embargo, al querer cumplir con la obligación de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes se cuestionaron la ubicación de la Asociaciones Religiosas dentro de los diversos títulos que conforman la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se presumía que por tratarse de asociaciones que no persiguen fines de lucro, deberían tributar en el Título III "De la Personas Morales no Contribuyentes", sin embargo en ese momento ese punto no fue ratificado en forma oficial por la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Fue hasta diciembre de 1993 que se aclaró en la Ley del Impuesto Sobre la Renta a través de la fracción VI del Artículo Quinto Transitorio para 1994, que: "las Asociaciones religiosas constituidas en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público cumplirán a partir del primero de julio de 1994 con las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta en los términos del Título III de la Ley de la materia".

Conforme a la disposición señalada, las Asociaciones Religiosas ingresaron formalmente al entorno fiscal a partir de la citada fecha. Como puede notarse, sólo se les indica el Título de la ley del Impuesto Sobre la Renta bajo el cual tributarán sin precisar en que fracción del artículo 70 se ubican. Recordemos que el artículo 70 señala en forma limitativa a las personas morales que se consideran no contribuyentes. Sin embargo, la intención del fisco es que se ubiquen dentro de la fracción XV, "Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos".

Dadas la naturaleza y características de las actividades que realizan las Asociaciones Religiosas para lograr sus fines, eran de esperarse que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les concediera facilidades de carácter administrativo a fin de simplificarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, facultad que ejercieron y les fue conferida en el artículo 59 de la Ley de Ingresos de la Federación para el año de 1994: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene facultades para otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, entre otros, a los contribuyentes cuyas actividades no persigan fines de lucro. Las facilidades que a la fecha han sido otorgadas a las diversas Asociaciones Religiosas les han sido comunicadas vía resoluciones a título particular para 1994, en las cuales se les señala normatividad relativa al Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo y al Impuesto Sobre Adquisición de

Inmuebles. Además, en ellas también se señala tratamientos especiales en ciertos rubros para los ministros de culto.

No obstante las facilidades administrativas, es importante enfatizar que las resoluciones mencionadas constituyen criterios que no modifican las disposiciones fiscales en leyes y reglamentos vigentes y que sólo otorgan facilidades en aspectos específicos y que por lo demás, las Asociaciones Religiosas deberán cumplir con las disposiciones fiscales vigentes.

Lo anterior significa que las iglesias deberán ser muy cuidadosas y aplicar las facilidades en forma estricta y en los aspectos que no se encuentren normados en su resolución particular deberán proceder conforme a las disposiciones fiscales vigentes. Ya que las resoluciones particulares son de vigencia anual.

3.2.- INGRESOS.

Toda asociación, para poder cumplir con su objeto social, para el cual fue creada necesita de ingresos suficientes, que les permitan la realización de este, por lo que es conveniente mencionar el concepto de ingresos desde el punto de vista literario, que significa: "cantidad que entra en poder de una persona y que es de cargo a la cuenta". Desde el punto de vista fiscal, el artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece "Las personas morales residentes en el País acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero..."

Partiendo de estas ideas generales, debemos indicar en una idea particular en la definición del ingreso en el sector religioso, el cual se podría definir como "toda cantidad en efectivo, en especie o en crédito, como producto de ceremonias de culto público, ayudas de la comunidad en cualquier modalidad de ingreso". De lo anterior se desprende que existen ingresos exentos e ingresos gravados los cuales los encuadraremos de la siguiente forma:

3.2.1.- INGRESOS GRAVADOS.

Al ser ubicados en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las Asociaciones Religiosas como Personas Morales no Contribuyentes, el artículo 69 de la citada Ley hace la excepción a los ingresos que se obtengan por :

- Enajenación de bienes.
- Intereses.
- Premios.

Los cuales se consideran ingresos no propios de la actividad. En estos casos, el Impuesto Sobre la Renta se

pagará vía retención (del notario, de las instituciones de crédito y del pagador del premio). Estas retenciones tendrán el carácter de pago definitivo.

Tratándose de ingresos percibidos por la Asociación Religiosa provenientes de la venta de bienes inmuebles, se pagará el Impuesto Sobre la Renta sobre la ganancia que se obtenga, siendo el notario que realice la escritura pública correspondiente el encargado de la retención y el entero del Impuesto Sobre la Renta que se determine en la operación:

Ingresos por enajenación de bienes inmuebles.

(-) Costo ajustado de adquisición.

(=) Ganancia por enajenación del inmueble.

Sin embargo tratándose de la venta de inmuebles que se hubiesen recibido para formar parte de su patrimonio de parte de Personas Físicas, Asociaciones Civiles o Inmobiliarias, existe un procedimiento especial para que el que transmite los bienes no cause el Impuesto Sobre la Renta, el cual consiste en lo siguiente:

1.- Que se especifique en la escritura pública que la transmisión del bien inmueble se realiza a título gratuito

2.- Que se pague el Impuesto Sobre la Renta sobre la ganancia determinada en la venta, enfrentando al ingreso por la venta el costo fiscal ajustado al que el enajenante lo hubiese adquirido (quien transmitió el bien a la Asociación Religiosa).

En este caso, la autoridad no permite actualizar el costo de adquisición por el período comprendido entre la fecha en que adquirió el inmueble el enajenante Persona Física, Asociación Civil o Inmobiliaria hasta la fecha en que es enajenado por la Asociación Religiosa. Por lo tanto, la Asociación Religiosa, toda vez que recibió el inmueble a título gratuito y que quien se lo transmitió no causo el Impuesto Sobre la Renta, pagará el impuesto sobre una ganancia "MAYOR".

Es importante destacar, que lo comentado en el párrafo anterior, esta contemplado dentro de las facilidades

administrativas aplicables, a estas Asociaciones Religiosas, dichas facilidades se encuentran editadas en talleres fiscales de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.2.2.- INGRESOS EXENTOS.

Por disposición del artículo 8, fracción II de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, las iglesias y agrupaciones religiosas deben abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos. Para efectos fiscales, toda vez que los ingresos que se perciban se destinarán al pago de los gastos que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto, las iglesias no pagarán el Impuesto Sobre la Renta por esos ingresos que se consideran propios de la actividad. De ahí la importancia de haberlos descrito dentro de sus estatutos.

Como ejemplo de lo anterior, podemos citar los siguientes ingresos que se consideran, propios de su actividad, en virtud de haberse obtenido en la realización de su objeto social por lo cual no están sujetos del pago del Impuesto Sobre la Renta:

CATOLICA.- limosnas, dádivas, óbolos, pagos por servicios religiosos, donativos, ingresos por guarda y custodia de restos mortales, venta de libros, publicaciones, objetos de carácter religioso, etc.

BAUTISTAS, ADVENTISTAS, EVANGELICAS, IGLESIAS Y MINISTERIOS TIMOTEO.- Ofrendas, diezmos, primicias, talentos, donativos, ayudas o cuotas de miembros por servicios religiosos, venta de libros, publicaciones y objetos de carácter religioso.

TORRE DE VIGIA (TESTIGOS DE JEHOVA).- Recursos y donativos de sus miembros, ayudas o cuotas por servicios religiosos, donativos, venta de libros, publicaciones y objetos de carácter religioso.

COMUNIDAD JUDIA DE MEXICO.- Cuotas y donativos otorgados por sus miembros, ingresos por celebración de servicios religiosos, ingresos por venta de libros, publicaciones de objetos de carácter religioso.

Cuando la Asociación Religiosa perciba ingresos por concepto de donativos, dado que se trata de un ingreso que se obtiene por la realización de su objeto no se causará el Impuesto Sobre la Renta. Para las personas físicas o morales que otorguen el donativo no se considerará su importe como gasto deducible, ya que las Asociaciones Religiosas no cuentan con autorización para recibir donativos deducibles.

Conforme a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, las Asociaciones Religiosas pueden estar integradas por entidades y divisiones internas, cuyos representantes deben manifestarse dentro de los estatutos. Las entidades y divisiones internas pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias Asociaciones (artículo 69, segundo párrafo). Para efectos fiscales, las transferencias de recursos, subsidios o ayudas económicas hechas de una Asociación Religiosa a otra o a sus entidades o divisiones internas se considerarán ingresos exentos para quien las recibe.

3.2.3.- TRIBUTACION EN EL TITULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado en los incisos a) y b), las Iglesias estarán exentas del Impuesto Sobre la Renta por los ingresos propios de su actividad y estarán gravadas en los casos que prevé el artículo 69. Sin embargo, el último párrafo del artículo 68 los remite a tributar en el Título II, con el consecuente pago del 34% de Impuesto Sobre la Renta por la persona moral, en el siguiente caso: Cuando enajenen bienes o presten servicios a personas distintas de sus miembros que les representen ingresos superiores al 5 % de sus ingresos totales.

En virtud de lo anterior, es necesario que las Asociaciones Religiosas definan dentro de sus estatutos quiénes son sus asociados, integrantes o miembros, ministros de culto y representante afín de evitar la tributación en el Título II; recordemos que conforme al artículo 68 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sólo quedan exceptuados de tributar en el Título II las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles y que las Asociaciones Religiosas no son susceptibles de obtener el registro correspondiente.

Al respecto, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (artículo 11), define a los asociados como los mayores de edad que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos de la Iglesia, sin embargo los miembros que la integran son las personas físicas que profesan las mismas creencias religiosas.

Tratándose de prestación de servicios religiosos, podemos presumir que casi siempre se prestarán a sus miembros, por lo que resultaría un tanto difícil que los ingresos provenientes de este concepto recibidos de "no miembros" rebasaran del 5% de los ingresos totales, pero por lo que respecta a los ingresos por enajenación de bienes, éstos pueden recibirse de terceros no miembros de la Iglesia, como sería el caso de ventas de activo fijo (que no sean inmuebles), etc; y habría que ser muy cuidadosos en este rubro a fin de evitar la tributación en el Título II.

3.2.4.- INGRESOS GRAVADOS PARA PERSONAS FÍSICAS INTEGRANTES.

Si los ingresos percibidos por las Asociaciones Religiosas son repartidos a sus integrantes, estos remanentes distribuidos causarán el Impuesto Sobre la Renta para las Personas Físicas que los reciban, ya que por tratarse de Personas Morales con fines no lucrativos, los ingresos que perciban éstas deben destinarse a solventar

las necesidades de la iglesia y no al reparto de remanentes. Es conveniente puntualizar la importancia de haber manifestado con amplitud y claridad dentro de los estatutos de la Asociación las actividades que desarrollarán para cumplir con sus objetivos a modo de justificar plenamente las erogaciones que le son propias para la consecución de sus fines no lucrativos y que de ningún modo se considere que las mismas corresponden a distribución de remanente a sus asociados, ministros de culto o sus representantes.

3.3.- EGRESOS.

Este renglón, basado en el supuesto de haber obtenido previamente un ingreso, tiene la máxima importancia desde el punto de vista fiscal, por consecuencia, será de vital importancia, otorgándosele las correctas observaciones, para no incurrir en infracciones de carácter fiscal.

En principio, definiremos el concepto de egreso, desde el punto de vista literario: "Es toda salida de dinero"; desde el punto de vista fiscal en el artículo 72 del reglamento de la ley del Impuesto Sobre la Renta, dice: "Se consideran erogaciones, tanto los gastos, como las inversiones que realice el contribuyente en un año de calendario". Como se podrá observar, este precepto señala dos grandes divisiones de los egresos:

a) Gastos.

b) Inversiones (Temporales o permanentes).

Para tal efecto, la ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 22 señala en las fracciones III y IV la deducibilidad de los gastos y de las inversiones.

Definida la conceptualización de las causales de erogaciones, pasaremos a concretizar cuales son los requisitos para su deducibilidad:

- 1.- *Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.*
- 2.- *Que cuando se permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la sección III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*
- 3.- *Que se compruebe con documentación que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que en el caso de que la Asociación Religiosa haya obtenido ingresos acumulables superiores a cuatrocientos mil nuevos pesos, efectúen mediante cheque nominativo de la Asociación Religiosa, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de dos mil nuevos pesos excepto cuando los pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.*
- 4.- *Que estén debidamente registrados en contabilidad.*
- 5.- *Que cuando se este obligado a realizar la retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.*
- 6.- *Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúe a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.*
- 7.- *Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el Impuesto al Valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes.*

Es importante destacar, que los requisitos anteriores son los principales que se tienen que observar, al

pretender realizar una deducción, toda vez que el artículo 24 en relación con el artículo 13-A a 40 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala otros requisitos que se deben de cumplir de acuerdo al tipo de erogación como puede ser en el caso de Intereses Sobre Prestamos, Asistencia Técnica y Regalias, etc.

Por otro lado, es importante tomar en consideración que en materia de requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales, los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación establece los requisitos y señala además las obligaciones tanto de quien los expide, como de quien recibe los comprobantes fiscales. Es conveniente mencionar, que dentro de las Reglas de Carácter General que publica anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el capítulo de la Expedición de comprobantes Fiscales, reglas 32 a 35 otorga facilidades administrativas en cuanto a las obligaciones a que hace referencia el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, es conveniente mencionar los requisitos que deben contener los documentos que se obtengan como resultado de haber llevado a cabo el pago de comprobantes, que es obligatorio solicitarlo en cada caso por la Asociación Religiosa y que se esta obligado a cerciorarse de la corrección de los datos, para poder deducir o acreditar cuando proceda.

Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante Reglas de Carácter General. así mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
- 2.- Contener impreso el número de folio.

- 3.- Lugar y fecha de expedición.
- 4.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- 5.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- 6.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

Es de vital importancia, mencionar que si quién vende o presta el servicio realiza operaciones con el público en general, deberá expedir comprobantes simplificados y quien compra deberá de recibirlo como tal. Por lo anterior, el Código Fiscal de la Federación establece lo que no se considera operaciones con el público en general al señalar en el artículo 14, penúltimo párrafo: "No se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A de este Código". Derivado de lo anterior, el artículo 37 del Reglamento del citado Código establece, que cuando los contribuyentes realicen enajenaciones o presten servicios, al público en general y siempre que en la documentación comprobatoria no se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto del impuesto al Valor Agregado que se tenga que pagar con motivo de dicha operación, podrán expedirse los comprobantes cuyo único contenido serán los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código y que se señalen además el importe total de la operación consignado en número y letra. Lo que debe de entenderse de este artículo es que el contribuyente cuando realice operaciones con el público en general, podrá expedir un comprobante simplificado, un comprobante que no este impreso en lugar autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que no contiene el nombre y

registro Federal de Contribuyentes a cuyo favor se expide el comprobante y en cuyo comprobante no se traslada en forma expresa y por separado el Impuesto al Valor Agregado.

Por otra parte, existen casos en los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito público releva a las Asociaciones Religiosas la obligación de tener la documentación comprobatoria, por los gastos que realiza esto, por medio de resoluciones particulares expedidas a la iglesias, en las que virtualmente reconoce la imposibilidad para cumplir con los requisitos que se señalan en el Código Fiscal y su Reglamento, en ciertos tipos de erogaciones:

3.3.1.- GASTOS.

3.3.1.1.- GASTOS MENORES.

Las Asociaciones Religiosas deben esforzarse por obtener comprobantes fiscales de la mayor parte de las compras y gastos que realicen y podrán no tenerlos en todos aquellos casos en donde no se acostumbre dar este tipo de comprobantes y se trate de cantidades menores de N\$ 1,445.00. Este monto se considerará por pago o aplicación que se haga en los que sea imposible obtener comprobante.

Dentro de los criterios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contenidos en las resoluciones particulares emitidas a las diversas iglesias, no se señala un porcentaje limitante para deducir los gastos cuyos comprobantes no es posible recabar. En tal virtud, todos los gastos erogados que reúnan las características que las propias resoluciones señalen para definirlos como "MENORES" se podrán deducir para efectos fiscales. Es recomendable que las Asociaciones Religiosas procuren recabar la documentación comprobatoria de sus operaciones, en la medida de lo posible, a fin de no propiciar confusiones respecto del criterio para considerar los gastos como "MENORES".

3.3.1.2.- MANUTENCION A LOS MINISTROS DE CULTO.

Conforme a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (artículo 11), son ministros de culto las personas mayores de edad a quienes las Asociaciones Religiosas a que pertenezcan confieran ese carácter y así se hubiese notificado a la Secretaría de Gobernación. En el caso de no haber formulado tal notificación, serán las que ejerzan en las Asociaciones Religiosas, Iglesias o Agrupaciones Religiosas como principal ocupación, funciones de dirección, representación u organización.

Los gastos que por concepto de manutención a los ministros de culto se eroguen, constituyen gastos propios para realizar su objeto, es decir, son gastos estrictamente indispensables y por lo tanto, deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo debemos definir el concepto de "manutención" a fin de no crear errores o confusiones para lo cual la manutención debemos considerarla como: la acción de mantener, alimentar, de dar sustento. En virtud de lo anterior, solamente los gastos por concepto de alimentación entran dentro del concepto de manutención, lo anterior significa que si las Asociaciones Religiosas les entregan a sus ministros de culto cantidades que se destinan a conceptos distintos de alimento, como viáticos, renta de casa habitación, menaje, ayudas para gastos de automóvil; para compra de mobiliario, etc. Estos conceptos no serán gastos deducibles por no ser indispensables. Sin embargo, si las erogaciones las realiza directamente la Asociación Religiosa y recaba los comprobantes que reúnan requisitos fiscales a su nombre y además dentro de sus estatutos manifiesta que serán pagados por ellas, estos gastos relativos a los ministros de culto serán deducibles y estrictamente indispensables para el desarrollo de su objeto.

Las Asociaciones Religiosas tienen prohibido en forma expresa en las resoluciones particulares respectivas, la realización de "autofacturación"; recordemos que esta modalidad quedó suprimida dentro de la reglamentación

fiscal desde 1992 y actualmente sólo les es permitida a ciertos contribuyentes del Régimen Simplificado que tiene facilidades fiscales. Por tal motivo, cuando celebren operaciones con personas que no expidan comprobantes deducibles, los gastos respectivos serán no deducibles, excepto cuando se trate de gastos menores u otros con facilidad conforme a su resolución particular.

Por lo que se refiere a las obligaciones que se hagan por conceptos personales de los Presbíteros es necesario asignarles una cantidad de percepción ordinaria que para efectos fiscales se podrán considerar de la siguiente forma: sueldos y salarios, honorarios y remanente distribuible.

3.3.1.3.- SUELDOS Y SALARIOS.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 78 primer párrafo, establece lo siguiente: "Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral".

Por lo anterior, cuando las Asociaciones Religiosas hagan pagos por servicios personales subordinados estarán obligadas a efectuar el cálculo de las retenciones y por otro lado el de la bonificación fiscal para presentar los enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual situaciones que serán analizadas a continuación:

3.3.1.3.1.- CALCULO DE LAS RETENCIONES.

La retención se calculara de acuerdo al siguiente procedimiento:

El primer paso consiste en dividir el total de los ingresos pagados por la Asociación Religiosa a los trabajadores en el ejercicio inmediato anterior, que sirvieron de base para determinar el impuesto Sobre la Renta, entre el total de los pagos efectuados en el mismo ejercicio por cualquier concepto relacionado con la siguientes: Los gastos de inversiones relacionados con previsión social, servicios de comedor, aún cuando no sean deducibles para el patrón ni estén afectos al pago de impuestos por el trabajador, así como comida y transporte proporcionado a los trabajadores cuotas al I.M.S.S. e I.N.F.D.N.A.V.I.T. a cargo de la Asociación Religiosa

"...Las Asociaciones Religiosas deberán considerar dentro del monto total de los pagos efectuados en el periodo que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de la citada ley, a las erogaciones que se hayan efectuado a sus trabajadores por concepto de salario mínimo general del área geográfica del contribuyente de que se trate, aún y cuando dichos trabajadores no se hubieran encontrado afectos al pago de dicho impuesto por las cantidades percibidas por concepto de salario mínimo general".

No deberán incluirse dentro de dichas erogaciones los útiles, instrumentos y materiales necesarios que la Asociación Religiosa proporcione a sus trabajadores para realizar el trabajo, ni los viáticos por los que no se está obligado a pagar impuesto. Es conveniente señalar que en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 1992, señalaba en la regla 116 los conceptos que se incluyen para determinar la citada proporción.

EJEMPLO:

MONTO TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.

ENTRE

TOTAL DE EROGACIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR RELACIONADAS CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS. (ART. 80-A, 5 º PARRAFO)

Si la proporción obtenida es inferior al 50%, no se tendrá derecho a la aplicación del subsidio por considerar que el 50% del sueldo de sus trabajadores ya está subsidiado indirectamente, vía prestaciones o ingresos exentos y por tanto sus trabajadores ya no requieren de otro tipo de subsidio. (4)

Por otro lado, para determinar la proporción, también podrán considerarse los pagos del ejercicio en curso, siempre que la proporción que se obtenga aumente en más de un 10% en relación a la determinada con datos de 1993, ya que esto significa que realmente en 1994 sus trabajadores están recibiendo menos prestaciones que en 1993 y por lo tanto les favorece el que se considere esta situación en la determinación de la proporción ya que al resultar ésta mayor, tendrá derecho a mayor subsidio.

El procedimiento antes referido también podrá ser aplicado por las Asociaciones Religiosas que inicien actividades a partir de 1994.

El siguiente paso es determinar el subsidio acreditable a que hace referencia el artículo 80-A Quinto Párrafo:

" Para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere este capítulo, se tomará el subsidio que resulta conforme a la tabla, disminuido en el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos... "

EJEMPLO:

1-P (=) DIFERENCIA (x) (2) (=) SUBSIDIO NO ACREDITABLE

1 (-) SUBSIDIO NO ACREDITABLE (=) SUBSIDIO ACREDITABLE.

Cabe mencionar, que el procedimiento anteriormente descrito es el señalado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo las Reglas de Carácter General publicadas en el Diario Oficial de la Federación permiten otras opciones para el cálculo de las retenciones en lugar de aplicar lo anteriormente expuesto. Dentro de estas opciones están:

- 1.- Proporción de subsidio redondeada y tarifas únicas con subsidio integrado en anexo 22.*
- 2.- Tarifas integradas con crédito al salario mensual, para proporciones redondeadas.*
- 3.- Tarifas opcionales para proporción sin redondeo.*
- 4.- Impuesto mensual 1994, no mayor al impuesto mensual de 1991, comparado con tarifas 1991 actualizadas.*

3.3.1.3.2.- BONIFICACION FISCAL.

Derivado del Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo destaca entre otros, el acuerdo para mejorar la equidad del sistema tributario, estableciendo una reducción del impuesto de los trabajadores, mediante del otorgamiento de una Bonificación Fiscal, misma que será restada del impuesto a cargo del trabajador. En caso de que la Bonificación Fiscal sea mayor que el impuesto, la diferencia se entregará por las Asociaciones Religiosas en efectivo a sus trabajadores, dando como consecuencia una Bonificación Fiscal para sus trabajadores.

Este beneficio se da a trabajadores cuyos ingresos mensuales no excedan de cuatro salarios mínimos y será mayor para aquellos trabajadores que perciban menores ingresos, siendo aplicable a partir del primero de octubre de 1993. Adicionalmente, se mantiene a favor del trabajador el subsidio establecido en los artículos 80-A y 141-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El monto del beneficio que reciban en efectivo los trabajadores por ese concepto, podrá ser utilizado por la Asociación Religiosa, para disminuir los impuestos federales a su cargo, o de las retenciones del mismo efectuadas a terceros o de los Impuestos al Valor Agregado, Especial Sobre Producción y Servicios, al Activo y en general cualquier Impuesto Federal que se deba enterar.

El nuevo mecanismo consiste en aplicar una tabla de créditos, misma que contiene montos de ingresos que sirven de base para determinar la Bonificación Fiscal que le corresponde al trabajador, que al aplicarla contra el impuesto a cargo en su caso, da por resultado una bonificación fiscal al trabajador.

La Bonificación Fiscal decrecerá conforme aumente el ingreso, hasta llegar a un monto tope igual al 10% del salario mínimo general, en el caso de trabajadores con ingresos por arriba de los cuatro salarios mínimos.

Con esta mecánica, los trabajadores con ingresos de un salario mínimo reciben un incremento en su ingreso disponible de entre 7.5% y 10.8% en función de la proporción que representan las prestaciones sociales sobre su ingreso total. En consecuencia y dependiendo de la proporción del subsidio, podrá elevarse a dos veces el salario mínimo el nivel de ingreso por debajo del cual los trabajadores no pagarán Impuesto Sobre la Renta.

Así mismo a partir del primero de enero de 1994, se elimina las diferentes áreas geográficas en cuanto a la aplicación de la Bonificación fiscal, unificándola al nivel más alto correspondiente al área geográfica A, beneficiando con ello a un mayor número de trabajadores. (5)

Están obligados a su aplicación todas las Asociaciones Religiosas que deban efectuar retenciones a sus trabajadores, por concepto de sueldos y salarios.

Al existir una relación laboral existe una subordinación, es decir, existe por parte del patrón un

poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio; en el caso de estas personas morales cuando el trabajador esté obligado a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante (director o administrador) a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo de acuerdo con la fracción III del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que estaría sujeta la persona moral a las demás contribuciones y obligaciones laborales como contribuciones al IMSS, SAR, INFONAVIT, e Impuestos Locales Sobre Nominas.

3.3.1.4.-HONORARIOS.

Se consideran ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente la remuneración que recibe la Persona Física que al prestar sus servicios no se encuentra sujeta a una relación laboral.

En este caso deberán tributar y cumplir con las obligaciones marcadas en el Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, debiendo expedir recibos de honorarios a la Asociación Religiosa que corresponda y ésta a su vez tendrá la obligación de retener el 10% por concepto de Impuesto Sobre la Renta del importe del pago y ésta a su vez enterarlo en sus declaraciones trimestrales.

El utilizar esta estrategia originaría la obligación de inscribir a la persona en forma individual en el Registro Federal de Contribuyentes y que esta presente pagos provisionales a cuenta del impuesto anual en forma mensual o trimestral, dependiendo de los ingresos percibidos, además de presentar declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.

3.3.1.5.-REMANENTE DISTRIBUIBLE.

Es la cantidad que en su caso resulta después de restar a los ingresos obtenidos, las erogaciones propias de la Asociaciones Religiosas, que estará sujeta al pago del

impuesto, siempre y cuando dicha cantidad sea distribuida en bienes o efectivo entre los asociados, este caso es exclusivo, para quien sea asociado y deberá estipularse en los estatutos; que porcentaje del remanente le corresponde, de esta manera los integrantes gozarán de una exención de tres salarios mínimos elevados al mes.

En la práctica, esta participación comúnmente se percibe durante el ejercicio a través de anticipos a cuenta de utilidades y una vez que se determina el remanente del periodo social (ingresos menos gastos) puede pactarse su reparto en la proporción que corresponda conforme a lo previsto en el Código Civil y los estatutos sociales de la Asociación Religiosa. Para estos efectos, en principio debe considerarse que conforme al artículo 2729 del Código Civil ni el capital social ni las utilidades pueden repartirse sino después de la disolución de la asociación y previa la liquidación respectiva; sin embargo esta misma disposición prevé el pacto en contrario. En consecuencia, dicho "pacto en contrario" debe considerarse indispensable para proceder en su caso a la distribución de utilidades tanto en forma de anticipos a cuenta, como de las mismas.

Para efectos del Impuesto Sobre la Renta, los anticipos que reciban los miembros de las Asociaciones Religiosas se asimilan a ingresos por salarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 78 de la Ley. En consecuencia, la Asociación Religiosa deberá efectuar las retenciones de Impuesto Sobre la Renta y enteros correspondientes y en general, cumplir con todas las demás obligaciones previstas en la citada Ley para el caso de salarios. Asimismo los asociados en su caso, deberán considerarlos como ingresos por salarios y en lo conducente, acumularlos a sus demás ingresos del ejercicio.

En estos términos, cabe resaltar que el importe de dichos anticipos debe considerarse para determinar la proporción que se utiliza a efecto de calcular el monto del subsidio acreditable conforme al artículo 80-A del Impuesto Sobre la Renta.

Los anticipos que entreguen la Asociaciones Religiosas a sus miembros en los términos antes señalados, serán deducibles para la persona moral de conformidad y con los requisitos previstos en la fracción XI del artículo 22 y la fracción IX del artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Debe subrayarse que dichos anticipos se tratan fiscalmente como salarios sólo para efectos del Impuesto Sobre la Renta por lo cual no son objeto de otras contribuciones a salarios.

Tratándose de Personas Físicas que perciban remanente distribuido en bienes, el asociado deberá considerar como ingreso el valor del bien, siempre que este valor exceda de tres veces el salario mínimo elevado al año del área geográfica del asociado.

En el caso de que distribuya remanente en bienes a los asociados, se deberá enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de Impuesto Sobre la Renta, el 20% sobre el Remanente Distribuido.

Cuando se den los supuestos que a continuación se mencionan, se entenderá que existe Remanente Distribuible aún cuando no se hubiera repartido:

- 1.- Las omisiones de ingresos.
- 2.- Las compras no efectuadas o indebidamente registradas.
- 3.- Erogaciones (gastos e inversiones) que no sean deducibles para efectos del Régimen General de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que estas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 136 de dicha Ley.
- 4.- Los préstamos otorgados a los asociados o a sus ascendientes en línea recta. En este caso el importe del préstamo se deducirá del Remanente Distribuible.

Las Asociaciones Religiosas considerarán Remanente Distribuible los conceptos antes señalados y en estos casos, causarán el Impuesto Sobre la Renta sobre el importe de dicho remanente a la tasa del 34%.

3.3.2.- COMPRAS.

Si la Asociación Religiosa vende libros, revistas u otras publicaciones y objetos religiosos, los comprobantes que amparen las compras de los mismos deben reunir todos los requisitos fiscales.

3.3.3.- INVERSIONES.

Se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en períodos preoperativos.

El artículo 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece:

Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados por esta ley al monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones, que en su caso, establezca esta ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por la Asociación Religiosa respecto de 12 meses, cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para ejercicios irregulares.

Las inversiones empezarán a deducirse, a elección de la Asociación Religiosa a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o del ejercicio siguiente. La Asociación Religiosa podrá no iniciar la deducción de inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos antes mencionados. En este caso podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios

transcurridos, calculadas aplicando los porcentajes máximos autorizados por esta ley.

Dentro de las inversiones es importante destacar la inversión en automóviles, para lo cual a partir de 1992 la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece el concepto de Automóviles Utilitarios el cual contempla determinadas características que deben reunirse para deducir las inversiones en Automóviles, así como los pagos por uso o goce temporal de los mismos.

Es importante señalar que en las Reglas de Carácter General, aplicables a los Impuestos y Derechos Federales Excepto a los Relacionados con el Comercio Exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de marzo de 1994, otorga alternativas en materia de Automóviles Utilitarios.

Son automóviles utilitarios los vehículos que se destinen exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con la actividad de la Asociación Religiosa y que reúnan los siguientes requisitos:

- No asignarlos a una persona en particular.
- Que fuera del horario de labores permanezcan en un lugar específicamente designado.
- Todas las unidades deben tener el mismo color distintivo y
- Ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo de la Asociación Religiosa.
- Que la inversión no rebase de un monto equivalente a N\$ 75,753.00, el cual representa el límite máximo deducible. En el caso de que la inversión rebase de ese monto, el excedente no será deducible. Tratándose de gastos relativos a dichos automóviles, se deducirán en la proporción en que la inversión sea deducible (artículo 25, fracción II, ley del Impuesto Sobre la Renta).

- Que no se trate de automóviles categoría B y C del artículo 59 de la ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, con valor superior a N\$ 140,000.00.

GASTOS DE AUTOMOVILES PROPIEDAD DE LOS MINISTROS DE CULTO.-Cuando las Asociaciones Religiosas pague a sus ministros de culto los gastos de automóviles propiedad de los mismos y que utilicen en el desarrollo de sus funciones, dichos gastos estrictamente serían no deducibles por encontrarse los comprobantes a nombre de terceros. Sin embargo y dado que los automóviles efectivamente son utilizados por los ministros en el ejercicio de las actividades que le son propias, mismas que la Asociación Religiosa tiene contempladas dentro de sus estatutos, podrán considerar los gastos erogados por concepto de gasolinas, aceite, servicios, reparaciones, refacciones, primas de seguros, etc; como deducibles, siempre que se justifique la indispensabilidad de dichos gastos mediante la celebración de un contrato de comodato (préstamos de bienes a título gratuito) entre ambas partes.

3.4.- OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.

- 1.- Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del mes siguiente al día en que la Secretaría de Gobernación otorgue el registro.
- 2.- Registrar sus ingresos y sus egresos mediante contabilidad simplificada, en un libro foliado de ingresos, egresos y registro de inversiones y deducciones. Cada Asociación Religiosa deberá llevar su propia contabilidad.
- 3.- Expedir la copia y conservar el original de los comprobantes (notas o recibos de las cuotas percibidas) de sus servicios, los cuales deben reunir los siguientes requisitos fiscales:

- *Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida, así como el número de folio.*
 - *Señalar lugar y fecha de expedición, así como el importe total, consignado en número y letra.*
- 4.- *Expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales en la venta de bienes a contribuyentes que no se consideren público en general. En el caso de ventas al público en general deberán expedir comprobantes simplificados, cuando el importe sea mayor a N\$ 23.00.*
 - 5.- *Solicitar y conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales respecto de sus gastos e inversiones.*
 - 6.- *Retener y enterar el impuesto cuando se hagan pagos a terceros y exigir documentación que reúna requisitos fiscales.*
 - 7.- *Efectuar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, en forma mensual, mediante el formato 1, o bien en forma trimestral cuando en este último caso durante el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubieran excedido de cuatro millones de nuevos pesos.*
 - 8.- *Presentar a más tardar en el mes de marzo de cada año, ante las oficinas autorizadas, declaración informativa respecto de sus ingresos obtenidos y las erogaciones efectuadas (formatos HISR 71), así como la declaración en la que se determine el Remanente Distribuible por el ejercicio inmediato anterior, señalando, en su caso, la proporción que corresponda a cada uno de sus integrantes (formato HISR 93).*

9.- Presentar a más tardar en el mes de febrero declaración anual informativa de Bonificación Fiscal (formato 26) pagada en efectivo, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

10.- Presentar en el mes de febrero declaración anual informativa de las persona a las que se les haya efectuada retención de impuesto u otorgado donativos (formato 27).

Las obligaciones a que se refieren los puntos 8 al 10, podrán ser cumplidas por la Asociaciones Religiosas, consolidando la información de las personas morales que agrupen.

C.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

El antecedente del impuesto al Valor agregado es el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, este impuesto entró en vigor en el año de 1948 como resultado de la 32 Convención Nacional Fiscal celebrada en 1947, y era aplicable a los ingresos por ventas y servicios de comerciantes e industriales.

El Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles fue creado como un intento por armonizar los impuestos Federales, Estatales y Municipales sobre el comercio e industria en un sólo sistema.

La tasa del impuesto era de 3% y los Estados que se coordinaban con la Federación para la recaudación de este impuesto percibían una participación del 1.8% sobre dicha recaudación, posteriormente la tasa se incremento al 4% participando las Entidades Federativas en un 45% y la Federación con 55%

La característica de este impuesto es que se gravaba en cascada, es decir, en cada etapa de comercialización, desde el fabricante o productor hasta el consumidor final, tornándose para este último demasiado gravoso, dependiendo de las etapas de comercialización que tuvieran que efectuarse.

En 1978 la federación adoptó la decisión de transformar el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles en impuesto al Valor Agregado por las causas ya mencionadas y además por que al revisar el régimen de participación se apreció que el sistema de deducción del impuesto causado, el monto de los impuestos pagados a los proveedores de bienes o servicios y que quizá eran entregados a las autoridades fiscales de otros Estados, hacia muy difícil el otorgar participación sobre cada peso recaudado, como opera

en el sistema tradicional. También se observó que entre los numerosos impuestos que retenía la federación unos eran participables y otros no. Los primeros se distribuían entre la Federación y los Estados con diversos porcentajes y diferentes reglas de distribución.

Así en 1978 junto con la ley del impuesto al Valor Agregado se aprueba la Ley de Coordinación Fiscal y ambas entraron en vigor a partir de 1980.

2.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL IMPUESTO.

Las normas de derecho que establezcan cargas a los particulares serán de aplicación estricta así como las que establezcan excepciones a las mismas.

Se considera que las disposiciones establecen cargas a los particulares, cuando las normas se refieren al sujeto, objeto, base o tarifa (Art. 5 C.F.F.).

3.- OBJETOS DEL IMPUESTO.

Se considera como objeto del impuesto al Valor Agregado, los siguientes actos o actividades que realice el contribuyente:

- 1.- Enajenen Bienes.
- 2.- Presten Servicios Independientes.
- 3.- Otorguen el Uso o Gocce Temporal de Bienes.
- 4.- Importen Bienes o Servicios.

4.- SUJETOS DEL PAGO DEL IMPUESTO.

Con relación al artículo 19 de la Ley del impuesto al Valor Agregado los sujetos obligados al pago del impuesto son: Las Personas Físicas y las Personas Morales que, en territorio nacional, realicen actos o actividades gravadas por la misma Ley.

5.- BASE DEL IMPUESTO.

La base del impuesto es el valor de los actos o actividades que realiza el contribuyente y que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado, más los conceptos incrementables que establece la propia ley.

6.- TASA.

Es el porcentaje que establece la Ley, aplicable directamente al valor de los actos o actividades que realiza el contribuyente.

7.- OBLIGACIONES A CARGO DE LA ASOCIACION RELIGIOSA.**7.1.- ENAJENACION DE BIENES.**

Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

7.2.- ACTOS O ACTIVIDADES EXENTAS.

a) Cuando las Asociaciones Religiosas realicen enajenaciones, por la venta de libros y publicaciones de tipo religioso están exentos del impuesto al Valor Agregado por disposición del artículo 9 fracción III.

b) Conforme lo señala el artículo 15, fracción XII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Asociación Religiosa no causará el impuesto por la prestación de servicios proporcionados a sus miembros, siempre que se trate de servicios contemplados en su objeto. Así, los servicios religiosos o ceremonias (misas, bautizos, presentaciones, etcétera) no causarán el impuesto al Valor Agregado.

7.3.- ACTOS ACCIDENTALES.

Cuando se lleven a cabo actos accidentales en los que se enajene un bien o se preste un servicio gravado por esta Ley, la Asociación Religiosa tendrá como únicas obligaciones las de pagar el impuesto mediante declaración, dentro de los quince días hábiles siguientes, así como expedir el comprobante correspondiente.

D.- IMPUESTO AL ACTIVO.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS Y REFORMAS.

Uno de los principales problemas para el sector público, es resarcir y mantener un nivel adecuado en sus finanzas, motivo que lo obliga a la búsqueda de nuevas alternativas que le permitan obtener los ingresos deseados para cubrir el gasto público.

Es así como a partir de 1989 aparece dentro de la Ley de Ingresos de la Federación un nuevo gravamen: El Impuesto al Activo de la Empresas.

La aparición de este impuesto, parecía ser una medida drástica pues afectaría la economía de las empresas al aplicar una carga impositiva adicional, no obstante, existen aspectos relevantes pronunciados por el poder ejecutivo en su "exposición de motivos" que fundamentaron la emisión de la referida Ley y que podemos resumir en lo siguiente:

A fines de 1988, los informes sobre la recaudación de los impuestos reportaban que aproximadamente el 71% de las empresas presentaron sus declaraciones en ceros, con un pago mínimo o incluso con pérdidas, situación no acorde con la realidad.

De este universo de empresas, la mayoría aplicaba sus recursos en la adquisición de bienes inmuebles.

La elusión al pago del Impuesto Sobre la Renta de parte de estos contribuyentes resultaba injusto para aquellas empresas que enteraban un impuesto más real y como consecuencia, el fisco no alcanzaba a cubrir los ingresos estimados.

En conclusión, con la finalidad de mejorar el sistema impositivo en cuanto a su equidad y eficiencia, aparece este impuesto con las siguientes características:

D.- IMPUESTO AL ACTIVO.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS Y REFORMAS.

Uno de los principales problemas para el sector público, es resarcir y mantener un nivel adecuado en sus finanzas, motivo que lo obliga a la búsqueda de nuevas alternativas que le permitan obtener los ingresos deseados para cubrir el gasto público.

Es así como a partir de 1989 aparece dentro de la Ley de Ingresos de la Federación un nuevo gravamen: El Impuesto al Activo de la Empresas.

La aparición de este impuesto, parecía ser una medida drástica pues afectaría la economía de las empresas al aplicar una carga impositiva adicional, no obstante, existen aspectos relevantes pronunciados por el poder ejecutivo en su "exposición de motivos" que fundamentaron la emisión de la referida Ley y que podemos resumir en lo siguiente:

A fines de 1988, los informes sobre la recaudación de los impuestos reportaban que aproximadamente el 71% de las empresas presentaron sus declaraciones en ceros, con un pago mínimo o incluso con pérdidas, situación no acorde con la realidad.

De este universo de empresas, la mayoría aplicaba sus recursos en la adquisición de bienes inmuebles.

La elusión al pago del Impuesto Sobre la Renta de parte de estos contribuyentes resultaba injusto para aquellas empresas que enteraban un impuesto más real y como consecuencia, el fisco no alcanzaba a cubrir los ingresos estimados.

En conclusión, con la finalidad de mejorar el sistema impositivo en cuanto a su equidad y eficiencia, aparece este impuesto con las siguientes características:

- Todos los contribuyentes de este impuesto estarán obligados a cubrir un importe mínimo, cuando no efectúen pago alguno del Impuesto Sobre la Renta, o cuando éste sea inferior al primero.
- La base gravable estará en función de los bienes que sean propiedad de los contribuyentes.
- Siendo un impuesto complementario del Impuesto Sobre la Renta, no se causará un gravamen adicional al ser acreditable.
- De esta manera, el fisco obtiene un ingreso seguro, proveniente de empresas que anteriormente no tributaban.

El 30 de marzo de 1989 se publicó el Reglamento respectivo a dicha Ley y se hicieron durante su vigencia algunas modificaciones, las cuales establecían algunas opciones que mejoraron su aplicación.

En resumen, en 1989 se estableció en la legislación fiscal mexicana un nuevo tributo, el cual persigue como objetivo fundamental, el que la generalidad de las empresas paguen un impuesto mínimo durante cada ejercicio.

Bajo este sistema se indicaba en la Ley que cuando el Impuesto Sobre la Renta a causar fuera igual o mayor al Impuesto al Activo, el contribuyente no tenía afectación alguna en vista de que este último era acreditable totalmente contra el primero.

Sin embargo, cuando por cualquier razón el contribuyente no resultara con Impuesto Sobre la Renta a su cargo, debería cubrir el Impuesto al Activo, mismo que se convertiría en una contribución, la cual aunque fuera definitiva, sería susceptible de acreditarse en forma actualizada contra algún Impuesto Sobre la Renta futuro que dicho contribuyente causara, de acuerdo con las reglas y plazos que la Ley establecía.

En 1990 se hicieron cambios importantes a este impuesto, las que podríamos resumir como sigue:

- Se cambia el nombre de este tributo de Impuesto al Activo de las Empresas por el de Impuesto al Activo.
- Se hacen modificaciones para hacer más sencillo el cálculo de los activos fijos por los cuales se optó tomar la deducción inmediata.
- En materia de terrenos se establece que su actualización se hará desde el año en que se adquirió, o se valúó en el caso de fincas rústicas, hasta el año por el que se determine el impuesto.
- En materia de valuación de inventarios se establece que éstos se actualicen conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, los cuales resultarían de la aplicación del Boletín B-10 y de sus adecuaciones; o si no, conforme a cualquiera de estas opciones:
 - . Valuando el inventario final al valor de reposición.
 - . Al valor de la última compra en el ejercicio.
- En materia de activos financieros se excluyó al efectivo en caja y se adionó a las acciones de sociedades de inversión de renta fija. Asimismo se excluyó a las cuentas y documentos por cobrar que fueran a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero.
- Se establece la opción de que los contribuyentes para determinar el impuesto consideren, en lugar de los activos y deudas que tengan en el ejercicio, las que tenían en el penúltimo ejercicio inmediato anterior.
- Se establece que a partir de ese año no paguen el impuesto quienes no sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta así como las empresas que componen el sistema financiero.
- En materia de acreditamiento se cambia radicalmente la Ley para establecer ahora que los contribuyentes pueden acreditar en contra del Impuesto al Activo una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado.

El 15 de mayo de 1990 se publica en el Diario Oficial de la Federación un decreto mediante el cual se hacen algunas modificaciones al Reglamento de esta Ley, cuyo objetivo básicamente es adecuarlo con la nueva estructura de la Ley.

De esta manera general indicaremos los cambios más relevantes de las reformas de 1991:

- Se adiciona como sujetos del Impuesto al Activo a los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.
- Las compras de activos fijos del ejercicio, sean o no deducibles para el Impuesto Sobre la Renta, formarán base para el cálculo del Impuesto al Activo.
- Los contribuyentes que tengan reducción en el Impuesto Sobre la Renta, efectuarán en la misma proporción el Impuesto al Activo.
- Se establece que serán activos financieros las acciones emitidas por residentes en el extranjero, considerando el costo de adquisición actualizado.
- La actualización de terrenos se hará aplicando índices de inflación y no la tabla de ajustes que establecía el Congreso de la Unión.
- Tratándose de Personas Físicas éstas pueden deducir además de las deudas que tengan derecho a restar del valor del activo, la cantidad equivalente a 15 veces el salario mínimo general elevado al año.
- No estarán exentos los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades.
- Se cambia el procedimiento para la obtención de los pagos provisionales.
- Se establece la opción de que las Personas Morales hagan los pagos provisionales que resulten mayores entre el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo, pudiendo acreditar de dicha cantidad los pagos provisionales de ambas contribuciones que efectivamente hayan enterado.

- *Se amplía de tres a cinco años el plazo por el cual los contribuyentes podrán solicitar la devolución del Impuesto al Activo pagado cuando el Impuesto Sobre la Renta resulte mayor que el Impuesto al Activo en la declaración del ejercicio.*
- *A las sociedades cooperativas y a las asociaciones y sociedades civiles se les permite acreditar del Impuesto al Activo el Impuesto Sobre la Renta que les retengan a sus socios por los anticipos que les entreguen.*

Reformas a la Ley en 1992:

- *Se especifica que para el cálculo del valor del activo en el ejercicio, en el caso de activos fijos, gastos y cargos diferidos, se considerará el número de meses en los que el bien haya sido utilizado, únicamente cuando se trate del primero y último ejercicio de utilización.*
- *Misma situación sucede con el terreno que sólo será considerado por el número de meses en los que el bien haya sido propiedad del contribuyente.*
- *Si el contribuyente opta por efectuar el pago del impuesto del ejercicio determinándolo con el penúltimo ejercicio, deberá seguir tomándolo así en los ejercicios subsecuentes.*
- *Se extiende la exención en los casos de:*
 - . Rentas congeladas.*
 - . Actividades deportivas o de enseñanza cuando sean sin afán de lucro y cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial.*
 - . Cuando la actividad de los contribuyentes consista preponderantemente en el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes de activo, deban pagar el impuesto incluso por los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente y el de liquidación cuando ésta dure más de 2 años y la sociedad de que se trate continúe operando.*

- Los contribuyentes que celebren contratos de factoraje financiero y los que reciban créditos de una empresa de comercio exterior residentes en México, pueden optar por pagar por cuenta y orden de la empresa de factoraje financiero o de comercio exterior, el impuesto correspondiente a estas dos últimas por los derechos de crédito adquiridos de dichos contribuyentes o por créditos que a los mismos les concedan.
- En materia de escisión de sociedades se señala el procedimiento que se debe realizar para calcular el monto de los pagos provisionales que a cada una de las sociedades les corresponda al efectuarse la escisión la proporción de los pagos provisionales efectuados con anterioridad que se tenga derecho a acreditar y la forma en que se pueda tomar la opción que esta Ley prevé.
- Se determina que en escisión de sociedades no existe la exención del ejercicio de inicio de operaciones y el siguiente.

REFORMAS A LA LEY EN 1995.

- Se ajusta el periodo de exención del artículo 6o., estableciendo que no se pagara el impuesto por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años.
- Se modifica la tasa del impuesto quedando el artículo 2o., de la siguiente manera: "El contribuyente determinara el impuesto por los ejercicios fiscales aplicando al valor de sus activos en el ejercicio la tasa del 1.8%.

2.- CLASIFICACION DEL ACTIVO Y PASIVO.

Definición de activo.- Es el conjunto de recursos, bienes, derechos y valores que posee una persona o entidad que forman su estructura económica y que están comprendidas en propiedades, deudas a favor de dicha persona o entidad e inversiones que son necesarias para desarrollar el fin establecido por las mismas.

De la definición de activo que antecede se puede desprender que:

a) Activo.- Representa todos los bienes y derechos propiedad de la entidad y se divide en:

Circulante.- Bienes y derechos que están en rotación o movimiento constante y de fácil conversión en dinero en efectivo.

Fijo.- Bienes y derechos que tienen cierta permanencia o fijeza, adquiridos con el propósito de usarlos y no de venderlos.

Cargos Diferidos.- Gastos pagados por anticipado, por los que se espera recibir un servicio aprovechable posteriormente.

b) Pasivo.- Representa todas las deudas y obligaciones a cargo del negocio y se clasifica en:

Circulante o Flotante.- Deudas y obligaciones cuyo vencimiento sea en un plazo menor de un año.

Fijo o Consolidado.- Deudas y obligaciones con vencimiento mayor de un año a partir de la fecha del balance.

Diferido o Créditos Diferidos.- Cantidades cobradas por anticipado por lo que se tiene la obligación de proporcionar un servicio posterior y que son convertibles en utilidad conforme transcurre el tiempo.

3.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Los elementos del Impuesto al Activo los localizamos en los artículos 1 y 2 de la propia Ley y son los siguientes:

SUJETO.- Persona Física con actividad empresarial y residente en México.

OBJETO.- Por el Activo que tengan.

SUJETO.- Persona Moral residente en México.

OBJETO.- Por el Activo que tengan.

SUJETO.- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país.

OBJETO.- Por el Activo atribuible a dicho establecimiento.

SUJETO.- Personas distintas a las señaladas que obtengan el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente.

OBJETO.- Únicamente por esos bienes.

SUJETO.- Residentes en el extranjero sin establecimiento permanente.

OBJETO.- Por los inventarios que mantengan en el país para ser transformados.

4.- BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO:

- PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS.

MAS:

- PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

- PROMEDIO DE TERRENOS.

- PROMEDIO DE INVENTARIOS.

IGUAL:-----
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO.

MENOS:

- PROMEDIO DE DEUDAS.

IGUAL:-----

BASE GRAVABLE.

TASA.- La tasa aplicable a cualquier tipo de contribuyente es del 1.8%.

5.- EXENCIONES DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Se consideran exentas del pago del impuesto al Activo las siguientes personas (artículo 6 Ley del Impuesto del Activo).

- a) *Quienes no sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.*
- b) *Empresas que componen el sistema financiero.*
- c) *Personas Físicas con actividades empresariales que sean realizadas en puestos fijos o semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes y que paguen el 10% vía recaudación (RISR 137-C y RIA 19-D).*
- d) *Quienes cobren rentas congeladas sobre esos bienes.*
 - e) *Las personas físicas sin actividad empresarial que otorguen el uso o goce de bienes (inmuebles) a no contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta o a empresas que componen el sistema financiero, sólo por esos bienes.*
 - f) *Quienes usen instalaciones deportivas sin fines de lucro o únicamente para sus socios y miembros, así como los que impartan enseñanza y cuenten con autorización o validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación.*

Al quedar la Asociaciones Religiosas contempladas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como no contribuyentes de ese impuesto, no serán sujetos del Impuesto al Activo.

Así mismo, la Regla 229 de Carácter General, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de marzo de 1994 establece: Las Personas Morales que únicamente sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta en los términos del artículo 69 de la Ley que regula dicho impuesto, se considera que quedan comprendidos en la fracción I del artículo 6o. de la Ley del Impuesto al Activo.

E.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES.

Las Asociaciones Religiosas con registro ante la Secretaría de Gobernación no pagarán el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles por las adquisiciones que realicen hasta el 31 de diciembre de 1994.

Conforme a las Reglas 250 y 251 de Carácter General publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 1994 se establece la suspensión del cobro del referido impuesto:

Para los efectos del artículo 9o. de la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se declara que en virtud de que todas las entidades federativas cumplen los requisitos establecidos en el referido precepto y el Distrito Federal quedo coordinado en los términos del mismo artículo, se declara suspendida la aplicación de la Ley de referencia, en todo el territorio nacional.

No se tendrá la obligación de pagar el impuesto sobre Adquisición de inmuebles, cuando alguno de los supuesto a que se refiere el artículo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles, se realice durante el periodo en que dicha Ley se encuentre suspendida en el territorio nacional de la entidad federativa donde se ubique el inmueble de que se trate, aún cuando con anterioridad a dicha suspensión, se hubiera realizado cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo tercero de la citada Ley.

F.- LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Las Asociaciones Religiosas no estarán afectas al pago del derecho a que se refiere el artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, por los monumentos históricos o artísticos que se encuentren destinados al culto público.

CAPITULO IV

PIES DE PAGINA

- 1.- *Rodriguez Lobato Raúl, Derecho Fiscal, Colección Textos Universitarios, Editorial Harla, México 1989, Pags. 12-15.*
- 2.- *De la Garza Sergio F., Evolución de los Conceptos de Renta y Ganancia de Capital de la Doctrina y Legislación Mexicana de 1920 a 1981, Colección Esiva Jurídicos Vol. V México 1983, Pags. 48-51.*
- 3.- *Moreno Padilla Javier, Cartas Sosa Rodolfo, González Schmal, Vieyra Reyes Arturo, Bunt Castro J. Antonio, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con una Explicación Sencilla para su mejor comprensión, Editorial Trillas, pag. 56.*
- 4.- *Solo para Retenedores. Cálculo simplificado del subsidio fiscal del I.S.R. para los trabajadores. Edición Preparada en la Subsecretaría de Ingresos por la Administración General Jurídica de Ingresos, Pag.4.*
- 5.- *Cálculo de la Bonificación Fiscal para los Trabajadores. Edición Preparada en la Subsecretaría de Ingresos por la Administración General Jurídica de Ingresos, Pag. 6.*

11/20/20

180

CAPITULO V

SISTEMA OPERATIVO CONTABLE

A.- ORIGENES DE LA CONTABILIDAD.

Para iniciar este tema y escogiendo los relieves que nos marca la historia que al valer más y no menos encontramos que, doscientos años a.c. se utilizaba un registro o CODEX, que era un libro de registro llamado *Tabulare Accept Et Expensi*, libro de entradas y salidas, las anotaciones estaban hechas con el nombre de la persona y demostraba que el dinero había salido de la Caja y se convertía en obligación literal redactada por el acreedor, que cierta suma de dinero se había entregado al deudor, faltaría saber si a la salida del acreedor había que corresponder en el CODEX del deudor la correspondiente entrada.

Esta forma arcaica de contrato llamado "Litteris", que era un registro en libro de ingresos "Acceptum" y otro para los egresos "Expeusum"; se utiliza principalmente para:

- Operaciones en dinero.
- Donación.
- Transformación de obligación preexistente en obligación Litteris.

Pasaron 700 años, es decir en el siglo XV y precisamente en 1494, en Venecia, Italia el Fralle (franciscano) Lucca Da Borgo Pacioli estudió, observó con su talento peculiar, las operaciones y fenómenos mercantiles de su época, lo que le permitió conocer las diversas modalidades que existían para celebrar las operaciones mercantiles, y poder evaluar el grado de

adelanto de las escrituras de "Ratione". Llegó a la conclusión de la necesidad de contar con un tratado, con una obra que auxiliara, metódicamente el registro de las operaciones.

Como resultado de sus estudios y experiencias sobre el comercio que se realizaban en su época, divulgó en la "Partida Doble", para que fuera conocida en todos los países y con el tiempo (casi medio siglo), fue conocida y adoptada como un método de perfecta contabilidad; a tal grado, que el tratado de Paciolo fue la base de otras doctrinas de carácter contable, que trataron otros autores del siglo XVI.

Luca Paciolo, profundizó sus investigaciones sobre lo que se hacía y existía en Florencia y en Venecia respecto de las operaciones mercantiles que en estas ciudades se realizaban; y como resultado de sus estudios dio a conocer la técnica de la "cuenta", que durante siglos, en todo el mundo, se ha usado en el registro de las transacciones en los negocios, bien se hagan en forma manuscrita, con máquinas mecánicas, con máquinas electrónicas, etc.

Con el correr del tiempo, se presentaron factores que auxiliarían la obra de Paciolo, que proporcionaron también el auge de la actividad económica operado en los siglos XIII, XIV Y XV en que nació el elemento decisivo que perfecciona el comercio es decir, el elemento empresarial, el cual fue el que más influyó en los grandes mercaderes a efecto de que se encontraran sistemas para administrar sus actividades, para contabilizar sus fuertes operaciones, luego de lo cual en cortos periodos nos dan a conocer los métodos para registrar las transacciones. Así tenemos el de los Pericci, el de los Frescobaldi que en forma incipiente aplicaban la partida doble.

Paciolo continúa aumentando sus experiencias sus estudios sus ensayos, sus agudas investigaciones, con la entrega y paciencia, fuente de la disciplina característica del monje de la edad media y en 1499 termina su obra cumbre

de aceptación universal, la cual estaría en todas las universidades, con todas sus doctrinas contables, de gran aplicación en el mundo de los negocios. Esta extraordinaria obra la tituló "Tractatus Particularis de Computis et Scripturis", donde expone la contabilidad por partida doble. La obra citada (opinan los historiadores de la contabilidad), tiene suma importancia el capítulo XIV, que es el más admirable, si se considera la época en que fue escrito, pues expone la manera de pasar los asientos de diario a mayor con gran maestría; y en el capítulo XVI, se supera al hablar del tecnicismo de la cuenta.

Existen opiniones sobre la historia de la contabilidad y en especial de la "Partida Doble". Así tenemos: A Oswald Spencer el cual nos dice: La contabilidad por Partida Doble, inventada por Fray Luca Paciolo, a constituido un acontecimiento decisivo para la economía occidental... el creador de ella merece ser puesto al lado de sus contemporáneos como Colón, Copernico, ..."

En las aulas, conferencias, seminarios, etc. se habla de Paciolo, comentando y analizando a fondo su obra. Sobre su vida, poco se ha escrito. Creemos que todos los contadores del mundo debemos conocer, aunque de forma somera, algunos datos de la vida de este personaje.

Luca Paciolo nació en Sansepolcro, Italia por el año de 1445. En esta ciudad paso su juventud y estudió matemáticas con el famoso maestro Piero Del la Francesa. Cuando tenía 20 años se trasladó a Venecia y continuó sus estudios de matemáticas con un maestro de gran renombre llamado Domenico Bragadino. Los matemáticos de su tiempo, como León Battista Alberti, fueron tenidos en gran estima y admiración.

La fecha de su muerte no se conoce en forma precisa, pero se cree que fue en el año de 1515.

Como podremos apreciar la contabilidad encuentra su origen en el seno de la Iglesia.

B.- OBJETIVO PRINCIPAL DE LA CONTABILIDAD.

La función máxima de la Contabilidad consiste en integrar todos los elementos necesarios a fin de obtener información. Su finalidad presenta diversos grados de importancia, según el provecho de que de ella se obtenga. Podemos decir que este objetivo central de la contabilidad, es el corolario de una serie de funciones previas para llegar a adquirir la información deseada. Esta serie de objetivos comprende:

1.- REGISTRO DE OPERACIONES.

Es indudable que entre las principales funciones de la contabilidad, independientemente de las ya mencionadas, está el registro de los conocimientos que se presentan en toda entidad económica. El sistema de registro que se emplee (desde el primer documento que da origen a la operación, hasta que ésta termina) adquiere una gran importancia, pues de la eficiencia de su flujo y del sistema de verificación depende el crédito que se dé a la información contable. El error que se cometa en el asiento al afectar indebidamente a una cuenta afecta la información llevando irremediablemente una determinación equivocada.

2.- INFORMACION CONTABLE.

Ya dijimos que el registro de las operaciones constituye un punto importante para proporcionar los datos que deben presentarse a los que se encargan de la representación de la entidad. La información es utilizada según la clase de usuario de que se trate:

a).- A los administradores de la entidad ya que necesitan conocer periódicamente el desarrollo que ha tenido esta. Así como, la situación financiera de la misma.

La información que reciben les es de utilidad, por ejemplo, al, efectuar las comparaciones de ejercicios anteriores con el presente pudiendo con esos datos elaborar planes de trabajo para el futuro.

b).- La información resulta de gran utilidad para los proveedores y acreedores que han concedido créditos a la entidad, o bien si éstos les han sido solicitados. Pueden presentarse dos situaciones: Cuando ya tienen los créditos concedidos, si les conviene conocer la seguridad de los mismos y en caso necesario, ampliar su monto y cuando le son solicitados los créditos les interesa sobremanera conocer con seguridad la solvencia de la entidad, para determinar hasta que cantidad pueden conceder y bajo que condiciones se otorgaran créditos.

c).- La contabilidad presenta también una función de gran utilidad para la entidad, pues sirve como guía de actividades futuras, como ya se dijo, facilitando las bases para planes financieros, llamados también presupuestos.

d).- Es innegable que el Estado se interese en la contabilidad de las entidades, ya sea por los impuestos que éstos deban cubrir en su calidad de contribuyentes o bien como proveedores del propio Estado según el ramo al que se dediquen.

C.- OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD.

En la mayoría de los países las Leyes y Reglamentos que fijan la obligación de llevar contabilidad sufren modificaciones y adiciones conforme van surgiendo cambios económicos, políticos, sociales y culturales. Por ello es conveniente, consultar las Leyes y Reglamentos que contengan las disposiciones actualizadas.

1.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ARTICULO 72.- Las personas morales no contribuyentes, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Llevar sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta ley y efectuar los registros en los mismos.
- II.- Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los que deberán reunir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas.

2.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

ARTICULO 28.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

- I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.
- II.- Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- III.- Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código.

Quando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código.

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obligan las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aún cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obligan otras leyes.

En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que esta se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

3.- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ARTICULO 32, FRACCION I.- *Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades, de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, y aquellos por los cuales esta ley libera de pago.*

ARTICULO 46 R.I.V.A.- *Para los efectos del artículo 32, Fracción I de la ley, los contribuyentes del impuesto al Valor Agregado llevarán su contabilidad en los términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.*

D.- PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

El ejercicio de la contaduría pública implica un alto sentido de la ética, gran capacidad técnica y gran anhelo de servir a la sociedad, teniendo como mira principal la manifestación de la verdad en todas las actividades contables; de ahí que para los contadores públicos sea motivo de interés, de estudio y aún de controversia, los términos: "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados".

Los institutos de contadores públicos han formado comités a fin de dar a conocer a los contadores, abogados, economistas, directivos de empresas, etc., la finalidad de los principios de contabilidad.

En congresos, en conferencias, en artículos en la cátedra, por todos los medios se ha estudiado y discutido tan espinoso y discutido tema por ser precisamente, el apoyo técnico y moral que tiene el contador en las diversas actividades propias de su profesión.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., cuenta con la "Comisión de Principios de Contabilidad" cuyo objetivo principal es elaborar los Principios de Contabilidad", mismos que se sujetan a estudio.

En seguida hablaremos de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que tienen una aplicación y aprobación en nuestro País, así por lo anterior tenemos los siguientes:

1.- ENTIDAD.- La actividad económica es realizada por entidades identificables las que constituyen combinaciones de recursos humanos, naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines de la entidad.

A la contabilidad, le interesa identificar la entidad que persigue fines económicos particulares y que es independiente de otras entidades. Se utilizan para

identificar en una entidad dos criterios: Conjunto de recursos destinados a satisfacer alguna necesidad social con estructura y operación propios y centro de decisiones independiente con respecto al logro de los fines específicos, es decir, a la satisfacción de una necesidad social. Por lo tanto, la personalidad de un negocio es independiente de sus accionistas o propietarios y en sus Estados Financieros sólo deben incluirse los bienes, valores, derechos y obligaciones de este ente económico independiente. La entidad puede ser una Persona Física, una Persona Moral o una combinación de varias de ellas.

2.- REALIZACION.- La Contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otros participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que la afectan.

Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica, se consideran por ella realizados:

- Cuando ha efectuado transacciones con otros Entes económicos.
- Cuando han tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuentes.
- Cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios.

3.- PERIODO CONTABLE.- La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren, por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen.

4.- **VALOR HISTORICO ORIGINAL.**- Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente o la estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se consideren realizados contablemente. Estas cifras deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado, aplicando métodos de ajuste en forma sistemática que precerben la imparcialidad y objetividad de la información contable. Si se ajustan las cifras o cambios en el nivel general de precios y se aplican a todos los conceptos de ser modificados que integran los Estados Financieros, se considerará que no ha habido violación de este principio; sin embargo, esta situación debe quedar debidamente aclarada en la información que se produzca.

5.- **NEGOCIO EN MARCHA.**- La entidad se presume en existencia permanente, salvo especificación en contrario, por lo que las cifras de sus Estados Financieros representarán valores históricos, modificaciones de ellos sistemáticamente obtenidos. Cuando las cifras representen valores estimados de liquidación esto deberá especificarse claramente y solamente serán aceptables para información general cuando la entidad esté en liquidación.

6.- **DUALIDAD ECONOMICA.**- Esta dualidad se constituye de:

- 11.- Los recursos de los que dispone la entidad para la realización de sus fines y
- 21.- Las fuentes de dichos recursos que a su vez, son la especificación de los derechos que sobre los mismos existen, considerados en su conjunto.

La doble dimensión de la representación contable de la entidad es fundamental para una adecuada comprensión de su estructura y relación con otras entidades. El hecho de que los sistemas modernos de registros aparentan eliminar la necesidad aritmética de mantener la igualdad de cargos y abonos, no afecta el aspecto dual del ente económico, considerado en su conjunto.

7.- REVELACION SUFICIENTE.- La información contable representada en los Estados Financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la Situación Financiera de la entidad.

8.- IMPORTANCIA RELATIVA.- La información que aparece en los Estados Financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios. Tanto para efectos de los datos que entran al sistema de información contable como para la información resultante de su operación, se debe equilibrar el detalle y multiplicidad de los datos con los requisitos de utilidad y finalidad de la información.

9.- CONSISTENCIA.- Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad conocer su evolución y mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.

Quando haya un cambio que afecte la comparabilidad de la información debe ser justificado y es necesario advertirlo claramente en la información que se presenta, indicando el efecto que dicho cambio producen las cifras contables; lo mismo se aplica a la agrupación y presentación de la información.

E.- CAPITAL.

La gestión de los negocios corrientes se concentra al rededor de la compra-venta de ciertas mercancías o servicios. Cuando se trata de empresas industriales o comerciales, el objeto de la venta son mercancías, en tanto que en las Asociaciones Religiosas que es el caso que nos ocupa consiste en la prestación de un servicio. Pero sea cualquiera el objeto del tráfico, mercancías o servicios, siempre será necesario habilitar un establecimiento, considerándose este como parte del capital con el que cuenta la Asociación Religiosa.

Una vez tocado el término de capital es necesario conocer su significado, ya que el término de capital tiene diversos significados según el punto de vista.

- a).- En economía se considera el capital como "el conjunto de elementos que en ayuda del trabajo convierten en valores de uso los recursos naturales, como por ejemplo, dentro del factor capital debe considerarse principalmente el dinero, así como la maquinaria, etc."*
- b).- En finanzas, el capital es toda inversión que se hace con fines lucrativos, bien sea para la producción de bienes ó servicios, compraventa de ellos, o simplemente prestando dinero para percibir intereses.*
- c).- En contabilidad, capital es el conjunto de bienes invertidos por el empresario en el negocio, que viene a ser la diferencia entre su activo y su pasivo. (1)*

Por lo anterior, para que una Asociación Religiosa pueda cumplir con su objeto social para el cual fue constituida, necesariamente necesita contar con un capital o patrimonio, el cual puede estar constituido por aportaciones de sus asociados o bien por patrimonio propiedad de la Nación.

Lo antes expuesto se encuentra regulado por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señalado en su artículo 16 el cual establece:

Las Asociaciones Religiosas constituidas conforme a la presente ley, podrán tener un patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto. Dicho patrimonio, constituido por todos los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren, será el exclusivamente el indispensable para cumplir con el fin o fines propuestos en su objeto.

Por otra parte el artículo 17 de la mencionada ley establece que:

La Secretaría de Gobernación resolverá sobre el carácter indispensable de los bienes inmuebles que pretendan adquirir por cualquier título las Asociaciones Religiosas. Para tal efecto se emitirá declaratoria de procedencia.

F.- INGRESOS Y EGRESOS.

El proceso de devengar ingresos mediante la prestación de servicios y de incurrir en los gastos necesarios para generar tales ingresos es un proceso continuo. Algunas transacciones se extienden a lo largo de un amplio intervalo, entre su iniciación y su terminación y los Estados Financieros se deben preparar para un período específico (un mes, un trimestre ó un año), por lo que resulta necesario un corte cuidadoso de tales transacciones entre los períodos seleccionados de modo que los ingresos y gastos de cada período sean cuantificados con precisión.

1.- CLASIFICACION DE LOS INGRESOS.

Los ingresos se clasifican en: ORDINARIOS O DE OPERACION Y EXTRAORDINARIOS O SECUNDARIOS.

1.1.- INGRESOS ORDINARIOS O DE OPERACION.-

Son aquellos derivados de la actividad principal. En el caso de las entidades mercantiles son las ventas de mercancías, servicios, etc.,. En las Asociaciones Civiles y son las cuotas de los socios o donativos. Para el Gobierno son los impuestos.

En el caso de las Asociaciones Religiosas son los ingresos derivados directamente por el desarrollo de su objeto social como son: limosnas, dádivas, óbolos, pagos por servicios religiosos, donativos, primicias, talentos, etc.

1.2.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS O SECUNDARIOS.-

Son los otros ingresos, o sea los que no se deriven de la actividad principal como son: los intereses ganados por inversiones en valores que comúnmente se registran bajo el rubro "productos financieros". Los productos en venta de activo no circulante.

En el caso de las Asociaciones Religiosas, se consideran que se perciben ingresos extraordinarios cuando:

- Se realicen enajenaciones de venta de activo fijo.
- Se perciban premios.
- Se obtengan intereses.

2.- CLASIFICACION DE EGRESOS.

Los egresos se clasifican en: ORDINARIOS O DE OPERACION Y EXTRAORDINARIOS O SECUNDARIOS.

2.1.- EGRESOS ORDINARIOS O DE OPERACION.-

Son todos los gastos que permiten el funcionamiento de la entidad para el logro de su fin principal.

Estos gastos de operación se clasifican de la siguiente manera:

2.1.1.- GASTOS DE COMPRA.-

Son todos los gastos para que las mercancías adquiridas lleguen hasta su destino, siendo las principales:

- a).- Los Derechos Aduanales.
- b).- Los fletes y acarreos.
- c).- Los seguros.
- d).- Las cargas y descargas, etc.

2.1.2.- GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS A SUS MIEMBROS (FELIGRESES).-

Son todos los gastos que tienen relación directa con la promoción, realización y desarrollo del objeto social de la Asociación Religiosa pudiendo citar los siguientes.

- a).- Sueldos a ministros.
- b).- Seguro Social, S.A.R. E I.N.F.O.N.A.V.I.T.
- c).- Manutención a ministros de culto religioso.
- d).- Seminarios y convenciones

e).- *Mantenimiento del templo.*

f).- *Depreciación del templo.*

g).- *Donativos, etc.*

No obstante que las Asociaciones Religiosas su objeto social es preponderantemente sin fines lucrativos, dichas Asociaciones pueden tener GASTOS DE VENTA por comercializar libros u objetos religiosos para la propagación de su culto y obtención de ingresos. Por lo tanto se pueden derivar los siguientes gastos en este tipo de Asociaciones Religiosas:

a).- *Sueldos de vendedores.*

b).- *Seguro Social, S.A.R. E I.N.F.O.N.A.V.I.T.*

c).- *Publicidad, etc.*

2.1.3.- GASTOS DE ADMINISTRACION.-

Son los gastos incurridos por la administración de la Asociación Religiosa en su conjunto pudiendo enunciar los siguientes:

a).- *Sueldo del personal administrativo.*

b).- *Seguro Social del personal administrativo, S.A.R. E I.N.F.O.N.A.V.I.T.*

c).- *Consumo de papelería y útiles de escritorio.*

d).- *La parte proporcional que corresponde a las oficinas por la renta (en su caso), por el pago de luz, servicio telefónico, etc.*

e).- *Suscripciones y cuotas.*

f).- *Depreciación de edificio y equipo de oficina.*

h).- *Amortización de gastos de instalación.*

2.2.- EGRESOS EXTRAORDINARIOS O SECUNDARIOS.

Son los gastos, que no se han originado por la actividad principal. Estos pueden ser :

- *La pérdida en venta de activo fijo.*

- *Gastos eventuales.*

G.- INVENTARIOS Y SU CONTROL.

1.- CONCEPTO.

**El término inventario tiene diversas acepciones, según la aplicación que se le dé. Para el comerciante, significa mercancías existentes destinadas para su venta, para el industrial su inventario esta formado por la existencia en materias primas, artículos terminados.*

Según el Instituto Norteamericano de Contadores Públicos, en su boletín No. 43: El término inventario se utiliza para denominar el agregado de aquellos bienes muebles tangibles, que :

- 1.- Se tiene para vender en el curso ordinario del negocio.*
- 2.- Están en proceso de producción para la venta, o;*
- 3.- Han de consumirse corrientemente en la producción de bienes o servicios que quedarán disponibles para su venta.*

El inventario es el débito en la contabilidad que se encuentra clasificado dentro del Activo Circulante, si no sabemos a que tenemos derecho no sabremos acerca de nuestro patrimonio, en el caso de una Asociación Religiosa se debe identificar dentro de dicho inventario:

- 1.- Lo que es propiedad del Estado y*
- 2.- Lo que es de la Iglesia o entidad religiosa.*

En el caso que nos ocupa se deberá levantar un inventario físico el cual estará formado por una lista de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación Religiosa y bienes propiedad de la Nación, en el que se describan el numero de unidades, costo por unidad e importe.

2.-BIENES PROPIEDAD DE LA NACION.

Es de la Nación, los bienes que posea la Asociación Religiosa de acuerdo a lo establecido, por los artículos 19 y 29 Fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales, los cuales establecen lo siguiente:

ARTICULO 19.- *El patrimonio nacional se compone de:*

I.- Bienes de dominio público de la Federación y

II.- Bienes de dominio privado de la Federación.

ARTICULO 29.- *Son bienes de dominio público:*

III.- Los enumerados en la fracción II del artículo 27 Constitucional, con excepción de los comprendidos en la fracción II, del artículo 39 de esta ley;

Por lo que respecta a la Fracción II del artículo 27 Constitucional este versa de la siguiente manera:

" Las Asociaciones Religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;"

Los artículos anteriores se encuentran correlacionados con los artículos 27, 28, 33 y 36 Fracción I de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas que se refieren a lo siguiente

ARTICULO 27.- *Son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.*

ARTICULO 28.- *Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional,*

así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

ARTICULO 33.- Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revisten valor estético relevante.

Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: Representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas y otras análogas.

ARTICULO 36.- Por determinación de esta ley son monumentos históricos:

1.- Los inmuebles construidos en el siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; Arzobispados, Obispados y Casas Curales; Seminarios, Conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive.

Por lo que respecta a la administración y conservación de los bienes propiedad de la Nación, esta se encuentra regulada por los artículos 46 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales, mencionada anteriormente estableciendo los siguiente:

ARTICULO 46.- Los templos y sus anexidades destinados al culto público, se registrarán, en cuanto a su uso, administración, cuidado y conservación, por lo que dispone el artículo 130 Constitucional, su ley reglamentaria y la presente ley, estarán sujetos a la vigilancia de las Secretarías de Gobernación y Secretaría de Desarrollo Social, así como a la de los gobiernos de los Estados y Municipios en los términos de los citados ordenamientos.

Cuando los templos y sus anexidades hayan sido declarados monumentos, quedarán también sujetos a la vigilancia e intervención de la Secretaría de Educación

Pública y de los institutos componentes, en los términos de la ley respectiva.

ARTICULO 47.- El Ejecutivo Federal podrá, en todo tiempo, con fondos de los particulares interesados, o por su propia cuenta, ejecutar en los templos y sus anexidades las obras necesarias o convenientes, para su conservación o adaptación.

No podrá ejecutarse en los templos o sus anexidades obras materiales sin previo permiso de la Secretaría de Desarrollo Social.

Cuando los templos hayan sido declarados monumentos, la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con el dictamen de la Secretaría de Educación Pública, emita por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, dispondrá que la ejecución de los trabajos se sujeten a los requisitos que esta última Secretaría señale para conservar y proteger su valor artístico o histórico.

La Secretaría de Desarrollo Social podrá suspender las obras u ordenar su modificación o demolición cuando se hagan sin su permiso o sin ajustarse a los términos del mismo.

Dicha Secretaría tendrá, así mismo, facultad para resolver administrativamente y en definitiva todas las cuestiones que se susciten sobre la extensión y destino de las anexidades de los templos así como las relativas al uso y conservación de ellos, lo mismo que sobre los derechos y obligaciones de sus encargados, exclusivamente en cuanto se refiera a la conservación y cuidado de los bienes.

Los bienes anteriormente mencionados no se INVENTARIAN, para efectos contables para lo cual sugerimos se anoten en cuentas de orden para su revelación.

De los anterior se desprende lo siguiente:

Es de la Nación todos los bienes construidos antes del siglo XIX, así como los que se encuentren en la fracción II

del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- BIENES PROPIEDAD DE LA ASOCIACION RELIGIOSA.

Retomando lo anterior, todo lo demás será motivo de inventario fundamentado tanto en el artículo 58 Fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta como en el artículo 62 y 135 del Reglamento de la Ley antes mencionada, inventario indispensable para el llenado del tercer renglón del segundo recuadro del formato HISR-71 que se presentará el 31 de marzo a más tardar, de cada año en el caso de que no se determine Remanente Distribuible.

Para el caso de las Asociaciones Religiosas se proponen los siguientes inventarios que pudiesen tener:

- Almacén (activo circulante).
- Terrenos.
- Equipo operativo.
- Equipo de transporte.
- Equipo de oficina.
- Equipo de cocina.
- Otros equipos.

Por lo que se refiere al almacén se deberá de tener un inventario de conceptos como los siguientes:

- a).- Alfombras.
- b).- Madera.
- c).- Material de construcción.
- d).- Candiles.
- e).- Candelabros.
- f).- Reclinatorios.
- g).- Papelería.
- h).- Herramienta menor.
- i).- Cables.
- j).- Pintura.
- k).- Otros.

Después de haber llevado a cabo el levantamiento de inventario en los formatos diseñados para tal efecto se les deberá asignar un valor que podrá ser:

1.- *El de adquisición .- Es el costo de adquisición o el de producción en que se incurre al comprar o fabricar un artículo, lo que significa en principio, la suma de las erogaciones aplicables a la compra y los cargos que directa o indirectamente se incurren para dar a un artículo su condición de uso o venta.*

2.- *El de mercado.- El procedimiento citado consiste en que al valuar el inventario se elija el precio más bajo entre el costo y el valor de mercado. Se entiende por precio de mercado el costo de reposición a la fecha en que se está valuado el inventario.*

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

a).- *El valor de realización, que se determina restándole al precio de venta los gastos directos de venta, como son los impuestos, las comisiones a agentes, etc.*

b).- *El valor neto de realización, que consiste en restarle al precio de venta de gastos directos de venta y un porcentaje normal de utilidad.*

3.- *El de avalúo. El avalúo será practicado por Corredor Público Titulado, Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o Institución de Crédito autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*

De acuerdo a lo establecido por el artículo 25 Fracción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el 102, de la misma Ley, cabe mencionar que por esta única vez, la Asociación Religiosa, deberá de levantar un inventario y asignar un valor de acuerdo a los tres tipos de valuación, anteriormente mencionados y que será con fecha de inicio de actividades, con reconocimiento fiscal, a partir de ese momento, todo concepto de erogación que incremente el saldo en los inventarios deberá de ampararse con factura comercial que contenga los requisitos fiscales vigentes, así mismo deberá de iniciarse una tarjeta de control de almacén, en la cual sea posible controlar el bien desde su adquisición y que incluya tanto su valor en sí, como los impuestos integrantes del costo, así como fletes, seguros, comisiones y honorarios.

En la propia tarjeta de control deberá llevarse un método de valuación de acuerdo a lo establecido en el Boletín C-4 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, con la observación de guardar el original del inventario como documento de interés fiscal.

Actualmente y de acuerdo al artículo 22 Fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no se deduce el inventario sino la compra, debemos observar al respecto los siguientes aspectos:

Primero.- El inventario del almacén es Activo Circulante, que no deduce en costo su importe, sino la compra, que como requisito principal es que sea indispensable.

Segundo.- El control de lo que se decidió llevar en el almacén, se maneja por medio de tarjetas.

Tercero.- Toda salida de almacén deberá estar registrada en el formato de salida de almacén.

Cuarto.- Deberá de aplicarse un sistema de control.

Quinto.- Levantar inventario cada fin de año.

Por lo que se refiere a TERRENOS E INMUEBLES; se deben de inventariar y formar parte del Estado de Posición Financiera inicial, todos aquellos que sean propiedad de la asociación, ya sea que hayan sido escriturados o bien, se encuentren en proceso de escrituración, tengan o no carta de procedencia, por el sólo hecho de que en cualquier momento puedan pasar a propiedad de la Asociación matriz o Derivadas y que preferentemente ya se encuentren en esta para el cumplimiento de los fines de la Asociación Religiosa.

Por EQUIPO OPERATIVO se deberá entender todo aquél bien tangible que sea necesario y se utilice para llevar a cabo el Culto Público de los cuales por mencionar algunos conceptos se tendrían:

- a).- Bancas.
- b).- Micrófonos.
- c).- Cómodos en sacristías.
- d).- Cáliz.

e).- Copas y accesorios, propiedad de la Asociación Religiosa y todos los demás que procedan.

En relación al EQUIPO DE TRANSPORTE, existe una circunstancia especial, los autos a veces no están a nombre de la Asociación Religiosa ya que estas no existían, estos automóviles están a nombre de personas físicas los cuales los podrán otorgar mediante un contrato de comodato a nombre de la asociación de tal manera que sea posible deducir los gastos de mantenimiento y reparación del vehículo, así mismo los demás gastos o erogaciones que este origine.

El contrato de comodato se encuentra regulado en el Código Civil para territorio Federal en los artículos 2497 al 2515.

Al adquirirse un nuevo vehículo o cambiarse, cuando ya este constituida la Asociación Religiosa, dicho vehículo deberá de facturarse a nombre de la Asociación Religiosa y establecerse una tarjeta de control de activo fijo.

En la propia tarjeta de control de Activo Fijo deberá llevarse el control de la depreciación de tal manera que a fin de año, pueda calcularse con facilidad su actualización, partiendo de la depreciación histórica acumulada, para efectos de que se controlen los siguientes elementos:

- Fecha de adquisición.
- Descripción.
- Valor del bien.
- Depreciación acumulada.
- Valor en libros.
- Quién lo utiliza y su registro Federal de Contribuyentes.

En caso de enajenación de algún vehículo deberá observarse lo siguiente:

a).- Si es persona física, la que vende el vehículo a la Asociación Religiosa, bastará con endosar la factura y pagar los derechos de cambio de propietario.

La factura endosada con el pago de derechos será el comprobante fiscal, es recomendable en lo posible anotar el Registro Federal de Contribuyentes del vendedor.

b).- Si es persona moral, deberá expedir la vendedora, la factura de las que utiliza en la obtención de sus ingresos con la recomendación de que se mencione en la factura el número de folio del libro mayor en donde se encontraba registrado ese equipo de transporte de la persona moral, debiendo cargar el impuesto al Valor Agregado correspondiente.

En relación al EQUIPO DE OFICINA, se señalarán de manera breve en virtud de no tener el significado tan importante como los otros equipos, será suficiente al menos:

a).- Determinar el inventario físico debidamente valuado.

b).- Adquirir el nuevo equipo a partir de la formación de la Asociación Religiosa, con factura que reúna los requisitos fiscales, que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

c).- Aplicar la depreciación anual al 10% como lo establece el artículo 44 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

d).- Registrar debidamente las ventas de equipo y efectuar la cancelación tanto en el libro de registro de inversiones, como en la contabilidad.

En relación al EQUIPO DE COCINA, corre la misma suerte que el equipo de oficina, es decir, se deberá observar los puntos a) al d) anteriormente citados, e inclusive se refiere a la misma tasa de depreciación anual, con excepción de que el fundamento será la Fracción V, inciso B) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo que toca a OTROS EQUIPOS nos referimos a dejar abierto el hecho o circunstancia de contar con algún equipo que no se identifique con los ya mencionados, como pudieran ser:

205

- Teléfono celular.

- Equipo de radio o Banda Civil, etc.

Mismos que de encontrarse en el supuesto se deberá localizar un porcentaje de depreciación de acuerdo a los artículos 43, 44 y 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Es conveniente hacer mención, que debe de observarse el adecuado tratamiento contable y fiscal en la enajenación de equipos de tal manera que se observe el fiel cumplimiento fiscal, así mismo hacer la observación que nos recomienda el boletín C-6 de la Comisión de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en materia de activos fijos tanto en su adquisición, su control interno como su enajenación; de tal manera que sea respetado el criterio de las autoridades máximas en materia contable.

H.- SISTEMA OPERATIVO CONTABLE.

1.- CONCEPTOS.

Para poder introducirnos en el presente capítulo, es necesario tener una idea de lo que significa un sistema operativo, para lo cual pasaremos a definirlo en sus partes integrantes:

SISTEMA.- "... Un sistema es esencialmente un conjunto o colección de cosas interrelacionados o interdependientes, de manera que forman un todo complejo. Estos elementos pueden ser físicos, como las partes de un motor de automóvil; o pueden ser biológicos, como los componentes de un cuerpo humano; o pueden ser teóricos, como en el caso del ensamble del bien integrada de conceptos, principios y técnicas referentes a administración". (2)

" Un sistema es un conjunto ordenado de procedimientos (operaciones y métodos) relacionados entre sí, que contribuyen a la realización de una función:

Existe un sistema contable, sistema financiero, sistema de archivo, etc."

OPERATIVO.- "Es cada una de las acciones, físicas o mentales, pasos o etapas que es necesario ejecutar para llevar a cabo una actividad o labor determinada. La operación es la visión mínima del trabajo administrativo."

Hasta que grado de detalle debe llegarse en la descripción y análisis de una operación, depende del formato y del objeto del diagrama, así como del destino del manual del que se trate".

CONTABILIDAD.- Es la técnica que nos ayuda a registrar, en términos monetarios, todas las operaciones contables que celebra la empresa, proporcionando, además, los medios para implantar un control que permita obtener una información veraz y oportuna a través de los Estados Financieros, así como una correcta interpretación de los mismos.

La contabilidad se clasifica en varias ramas, según el área en la cual se aplica. Así tenemos: Contabilidad Financiera, Contabilidad Administrativa, Contabilidad de Costos, Contabilidad Gubernamental, etc. (3)

Retomando los conceptos anteriores, podemos definir que sistema operativo contable es un conjunto ordenado de procedimientos, interrelacionados que con llevan a ejecutar de la mejor manera el registro de las operaciones de las personas físicas o morales.

También se puede considerar que un Sistema Operativo Contable, es lo mismo que un Sistema de Contabilidad, por lo que un sistema contable son los métodos de registro que se deben realizar en el Diario y son aquellos procedimientos mediante los cuales se anotan las operaciones financieras de una empresa, valiéndose de documentos y diarios, cuya determinación constituye el carácter peculiar del sistema.

2.- CARACTERISTICAS DE UN SISTEMA CONTABLE.

Por otra parte el implantar un sistema contable implica planear dicho sistema con destreza y que lleve consigo dos características; Su adaptación al sector y su entendimiento por conducto de los prebisteros representantes de las entidades. Teniendo como consecuencia un control adecuado de las operaciones de la Asociación Religiosa de tal forma que dicho sistema contenga la información en forma analítica, clara, veraz y oportuna permitiendo a dicha Asociación poder cumplir de la mejor manera con sus obligaciones fiscales.

Por lo anterior, es obligación de llevar contabilidad, tanto por lo establecido en el Código de Comercio, en sus artículos 28 al 32, como a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 28 Fracción I en relación con el 26, Fracción I a VIII del Reglamento del propio Código Fiscal de la Federación, no obstante este tipo de Asociaciones como Personas Morales no contribuyentes, podrán llevar su contabilidad simplificada de acuerdo a lo establecido por el artículo 32 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, pero siempre observando los lineamientos establecidos por el artículo 26

del propio Reglamento, mismo que servirá de base, para fundamentar las características del sistema.

En principio deberá de observarse " El Sistema de Registro y Procedimiento que mejor convenga a las características particulares de cada Asociación Religiosa" y debiendo satisfacer como mínimo los siguientes requisitos:

- 1.- Identificar cada operación.
- 2.- identificar las inversiones.
- 3.- Relacionar cada operación.
- 4.- Formular estados de posición financiera.
- 5.- Relacionar las cuentas de cada operación.
- 6.- Asegurar el registro total de operaciones, mediante el sistema de control y verificación interno.
- 7.- Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver.

Con fundamento en estos lineamientos se establecen dos aspectos importantes de toda entidad fiscal: CONTROL INTERNO CONTABLE Y SISTEMA DE CONTABILIDAD.

3.- CONTROL INTERNO CONTABLE.

El Control Interno Contable, consiste en proporcionar control a la administración de la Asociación Religiosa, en lo particular a la persona que tiene la representación de la misma, a través de un plan de organización, para asignar a las personas que laboran en la Asociación Religiosa, sus atribuciones y grados de responsabilidad. El control interno Contable debe estar constituido sobre medidas o métodos que se empleen en proteger el patrimonio de la Asociación Religiosa y para asegurar el cumplimiento de las normas de administración trazadas, por la propia administración, tendientes a obtener información veraz y oportuna y a cumplir con las disposiciones legales y fiscales en vigor. Podemos afirmar que el Control Interno

Contable es el esqueleto organizacional del cual depende la calidad de la información en cualquier Asociación Religiosa. Por ello es directamente proporcional al grado de confianza que se puede tener en la información presentada: a más eficiente Control Interno Contable mayor confianza en las cifras de los reportes y a la inversa un Control Interno Contable deficiente despertará dudas en las cifras determinadas.

El Control Interno Contable es tan importante, que no hay contador público independiente que se atreva a emitir su opinión sobre las cifras de los Estados Financieros sin antes haberlo evaluado. Debemos apuntar que el Control Interno no es privativo de las unidades económicas, sino que se aplica en cualquier organización independientemente de su fin: Cultural (museo), Religioso (Iglesia) que es el caso que nos ocupa, etc.

4.-SISTEMAS DE CONTABILIDAD.

Como señalamos anteriormente, es obligación de una Asociación Religiosa llevar Contabilidad Simplificada, la cual consiste en llevar un sólo libro de Ingresos, Egresos y Registro de Inversiones y Deducciones; lo anterior es sin menoscabo de que dicha Asociación desee llevar una Contabilidad Financiera para el mejor control de sus operaciones. Asimismo, es conveniente aclarar que dentro de las obligaciones que tiene la Asociación Religiosa, es la de presentar una Declaración Anual en la cual no determina Remanente Distribuible y que en dicha declaración, se establece el presentar un Estado de Posición Financiera, al cierre del ejercicio. Cabe hacer la aclaración en el sentido de que para efectos fiscales ya no existen ejercicios irregulares y que para aquellas Asociaciones Religiosas que hubiesen iniciado operaciones, en cualquiera de los meses del ejercicio, estas deberán cerrar al 31 de diciembre del año de que se trate y será irregular sólo por ese año.

Retomando lo anterior, dentro de la Contabilidad Financiera existen varios sistemas de contabilidad, los cuales se pueden adoptar de manera particular o bien la conbinación de los mismos. Dentro de estos sistemas se encuentra el Diario Continental, Diario Mayor Unico,

Sistema de Diario y Caja, Sistema Centralizador, Sistema de Pólizas, etc.

De conformidad con el artículo 28, Fracción III del Código Fiscal de la Federación mencionado anteriormente la contabilidad deberá llevarse en el domicilio fiscal de la Asociación Religiosa. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto al domicilio fiscal, siempre y cuando el lugar donde se pretenda llevar la contabilidad, pertenezca a la misma población del domicilio fiscal del contribuyente, para lo cual deberán solicitar autorización mediante escrito dirigido a la Administración Local de Auditoría Fiscal, del domicilio fiscal de la Asociación Religiosa.

Para efectos del sistema de registro contable este se podrá realizar de manera manual, mecanizado o electrónico, siempre que se cumpla con los requisitos que para cada caso se establece en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación (artículo 27 RCFF).

A continuación pasaremos a analizar, de manera genérica los diferentes tipos de sistemas contables que se contemplan:

4.1.- SISTEMA DIARIO CONTINENTAL.

El objeto de este libro es orden cronológico todas las operaciones de una Entidad mediante escrituras o partidas que se denominan asientos.

En el libro Diario se asentará por primera partida el resultado del inventario de que se trata; dividido en una o varias cuentas consecutivas, según el sistema de contabilidad que se adopte.

Cada asiento está compuesto de las siguientes partes o elementos:

- *Fecha de operación.*
- *Su número de orden o partida.*

- Folio de la cuenta en el libro Mayor.
- Título de la cuenta o cuentas que deben ser afectadas.
- Concepto de la operación.
- Importe de la cantidad por la que debe cargarse cada cuenta.
- Importe de la cantidad por la que debe abonarse cada cuenta.
- Antes de las columnas de cargo y abono existe una columna parcial que se emplea cuando la cuenta comprende varias partidas o conceptos, cuyo total debe pasar a la columna de cargos y abonos.

4.2.- SISTEMA DE DIARIO MAYOR UNICO.

Este sistema esta basado en la evolución del Diario Continental por el aumento de columnas.

Fue diseñado primeramente por E. Degrange EN 1795 y contenía 5 columnas dobles para valores (débitos y créditos) de cada una de las cuentas. Mercancías generales, caja, documentos por cobrar, documentos por pagar, pérdidas y ganancias, diversos.

La finalidad de este libro fue reunir en un solo volumen el Diario, con relación cronológica de conceptos y el Mayor, por la acumulación clasificada en esas cuentas de los valores de cargo y abono.

Su establecimiento trajo las siguientes ventajas:

- a1.- Supresión del Mayor, como se indica ahorrando trabajo, pues basta anotar la cantidad de cargo y abono como en el Diario continental, pero ya clasificadamente en las columnas de las cuentas afectadas.
- b1.- Se eliminan los errores de pase de asientos al Mayor, evitándose la posibilidad de registrar cantidades distintas motivo de dicho pase.

- c).- Al final de cada hoja se obtiene de hecho una balanza de comprobación, pues la suma de las columnas de cargo debe ser igual a la de las columnas de abono, lo que permite localizar con más oportunidad los errores que se cometan, la balanza que en el Mayor ordinario sólo se practica cada mes.

Sus inconvenientes son:

- a).- Posibilidad de equivocarse de columna al anotar la cantidad.
- b).- El reducido número de cuentas que lo componen, siendo inadecuado para entidades con gran movimiento, a menos de multiplicarlas, con la consiguiente dificultad en su manejo.

4.3.- SISTEMA DE DIARIO Y CAJA.

Este sistema está basado fundamentalmente en la división del trabajo del Diario Continental en dos diarios (lo que implica la división del trabajo), que son:

- a).- El que se establece para registrar las operaciones de efectivo que en algunas entidades es son las más numerosas.
- b).- El que se destina para operaciones que no son efectivo y que se llaman "de Diario".

El libro de caja puede adoptar tres formas que se denominan: Caja corrida, Caja Distribuida y Caja columnar o Tabular.

a).- CAJA CORRIDA.

La forma más sencilla del libro de Caja es la que se denomina "Corrida", que consiste en anotar en el mismo, los documentos de entrada y salida de efectivo separadamente (después de estampar en los comprobantes de pago el sello fechador de "pagado").

Cada asiento tendrá como datos: Fecha, breve concepto del movimiento e importe. La separación se hace dedicando la página izquierda para entradas y la página derecha para las salidas.

En vez de dedicar las dos páginas del libro abierto para entradas y salidas, tal separación puede hacerse por columnas, en cuyo caso basta una página sencilla del libro.

En todo caso el libro debe comenzar con la existencia inicial de fondos, que se considera como entrada y terminar con la existencia final, que a su vez se considera salida. Con este procedimiento, la columna de entradas será igual en sumas a la de salidas.

b).- CAJA DISTRIBUIDA.

La caja distribuida recibe esta denominación porque las entradas y salidas se clasifican o "distribuyen" por cuentas y en esta forma se registra cada día.

Pueden seguirse los siguientes procedimientos:

a).- Se toman los datos de las hojas de Caja Corrida que formule diariamente el cajero, después de hacer en la última columna de la derecha de tal Caja Corrida, la aplicación de cuentas.

b).- Se toman los datos directamente de los comprobantes de entrada y salida que pase el cajero a la contaduría, en cuyo caso aquél no llevará más libro que el de arqueos (forma de auditar la cuenta de caja), dándole al contador un documento resguardado por el total del importe de los comprobantes de entrada y salida que recibió. El contador clasificará los documentos por cuentas, les asignará numeración consecutiva, separada por entradas y salidas y los anotará en el libro de Caja.

Los pases de asientos al Libro Mayor pueden hacerse de dos formas:

a).- Diariamente se carga a la cuenta de caja el total de entradas y se la abona el total de salidas,

correlativamente con el abono y a cargo de las cuentas que originaron el movimiento.

- b).- Los asientos se concentran en dos hojas tabulares que se preparan para cada mes: una para entradas y otra para salidas. De ellas se toman datos mensualmente para correr en el Diario General y sólo por tales de cada cuenta, un asiento por las entradas, pasando estos dos asientos al libro Mayor.

4.4.- CAJA TABULAR.

La Caja Tabular recibe este título porque en ella se dedican columnas para las cuentas de más movimiento y una sección de "varias cuentas" para las de menor uso, como en el diario tabular.

También como en el caso de dicho diario tabular, pueden adoptarse dos formas:

- a).- A doble página del libro abierto, dedicando a la izquierda para entradas y a la derecha para salidas.
- b).- A página sencilla en la cual se alternen las columnas de Debe y Haber, que es la forma más usada. Dentro de esta forma, a la cuenta de caja se le dedican 3 columnas para Debe, Haber y Saldo, con lo cual constantemente puede conocerse la existencia y se evita el involucrar dicha existencia dentro de los movimientos, eliminándose la necesidad de balancear diariamente la Caja en función con la existencia final.

Los datos para correr los asientos se toman:

- a).- Bien de la hoja diaria de movimiento de fondos (caja corrida).
- b).- Directamente de los comprobantes de entrada y salida que entregue el cajero, en cuyo caso no es necesario clasificarlos previamente por cuentas debido a que la clasificación es automática, dado que existe columna para cada una de ellas.

Todo asiento implica cargos y abonos a la cuenta de Caja con anotación correlativa a la cuenta que origino la entrada o salida.

Como en el Diario tabular, cada mes se suman las columnas y sus totales se pasan a las cuentas de Mayor. También con las sumas pueden hacerse dos asientos en el Diario General, uno por las entradas y otro por las salidas, para allí pasarlos al Mayor.

El control de sus principales cuentas es el siguiente:

- CUENTA DE BANCOS EN LA CAJA.

Con el fin de que el cajero no mantenga en su poder existencia de fondos en grandes cantidades, con fin de control se acostumbra depositar en el banco las entradas diariamente, dejando una cantidad corta al cajero para pagos pequeños. En tal caso todos los pagos de importancia se efectúan mediante la expedición de cheques nominativos.

- CAJA MENOR.

En entidades económicas grandes, los pagos pequeños tales como fletes, pasajes, etc., los hace un cajero menor a quien se le entrega una dotación fija de fondos, con los cuales efectúa los gastos recogiendo comprobantes.

Cada vez que se necesite reposición de fondos, deberá hacer una relación clasificada de gastos, que acompañada con los comprobantes entregará al cajero, quien le reembolsará su importe dándole salida en caja como si él hubiera hecho los gastos. A esta forma de manejar la caja se le denomina "fondo de caja menor".

- ARQUEO DE CAJA.

El cajero tiene obligación de cerciorarse de que la existencia de fondos concuerda con el saldo que arroje el libro de caja al final del día.

Se denomina "arqueo de caja" al hecho de contar los fondos en existencia y comparar el resultado con el saldo del libro, consignando estas operaciones en un libro empastado, o de hojas sueltas numeradas consecutivamente.

4.5.- SISTEMA CENTRALIZADOR.

Este sistema está basado en la evolución del Diario Continental en el sentido de:

- a).- Establecer varios diarios auxiliares (que forman la contabilidad analítica para registrar en cada uno de ellos solamente un grupo genérico y homogéneo de operaciones, con lo cual se divide el trabajo.
- b).- Establecer tales diarios en forma de tabulares o por columnas.
- c).- Establecer un Diario general, preferiblemente de forma continental para operaciones no especificadas que son poco numerosas y que no contengan cabida dentro de los demás diarios auxiliares. También a través de este Diario pueden hacerse los asientos mensuales de concentración de diarios auxiliares, indicando títulos de cuentas y el total de su movimiento mensual.

Tanto el Diario General como el Mayor, constituyen la contabilidad sintética.

4.6.- SISTEMA DE POLIZAS.

Tomando en consideración las ventajas y desventajas de los diferentes sistemas existentes, podemos concluir que como se ha mencionado con anterioridad, la implantación de un sistema contable depende de las necesidades de la Asociación Religiosa, así también el hecho de que este permita la división del trabajo; razón por la cual consideramos idóneo el sistema de pólizas, por lo que pasaremos a señalar sus características y la manera genérica su operación:

La póliza: Es un documento en el cual se asienta una operación con todos sus pormenores, tal como se haría en un

Diario Continental. Los sistemas de pólizas son la consecuencia de la evolución del Diario Continental, con las ventajas y desventajas que de ello se deriva.

- a).- En lugar de correr los asientos directamente en un diario, tomando los datos del comprobante original, se corre en la póliza.*
- b).- Los datos de la póliza se pasan a un registro de ellas, de forma tabular, que viene a ser un diario.*
- c).- Pueden establecerse varios registros de pólizas o sea varios diarios, lo que implica que pueden establecerse igualmente varios tipos de póliza para captar varios tipos genéricos de operaciones. Estos pueden ser sistemas de pólizas con un registro, dos registros y tres registros, los cuales tienen las siguientes características:*

4.6.1.- SISTEMA DE POLIZA CON UN REGISTRO.

4.6.1.1.- CARACTERISTICAS DEL SISTEMA.

Las características de este sistema son:

- a).- Se establece un solo tipo de póliza que sirve como documento contabilizador en operaciones de toda clase.*
- b).- Consecuentemente, se emplea un solo registro de póliza, o sea un solo diario.*
- c).- Este diario es tabular y su rayado es exactamente igual al del diario tabular único al que ya nos hemos venido refiriendo anteriormente(1), con la diferencia de que dicho sistema de asientos se toman directamente de los comprobantes, no haciéndose póliza.*
- d).- Los comprobantes, cuando los hay, se anexan engrapados a la póliza.*

Ahora bien los datos, que debe tener una póliza son: Nombre de la entidad, mención que se trata de una póliza de diario, número de la póliza, fecha, columna para subcuenta,

espacio para concepto, columnas para importe: Parcial, debe, haber, columna para marcar pases de registros. Espacios para: hecha por, revisada por, aprobada por, registrada por y anotada en auxiliares.

4.6.1.2.- OPERACION DEL SISTEMA.

La operación del sistema se efectúa mediante los siguientes trámites:

- a).- Se toman todos los datos del comprobante original, precisando cuales cuentas deben cargarse y abonarse.
- b).- A dicho comprobante se le anota en el ángulo superior derecho con lápiz el número de póliza que comprueba.
- c).- Si la póliza tuviera como comprobantes varios documentos a cada documento se le asignan como identificación 2 números: el de la póliza seguido del consecutivo dentro de su grupo. a su vez en la póliza cada renglón debe llevar como referencia el número consecutivo del comprobante para localizarlo fácilmente.
- d).- Se formula la póliza dándole numeración consecutiva dentro de su clase y anotando en ella el símbolo numérico de las subcuentas si se afecta una cuenta de resultados lo cual es lo más cómodo que citar el título de dichas subcuentas.
- e).- La póliza se realiza por duplicado al carbón; a la original se le anexan los comprobantes.
- f).- Asienta su media firma el empleado que la expida y la pasa al contador para su revisión quien también firma enviándose después a un funcionario autorizado para su aprobación.
- g).- El duplicado se pasa al encargado del registro para su anotación en el mismo.
- h).- El original, que lleva los anexos los comprobantes, se entrega al encargado de los libros auxiliares para corre los asientos en éstos.

- i).- *Se archivan en legajos distintos tanto los originales como los duplicados.*
- ji).- *Al terminar cada hoja de registro de pólizas se comprueba que los cargos sean iguales a los abonos para evitar errores.*
- k).- *A fin de mes se suman las columnas del registro; se hace el análisis de la sección de varias cuentas anotándolo al calce de ella y se corren las sumas del mes anterior.*
- l).- *El total de movimiento mensual de las cuentas, tanto por Debe como Haber, se pasa al libro Mayor.*
- m).- *Se formula la balanza mensual del libro Mayor y las relaciones de auxiliares.*

4.6.2.- SISTEMA DE POLIZAS CON DOS REGISTROS.

4.6.2.1.- CARACTERISTICAS DEL SISTEMA.

Las características de este sistema son:

- a).- *Se establecen dos juegos de pólizas; uno destinado a controlar y contabilizar clasificadamente las operaciones con movimientos de fondos y otro para las demás operaciones. Las primeras se denominan "Pólizas de Caja" y las segundas "Pólizas de Diario".*
- bi).- *Consecuentemente se abren dos registros de pólizas, o sean dos diarios, para anotar las operaciones que indican cada clase de póliza.*
- c).- *Puede llevarse además un Diario de forma Continental que haga la función de Diario general, con el único fin de anotar en él cada mes los dos asientos de concentración que arrojen los Registros de pólizas.*
- d).- *Por lo anterior este sistema es igual al "Sistema de Diario y Caja" con la salvedad de que todas las operaciones requieren la expedición de una póliza, bien sea de Caja o de Diario por día.*

4.6.2.2.- OPERACION DEL SISTEMA CON DOS REGISTROS.

La operación del sistema por lo que hace a la pólizas de caja, es igual a la "Operación de la Caja Tabular" con las diferencias siguientes:

- a).- Además de hacer la aplicación de cuentas en los comprobante originales, se corre la póliza, de donde se toman los datos para anotar el registro, al que viene a ser una Caja tabular por su rayado, no tomándose los datos de los comprobantes originales.
- b).- En lugar de usar dos legajos para archivo de comprobantes, solamente se emplea un sólo para las pólizas, las que con sus comprobantes anexos, se archivan por numeración consecutiva.
- c).- Las pólizas se hacen con una copia al carbón la cual, tramitada se archiva en otro legajo.

4.6.3.- SISTEMA DE POLIZAS CON TRES REGISTROS.

En virtud de que la contabilidad de las Asociaciones Religiosas consiste en llevar un sólo libro de ingresos, egresos y registro de inversiones y deducciones, proponemos que el sistema que se utilice sea el de pólizas de tres registros.

4.6.3.1.- CARACTERISTICAS DEL SISTEMA.

- a).- Se establecen tres clases de pólizas en distinto color para diferenciarlas y que sirven para contabilizar entrada de fondos, salida de fondos y operaciones virtuales, respectivamente.
- b).- Las de entrada y salida de fondos generalmente son de carácter individual, aún cuando en algunos casos se emplean para contabilizar un número de operaciones.

Por ejemplo, se expide una póliza individual en cada uno de los siguientes casos de una Asociación Religiosa para registrar:

- Matrimonios del día
- Bautismos
- Fondos retirados del banco, etc.

Las pólizas individuales de salida solamente son ventajosas cuando sirven de comprobante en aquellos casos en que la persona que recibe los fondos no presenta documento alguno.

c).- Para cada clase de pólizas existe un registro o diario denominado:

- Registro de pólizas de Ingresos Ordinarias; mismas que se pueden llenar, a diario o en periodos de ocho días, quince días o en el plazo que más convenga, según la parroquia.

- Pólizas de ingresos de Concentración; que invariablemente, abarcan un periodo de un mes y que representarán la suma de todas las operaciones del mes, plasmando los ingresos propios de su actividad, como son limosnas, ofrendas, misas, etc., esto viene a ser un Diario de entradas de fondos.

d).- Registro de pólizas de salida, que viene a ser un diario de una salida de fondo.

El caso de pólizas de egresos o llamada póliza cheque se deberá de elaborar, una póliza por cada cheque expedido y al final del mes se deberá de llenar la póliza de concentración mensual de egresos, misma que significa el total de operaciones erogadas o de salidas de dinero; por gastos relacionados con su actividad como son mantenimiento del templo, gastos menores, etc.

Es importante destacar, que cuando la Asociación Religiosa haya obtenido ingresos acumulables superiores a N\$ 230,000.00 en el ejercicio inmediato anterior, efectúen mediante cheque nominativo de la Asociación Religiosa los pagos en efectivo cuyo monto exceda de N\$ 1,200.00 excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de servicios personales subordinados, lo anterior en los términos del artículo 24 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Así mismo, cuando se efectúen dichos pagos mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como en el anverso del mismo, la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Cuando la Asociación Religiosa se encuentre en la situación anterior, se deberá conservar la póliza del cheque mediante el cual se efectúe el pago o copia fotostática del mismo, y en caso de que el pago se efectúe mediante traspaso de cuenta bancaria conservando la ficha de cargo correspondiente en los términos de la Resolución que Establece para 1994 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, Excepto los Relacionados con el Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Marzo de 1994, en la regla 127.

Cabe mencionar que el soporte de la concentración, tanto de ingresos como de egresos, deberá ser una hoja auxiliar que contenga el detalle analítico de las operaciones de cada día, por conceptos homogéneos, de tal manera que en cualquier período del año sea posible localizar tanto un recibo determinado de ingresos, como algún cheque expedido, todo ello para dar cumplimiento a las necesidades del control interno que se menciona en la Fracción VI del artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Con base en lo anterior, es conveniente que la Asociación Religiosa lleve una cuenta bancaria en virtud de que se señala como requisito de deducibilidad la expedición de cheques en el caso anterior.

4.6.3.2.- OPERACION DEL SISTEMA.

Como producto de las concentraciones, tanto de ingresos, como de egresos, deberá de elaborarse una hoja de trabajo, la cual deberá de contener:

- 1.- Saldos iniciales.
- 2.- Movimientos del mes.
- 3.- Ajustes.
- 4.- Saldos finales.

Así mismo, cada mes, deberá de estar determinado el Remanente Distribuible que es la diferencia entre los Ingresos y los egresos con el objeto de que a fin de año sea reportado, en base a lo establecido por el artículo 70 Fracción XVI y 72, Fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El registro de pólizas de Diario, que viene a ser un Diario de operaciones diversas o virtuales, es decir, sin movimiento de efectivo.

Los trámites de expedición, revisión, registro y archivo de la pólizas, son los mismos que en los sistemas antes descritos.

A fin de mes se suman cada uno de los tres registros y previo análisis de su sección de varias cuantías, se trasladan estas sumas al Mayor.

CAPITULO V.

PIES DE PAGINA

- 1.- *Maximino Anzures. Contabilidad General, Segunda Edición. Trigesimo Cuarta Reimpresión. Edit. Porrúa Hermanos y Compañía S.A. México 1992. Pags. 2 y 3.*
- 2.- *Harold Koontz, Cyril O'Donnell, Heinz Weihrich. Elementos de Administración. Tercera Ed. Edit. Mc Graw Hill. México 1983 Pag. 11.*
- 3.- *Raúl Niño Alvarez. Contabilidad Intermedia 1. Septima Ed. Edit. Trillas. México 1982. Pag. 14.*

CASO PRACTICO

Antes de comenzar a desarrollar, un caso practico como el presente que tiende a ejemplificar las operaciones de una Asociación Religiosa, es conveniente indicar primeramente los trámites que se deben realizar ante las diversas dependencias gubernamentales, desde la obtención de su registro ante la Secretaría de Gobernación como una A.R., hasta la fecha de inicio de operaciones, para lo cual se seguirá el siguiente orden:

- 1.- Presentar solicitud, ante la Secretaría de Gobernación, Dirección de Asuntos Religiosos para obtener el REGISTRO como Asociación Religiosa.
- 2.- Una vez obtenido el registro como Asociación Religiosa por parte de la Secretaría de Gobernación Dirección de Asuntos Religiosos, se acudirá ante un Notario Público, a efectos de que este transcriba los anexos presentados, en el protocolo y se proceda a la expedición de la escritura constitutiva respectiva.
- 3.- Como siguiente paso a la obtención del registro como Asociación Religiosa y a la obtención de la escritura constitutiva, se procederá a obtener el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esto será como ya se menciona en el capítulo IV que antecede, mediante el formulario múltiple de registro R-1 contemplándose en este formato los datos genéricos de la Asociación Religiosa en cuestión.
- 4.- En virtud de que las Asociaciones Religiosas, pueden tener trabajadores a su cargo, es obligación de dicha Asociación inscribir a sus trabajadores al Registro Federal de Contribuyentes, para lo cual deberán presentar ante la institución de crédito de su elección, el formulario S.A.R.-01-2 para la aportación del patrón a sus trabajadores y el formulario S.A.R.-01; para la constitución de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro del trabajador.

- 5.- *Aunado a lo anterior, los representantes legales de las Asociaciones Religiosas, deberán acudir ante las oficinas del I.M.S.S a efecto de presentar el aviso de inscripción como patrón forma I-A y el aviso de inscripción del trabajador forma AFIL-02.*
- 6.- *Por otra parte, cabe resaltar que como consecuencia de la relación laboral también se deberá obtener el registro empresarial en el I.N.F.O.N.A.V.I.T. mediante el formulario HISR-143, dicho trámite se puede efectuar en forma simultanea con los formatos anteriores que desprenden una relación laboral.*
- 7.- *Celebración de contratos públicos y privados con personas que prestarán sus servicios y bienes para alcanzar los objetivos de la Asociación Religiosa.*

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto procederemos a la ejemplificación de los trámites que ya señalamos, tanto de los oficios que se deben dirigir a la Secretaría de Gobernación y la respectiva autorización que recibiremos por parte de ella, así como de la presentación ante el Notario Público y el documento que se obtendrá que es el acta constitutiva la cual también será ejemplificada, de la misma manera como se presentarán los formatos oficiales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el I.M.S.S., el I.N.F.O.N.A.V.I.T. y ante una Institución Bancaria para efectos del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como de los contratos privados y públicos que la Asociación Religiosa puede celebrar con otras personas físicas y morales.

SOLICITUD DE REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

México D.F. a 18 de Mayo de 1994

SECRETARIA DE GOBERNACION.
C. ESTEBAN MOCTEZUMA.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS.
LIC. NICEFORO GUERRERO REYNOSO,
GENERAL PRIM. No. 39.
MEXICO D.F.

Obispo MANUEL SAMANIEGO B., con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Av. de la Luz No. 999, Colonia San Judas Tadeo, representante legal de la DIOCESIS DE CUAUTITLAN, con poder notarial No. 3242 expedido por el Notario Público Juan Antonio Pérez Pérez.

Por medio de la presente y estando a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público solicito ante esta H. dependencia el REGISTRO como Asociación Religiosa para lo cual anexo la siguiente documentación:

- 1.- Documental consistente en constancia expedida por el Episcopado Mexicano en la cual se manifiesta que la DIOCESIS DE CUAUTITLAN se ha ocupado preponderantemente de la observancia, práctica, propagación y arraigo entre la población, así como el haber desarrollado actividades religiosas por 60 años.
- 2.- Relación de los bienes suficientes para cumplir con el objeto social, integrada por los bienes propiedad de la Nación y de los demás bienes susceptibles a integrarse al patrimonio de la Asociación Religiosa.
- 3.- Estatutos que contienen las bases fundamentales de la doctrina, determinación de sus asociados, ministros de culto y representantes así como entidades y divisiones internas en los términos del artículo 69 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- 4.- Convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a lo estipulado en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Agradeciendo las atenciones que se sirva prestar a la presente, reitera la mas atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

OBISPO MANUEL SAMANIEGO B.
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXOS A LA SOLICITUD DE REGISTRO

ANEXO 1

CONSTANCIA DEL EPISCOPADO MEXICANO

**EPISCOPADO MEXICANO
ARZOBISPO PRIMADO DE MEXICO
CARDENAL ERNESTO CORRIPIO AHUMADA.**

MEXICO D.F. A 27 DE FEBRERO DE 1994

**DIOCESIS DE CUAUTITLAN.
OBISPO MANUEL SAMANIEGO B.**

Por medio de la presente, se hace constar que la Diócesis de Cuautitlán, con domicilio de Sor Juana Ines de la Cruz, No. 208, C.P. 54800, Cuautitlán, Estado de México; se ha ocupado preponderantemente de la observación, practica y propagación de la religión cristiana y que cuenta con notable arraigo entre la población desde el año de 1935.

Se extiende la presente constancia, para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

**OBISPO MANUEL SAMANIEGO B .
REPRESENTANTE LEGAL**

ANEXO 2

RELACION DE BIENES SUFICIENTES
PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL

- a).- IGLESIA PRINCIPAL DE CUAUTITLAN, SUPERFICIE 15,200 M2, DOMICILIO SOR JUANA INES DE LA CRUZ, No. 208, C.P. 54800, CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, IGLESIA QUE DATA DEL SIGLO XVII.
- b).- IGLESIA DEL CARMEN, SUPERFICIE 10,500 M2, AV. SANTO TOMAS No.34 COLONIA ESMERALDA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54284, IGLESIA QUE DATA DEL SIGLO XVII.
- c).- IGLESIA DE SAN JUDAS TADEO, SUPERFICIE 7,500 M2, AV. 16 DE SEPTIEMBRE No. 784, COLONIA ALCE BLANCO ZUMPANGO ESTADO DE MEXICO, C.P. 54284, IGLESIA QUE DATA DEL SIGLO XVII
- d).- IGLESIA DE SAN JOSE, SUPERFICIE 2,000 M2, CALLE DEL ALBA No. 25, COLONIA EL DESPERTAR, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54236, IGLESIA QUE DATA DEL SIGLO XIX.

ANEXO 3

ESTATUTOS DE LA DIOCESIS DE CUAUTITLAN A.R.

1.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.- La Diócesis de Cuautitlán A.R. forma parte de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana en México y tiene personalidad jurídica propia, diferente de ésta, en los términos del 11 párrafo del artículo 69 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

2.- En perfecta comunión con el Romano Pontífice, la Diócesis de Cuautitlán, A.R., es presidida por su Obispo Diocesano, el cual es, para todos los efectos jurídicos ante el Estado Mexicano, su representante y cabeza, con las facultades, atribuciones, competencias y responsabilidades que le reconocen los presentes estatutos.

3.- La Diócesis de Cuautitlán, A.R.; desempeña sus funciones actualmente dentro del Estado de México, en el territorio correspondiente a los municipios siguientes: a) CUAUTITLAN, b) CUAUTITLAN IZCALLI, c) NICOLAS ROMERO, d) TEPOTZOTLAN, e) HUEHUETOCA, f) COYOTEPEC, g) TEOLYUCAN, h) TULTITLAN, i) COACALCO, j) TULTEPEC, k) NEXTLALPAN, l) JALTENCO, m) ZUMPANGO, n) HUEYPOXTLA, o) TEQUIXQUIAC y p) APAXCO.

4.- Los términos de territorio dentro del cual ejerce sus funciones la Diócesis de Cuautitlán, han sido señalados por las autoridades eclesiásticas y podrán ser modificados por las mismas. En tal caso el Obispo Diocesano informará a la Secretaría de Gobernación los cambios que se hubieren registrado.

5.- En los términos de la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se conviene expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en que todos los asociados extranjeros se consideren como nacionales respecto de los bienes inmuebles que adquiera la Asociación Religiosa y en que no invocarán la protección de Gobiernos Extranjeros por lo que se refiere a dichos bienes sujetándose en todo a las leyes mexicanas.

6.- En los términos de la fracción 1ª del artículo 8 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, ésta Asociación Religiosa se sujeta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes que de ella emanan y respeta las instituciones del país.

7.- El domicilio de la DIOCESIS DE CUAUTITLAN, A.R. esta en la calle de Sor Juana Ines de la Cruz, No. 208, C.P. 54800 Cuautitlán, Estado de México.

8.- Los presente estatutos solamente pueden ser modificados por el Obispo Diocesano quien para este efecto goza de plena potestad legislativa. Las modificaciones deberán ser notificadas por escrito por el propio Obispo Diocesano o por el Vicario General de la Diócesis, por encargo de aquel, a la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales consiguientes.

II.- BASES FUNDAMENTALES DE LA DOCTRINA DE LA DIOCESIS DE CUAUTITLAN.

9.- LA DIOCESIS DE CUAUTITLAN, A.R., como parte que es de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, en México A.R. tiene como doctrina propia la de toda la Iglesia: se fundamenta en las Sagradas Escrituras y frecuentemente ha sido expresada en documentos como, por ejemplo, el CREDO DEL PUEBLO DE DIOS (1968) y en 1992 en CATECISMO DE LA IGLESIA CATOLICA.

III.- OBJETIVOS DE LA DIOCESIS.

10.- Dentro de la Doctrina General de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, la Diócesis de Cuautitlán, A.R. tiene por finalidades específicas:

- a).- La propagación de la Verdad Evangélica en todo su territorio con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres.
- bi.- La enseñanza y la práctica de sus creencias, así como la difusión de las mismas, por cualquier medio permitido por la ley.
- ci.- La celebración del Culto Divino.
- d).- El sostenimiento, la formación, y la Asistencia Social de los Ministros de Culto.

- e).- Las obras de apostolado, de caridad, de promoción social, especialmente en favor de los más necesitados, sean o no miembros de la Diócesis de Cuautitlán, A.R.
- f).- Las actividades necesarias para planear, organizar y apoyar las acciones enumeradas.
- g).- La adquisición de inmuebles que pueden utilizarse para los fines de la asociación.
- h).- La organización, sostenimiento y funcionamiento de escuelas de todo tipo, con arreglo a las disposiciones legales.
- i).- Las demás actividades que las leyes permitan a las Asociaciones Religiosas.

IV.- DE LOS MIEMBROS Y ASOCIADOS.

11.- Son miembros de la Diócesis de Cuautitlán A.R., todos aquellos bautizados en la Iglesia Católica, Apostólica Romana o que hayan sido recibidos en ella, que residan o por cualquier causa se encuentren dentro del territorio de la Diócesis de Cuautitlán.

12.- La calidad de miembro de la Diócesis de Cuautitlán A.R., se pierde en los siguientes casos:

- a).- Al cambiar su domicilio fuera del territorio de la Diócesis.
- bi).- Al ser declarado excluido de la misma, mediante una disposición escrita del Obispo Diocesano, en los casos previstos por el derecho interno de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana en México, A.R.

13.- Para efectos del artículo 11 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se consideran Asociados de la Diócesis de Cuautitlán A.R., el Obispo Diocesano de la misma, el Obispo Coadjutor y el o los Obispos Auxiliares cuando los haya y los ministros de culto incardinados en ella y que residan en la Diócesis de acuerdo a lo previsto en el artículo.

14.- La calidad de Asociado de la Diócesis de Cuautitlán A.R. se pierde en los siguientes casos:

a).- Al perderse la calidad de Ministro de Culto, o al ser incardinado éste a otra Diócesis y al cambiar su residencia fuera de esta Diócesis.

b).- Tratándose del Obispo Diocesano del Obispo Coadjutor, o del Obispo auxiliar cuando renuncian o son trasladados.

15.- Por tratarse de una Asociación Religiosa no lucrativa, los asociados y los miembros que se separen de ella no tendrán acción ninguna contra los bienes de la Diócesis de Cuautitlán, A.R.

V.- LOS MINISTROS DE CULTO.

16.- Para los efectos del artículo 12 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, sólo son ministros de Culto de la Diócesis de Cuautitlán, A.R., los varones mayores de edad que, habiendo recibido validamente el Sacramento del Orden según el derecho propio de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana (es decir Obispos, Presbíteros y Diáconos), tengan con esta Diócesis la relación interna de dependencia que les vincule a la misma, con tal carácter.

17.- Ninguna persona podrá considerarse ministro de Culto de esta Diócesis, sino está incardinado a la misma o recibido legítimamente en ella por el Obispo Diocesano o quien haga sus veces.

18.- el Obispo Diocesano o el Vicario General por su encargo notificará a la Secretaría de Gobernación quiénes son los Ministros de Culto en esta Diócesis. Así mismo notificará cuando alguno haya recibido la dispensa de sus obligaciones ministeriales, o cuando se encuentre separado del ministerio por algún motivo.

VI.- REPRESENTANTES Y RESPONSABILIDADES.

19.- La Diócesis de Cuautitlán está representada por su Obispo Diocesano y en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Vicario General de la Diócesis de Cuautitlán, el cual es nombrado y removido libremente por aquél. También representa a la Diócesis el Ministro de Culto de esta Asociación a quien el Obispo Diocesano haya otorgado mandato especial.

20.- El Obispo Diocesano es quien nombra a todos los demás representantes y organismos de la Diócesis y le atribuye sus facultades y cargos según el derecho interno de la Iglesia Católica, Romana. Igualmente puede revocar esos nombramientos y sustituir a los nombrados, también admite y dimita a los asociados.

21.- El Obispo Diocesano, tiene las siguientes facultades en el ámbito del Derecho Mexicano:

- a).- Representar a la Diócesis en las relaciones de la misma con las autoridades sean administrativas, legislativas o judiciales del orden federal, estatal o municipal.
- b).- Ser el representante natural de la Diócesis y hacer toda clase de declaraciones a nombre de ésta por sí mismo o por la persona o personas que autorice expresamente.
- c).- Ejercer actos de administración ordinaria sobre los bienes de la Diócesis. Podrá delegar estas facultades constituyendo mandatarios o apoderados con facultades amplias o restringidas

VII.- DEL PATRIMONIO DE LA DIOCESIS DE CUAUTITLAN.

24.- Forman parte del patrimonio de la Diócesis de Cuautitlán, A.R. Todos los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan por cualquier título de adquisición legítima conforme a las leyes mexicanas. Este patrimonio será propio de la Diócesis y por tanto independiente de los demás bienes que formen el patrimonio de otras asociaciones religiosas de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana. También formó parte del patrimonio de esta Diócesis el uso de los bienes inmuebles de la Nación Mexicana que conforme al artículo 69 transitorio han sido usados para fines religiosos por la Diócesis, los cuales continuarán destinados a los fines propios de la misma, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

25.- El patrimonio de la asociación se incrementará:

- a).- Por las aportaciones de sus miembros.

- b).- Por los donativos, subsidios o aportaciones que le fuesen hecho por cualquier persona, agrupación, institución o empresa.
- c).- Por los beneficios derivados de la realización de actos religiosos.
- d).- Por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera mediante los recursos antes indicados.
- e).- Por los derechos y obligaciones derivados del uso y custodia de los bienes que tenga en su poder.
- f).- Por lo bienes que adquiriera de cualquier modo permitido por la Ley.

26.- Para los efectos del último párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se establece que en caso de supresión, disolución, o liquidación de la Diócesis de Cuautitlán A.R., sus bienes serán entregados en propiedad a las Asociaciones Religiosas de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana en México, que designe la NUNCIATURA APOSTOLICA EN MEXICO, la cual puede delegar la facultad de designar beneficiario o beneficiarios de dichos bienes a uno o varios liquidadores, señalándoles las instituciones a las que deben entregarse o facultándoles para hacer ellos la designación.

27.- Tienen el carácter de administradores de los bienes de la DIOCESIS DE CUAUTITLAN, A.R. las personas que se enumeran a continuación:

- a).- El Obispo Diocesano.
- bi).- El Vicario General y los Vicarios Episcopales, en los términos de los mandatos que se les hayan otorgado.
- c).- El Ecónomo Diocesano.
- d).- Los Párrocos, Administradores Parroquiales y Rectores de iglesias.
- e).- El Ecónomo del Seminario.
- f).- Los Ecónomos de los Institutos Religiosos de Derecho Diocesano.

g).- Los Administradores de las Asociaciones Religiosas organizadas o reconocidas por la Diócesis de Cuautitlán, en los Términos del reglamento aprobado por el Obispo Diocesano.

28.- Los Administradores de los bienes de la Diócesis de Cuautitlán, A.R. se sujetarán a las siguientes normas:

- a).- Harán un inventario exacto y detallado de los bienes muebles e inmuebles, señalado especialmente los preciosos y los pertenecientes al Patrimonio Cultural.
- b).- Conservarán un ejemplar de este inventario y remitirán otro en el archivo de la Curia. Ambos ejemplares se actualizarán anualmente.
- c).- Cuidarán de que los bienes mencionados no se destruyan ni sufran daño, suscribiendo contratos de seguro si fuere necesario.
- d).- Procurarán asegurar la propiedad de los bienes de la Asociación, por los medios válidos en derecho civil.
- e).- Cumplirán las normas civiles correspondientes cuidando de que no sobrevenga daño a la Iglesia por incumplimiento de las leyes civiles.
- f).- Percibirán oportunamente los donativos y los demás ingresos de la Asociación, conservándolos con seguridad y haciendo las anotaciones correspondientes.
- g).- Pagarán puntualmente las deudas contraídas y los gastos destinados al fin de la Asociación.
- h).- Llevarán con diligencia los libros de contabilidad y harán un balance anual, informando al Obispo Diocesano.
- i).- Guardarán los documentos en que se fundan los derechos de la Iglesia, depositando en el Archivo de la Diócesis copias certificadas.

29.- Si alguno de los Administradores de los bienes de la Asociación ejecutare operaciones de las cuales se siguiera daño para aquélla, será responsable de los daños y perjuicios correspondientes siempre que se hubiera

excedido en sus facultades, o hubiere omitido las formalidades que deben guardarse según las Leyes o los presentes estatutos.

VIII.- DE LAS PARROQUIAS E IGLESIAS DE LA DIOCESIS.

30.- Para la constitución de Parroquia e Iglesias se estará a lo siguiente:

- a).- Para los efectos de los presentes estatutos, las Parroquias son las divisiones internas mediante las cuales la Diócesis alcanza sus fines propios, dentro de un territorio determinado. El límite de este territorio lo señalará el Obispo Diocesano, quien nombrará al Párroco o Administrador Parroquial que estará al frente de la misma.
- b).- La responsabilidad de los Párrocos y Administradores Parroquiales se extiende a la Iglesia Parroquial y a las filiales, es decir a aquellas que no tienen un rector propio y se encuentran dentro del territorio de la Parroquia.
- c).- Para los efectos de los presentes estatutos, se equiparan a las Parroquias las Cuasi-Parroquias y las llamadas Misiones Pastorales.

31.- Los rectores de las iglesias para los efectos de los presentes estatutos, son ministros de culto responsables de un templo determinado, encargados de promover los fines propios de la Diócesis entre los fieles que asisten al mismo. Los rectores de Iglesias serán nombrados y removidos libremente por el Obispo Diocesano.

32.- Corresponden a los Párrocos y Administradores Parroquiales, en el ámbito de su Parroquia y a los Rectores de Iglesias en el templo de su cargo, las responsabilidades siguientes:

- a).- fungir como representante de la Diócesis, responsables de los templos y de los bienes que sean monumentos Arqueológicos e Históricos, en los términos del artículo 20 de la Ley de Asociaciones Religiosas.

- b).- Preservar dichos bienes, cuidando de su salvaguarda y restauración.
- c).- Recibir, en nombre de la Asociación, los donativos que se hagan.
- d).- Efectuar las erogaciones necesarias para alcanzar los fines propios de la Diócesis.
- e).- Informar de su gestión administrativa al Obispo Diocesano y contribuir a las necesidades de la Diócesis en los términos que éste señale.

33.- Los Párrocos, Administradores Parroquiales y Rectores de Iglesias no pueden, sin autorización escrita del Obispo:

- a).- Entablar un litigio o contestar una demanda civil en nombre de la Asociación Religiosa.
- b).- Enajenar, de cualquier manera, bienes inmuebles propiedad de la misma. Se equiparan a ellos los bienes muebles de valor histórico o artístico.

34.- Los Párrocos, Administradores Parroquiales y Rectores de Iglesias se sujetarán a las siguientes normas en sus relaciones laborales:

- a).- Para contratar y despedir personal, en nombre de la Asociación, requerirán de la aprobación escrita del Obispo.
- b).- Cumplirán las disposiciones legales, en materia laboral y de seguridad social.
- c).- Someterán a la aprobación del Obispo Diocesano las disposiciones y condiciones generales de trabajo.

35.- Los Párrocos, Administradores Parroquiales y Rectores de Iglesias podrán auxiliarse, para el desempeño de sus funciones, de algunos miembros de la Asociación Religiosa, que podrán llamarse fiscales, mayordomos o con otro nombre equivalente.

36.- Los auxiliares mencionados, no tendrán carácter de administradores ni de representantes legales de la Asociación Religiosa, serán nombrados por el Párroco, Administrador Parroquial o Rector, a propuestas de la Asociación Religiosa. En atención a lo dispuesto en el

art. 25 de la ley de Asociaciones Religiosas, las autoridades federales, estatales y municipales no intervendrán en estos nombramientos.

37.- Los Auxiliares de que se habla en el art. 36 seguirán las siguientes normas:

- a).- Rendirán cuentas al Párroco, Administrador Parroquial o rector, a fin de que este pueda hacer las anotaciones de contabilidad correspondientes.
- bl.- Los Mayordomos o Fiscales que se encargan de la parte de la fiesta exterior al templo no interferirán con los auxiliares que nombre el Sacerdote para lo que se refiere al culto o a los asuntos internos de la Asociación Religiosa.
- cl.- En lo que se refiere a programas de celebraciones o a proyectos de reconstrucción seguirán y pedirán la aprobación escrita del ministro encargado del templo.
- d).- Los auxiliares recibirán del ministro responsable las instrucciones y formación necesaria para el desempeño de su cargo.
- e).- Ningún ministro está obligado a seguir programas o proyectos elaborados sin tenerlo en cuenta a él.

IX.- DIVISION INTERNA DE LA DIOCESIS DE CUAUTITLAN, A.R.

38.- La Diócesis de Cuautitlán, A.R., cuentan con las siguientes divisiones internas, pudiendo el Obispo Diocesano establecer otras, cuando resulte conveniente para alcanzar los fines de la Asociación:

- a).- La Curia Diocesana, que es el órgano superior de gobierno, a las órdenes directas del Obispo Diocesano. Está compuesta por el VICARIO GENERAL, que es su coordinador; los Vicarios Episcopales, el Secretario Canciller y el Ecónomo Diocesano.
- bl.- Las Parroquias, Cuasi-Parroquias, Iglesias con Rector propio así como las Misiones Pastorales, son órganos mediante los cuales la Diócesis de Cuautitlán, A.R. alcanza sus objetivos en los distintos puntos del territorio.

c).- El Seminario Diocesano.

d).- Los institutos Religiosos y Seculares de Derecho Diocesano.

e).- Las Asociaciones o Agrupaciones Internas, establecidas o aprobadas por el Obispo.

39.- Las divisiones interna mencionadas en el art. anterior, como partes que son de la Diócesis de Cuautitlán, seguirán lo dispuesto en los presentes estatutos y las demás disposiciones del Obispo Diocesano. Este nombrará y removerá a los dirigentes de las mismas, según las normas del Derecho Interno de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana en México A.R.

40.- Las divisiones internas de la Diócesis de Cuautitlán tendrán sus administradores, con capacidad para realizar los actos de administración previstos por el Código Civil Vigente en el Estado, quedando sujeta su capacidad para realizar actos de dominio, a la aprobación previa del Obispo Diocesano, a quien se le solicitará en cada caso.

41.- Cuando el Obispo Diocesano lo estime conveniente, algunas de las divisiones internas mencionadas en el art. 39 podrán alcanzar personalidad jurídica propia, en los términos de la fracción II del art. 69 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público Vigente, sin dejar de formar parte de la Diócesis de Cuautitlán, A.R. En tal caso, el Obispo Diocesano redactará los estatutos de las mismas y los presentará para su aprobación a la Secretaría de Gobernación.

X.- EL SEMINARIO DIOCESANO.

42.- El Seminario Diocesano es el órgano mediante el cual la Diócesis de Cuautitlán A.R. forma a sus futuros ministros de Culto y los sostiene durante el proceso respectivo.

43.- Al frente del Seminario Diocesano se encuentra un EQUIPO FORMADOR compuesto de:

a).- Un Rector o Vice-Rector, quien gobierna la Institución.

b).- Un Ecónomo, quien administra los bienes.

c).- Los formadores, cuyo número y atribuciones señalara el Obispo Diocesano.

44.- Compete al Obispo Diocesano el nombramiento y la remoción de los integrantes del Equipo Formador. Compete al Rector, o al Vice-Rector en su caso, la admisión o dimisión de alumnos, así como la contratación de profesores y empleados.

XI.- LOS INSTITUTOS RELIGIOSOS Y SECULARES DE DERECHO DIOCESANO.

45.- Los Institutos Religiosos o Institutos Seculares de Derecho Diocesano de la Diócesis de Cuautitlán, A.R. son agrupaciones internas establecidas por el Obispo, mediante las cuales los miembros y Asociados de la Diócesis se unen para lograr los objetivos mencionados en el artículo 11.

46.- Cada Instituto Religioso o Secular, tendrá al frente un CONSEJO, que estará formado por:

a).- Un superior, a quien compete el Gobierno del Instituto.

b).- Un Vicario del Superior, que lo suplirá y auxiliará.

c).- Los demás cargos que apruebe el Obispo Diocesano.

47.- El Obispo Diocesano aprobará el reglamento interior del Instituto y nombrará a los integrantes del Consejo, según las normas internas de la Iglesia Católica, Apostólica Romana en México A.R.

48.- Los Institutos Religiosos o Seculares podrán dividirse en Casas, cuando así lo apruebe el Obispo Diocesano. Al frente de cada Casa estarán, por lo menos:

a).- Un Superior Local, a quien compete la dirección de la Casa.

b).- Un Ecónomo Local, a quien compete la administración local de los bienes.

49.- Corresponde al Superior del Instituto el nombramiento y la remoción de los Ecónomos Locales y de los Superiores Locales.

50.- Las Asociaciones Diocesanas son agrupaciones de fieles y de ministros de la Diócesis de Cuautitlán que, bajo la dirección de su Obispo se reúnen para alcanzar algunos objetivos de la Iglesia Católica Apostólica Romana en México, A.R.; tales como:

- a).- El Anuncio de la Verdad Evangélica.
- b).- La Promoción del Culto Público.
- c).- La realización de Obras de Piedad, Caridad o Apostolado.
- d).- La Formación y Sustentación de Ministros de Culto.

51.- Corresponde al Obispo Diocesano:

- a).- Establecer las Agrupaciones Diocesanas.
- b).- Darles un Reglamento Interior.
- c).- Nombrar Asistente Eclesiástico.
- d).- Aprobar a los Integrantes de la Mesa de Servicio.
- e).- Modificar o suprimir, en su caso a las Asociaciones.

52.- En cada Asociación Diocesana, habrá una mesa de Servicio compuesta de:

- a).- Un Coordinador Diocesano.
- b).- Un Asistente Eclesiástico, que será Ministro de Culto.
- c).- Un Secretario, encargado de los registros y correspondencia.
- d).- Un Ecónomo.
- e).- Los demás integrantes que resulten necesarios.

53.- Como parte integrante de la Diócesis de Cuautitlán, las Asociaciones Diocesanas cumplirán las disposiciones del Obispo Diocesano.

ACTA CONSTITUTIVA DE LA DIOCESIS DE CUAUTITLAN A.R.

-----VOLUMEN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO.-----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, el día primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, el Licenciado Luis Gonzalo Zermeño Meada, Titular de la Notaría número Nueve del Distrito Federal, asociado y en el protocolo de la Notaría número Sesenta y Cuatro, de la que es titular el licenciado Manuel Zermeño y Pérez, comparecieron los señores MANUEL SAMANIEGO B., AGUSTIN BURGOS MARQUEZ, JOSE SALAZAR DIAZ, JUAN SOTO CHAVEZ Y SANTOS BURGOS LOPEZ, a efectos de constituir una Asociación Religiosa y a efecto me exhiben los siguientes documentos:-----

-----a).- Permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en original se anexa al apéndice en el legajo de este Instrumento, marcado con la letra "A" y que textualmente dice:-----

-----"Al margen: Sello del Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Relaciones Exteriores.- Direc. General de Asuntos Jurídicos. Dep. Permisos. Art. 27.- Núm.6826.- Exp.461332.-7416. Timbre cancelado por valor de quinientos pesos.- FcSA-80.cs.Adq.Inm.- Al centro: La Secretaría de Relaciones Exteriores, en atención a que el Sr. MANUEL SAMANIEGO B. de la Ciudad de México, Distrito Federal, en escrito fechado el 01 de Junio de 1994, solicita permiso de esta Secretaría para constituir una Asociación Religiosa denominada "DIOCESIS DE CUAUTITLAN A.R." .- Duración de 99 años y domicilio en Sor Juana Ines de la Cruz No. 208, C.P. 54800, Cuautitlán, Estado de México. cuyo objeto social será: La propagación, enseñanza, divulgación y fomento de la Religión Católica Apostólica y Romana.- Con un patrimonio de \$ 414,800.00 moneda nacional.- Y para insertar en la escritura constitutiva de la Asociación Religiosa, la siguiente cláusula especificada en el Artículo 89 de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, en relación con el Artículo 49. Del decreto de 29 de Junio de 1944, por medio del cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo Asociados fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación en

la sociedad. *CONCEDE al solicitante permiso para constituir la Asociación Religiosa a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros arriba transcrita. En la inteligencia de que la totalidad del patrimonio estará siempre suscrito por mexicanos o Asociaciones Mexicanas. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejara de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- México, D.F. a primero de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.- Sufragio Efectivo no Reelección.- P.O. del Subsecretario. La Sub-Directora General. Una firma ilegible. Lic. Victoria Morales de García Sáez.- GHO-ata.-7416.-F-cSA-80.-c-s Adq.Inm.-----

-----bl.- Oficio de aprobación de Proyecto de escritura, expedido el día veintitrés de junio de 1994, por la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, que en copia fotostática, cotejada con su original con el que concuerda, se anexa al apéndice en el legajo de este instrumento, marcada con la letra "B", y que textualmente dice: -----

-----*Sello del Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Gobernación.- Dependencia: Dirección General de Asuntos Religiosos.- Numero de oficio AR-02-1836.-Asunto: Me es grato dirigirme a usted, en relación a la solicitud de registro como Asociación Religiosa presentada por la Agrupación Religiosa que usted representa denominada "Diócesis de Cuautitlán". En cumplimiento a lo señalado por el resolutive Quinto del Dictamen emitido por esta Dirección General, por este conducto me permito remitir a usted copia autógrafa de dicho documento, así como el certificado de procedencia de registro constitutivo como Asociación Religiosa número sgar-192-93, debidamente suscrito por el C. José Patrocinio González Garrido, Secretario de Gobernación, en favor de Diócesis de Cuautitlán. No omito manifestar a usted que con el presente y demás anexos detallados, la Asociación Religiosa que usted representa, podrá concurrir ante el notario de su elección, a efecto de que sean transcritos en su protocolo y se expida la escritura respectiva, debiendo exhibir en su oportunidad a esta Secretaría, copia del instrumento notarial respectivo para que obre en su expediente.- Atentamente Sufragio Efectivo. No

Reelección.- Por acuerdo del C. Lic. Niceforo Guerrero Reynoso.- Un sello dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación. Dirección General de Asuntos Religiosos.

-----c).- Proyecto autorizado de Estatutos de la Asociación Religiosa que hoy se constituye y que textualmente dice:-----

-----CLAUSULAS-----

-----PRIMERA.- Los comparecientes, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen una Asociación Religiosa, cuya denominación será "Diócesis de Cuautitlán".-----

-----SEGUNDA.- El objeto social será: a) La propagación de la Verdad Evangélica en todo su territorio con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres. b) La enseñanza y la práctica de sus creencias, así como la difusión de las mismas, por cualquier medio permitido por la ley. c) La celebración del Culto Divino. d) El sostenimiento, la formación, y la Asistencia Social de los Ministros de Culto. e) Las obras de apostolado, de caridad, de promoción social, especialmente en favor de los más necesitados, sean o no miembros de la Diócesis de Cuautitlán, A.R. f) Las actividades necesarias para planear, organizar y apoyar las acciones enumeradas. g) La adquisición de inmuebles que pueden utilizarse para los fines de la asociación. h) La organización, sostenimiento y funcionamiento de escuelas de todo tipo, con arreglo a las disposiciones legales. i) Las demás actividades que las leyes permitan a las Asociaciones Religiosas.-----

-----TERCERA.- El domicilio de la Asociación Religiosa será, calle Sor Juana Ines de la Cruz no. 208 c.p. 54800, Cuautitlán, Estado de México, pudiendo establecer sucursales y oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero.-----

-----CUARTA.- La duración de la Asociación Religiosa, será de 99 años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura constitutiva.- El primer año se contará desde la fecha hasta el 31 de Diciembre del presente año.

-----QUINTA.- El patrimonio esta integrado en cantidad de N\$ 414,800.00.-----

-----SEXTA.- La Diócesis de Cuautitlán A.R. forma parte de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana en México y tiene personalidad jurídica propia, diferente de ésta, en

lo términos del 11 párrafo del artículo 62 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.-----

-----SEPTIMA.- En perfecta comunión con el Romano Pontífice, la Diócesis de Cuautitlán, A.R., es presidida por su Obispo Diocesano, el cual es, para todos los efectos jurídicos ante el Estado Mexicano, su representante y cabeza, con las facultades, atribuciones, competencias y responsabilidades que le reconocen los presentes estatutos.-----

-----OCTAVA.- La Diócesis de Cuautitlán, A.R.; desempeña sus funciones actualmente dentro del Estado de México, en el territorio correspondiente a los municipios siguientes: a) CUAUTITLAN, b) CUAUTITLAN IZCALLI, c) NICOLAS ROMERO, d) TEPOTZOTLAN, e) HUEHUETOCA, f) COYOTEPEC, g) TELOYUCAN, h) TULTITLAN, i) CDACALCO, j) TULTEPEC, k) NEXTLALPAN, l) JALTENCO, m) ZUMPANGO, n) HUEYPOXTLA, o) TEQUIXQUIAC y p) APAXCO.-----

-----NOVENA.- Los términos de territorio dentro del cual ejerce sus funciones la Diócesis de Cuautitlán, han sido señalados por las autoridades eclesiásticas y podrán ser modificados por las mismas. En tal caso el Obispo Diocesano informará a la Secretaría de Gobernación los cambios que se hubieren registrado.-----

-----DECIMA.- En los términos de la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se conviene expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en que todos los asociados extranjeros se consideren como nacionales respecto de los bienes inmuebles que adquiera la Asociación Religiosa y en que no invocarán la protección de Gobiernos Extranjeros por lo que se refiere a dichos bienes sujetándose en todo a las leyes mexicanas.-----

-----DECIMA PRIMERA.- En los términos de la fracción 12 del artículo 8 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, esta Asociación Religiosa se sujeta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes que de ella emanan y respeta las instituciones del país.-----

-----DECIMA SEGUNDA.- Los presente estatutos solamente pueden ser modificados por el Obispo Diocesano quien para este efecto goza de plena potestad legislativa. Las modificaciones deberán ser notificadas por escrito por el propio Obispo Diocesano o por el Vicario General de la

Diócesis, por encargo de aquel, a la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales consiguientes.-----

-----DECIMA TERCERA.- La Diócesis de Cuautitlán, A.R., como parte que es de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, en México A.R. tiene como doctrina propia la de toda la Iglesia; se fundamenta en las Sagradas Escrituras y frecuentemente ha sido expresada en documentos como, por ejemplo, el credo del pueblo de Dios (1968) y en 1992 en catecismo de la Iglesia Católica.-----

-----DECIMA CUARTA.- Son miembros de la Diócesis de Cuautitlán A.R., todos aquellos bautizados en la Iglesia Católica, Apostólica Romana o que hayan sido recibidos en ella, que residan o por cualquier causa se encuentren dentro del territorio de la Diócesis de Cuautitlán.-----

-----DECIMA QUINTA.- La calidad de miembro de la Diócesis de Cuautitlán A.R., se pierde en los siguientes casos: a) Al cambiar su domicilio fuera del territorio de la Diócesis. b) Al ser declarado excluido de la misma, mediante una disposición escrita del Obispo Diocesano, en los casos previstos por el derecho interno de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana en México, A.R.-----

-----DECIMA SEXTA.- Para efectos del artículo 11 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se consideran Asociados de la Diócesis de Cuautitlán A.R., el Obispo Diocesano de la misma, el Obispo Coadjutor y el o los Obispos Auxiliares cuando los haya y los ministros de culto incardinados en ella y que residan en la Diócesis de acuerdo a lo previsto en el artículo.-----

-----DECIMA SEPTIMA.- La calidad de Asociado de la Diócesis de Cuautitlán A.R. se pierde en los siguientes casos: a) Al perderse la calidad de Ministro de Culto, o al ser incardinado éste a otra Diócesis y al cambiar su residencia fuera de esta Diócesis. b) Tratándose del Obispo Diocesano del Obispo Coadjutor, o del Obispo auxiliar cuando renuncian o son trasladados.-----

-----DECIMA OCTAVA.- Por tratarse de una Asociación Religiosa no lucrativa, los asociados y los miembros que se separen de ella no tendrán acción ninguna contra los bienes de la Diócesis de Tepetzotlán, A.R.-----

-----DECIMA NOVENA.- Para los efectos del artículo 12 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, sólo son ministerios de Culto de la Diócesis de Cuautitlán, A.R., los varones mayores de edad que, habiendo recibido válidamente el Sacramento del Orden según el derecho

propio de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana (es decir Obispos, Presbiteros y Diáconos), tengan con esta Diócesis la relación interna de dependencia que les vincule a la misma, con tal carácter.-----

-----VIGESIMA.- Ninguna persona podrá considerarse ministro de Culto de esta Diócesis, sino está incardinado a la misma o recibido legítimamente en ella por el Obispo Diocesano o quien haga sus veces.-----

-----VIGESIMO PRIMERA.- el Obispo Diocesano o el Vicario General por su encargo notificará a la Secretaría de Gobernación quiénes son los Ministros de Culto en esta Diócesis. Así mismo notificará cuando alguno haya recibido la dispensa de sus obligaciones ministeriales, o cuando se encuentre separado del ministerio por algún motivo.-----

-----VIGESIMA SEGUNDA.- La Diócesis de Cuautitlán está representada por su Obispo Diocesano y en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Vicario General de la Diócesis de Cuautitlán, el cual es nombrado y removido libremente por aquél. También representa a la Diócesis el Ministro de Culto de esta Asociación a quien el Obispo Diocesano haya otorgado mandato especial.-----

-----VIGESIMA TERCERA.- El Obispo Diocesano es quien nombra a todos los demás representantes y organismos de la Diócesis y le atribuye sus facultades y cargos según el derecho interno de la Iglesia Católica, Romana. Igualmente puede revocar esos nombramientos y sustituir a los nombrados, también admite y dimita a los asociados.-----

-----VIGESIMA CUARTA.- El Obispo Diocesano, tiene las siguientes facultades en el ámbito del Derecho Mexicano: a) Representar a la Diócesis en las relaciones de la misma con las autoridades sean administrativas, legislativas o judiciales del orden federal, estatal o municipal. b) Ser el representante natural de la Diócesis y hacer toda clase de declaraciones a nombre de ésta por sí mismo o por la persona o personas que autorice expresamente. c) Ejercer actos de administración ordinaria sobre los bienes de la Diócesis. Podrá delegar estas facultades constituyendo mandatarios o apoderados con facultades amplias o restringidas.-----

-----VIGESIMA QUINTA.- Forman parte del patrimonio de la Diócesis de Cuautitlán, A.R. Todos los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan por cualquier título de adquisición legítima conforme a las leyes mexicanas. Este

patrimonio será propio de la Diócesis y por tanto independiente de los demás bienes que formen el patrimonio de otras asociaciones religiosas de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana. También forma parte del patrimonio de esta Diócesis el uso de los bienes inmuebles de la Nación Mexicana que conforme al artículo 6º transitorio han sido usados para fines religiosos por la Diócesis, los cuales continuarán destinados a los fines propios de la misma, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

-----VIGESIMA SEXTA.- El patrimonio de la asociación se incrementará: a) Por las aportaciones de sus miembros. b) Por los donativos, subsidios o aportaciones que le fuesen hecho por cualquier persona, agrupación, institución o empresa. c) Por los beneficios derivados de la realización de actos religiosos. d) Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera mediante los recursos antes indicados. e) Por los derechos y obligaciones derivados del uso y custodia de los bienes que tenga en su poder. f) Por lo bienes que adquiera de cualquier modo permitido por la Ley.

-----VIGESIMA SEPTIMA.- Para los efectos del último párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se establece que en caso de supresión, disolución, o liquidación de la Diócesis de Cuautitlán A.R., sus bienes serán entregados en propiedad a las Asociaciones Religiosas de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana en México, que designe la NUNCIATURA APOSTOLICA EN MEXICO, la cual puede delegar la facultad de designar beneficiario o beneficiarios de dichos bienes a uno o varios liquidadores, señalándoles las instituciones a las que deben entregarse o facultándoles para hacer ellos la designación.

-----VIGESIMA OCTAVA.- Tienen el carácter de administradores de los bienes de la Diócesis de Cuautitlán, A.R. las personas que se enumeran a continuación: a) El Obispo Diocesano. b) El Vicario General y los Vicarios Episcopales, en los términos de los mandatos que se les hayan otorgado. c) El Ecónomo Diocesano. d) Los Párrocos, Administradores Parroquiales y Rectores de Iglesias. e) El Ecónomo del Seminario. f) Los Ecónomos de los Institutos Religiosos de Derecho Diocesano. g) Los Administradores de las Asociaciones Religiosas organizadas o reconocidas por la Diócesis de

Tepozotlán, en los Términos del reglamento aprobado por el Obispo Diocesano.

-----VIGESIMA NOVENA.- Los Administradores de los bienes de la Diócesis de Cuautitlán, A.R. se sujetarán a las siguientes normas: a) Harán un inventario exacto y detallado de los bienes muebles e inmuebles, señalado especialmente los preciosos y los pertenecientes al Patrimonio Cultural. b) Conservarán un ejemplar de este inventario y remitirán otro en el archivo de la Curia. Ambos ejemplares se actualizarán anualmente. c) Cuidarán de que los bienes mencionados no se destruyan ni sufran daño, suscribiendo contratos de seguro si fuere necesario. d) Procurarán asegurar la propiedad de los bienes de la Asociación, por los medios válidos en derecho civil. e) Cumplirán las normas civiles correspondientes cuidando de que no sobrevenga daño a la Iglesia por incumplimiento de las leyes civiles. f) Percibirán oportunamente los donativos y los demás ingresos de la Asociación, conservándolos con seguridad y haciendo las anotaciones correspondientes. g) Pagarán puntualmente las deudas contraídas y los gastos destinados al fin de la Asociación. h) Llevarán con diligencia los libros de contabilidad y harán un balance anual, informando al Obispo Diocesano. i) Guardarán los documentos en que se fundan los derechos de la Iglesia, depositando en el Archivo de la Diócesis copias certificadas.

-----TRIGESIMA.- Si alguno de los Administradores de los bienes de la Asociación ejecutará operaciones de las cuales se siguiera daño para aquélla, será responsable de los daños y perjuicios correspondientes siempre que se hubiera excedido en sus facultades, o hubiere omitido las formalidades que deben guardarse según las Leyes o los presentes estatutos.

-----TRIGESIMA PRIMERA.- a) Para los efectos de los presentes estatutos, las Parroquias son las divisiones internas mediante las cuales la Diócesis alcanza sus fines propios, dentro de un territorio determinado. El límite de este territorio lo señalara el Obispo Diocesano, quien nombrará al Párroco o Administrador Parroquial que estará al frente de la misma. b) La responsabilidad de los Párrocos y Administradores Parroquiales se extiende a la Iglesia Parroquial y a las filiales, es decir a aquellas que no tienen un rector

Tepetzotlán, en los Términos del reglamento aprobado por el Obispo Diocesano.-----

-----VIGESIMA NOVENA.- Los Administradores de los bienes de la Diócesis de Cuantitlán, A.R. se sujetarán a las siguientes normas: a) Harán un inventario exacto y detallado de los bienes muebles e inmuebles, señalado especialmente los preciosos y los pertenecientes al Patrimonio Cultural. b) Conservarán un ejemplar de este inventario y remitirán otro en el archivo de la Curia. Ambos ejemplares se actualizarán anualmente. c) Cuidarán de que los bienes mencionados no se destruyan ni sufran daño, suscribiendo contratos de seguro si fuere necesario. d) Procurarán asegurar la propiedad de los bienes de la Asociación, por los medios válidos en derecho civil. e) Cumplirán las normas civiles correspondientes cuidando de que no sobrevenga daño a la Iglesia por incumplimiento de las leyes civiles. f) Percibirán oportunamente los donativos y los demás ingresos de la Asociación, conservándolos con seguridad y haciendo las anotaciones correspondientes. g) Pagarán puntualmente las deudas contraídas y los gastos destinados al fin de la Asociación. h) Llevarán con diligencia los libros de contabilidad y harán un balance anual, informando al Obispo Diocesano. i) Guardarán los documentos en que se fundan los derechos de la Iglesia, depositando en el Archivo de la Diócesis copias certificadas.-----

-----TRIGESIMA.- Si alguno de los Administradores de los bienes de la Asociación ejecutare operaciones de las cuales se siguiera daño para aquélla, será responsable de los daños y perjuicios correspondientes siempre que se hubiera excedido en sus facultades, o hubiere omitido las formalidades que deben guardarse según las Leyes o los presentes estatutos.-----

-----TRIGESIMA PRIMERA.- a) Para los efectos de los presentes estatutos, las Parroquias son las divisiones internas mediante las cuales la Diócesis alcanza sus fines propios, dentro de un territorio determinado. El límite de este territorio lo señalará el Obispo Diocesano, quien nombrará al Párroco o Administrador Parroquial que estará al frente de la misma. b) La responsabilidad de los Párrocos y Administradores Parroquiales se extiende a la Iglesia Parroquial y a las filiales, es decir a aquellas que no tienen un rector

propio y se encuentran dentro del territorio de la Parroquia. c) Para los efectos de los presentes estatutos, se equiparan a las Parroquias las Cuasi-Parroquias y las llamadas Misiones Pastorales.-----

-----TRIGESIMA SEGUNDA.- Los rectores de las iglesias para los efectos de los presentes estatutos, son ministros de culto responsables de un templo determinado, encargados de promover los fines propios de la Diócesis entre los fieles que asisten al mismo. Los rectores de Iglesias serán nombrados y removidos libremente por el Obispo Diocesano.-----

-----TRIGESIMA TERCERA.- Corresponden a los Párrocos y Administradores Parroquiales, en el ámbito de su Parroquia y a los Rectores de Iglesias en el templo de su cargo, las responsabilidades siguientes: a) Fungir como representante de la Diócesis, responsables de los templos y de los bienes que sean monumentos Arqueológicos e Históricos, en los términos del artículo 20 de la Ley de Asociaciones Religiosas. b) Preservar dichos bienes, cuidando de su salvaguarda y restauración. c) Recibir, en Nombre de la Asociación, los donativos que se hagan. d) Efectuar las erogaciones necesarias para alcanzar los fines propios de la Diócesis. e) Informar de su gestión administrativa al Obispo Diocesano y contribuir a las necesidades de la Diócesis en los términos que éste señale.-----

-----TRIGESIMA CUARTA.- Los Párrocos, Administradores Parroquiales y Rectores de Iglesias no pueden, sin autorización escrita del Obispo: a) Entablar un litigio o contestar una demanda civil en nombre de la Asociación Religiosa. b) Enajenar, de cualquier manera, bienes inmuebles propiedad de la misma. Se equiparan a ellos los bienes muebles de valor histórico o artístico.-----

-----TRIGESIMA QUINTA.- Los Párrocos, Administradores Parroquiales y Rectores de Iglesias se sujetarán a las siguientes normas en sus relaciones laborales: a) Para contratar y despedir personal, en nombre de la Asociación, requerirán de la aprobación escrita del Obispo. b) Cumplirán las disposiciones Legales, en materia laboral y de seguridad social. c) Someterán a la aprobación del Obispo Diocesano las disposiciones y condiciones generales de trabajo.-----

-----TRIGESIMA SEXTA.- Los Párrocos, Administradores Parroquiales y Rectores de Iglesias podrán auxiliarse,

para el desempeño de sus funciones, de algunos miembros de la Asociación Religiosa, que podrán llamarse fiscales, mayordomos o con otro nombre equivalente.-----

-----TRIGESIMA SEPTIMA.- Los auxiliares mencionados, no tendrán carácter de administradores ni de representantes legales de la Asociación Religiosa, serán nombrados por el Párroco, Administrador Parroquial o Rector, a propuestas de la Asociación Religiosa. En atención a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas, las autoridades federales, estatales y municipales no intervendrán en estos nombramientos.-----

-----TRIGESIMA OCTAVA.- Los Auxiliares de que se habla en el art. 36 seguirán las siguientes normas: a) Rendirán cuentas al Párroco, Administrador Parroquial o rector, a fin de que este pueda hacer las anotaciones de contabilidad correspondientes. b) Los Mayordomos o Fiscales que se encargan de la parte de la fiesta exterior al templo no interferirán con los auxiliares que nombre el Sacerdote para lo que se refiere al culto o a los asuntos internos de la Asociación Religiosa. c) En lo que se refiere a programas de celebraciones o a proyectos de reconstrucción seguirán y pedirán la aprobación escrita del ministro encargado del templo. d) Los auxiliares recibirán del ministro responsable las instrucciones y formación necesaria para el desempeño de su cargo. e) Ningún ministro está obligado a seguir programas o proyectos elaborados sin tenerlo en cuenta a él.-----

-----TRIGESIMA NOVENA.- La Diócesis de Cuautitlán, A.R., cuentan con las siguientes divisiones internas, pudiendo el Obispo Diocesano establecer otras, cuando resulte conveniente para alcanzar los fines de la Asociación: a) La Curia Diocesana, que es el órgano superior de gobierno, a las órdenes directas del Obispo Diocesano. Está compuesta por el Vicario General, que es su coordinador; los Vicarios Episcopales, el Secretario Canciller y el Ecónomo Diocesano. b) Las Parroquias, Cuasi-Parroquias, Iglesias con Rector propio así como las Misiones Pastorales, son órganos mediante los cuales la Diócesis de Cuautitlán, A.R. alcanza sus objetivos en los distintos puntos del territorio. c) El Seminario Diocesano. d) Los institutos Religiosos y Seculares de Derecho Diocesano. e) Las Asociaciones o Agrupaciones Internas, establecidas o aprobadas por el Obispo.-----

-----CUADRAGESIMA.- Las divisiones interna mencionadas en la clausula anterior, como partes que son de la Diócesis de Cuautitlán, seguirán lo dispuesto en los presentes estatutos y las demás disposiciones del Obispo Diocesano. Este nombrará y removerá a los dirigentes de las mismas, según las normas del Derecho Interno de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana en México A.R.-----

-----CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las divisiones internas de la Diócesis de Cuautitlán tendrán sus administradores, con capacidad para realizarlos actos de administración previstos por el Código Civil Vigente en el Estado, quedando sujeta su capacidad para realizar actos de dominio, a la aprobación previa del Obispo Diocesano, a quien se le solicitará en cada caso.-----

-----CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Cuando el Obispo Diocesano lo estime conveniente, algunas de las divisiones internas podrán alcanzar personalidad jurídica propia, en los términos de la fracción II del art. 69 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público Vigente, sin dejar de formar parte de la Diócesis de Cuautitlán, A.R. En tal caso, el Obispo Diocesano redactará los estatutos de las mismas y los presentará para su aprobación a la Secretaría de Gobernación.-----

-----CUADRAGESIMA TERCERA.- El Seminario Diocesano es el órgano mediante el cual la Diócesis de Cuautitlán A.R. forma a sus futuros ministros de Culto y los sostiene durante el proceso respectivo.-----

-----CUADRAGESIMA CUARTA.- Al frente del Seminario Diocesano se encuentra un Equipo Formador compuesto de: a) Un Rector o Vice-Rector, quien gobierna la Institución. b) Un Ecónomo, quien administra los bienes. c) Los formadores, cuyo número y atribuciones señalara el Obispo Diocesano.-----

-----CUADRAGESIMA QUINTA.- Compete al Obispo Diocesano el nombramiento y la remoción de los integrantes del Equipo Formador. Compete al Rector, o al Vice-Rector en su caso, la admisión o dimisión de alumnos, así como la contratación de profesores y empleados.-----

-----CUADRAGESIMA SEXTA.- Los Institutos Religiosos o Institutos Seculares de Derecho Diocesano de la Diócesis de Cuautitlán, A.R. son agrupaciones internas establecidas por el Obispo, mediante las cuales los miembros y Asociados de la Diócesis se unen para lograr lo objetivos de la asociación.-----

-----CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Cada Instituto Religioso o Secular, tendrá al frente un Consejo, que estará formado por: a) Un superior, a quien compete el Gobierno del Instituto. b) Un Vicario del Superior, que lo suplirá y auxiliará. c) Los demás cargos que apruebe el Obispo Diocesano.-----

-----CUADRAGESIMA OCTAVA.- El Obispo Diocesano aprobará el reglamento interior del Instituto y nombrará a los integrantes del Consejo, según las normas internas de la Iglesia Católica, Apostólica Romana en México A.R.-----

-----CUADRAGESIMA NOVENA.- Los Institutos Religiosos o Seculares podrán dividirse en Casas, cuando así lo apruebe el Obispo Diocesano. Al frente de cada Casa estarán, por lo menos: a) Un Superior Local, a quien compete la dirección de la Casa. b) Un Ecónomo Local, a quien compete la administración local de los bienes.-----

-----QUINCUAGESIMA.- Corresponde al Superior del Instituto el nombramiento y la remoción de los Ecónomos Locales y de los Superiores Locales.-----

-----QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Las Asociaciones Diocesanas son agrupaciones de fieles y de ministros de la Diócesis de Cuautitlán que, bajo la dirección de su Obispo se reúnen para alcanzar algunos objetivos de la Iglesia Católica Apostólica Romana en México, A.R.; tales como: a) El Anuncio de la Verdad Evangélica. b) La Promoción del Culto Público. c) La realización de Obras de Piedad, Caridad o Apostolado. d) La Formación y Sustentación de Ministros de Culto.-----

-----QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Corresponde al Obispo Diocesano: a) Establecer las Agrupaciones Diocesanas. b) Darles un Reglamento Interior. c) Nombrar Asistente Eclesiástico. d) Aprobar a los Integrantes de la Mesa de Servicio. e) Modificar o suprimir, en su caso a las Asociaciones.-----

-----QUINCUAGESIMA TERCERA.- En cada Asociación Diocesana, habrá una Mesa de Servicio compuesta de: a) Un Coordinador Diocesano. b) Un Asistente Eclesiástico, que será Ministro de Culto. c) Un Secretario, encargado de los registros y correspondencia. d) Un Ecónomo. e) Los demás integrantes que resulten necesarios.-----

-----QUINCUAGESIMA CUARTA.- Como parte integrante de la Diócesis de Cuautitlán, las Asociaciones Diocesanas cumplirán las disposiciones del Obispo Diocesano.-----

-----**GENERALES.**-----

-----Bajo protesta de decir verdad, los comparecientes por sus generales declararon ser: mexicanos, como sus padres por nacimiento y nacionalidad que conservan; Manuel Samaniego B., originario de esta capital, nació el veintiocho de mayo de mil novecientos trece, Obispo con domicilio en calle Sor Juana Inés de la Cruz No. 208, c.p. 54800 Cuautitlán, Estado de México, Agustín Burgos Márquez, sacerdote, originario de Tultitlán, nació el trece de abril de mil novecientos cuarenta, con domicilio en calle Avenida del trabajo No. 15 c.p. 54801 Tultitlán Estado de México, el señor José Salazar Díaz, sacerdote con domicilio en Inguarán No.28 c.p. 54810, Tepetzotlán, Estado de México, el señor Juan Soto Chávez, sacerdote, nació el trece de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, con domicilio en calle 16 de septiembre No. 784, colonia alce blanco Cuautitlán, Estado de México y el señor Santos Burgos López, sacerdote, nació el 19 de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, con domicilio en calle Gustavo Baz 305.-----

-----Yo, el notario, doy fe: Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a que me remito y he tenido a la vista, de que los comparecientes, son mis conocidos, y tienen a mi juicio, capacidad legal, de que a los mismos les leí y explique su valor y consecuencias legales, del presente instrumento, de que manifestaron su conformidad con el mismo y de que firmaron el día, mes y año al principio indicados, en unión del suscrito notario, quien autoriza desde luego la presente, por no causar más impuesto que el del timbre del protocolo.- DOY FE.- Manuel Samaniego B.- Agustín Burgos Márquez.- José Salazar Díaz.- Juan Soto Chávez.- Santos Burgos López.- El sello de autorizar.-----

-----ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

-----En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

-----En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el

FORMATOS DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES,
INFONAVIT, INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL Y AL SISTEMA DE
AHORRO PARA EL RETIRO.

Una vez que se ha obtenido la autorización de la Secretaría de Gobernación y el Acta Constitutiva por parte del Notario Público, se procede a la tramitación ante las diferentes dependencias con las cuales se está obligado a su inscripción y tiene una importancia relevante el conocer los formatos que deben ser utilizados, así como su correcta elaboración, por que estos documentos son los que nos acreditarán ante estas dependencias el reconocimiento de la entidad denominada Asociación Religiosa como una Persona Moral que gozará de los derechos que se le otorgan y cumplirá con las obligaciones establecidas por las legislaciones y reglamentos aplicables que se encargan de regular esta relación y el presentarlos de manera incorrecta a parte de que podemos hacernos acreedores a la imposición de las multas correspondientes, daría inicio una mala relación con los mismas, por lo que procederemos a la ejemplificación de su correcta elaboración.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1A932

057

R-1

LEERME A FONDO ANTES DE COMENZAR A LLENAR ESTE FORMULARIO. REVISAR LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSE LAS LETRAS NO DEBEAN PASAR LOS LÍMITES DE LOS RECIBOS

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

REGIMEN FISCAL: PUNTO FISCAL NORMAL GENERAL

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

2 APELLIDOS PATRINO MATRINO Y NOMBRE DE COMERCIALIZACION O RAZON SOCIAL

DI O C E S I S D E C U A U T I T L A N A R

4 ESTABLECIMIENTO: CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ

NO. DE LETRAS EXTERIOR: 208 NO. DE LETRAS INTERIOR

5 LOCALIDAD: CENTRO NOGALES Y LOS ENCINOS

6 CANTON: CUAUHUTLAN

7 LOCALIDAD: CUAUHUTLAN ESTADO DE MEXICO

8 SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE INICIO: AÑO 94 MES 05 DIA 20. FECHA DE FIN DE OPERACIONES: AÑO 94 MES 07 DIA 01

ACTIVIDAD PRINCIPAL: PROPAGACION DEL CULTO EVANGELICO

9 CANCELACION FISCAL: 106160167

10 CAMBIO DE SITUACION FISCAL

Table with columns: AÑO, MES, DIA, DESCRIPCION FISCAL Y ESTADO, NUMERO. Rows include: 1. AUMENTO DE OBLIGACIONES FISCALIS (DONACION), 2. AUMENTO (AUMENTO), 3. CAMBIO DE ESTABLECIMIENTO (CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES), 4. AUMENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES (LICENCIACION TOTAL DEL ACTIVO), 5. CAMBIO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES (LICENCIACION DE LA RAZON SOCIAL), 6. REANUACION DE ACTIVIDADES (DEFINICION), 7. CAMBIO DE IDENTIFICACION O RAZON SOCIAL (FUERA DE EFECTOS), 8. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES (DEFINICION TOTAL DE OBLIGACIONES), 9. FIN DE LICENCIACION (CESACION TOTAL DE OPERACIONES), 10. AUMENTO DE RAZON SOCIAL (FUERA DE EFECTOS)

11 SERVICIOS

Table with columns: TIPO DE SERVICIO, CODIGO DE SERVICIO, CODIGO DE IDENTIFICACION FISCAL, DESCRIPCION FISCAL, DESCRIPCION FISCAL, DESCRIPCION FISCAL, DESCRIPCION FISCAL, DESCRIPCION FISCAL

12 NOMBRE: PATERNO SAMANIEGO, MATERNO BENITEZ, NOMBRE MANUEL

13 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

14 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: S A B M J O 1 0 1 3 P T U

15 SE TRATA DE UN DUPLICADO


SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
FORMULARIO PARA LA APORTACION DEL PATRON
A SUS TRABAJADORES
NUEVOS PESOS SAR - 01 - 2

IDENTIFICACION DEL PATRON		
REG. FED. DE COM. INTERESTES DI 09 40 52 0R IIR	ACR. DE REG. INTERESTES DI 09 40 52 0 IT	NUMERO DE REG. DE REG. INTERESTES DI 09 40 5 R J
MUNICIPIO: D. I. C. E. S. S. DE C. UAU T I T L A N A. R.		
CALLE: S. O. R. J. U. A. N. A. I. N. E. S. D. E. L. A. C. R. U. Z. No. 2 0 B		
CENTRO	514800	
C. I. T. I. L. I. A. N.		
ESTADO DE MEXICO		
DATOS DEL BANCO RECEPTOR		
CUOTAS DEL SEGURO DEL RETIRO		
IMPORTE		TOTAL
APORTACION AL INFONAVIT (TRABAJADORES SIN CREDITO DE INFONAVIT)		
IMPORTE		TOTAL INFONAVIT
TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES		
TOTAL A PAGAR		TOTAL INFONAVIT
PAGOS EXTEMPORANEOS		
ACTUALIZACION		
RECARGOS		
CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES		
BIVESTRE DE APORTACION		
NUMERO DE FORMULARIOS	SOPORTE MAGNETICO DE INFORMACION (DE ACUERDO AL CONTRATO QUE SE ESTABLEZCA)	
SAR-01-2 1	TIPO DE DISPOSITIVO	NOMBRE DEL ARCHIVO
SAR-02-2		
SAR-04-2		
TOTAL		
PATRON		BANCO
REPRESENTANTE LEGAL MANUEL SAMANIEGO B. SABN-301013PTU	FECHA SELLO Y FIRMA DE LA ENCARGADA QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS Y LA APORTACION	FECHA DE RECEPCION DIA MES AÑO
FIRMA	FIRMA	

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
 SERVICIOS DE AFILIACION Y VIGILANCIA DE DERECHOS
**AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL
 O DE
 MODIFICACION EN SU REGISTRO**

EXCLUSIVO IMSS
 NOMBRE DEL PATRON
 NOMBRE DEL TRABAJADOR

AFIL-01
 NUMERO DE REGISTRO PATRONAL
 REGISTRO FEDERAL DE PATRONOS
DIO-940520RIP

NOMBRE DE LA INSTITUCION, PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE SE REGISTRA		EXCLUSIVO IMSS	
DIOCESIS DE CUAUTITLAN A.R.		 EXCLUSIVO IMSS ALTA PATRON FECHA Y HORA DE EMISION DE ESTE AVISO EN EL IMSS	
NOMBRE DEL PATRON		FECHA DE LA CAUSA DE ALTA	
PROPAGACION DEL CULTO EVANGELICO		01 07 94	
FRACCION	CALLE	DIAZ VIALAZO MES DOCTOS ANO 2000	
DOMICILIO DEL PATRON			
SOR JUANA INES DE LA CRUZ 208 CENTRO CUAUTITLAN EDO. DE MEX. 54800			
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION			
MARQUE CON UNA X LA CAUSA DE PRESENTACION DE ESTE AVISO			
A X	B	C	D
E	F	G	
IMPORTANTE LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO			
DELEGACION		SUBDELEGACION	


LLENARSE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

MANUEL SAMANTEGO B.
 NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O SU DELGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (FOTOCOPIA)
 AVISO UNIDIMIS CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA TRAMITES POSTERIORES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
 SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS
**AVISO DE INSCRIPCION
 DEL TRABAJADOR**

REGISTRAR EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
INDICACION DEL CONTRIBUYENTE

AFILO:
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 GOOT-520830LTH

NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR GOMEZ OJENDIS TOMAS		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GOOT-520830LTH	
SALARIO ANUAL INTEGRADO NS 66.18	TIPO DE SALARIO FIJO <input checked="" type="checkbox"/> X VARI <input type="checkbox"/> BIP	VARTA 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/>	OCCUPACION DEL TRABAJADOR
IMPORTE DE LA CUOTA MENSUALIDAD DE 19... 5	DURACION DE LA SEMANA REDUCIDA		EXCLUSIVO IMSS U. M. F
FECHA DE NACIMIENTO 01-07-94	SEXO M <input checked="" type="checkbox"/> X F <input type="checkbox"/>	 ALTA TRABAJADOR FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL 4/68	
D.F. 30 DE AGOSTO DE 1952			
NOMBRE DEL SEÑOR DONADO ARTURO GOMEZ GONZALEZ			
NOMBRE DEL SEÑOR DONATARIO MARIA OJENDIS VELAZQUEZ			
DOMICILIO DEL TRABAJADOR EL PUERTO		520	OCOPILCO
TLALNEPANTLA		EDO. MEX.	54020
NOMBRE DEL SEÑOR DONADOR DEL SEGURO DIOCESIS DE CUAUTITLAN A.R.			
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO CUAUTITLAN		EDO. MEX.	54800
SOR JUANA INES DE LA CRUZ 208		CENTRO	

LENERSE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

MANUEL SAMANIEGO

IMPORTANTE LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO DE ESTE AVISO

IMPORTANTE PARA EL PATRÓN

- EN CASO DE TRABAJADOR PERMANENTE URBANO ANOTE EN EL RECUADRO DURACION DEL CONTRATO, LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO O LA PALABRA **INDETERMINADO**.
- PARA LA INTEGRACION DEL SALARIO COPIS DEBE LOS ARTICULOS 32, 33, 36 Y 39 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

IMPORTANTE PARA EL TRABAJADOR

A PARTIR DE ESTA FECHA HA QUEDADO USTED ASEGURADO CON DERECHO A RECIBIR LAS PRESTACIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL UNA VEZ REUNIDAS LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ELLA.

RECUERDE QUE EL NUMERO DE AFILIACION QUE SE LE HA ASIGNADO ES UNICO E INTRANSFERIBLE Y DEBERA PROPORCIONARLO CADA VEZ QUE SOLICITE ALGUN TRAMITE ANTE EL INSTITUTO.

PARA LA OBTENCION DEL SERVICIO MEDICO DEBERA USTED ACUDIR A LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR QUE APARECE ANOTADA EN ESTE AVISO PARA QUE LE SEA ENTREGADA SU TARJETA DE AFILIACION Y SU TARJETA DE OTAS MEDICAS.

PARA EL REGISTRO DE SUS BENEFICIARIOS DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ADEMÁS DE PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- | | | |
|-------------------------------------|-----------------------|---|
| • ESPOSA (O) CONUCUBINA (O): | CON HIJOS PROCREADOS: | • COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO CIVIL. |
| | SIN HIJOS PROCREADOS: | • COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE UNO DE LOS HIJOS. |
| | | • COMPROBACION DE CONVIVENCIA Y DEPENDENCIA ECONOMICA CON EL ASEGURADO MINIMA DE 5 AÑOS. |
| • HIJOS: | HASTA LOS 18 AÑOS: | • COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO. |
| | DE 18 A 25 AÑOS: | • COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y COMPROBANTE DE LA ESCUELA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL DONDE REALIZA ESTUDIOS, QUE INDIQUE INICIO Y TERMINO DEL CICLO ESCOLAR. |
| • PADRES: | | • COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO Y COMPROBACION DE CONVIVENCIA Y DEPENDENCIA ECONOMICA CON EL ASEGURADO. |

PARA TODO TRAMITE Y SOLICITUD DE PRESTACIONES DEBE PRESENTARSE LA TARJETA DE AFILIACION.

IMPORTANTE - CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO COMUNIQUELO AL IMSS A TRAVES DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR DE SU ASIGNACION.

--- SE DEBE QUE SU SALARIO ESTE CORRECTAMENTE ANOTADO YA QUE ES LA BASE PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES QUE ESTABLECE LA LEY.

• CONSERVE SU COPIA PARA TRAMITES ANTE ESTE INSTITUTO.

CONTRATOS.

Los contratos son acuerdos de voluntades, con la finalidad de establecer derechos y obligaciones entre las partes contratantes; en este entendido las Asociaciones Religiosas pueden celebrar contratos a raíz de la personalidad Jurídica adquirida, motivo por el cual sólo pasaremos a mencionar de algunos de los contratos que pudieran celebrar las Asociaciones Religiosas teniendo así los siguientes:

1.- CONTRATO DE COMODATO.

2.- CONTRATO POR USO.

3.- CONTRATO POR SERVICIOS.

Es importante, tener siempre presente los derechos y obligaciones a las que se contrae la firma de estos contratos para poder controlar los efectos legales a que den lugar.

CONTRATO DE COMODATO.

CONTRATO DE COMODATO, que celebra el Sr. Roberto Durán Trejo que en lo sucesivo se denominará el COMODANTE y " DIOCESIS DE CUAUTITLAN, A.R. " que en lo sucesivo se le denominará el COMODATARIO bajo el tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Declara el COMODANTE que es propietario del vehiculo marca FORD modelo 1984 el cual utiliza al servicio de la DIOCESIS DE CUAUTITLAN, A.R.

SEGUNDA: Declara el COMODANTE que cede en comodato el equipo de transporte mencionado el cual se utilizará para acudir a los diferentes lugares que forman parte de la DIOCESIS DE CUAUTITLAN, A.R.

TERCERA: Declaran los contratantes que están de acuerdo en que el COMODANTE, ceda el caso del vehiculo mencionado y que corresponde al COMODATARIO la compra de las refacciones, mantenimiento y pago de las tenencias así como los cuidados necesarios, para conservar el Equipo.

CUARTA: El vehiculo seguirá en propiedad del COMODANTE, por consecuencia no podrá ser considerado como utilitario, ni se aplicará la depreciación con cargo a resultados del COMODATARIO.

QUINTA: Así mismo el COMODATARIO, no será responsable del Impuesto al Activo, ni se causará por estar exento del Impuesto Sobre la Renta.



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
REGISTRO EMPRESARIAL

FORMA HISS 143
12-1947

FOLIO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N.º EXPEDIENTE N.º REGISTRO D.º

NOMBRE(APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE O DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

DOMICILIO LEGAL

CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR COLONIA CODIGO POSTAL

POBLACION TELEFONO

MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA ENT FEDERATIVA CLAVE

SPA. P.º NACIENDA
 INICIO DE OPERACIONES
 MATRIZ
 SUSPENSION
 CENTRAL SABER

PRINCIPAL SUBALTERNA AGENCIA DIA MES AÑO N.º DE VOUCHERES DIA MES AÑO 1.º 2.º

UNICAMENTE LLENE LOS ESPACIOS SIGUIENTES SI LA INFORMACION IMPRESA EN LA SECCION ANTERIOR ESTA ERRONEA O INCOMPLETA O CUANDO QUIERA DAR DE ALTA SU EMPRESA.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N.º EXPEDIENTE N.º REGISTRO D.º

DIO 940520 R I P DIO9405RJ DIO940520LT 93

LETRAS FECHA NOM DV GET

NOMBRE(APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE O DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

DIOCESIS DE CUAUTITLAN A.R.

DOMICILIO LEGAL

SOR JUANA INES DE LA CRUZ NO. 208

CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR TELEFONO

CENTRO 54800 CODIGO POSTAL

COLONIA

CUAUTITLAN POBLACION

CUAUTITLAN EDO. DE MEX. CLAVE

MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA ENTIDAD FEDERATIVA CLAVE

SPA. P.º NACIENDA
 INICIO DE OPERACIONES
 MATRIZ
 SUSPENSION

061 01 07 94

PRINCIPAL SUBALTERNA AGENCIA DIA MES AÑO N.º DE VOUCHERES DIA MES AÑO

CENTRAL SABER POBLACION FECHA DE ELABORACION

1.º 2.º CLAVE DIA MES AÑO

ESTA FORMA NO ES SUSTITUCION DE NINGUN VISADO QUE TENGA QUE PRESENTAR EL CONTRIBUYENTE PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SE DECLARA BAJO POSTURA DE FIDEL VERDAD QUE LOS DATOS QUE SON DE PROPRIEDAD DE OPERAR A LA REALIDAD

MANUEL SAMANIEGO B. CARM 2010120001
NOMBRE COMPLETO, RFC FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

SEXTA: El COMODANTE declara bajo protesta de decir verdad que adquirió el vehículo, por vía pacífica, como producto de la compra-venta efectuada, en documental pública No. LPT4567 denominada factura a cargo de la agencia o empresa.

SEPTIMA: El presente contrato se inicia en vigor con fecha 5 de julio de 1994.

OCTAVA: En caso de accidente corresponde la responsabilidad civil y legal al COMODATARIO.

NOVENA: El presente contrato se firma por voluntad de ambas partes.

A T E N T A M E N T E

COMODANTE

COMODATARIO

C. Roberto Durán Trejo

DIOCESIS DE CUAUTITLAN
OBISPO MANUEL SAMANIEGO B.
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO DE USO.

CONTRATO DE USO; que celebran el Sr. CLEMENTE DROZCO PULIDO que en los sucesivos se le denominará el USUARIO y por otra parte DIOCESIS DE CUAUTITLAN, A.R., que en los sucesivos, se le denominará el OTORGANTE, habilitado por la Secretaría de Gobernación en el uso y administración de los bienes en poder de la iglesia, bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El otorgante manifiesta tener en administración la Parroquia de TEPOTZOTLAN la cual se localiza en el domicilio de Cerrada Verde, No. 45 Tepetzotlán, Estado de México C.P. 54300 .

SEGUNDA: Manifiesta el otorgante ceder el derecho de uso, el lugar suficiente, el cual consta de 2.00 Mts por 2.20 Mts. Para que sean conservados los restos mortales de: Rafael Inclán Torres.

TERCERA: Declara el OTORGANTE, que los derechos de uso son otorgados, en tanto los inmuebles, continúen en su poder administrativo y que no serán responsables de toda situación que derive del estado en materia de tenencia y administración del inmueble.

CUARTA: Declara el USUARIO que observará el uso para lo cual ha sido asignada y que cualquier uso distinto, será motivo suficiente para la cancelación del presente contrato.

QUINTA: Declara el USUARIO que en caso de traspaso o venta del lugar otorgado será comunicado anticipadamente al otorgante y solamente con su autorización podrá llevarse a cabo dicha transacción.

SEXTA: Declara el USUARIO que acepta, a cambio del lugar, dentro de la misma DIOCESIS; cuando por motivos justificados de instrucción, sea necesario cambiar a otro lugar.

SEPTIMA: Declara el USUARIO y el OTORGANTE que será convenida una cantidad en dinero por cada lugar otorgado en uso, mismo que deberá pagarse en moneda de curso legal, previo acuerdo de las partes.

OCTAVA: El presente contrato se firma por voluntad de ambas partes.

A T E N T A M E N T E

CLEMENTE OROZCO PULIDO

DIOCESIS DE CUAUTITLAN
OBISPO MANUEL SAMANIEGO B.

CONTRATO POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Contrato por Prestación de Servicios por Honorarios que celebra por una parte el C.P. Justino Morales Sosa en lo sucesivo se le llama el "PROFESIONISTA" y por otra parte la DIOCESIS DE CUAUTITLAN, A.R., que en lo sucesivo se le llamará el CONTRATANTE. Bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: *Declara el profesionista ejercer la asesoría contable con cédula profesional No. 324567 con carácter de independiente.*

SEGUNDA: *Declara el contratante solicitar los servicios del profesionista para llevar a cabo las siguientes actividades:*

TERCERA: *El profesionista deberá de diseñar e instruir un sistema contable adoptado al sector religioso.*

CUARTA: *El profesionista llevará a cabo una planeación fiscal y el establecimiento de las normas adecuadas para el cumplimiento fiscal.*

QUINTA: *El profesionista diseñará los contratos de trabajo y procederá a su elaboración así como el calculo de liquidación de trabajadores en su caso.*

SEXTA: El profesionista recibirá del encargado de la iglesia, templo o parroquia los comprobantes contables, procederá a su contabilización y al cálculo de retenciones a los trabajadores así como rendir el informe de ingresos y egresos.

SEPTIMA: El profesionista deberá de efectuar los cálculos por concepto de retenciones de impuestos en la nómina.

OCTAVA: El profesionista deberá de acudir a la iglesia, templo o parroquia para llevar a cabo sus actividades; el día y tiempo necesarios.

NOVENA: Por las actividades anteriores se establece una cuota mensual de N\$ 2,200 mismos que deberán liquidarse el primer día del mes.

DECIMA: El presente contrato se firma por voluntad de ambas partes.

A T E N T A M E N T E

CONTRATANTE
DIOCESIS DE CUAUTITLAN
OBISPO MANUEL SAMANIEGO B.

C.P. Justino Morales Sosa

INDICADORES BASICOS.

- a).- *Todo ingreso deberá ampararse con recibo que lleve un número consecutivo.*
- b).- *Todo recibo deberá llevar el registro federal de contribuyentes tanto del que expide como el que recibe.*
- c).- *Hay dos tipos de recibos los nominativos (a nombre de:) y los de público en general (limosnas, etc.).*
- d).- *Todo ingreso deberá depositarse en el banco, con excepción de que no haya banco o bien que los ingresos sean mínimos que no haya que expedir cheque o pagar en cantidades superiores a \$ 1,445.*
- e).- *Se relacionaran durante el mes, todos los recibos.*
- f).- *Todos los recibos o depositas deberán relacionarse y obtenerse un total a fin de mes que mes que significa total de ingresos, elaborando la póliza de ingresos.*
- g).- *Inventarios:*
 - *De materiales*
 - *De equipos.*
 - *De deudas.*
 - *De otros equipos.*
- h).- *Se iniciarán con una cuenta de cheques, si fuera procedente.*
- i).- *Todo pago mayor a \$ 1,445 se deberá hacer con un cheque.*
- j).- *Todo pago se hará con una factura o comprobante con requisitos fiscales.*
- k).- *De todo pago se deberá elaborar póliza cheque, documento contable que es copia del cheque, anotando el número consecutivo del cheque.*

- Los tres pasos básicos son: revisar el comprobante, elaborar el cheque con la póliza y que firmen la póliza.

- El cheque debe decir: para abono en cuenta de beneficiario.

11.- El siguiente paso es contabilizar o codificar.

m).- Durante el mes se deberá hacer relación de gastos compras o inversiones.

n).- Deberá crearse un fondo de caja razonable para la parroquia el cual servirá para hacer pagos menores.

- Los pagos que del fondo de caja se revisarán que también cumplan con los requisitos fiscales, en pagos mayores de N\$ 23.00

- El reembolso o reposición de gastos del fondo fijo deberán hacerse en la fecha que lo amerite.

ñ).- Al final del mes deberán revisar que todos lo cheques aparezcan cobrados en el estado de cuenta.

o).- Se deberán elaborar las nóminas con oportunidad, descontando las retenciones correspondientes.

DIOCESIS DE CUAUTITLAN A.R. CATALOGO DE CUENTAS

1100-000-000 CAJA.
1100-000-001 CAJA GENERAL.
1100-000-002 CAJA CHICA.

1200-000-000 BANCOS.
1200-000-001 BANAMEX CUENTA No. 651016
1200-000-002 BANCOMER CUENTA NO. 680224

1300-000-000 DEUDORES DIVERSOS.
1300-000-001 DEUDORES DIVERSOS.

1400-000-000 ALMACEN.
1400-000-001 REVISTAS.
1400-000-002 BIBLIAS.
1400-000-003 ROSARIOS.

1500-000-000 INVENTARIOS.
1500-000-001 ALFOMBRAS.
1500-000-002 MATERIAL PARA CONSTRUCCION.
1500-000-003 CORTINAS.
1500-000-004 CIRIOS.

1600-000-000 CONSTRUCCIONES.
1600-000-001 CONSTRUCCIONES NUEVAS.
1600-000-002 ADAPTACIONES Y MEJORAS.

1700-000-000 TERRENOS.
1700-000-001 TERRENOS.
1700-000-002 GASTOS NOTARIALES.
1700-000-003 IMPUESTOS PAGADOS.

1800-000-000 MOBILIARIO Y EQUIPO.
1800-100-000 MOBILIARIO.
1800-100-001 BANCAS.
1800-100-002 CONFESIONARIOS.
1800-100-003 CANDILES.

1800-200-000 EQUIPO.
1800-200-001 EQUIPO DE SONIDO.
1800-200-002 ORGANOS.

1900-000-000 EQUIPO DE TRANSPORTE.
1900-000-001 SUBURBAN.
1900-000-002 PICK-UP.
1900-000-003 VOLKSWAGEN.

2000-000-000 EQUIPO DE OFICINA.
2000-000-001 ESCRITORIOS.
2000-000-002 MAQUINAS DE ESCRIBIR.
2000-000-003 CALCULADORAS.
2000-000-004 ARCHIVEROS.
2000-000-005 SILLONES EJECUTIVOS.

2100-000-000 DEPRECIACION ACUMULADA.
 2100-100-000 DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE OFICINA.
 2100-100-001 DEPRECIACION ACUMULADA DE ESCRITORIOS.
 2100-100-002 DEPRECIACION ACUMULADA DE MAQ. DE ESCRIBIR.
 2100-100-003 DEPRECIACION ACUMULADA DE CALCULADORAS.
 2100-100-004 DEPRECIACION ACUMULADA DE ARCHIVEROS.
 2100-100-005 DEPRECIACION ACUMULADA DE SILLONES EJECUTIVOS.
 2100-200-000 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.
 2100-200-001 DEPRECIACION ACUMULADA DE BANCAS.
 2100-200-002 DEPRECIACION ACUMULADA DE CONFESIONARIOS.
 2100-200-003 DEPRECIACION ACUMULADA DE CANDILES.
 2100-200-004 DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE SONIDO.
 2100-200-005 DEPRECIACION ACUMULADA DE ORGANOS.
 2100-300-000 DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE TRANSPORTE.
 2100-300-001 DEPRECIACION ACUMULADA DE SUBURBAN.
 2100-300-002 DEPRECIACION ACUMULADA DE PICK-UP.
 2100-300-003 DEPRECIACION ACUMULADA DE VOLKSWAGEN.
 2200-000-000 PAGOS ANTICIPADOS.
 2200-000-001 PAGOS ANTICIPADOS.
 2300-000-000 PROVEEDORES.
 2300-000-001 PROVEEDORES.
 2400-000-000 ACREEDORES DIVERSOS.
 2400-000-001 ACREEDORES DIVERSOS.
 2500-000-000 IMPUESTOS POR PAGAR.
 2500-000-001 I. S. P. T.
 2500-000-002 I. M. S. S.
 2500-000-003 I. N. F. O. N. A. V. I. T.
 2500-000-004 S. A. R.
 2500-000-005 RETENCION POR HONORARIOS.
 2600-000-000 PATRIMONIO.
 2600-000-001 INICIAL.
 2600-000-002 REMANENTE EJERCICIO ANTERIOR.
 2600-000-003 APORTACIONES.
 2700-000-000 REMANENTE DEL EJERCICIO.
 2700-000-001 REMANENTE DEL EJERCICIO.
 2800-000-000 INGRESOS.
 2800-100-000 INGRESOS POR CEREMONIAS.
 2800-100-001 MATRIMONIOS.
 2800-100-002 CONFIRMACIONES.
 2800-100-003 BAUTISMOS.
 2800-100-004 MISAS.
 2800-100-005 COMUNIONES.
 2800-100-006 ACCION DE GRACIAS.
 2800-100-007 CLAUSURAS.
 2800-100-008 ANIVERSARIOS.
 2800-100-009 DIVERSOS.

2800-200-000 INGRESOS POR RECAUDACIONES.
 2800-200-001 ALCANCIAS.
 2800-200-002 CHAROLAS.
 2800-200-003 DONATIVOS.
 2800-200-004 APORTACIONES COMUNITARIAS.

2800-300-000 INGRESOS POR VENTA DE ARTICULOS RELIGIOSOS.
 2800-300-001 ROSARIOS.
 2800-300-002 BIBLIAS.
 2800-300-003 REVISTAS.

2800-400-000 OTROS INGRESOS.
 2800-400-001 INTERESES BANCARIOS.
 2800-400-002 INTERESES MORATORIOS.
 2800-400-003 UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO.

2900-000-000 COSTO DE VENTAS.
 2900-000-001 COSTO DE VENTAS ROSARIOS.
 2900-000-002 COSTO DE VENTAS BIBLIAS.
 2900-000-003 COSTO DE VENTAS REVISTAS.

3000-000-000 GASTOS DE OPERACION.
 3000-100-000 GASTOS POR SERVICIOS.
 3000-100-001 SUELDOS.
 3000-100-002 HONORARIOS A PROFESIONISTAS.
 3000-100-003 LUZ Y AGUA.
 3000-100-004 GASOLINA, MANTENIMIENTO, CONSERVACION DE AUTOMOVILES.
 3000-100-005 TELEFONO.
 3000-100-006 PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO.
 3000-100-007 VIATICOS.
 3000-100-008 IMPUESTOS DIVERSOS.
 3000-100-009 DEPRECIACIONES.
 3000-100-010 OTROS GASTOS.
 3000-100-011 ARTICULOS RELIGIOSOS.
 3000-200-000 GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION.
 3000-200-001 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE TEMPLOS.
 3000-200-002 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE OFICINAS.

3100-000-000 PERDIDAS Y GANANCIAS.
 3100-000-001 PERDIDAS Y GANANCIAS.

3200-000-000 CUENTAS DE ORDEN.
 3200-100-000 BIENES EN CUSTODIA.
 3200-100-001 IGLESIA PRINCIPAL DE CUAUTITLAN.
 3200-100-002 IGLESIA DEL CARMEN.
 3200-100-003 IGLESIA DE SAN JUDAS TADEO.
 3200-100-004 IGLESIA DE SAN JOSE.

3200-200-000 CUSTODIA DE BIENES.
 3200-200-001 IGLESIA PRINCIPAL DE CUAUTITLAN.
 3200-200-002 IGLESIA DEL CARMEN.
 3200-200-003 IGLESIA DE SAN JUDAS TADEO.
 3200-200-004 IGLESIA DE SAN JOSE.

DIOCESIS DE CUAUTITLAN A.R.

BALANCE GENERAL AL 12 DE JULIO DE 1994.

CAJA	N#	10,000.00	PASIVO CIRCULANTE	N#	0.00
BANCOS		80,000.00	PASIVO FIJO	N#	0.00
ALMACEN		5,500.00	PASIVO DIFERIDO	N#	0.00
INVENTARIOS		14,500.00	PASIVO TOTAL	N#	0.00
TERRENO		62,800.00			
MOBILIARIO Y EQUIPO		107,000.00			
EQUIPO DE OFICINA		30,000.00			
EQUIPO DE TRANSPORTE		<u>105,000.00</u>	PATRIMONIO	N#	<u>414,800.00</u>
ACTIVO TOTAL	N#	<u>414,800.00</u>	SUMA PASIVO Y CAPITAL	N#	<u>414,800.00</u>

BIENES EN CUSTODIA PROPIEDAD DE LA NACION.

IGLESIA PRINCIPAL DE CUAUTITLAN.

SUPERFICIE 15,200 M2, SOR JUANA INES DE LA CRUZ No. 208, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO C.P. 54800 IGLESIA QUE DATA DEL SIGLO XVII.

IGLESIA DEL CARMEN.

SUPERFICIE 10,500 M2, AV. SANTO TOMAS No. 34, COLONIA ESMERALDA, SANTO TOMAS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54327, IGLESIA DE SIGLO XVIII.

IGLESIA DE SAN JUDAS.

SUPERFICIE 7,500 M2, AV 16 DE SEPTIEMBRE No. 784, COLONIA ALCE BLANCO, NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54284, IGLESIA QUE DATA DEL SIGLO XVIII.

IGLESIA DE SAN JOSE.

SUPERFICIE 2,000 M2, CALLE DEL ALBA No. 23, COLONIA EL DESPERTAR, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54236, IGLESIA QUE DATA DEL SIGLO XIX.

ANEXOS

ANEXO 1

<u>CAJA:</u>	
CAJA GENERAL.	N\$ 9,000.00
CAJA CHICA.	<u>1,000.00</u>
TOTAL.	<u>N\$ 10,000.00</u>

ANEXO 2

<u>BANCOS:</u>	
BANAMEX CUENTA No. 651016	N\$ 35,000.00
BANCOMER CUENTA No. 680234	<u>45,000.00</u>
TOTAL.	<u>N\$ 80,000.00</u>

ANEXO 3

<u>ALMACEN:</u>	
REVISTAS 300 Us. A N\$ 5.00 C/U.	N\$ 1,500.00
BIBLIAS 26 Us. A N\$ 100.00 C/U.	2,600.00
ROSARIOS 70 Us. A N\$ 20.00 C/U	<u>1,400.00</u>
TOTAL	<u>N\$ 5,500.00</u>

ANEXO 4

<u>INVENTARIOS:</u>	
ALFOMBRAS.	N\$ 3,500.00
MATERIAL PARA CONSTRUCCION.	8,000.00
CORTINAS.	2,000.00
CIRIOS.	<u>1,000.00</u>
TOTAL.	N\$ 14,500.00

ANEXO 5

TERRENO. SUPERFICIE 3,000 M2
FECHA DE ADQUISICION: 1 DE AGOSTO DE 1992.
UBICACION: AVENIDA DEL PALMAR 183, COLONIA SAN MATEO,
TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54252.

Se adquirió este terreno para construir un templo religioso, el valor del terreno es de N\$ 60,000; los gastos notariales por la escrituración y demás trámites importan N\$ 1,000.00; los impuestos pagados importan la cantidad de N\$ 1,800.00; con los datos anteriores se determina el costo total del terreno comprado.

Adquisición del Terreno.	N\$ 60,000.00
(precio de compra)	
Gastos Notariales.	1,000.00
Impuestos.	1,800.00
Costo Total.	<u>N\$ 62,800.00</u>

El terreno fue adquirido por aportaciones de los socios, para tal efecto se cuenta con la solicitud de la Declaratoria de Procodencia, contestada y aprobada con el respectivo registro ante la Secretaría de Gobernación.

ANEXO 6

<u>MOBILIARIO Y EQUIPO:</u>	
4 EQUIPOS DE SONIDO.	N\$ 13,000.00
110 BANCAS DE MADERA.	33,000.00
4 CONFESIONARIOS.	6,000.00
12 CANDILES.	15,000.00
4 ORGANOS.	40,000.00
TOTAL.	<u>N\$ 107,000.00</u>

El mobiliario y equipo se adquirió en el mes de enero de 1994, y el valor que representan es de acuerdo al avalúo practicado al día 19 de julio de 1994.

ANEXO 7

<u>EQUIPO DE OFICINA:</u>	
7 ESCRITORIOS.	N\$ 10,000.00
8 MAQUINAS DE ESCRIBIR.	4,000.00
5 CALCULADORAS.	2,000.00
6 ARCHIVEROS.	11,000.00
5 SILLONES EJECUTIVOS.	3,000.00
TOTAL.	<u>N\$ 30,000.00</u>

El equipo de oficina se adquirió en el mes de marzo de 1994 y el valor que representan es de acuerdo al avalúo practicado el día 19 de julio de 1994.

ANEXO 8

<u>EQUIPO DE TRANSPORTE:</u>	
CAMIONETA SUBURBAN, MODELO 93.	N\$ 44,000.00
CAMIONETA PICK UP, MODELO 92.	36,000.00
VOLKSWAGEN, MODELO 91.	15,000.00
VOLKSWAGEN, MODELO 90.	10,000.00
TOTAL.	<u>N\$ 105,000.00</u>

El equipo de transporte fue adquirido en el mes de febrero de 1994 y el valor que representan es de acuerdo al avalúo practicado el día 19 de julio de 1994.

LA ASOCIACION RELIGIOSA DENOMINADA "DIOCESIS DE
CUAUTITLAN" REALIZA LAS SIGUIENTES OPERACIONES POR EL
EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1º DE JULIO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 1994.

1.- En el mes de JULIO se realizan las siguientes operaciones:

a) Se celebran las siguientes misas:

128	Misas de matrimonio	N\$	150.00 C/U
32	Misas de 15 años		120.00 C/U
8	Misas de funeral		60.00 C/U
15	Bautismos		50.00 C/U

b) Se recolectan los siguientes limosnas:

Alcancías	N\$	800.00
Charolas	N\$	8,900.00

c) Se pagan los siguientes sueldos y se realiza su correspondiente retención:

<u>MINISTROS</u>	<u>INGRESO</u>
Ernesto Corrupia Torquemada	N\$ 2,400.00
Jesús Sánchez Hernández	2,200.00
Tomás Gómez Ojendis	2,150.00
Manuel Pérez Hernández	2,050.00

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Crescencio Saldaña López	N\$ 1,700.00
Rogelio Hernández Tejeda	1,560.00
Juan Antonio López Salinas	1,400.00

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Ramón Mendoza Arellano	N\$ 1,500.00
Pablo Aburto Félix	1,250.00

d) Se compran 32 arreglos florales a "la gladiola" en cantidad total de N\$ 6,500.00

e) Se compran materiales para restauración de la sacristía ubicada en la iglesia principal en cantidad de N\$ 3,700.00

f) Se pagan honorarios al contador Justino Morales Sosa en cantidad de N\$ 2,000.00., así mismo se realiza la correspondiente retención.

h) Se pagan los siguientes gastos:

Luz	N\$ 2,000.00
Teléfono	800.00
Agua	400.00
Gasolina y aceite	1,100.00

2.- Por el mes de AGOSTO se realizaron las siguientes operaciones.

a) Se celebraron las siguientes misas:

80	Misas de matrimonio	N\$ 150.00 C/U
21	Misas de 15 años	120.00 C/U
4	Misas de funeral	60.00 C/U
25	Confirmaciones	50.00 C/U

b) Se obtuvieron los siguientes ingresos por la venta de artículos religiosos.

50	Rosarios	N\$ 30.00 C/U
3	Biblias	200.00 C/U
15	Revistas	10.00 C/U

c) Se recolectan las siguientes limosnas:

Alicancias	N\$ 400.00
Charolas	7,000.00

d) Se paga papelería en cantidad de N\$ 800.00 a la Cia. Papelera Escolar.

e) Se paga seguro de la camioneta Suburban en cantidad de N\$2,500.00

f) Se pagan los sueldos correspondientes al mes de Agosto y se realiza la retención correspondiente:

MINISTRDS

Ernesto Corrupia Torquemada	N\$ 2,400.00
Jesús Sánchez Hernández	2,200.00
Tomás Gómez Ojendis	2,150.00
Manuel Pérez Hernández	2,050.00

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Crescencio Saldaña López	N\$ 1,700.00
Rogelio Hernández Tejeda	1,560.00
Juan Antonio López Salinas	1,400.00

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Ramón Mendoza Arellano	N\$ 1,500.00
Pablo Aburto Félix	1,250.00

- g) Se perciben ingresos por intereses devengados correspondientes al mes de julio.

<u>BANCO</u>	<u>INTERESES</u>
BANAMEX	N\$ 690.00
BANCOMER	640.00

- 3.- En mes de SEPTIEMBRE se realizaron las siguientes operaciones:

- a) Se celebraron las siguientes misas:

85	Misas de matrimonio	N\$ 150.00 C/U
33	Misas de 15 años	120.00 C/U
7	Misas de funeral	60.00 C/U
52	Bautismos	50.00 C/U

- b) Se recolectan las siguientes limosnas:

Alcancías	N\$ 320.00
Charolas	6,900.00

- c) Se obtuvieron los siguientes ingresos por la venta de artículos religiosos.

20	Rosarios	N\$ 30.00 C/U
10	Biblias	200.00 C/U
50	Revistas	10.00 C/U

- d) Se obtiene donativo de la Asociación Religiosa "La iglesia Cristiana Pentecostés" en cantidad de N\$25,000.00

- e) Se pagan los sueldos correspondientes al mes de Septiembre y se realiza la retención correspondiente:

<u>MINISTROS</u>	<u>INGRESO</u>
Ernesto Corrupia Torquemada	N\$ 2,400.00
Jesús Sánchez Hernández	2,200.00
Tomás Gómez Ojendis	2,150.00
Manuel Pérez Hernández	2,050.00
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>	
Crescencio Saldaña López	N\$ 1,700.00
Rogelio Hernández Tajeda	1,560.00
Juan Antonio López Salinas	1,400.00
<u>PERSONAL DE MANTENIMIENTO</u>	
Ramón Mendoza Arellano	N\$ 1,500.00
Pablo Aburto Félix	1,250.00

f) Se paga al arquitecto Luis Barragan por los planos de ampliación del templo en cantidad de N\$ 3,000.00., así mismo se realiza la retención correspondiente.

e) Se paga reparación de la camioneta Pick-up en cantidad de N\$ 500.00 al "servicio mecánico tlalnepantla"

f) Se realizan gastos por concepto de cirios, veladoras, incienso, vino de consagrar y hostias en cantidad de N\$ 1,300.00

g) Se pagan los honorarios al contador Justino Morales Sosa en cantidad de N\$2,000.00

h) Se pagan los siguientes gastos:

Luz	N\$ 1,500.00
Teléfono	450.00
Agua	350.00
Gasolina y aceite	1.300.00

i) Se perciben ingresos por intereses devengados correspondientes al mes de agosto.

BANCOS

INTERESES

BANAMEX	N\$ 695.00
BANCOMER	N\$ 645.00

4.- Se realizaron las siguientes operaciones por el mes de OCTUBRE:

a) Se celebraron las siguientes misas:

90	Misas de matrimonio	N\$ 150.00 C/U
25	Misas de 15 años	120.00 C/U
9	Misas de funeral	60.00 C/U
13	Bautismos	50.00 C/U
30	Confirmaciones	50.00 C/U

b) Se recolectan las siguientes limosnas:

Alcancías	N\$ 850.00
Charolas	7,500.00

c) Se obtuvieron los siguientes ingresos por la venta de los siguientes objetos religiosos.

5	Biblias	N\$ 200.00 C/U
94	Revistas	10.00 C/U

d) Se vende el terreno que se tenía destinado para la construcción de un templo religioso. El precio de venta es de N\$70,000.00 ; el pago se realiza mediante cheque No. 1234 librado por NAFINSA.

e) Se pagan los sueldos correspondientes al mes de octubre y se realiza la correspondiente retención:

<u>MINISTROS</u>	<u>INGRESO</u>
Ernesto Corrupia Torquemada	N\$ 2,400.00
Jesús Sánchez Hernández	2,200.00
Tomás Gómez Ojendis	2,150.00
Manuel Pérez Hernández	2,050.00

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Crescencio Saldaña López	N\$ 1,700.00
Rogelio Hernández Tajeda	1,560.00
Juan Antonio López Salinas	1,400.00

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Ramón Mendoza Arellano	N\$ 1,500.00
Pablo Aburto Félix	1,250.00

f) Se realiza el entero de las retenciones de sueldos y honorarios correspondientes al periodo julio a septiembre.

g) Se pagan al Párroco de la Iglesia de San Judas Tadeo la cantidad de N\$1,000.00 por concepto de viáticos por la convención que se llevó a cabo en la ciudad de Guadalajara.

h) Se pagan los siguientes gastos:

Teléfono	N\$ 900.00
Agua	380.00
Gasolina y aceite	1,100.00

i) Se pagan los honorarios al contador Justino Morales Sosa en cantidad de N\$2,000.00., así mismo se le hace la retención correspondiente.

j) Se compran los siguientes artículos religiosos:

100 Rosarios	N\$ 15.00 C/U
20 Biblias	80.00 C/U
100 Revistas	7.00 C/U

k) Se perciben ingresos por intereses devengados correspondientes al mes de septiembre.

<u>BANCOS</u>	<u>INTERESES</u>
BANAMEX	N\$ 698.00
BANCOMER	648.00

5.- Se realizaron las siguientes operaciones por el mes de NOVIEMBRE:

a) Se celebraron las siguientes misas:

30	Misas de matrimonio	N\$	150.00 C/U
25	Misas de 15 años		120.00 C/U
5	Misas de funeral		60.00 C/U
10	Bautismos		50.00 C/U

b) Se recolectan las siguientes limosnas:

Alcancías	N\$	850.00
Charolas		7,500.00

c) Se pagan los sueldos correspondientes al mes de noviembre y se realiza la correspondiente retención.

<u>MINISTROS</u>	<u>INGRESO</u>
Ernesto Corrupia Torquemada	N\$ 2,400.00
Jesús Sánchez Hernández	2,200.00
Tomás Gómez Ojendis	2,150.00
Manuel Pérez Hernández	2,050.00

<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>	
Crescencio Saldaña López	N\$ 1,700.00
Rogelio Hernández Tejeda	1,560.00
Juan Antonio López Salinas	1,400.00

<u>PERSONAL DE MANTENIMIENTO</u>	
Ramón Mendoza Arellano	N\$ 1,500.00
Pablo Aburto Félix	1,250.00

d) En el mes de Noviembre es el aniversario del santo patrono, por lo que se organizan diversos eventos para obtener los siguientes ingresos extraordinarios:

Cooperaciones Comunitarias	N\$ 27,000.00
Rifa de un refrigerador	10,000.00

e) Por la celebración de las festividades del Santo Patrono se realizaron también los siguientes gastos extraordinarios:

Juegos pirotécnicos	N\$ 12,000.00
Banda de música	4,000.00
Portada floral	3,000.00
Refrigerador	3,500.00

f) Se perciben ingresos por intereses devengados en el mes de octubre.

<u>BANCOS</u>	<u>INTERESES</u>
BANAMEX	N\$ 700.00
BANCOMER	650.00

g) Se pagan honorarios al contador Justino Morales Sosa en cantidad de N\$ 2,000.00; así mismo se realiza la retención correspondiente.

h) Se realizan los siguientes gastos:

Luz	N\$	800.00
Teléfono		700.00
Agua		375.00
Gasolina y Aceite		1,200.00
Gastos menores		1,300.00

i) Se compran los siguientes materiales para construcción pagándose mediante cheque 1524 de BANAMEX.

10	Toneladas de varilla	N\$ 2,500.00	Ton
15	Toneladas de cemento	1,500.00	Ton
5	Viajes de arena	300.00	C/U
4	Viajes de grava	250.00	C/U
1	Tonelada de alambón	1,000.00	Ton
5	Millares de tabique	500.00	C/U

6.- Se realiza por el mes de DICIEMBRE las siguientes operaciones:

a) Se celebraron las siguientes misas:

95	Misas de matrimonio	N\$	150.00	C/U
32	Misas de 15 años		120.00	C/U
3	Misas de funeral		60.00	C/U
56	Bautismos		50.00	C/U
45	Confirmaciones		50.00	C/U

b) Se recolectan las siguientes limosnas:

Alcancías	N\$	420.00
Charolas	N\$	9,300.00

c) Se perciben ingresos por intereses devengados por el mes de Noviembre.

BANCOS	INTERESES
BANAMEX	N\$ 710.00
BANCOMER	660.00

b) Se pagan los sueldos y aguinaldos correspondientes al mes de diciembre y se realiza la correspondiente retención.

<u>MINISTROS</u>	<u>INGRESOS</u>	<u>AGUINALDO</u>
Ernesto Corrupia Torquemada	N\$ 2,400.00	N\$ 1,200.00
Jesús Sánchez Hernández	2,200.00	1,100.00
Tomás Gómez Ojendis	2,150.00	1,075.00
Manuel Pérez Hernández	2,050.00	1,025.00

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Crescencio Saldaña López	N\$ 1,700.00	N\$ 850.00
Rogelio Hernández Tejeda	1,560.00	780.00
Juan Antonio López Salinas	1,400.00	700.00

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Ramón Mendoza Arellano	N\$ 1,500.00	N\$ 750.00
Pablo Aburto Félix	1,250.00	625.00

c) Se pagan honorarios al contador Justino Morales Sosa en cantidad de N\$ 2,000.00; así mismo se realiza la retención correspondiente.

d) Se realizan los siguientes gastos por temporada navideña:

Arreglos navideños	N\$	4,000.00
Posadas religiosas		8,000.00
Ayuda a la comunidad		6,000.00

e) Se pagan los siguientes gastos:

Luz	N\$	850.00
Teléfono		2,000.00
Agua		300.00
Gasolina y aceite		2,000.00
Artículos Religiosos		3,000.00

f) Se manda ajustar el motor del vehículo marca volkswagen cuyo costo asciende a N\$4,000.00

g) Se contratan los servicios de la constructora "ICA S.A DE C.V. para la construcción de una casa cural así como un edificio de seminarios, para lo cual se da un anticipo por la cantidad de N\$ 73,516.00

h) Se registra la depreciación acumulada de las inversiones, por el periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 1994.

DIOCESIS DE CUAUTITLAN A.R.
REGISTRO DE OPERACIONES
LIBRO DIARIO

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
1100-000-000		CAJA		N# 10,000	
1200-000-000		BANCOS		00,000	
1400-000-000		ALMACEN		5,500	
1500-000-000		INVENTARIOS		14,500	
1700-000-000		TERRENOS		62,000	
1800-000-000		MOBILIARIO Y EQUIPO		107,000	
1900-000-000		EQUIPO DE TRANSPORTE		105,000	
2000-000-000		EQUIPO DE OFICINA		30,000	
2600-000-000		PATRIMONIO			N# 414,800

APERTURA DE CUENTAS SEGUN BALANCE INICIAL.

-1-

1100-000-000		CAJA			N# 24,270
	1100-000-001	CAJA GENERAL	<u>N# 24,270</u>		
2800-000-000		INGRESOS			N# 24,270
	2800-100-000	INGRESOS POR CEREMONIAS	<u>N# 24,270</u>		
	2800-100-001	MATRIMONIOS	N# 19,200		
	2800-100-006	15 AÑOS	3,040		
	2800-100-004	FUNERALES	480		
	2800-100-003	BAUTISMOS	750		

Se perciben ingresos en el mes de Julio, por ceremonias efectuadas.

-1a-

1200-000-000		BANCOS			N# 24,270
	1200-000-001	BANAMEX	<u>N# 24,270</u>		
1100-000-000		CAJA			N# 24,270
	1100-000-001	CAJA GENERAL	<u>N# 24,270</u>		

Se deposita en el banco Banamex los ingresos por ceremonias.

PASA A LA PAGINA 2

 N# 463,340 N# 463,340

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
DE LA PAGINA 1				N\$ 463,340	N\$ 463,340
-2-					
1100-000-000		CAJA		N\$ 9,700	
	1100-000-001	CAJA GENERAL	<u>N\$ 9,700</u>		
2800-000-000		INGRESOS			N\$ 9,700
	2800-200-000	INGRESOS POR RECAUD.	<u>N\$ 9,700</u>		
	2800-200-001	ALCANTIAS	N\$ 800		
	2800-200-002	CHAROLAS	N\$ 8,900		
Se recolectan las limosnas del mes de julio.					
-2a-					
1200-000-000		BANCOS		N\$ 9,700	
	1200-000-002	BANCOMER	<u>N\$ 9,700</u>		
1100-000-300		CAJA			N\$ 9,700
	1100-000-001	CAJA GENERAL	<u>N\$ 9,700</u>		
Se depositan en el banco las limosnas recaudadas.					
-3-					
3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N\$ 16,210	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS.	<u>N\$ 16,210</u>		
	3000-100-001	SUELDOS	N\$ 16,210		
1200-000-000		BANCOS			N\$ 15,368
	1200-000-001	BANAMEX	<u>N\$ 15,368</u>		
2500-000-000		IMPUESTOS POR PAGAR			N\$ 842
	2500-000-001	I.S.P.T.	<u>N\$ 842</u>		
Se pagan sueldos correspondientes al mes de julio.					
-4-					
3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N\$ 6,500	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	<u>N\$ 6,500</u>		
	3000-100-011	OTROS GASTOS	N\$ 6,500		
1200-000-000		BANCOS			N\$ 6,500
	1200-000-001	BANAMEX	<u>N\$ 6,500</u>		
Se compran arreglos florales a "la gladiola S.A."					
-5-					
3000-000-300		GASTOS DE OPERACION		N\$ 3,700	
	3000-200-000	GASTOS DE MANTENIMIENTO	<u>N\$ 3,700</u>		
	3000-200-001	MANTENIMIENTO Y CONS.	N\$ 3,700		
1200-000-000		BANCOS			N\$ 3,700
	1200-000-002	BANCOMER	<u>N\$ 3,700</u>		
Se compran materiales para la restauración de la Sacristía de la iglesia principal.					

PASA A LA HOJA 3

N\$ 509,150 N\$ 509,150

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
		DE LA HOJA 2		N# 509,150	N# 509,150

-6-

3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N# 2,200	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	N# 2,200		
	3000-100-002	HONORARIOS	N# 2,000		
	3000-100-008	IMPUESTOS DIVERSOS	N# 200		
1200-000-000		BANCOS			N# 2,000
	1200-000-001	BANAMEX	N# 2,000		
2500-000-000		IMPUESTOS POR PAGAR			N# 200
	2500-000-005	RETENCION DE HONORARIOS	N# 200		

Se realiza el pago de honorarios al contador Justino Morales y se efectuó la retención del 10% de I.S.R.

-7-

3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N# 4,300	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	N# 4,300		
	3000-100-003	LUZ Y AGUA	N# 2,400		
	3000-100-004	GAS. MANT. CONS. AUT.	N# 1,100		
	3000-100-005	TELEFONO	N# 800		
1200-000-000		BANCOS			N# 4,300
	1200-000-002	BANCOMER	N# 4,300		

Se pagan los servicios de luz, agua, teléfono, gasolina y aceites por el mes de Julio.

-8-

1100-000-000		CAJA		N# 16,010	
	1100-000-001	CAJA GENERAL	N# 16,010		
2800-000-000		INGRESOS			N# 16,010
	2800-100-000	INGRESOS POR CEREMONIAS	N# 16,010		
	2800-100-001	MATRIMONIOS	N# 12,000		
	2800-100-008	ANIVERSARIOS	N# 2,520		
	2800-100-004	FUNERALES	N# 240		
	2800-100-002	CONFIRMACIONES	N# 1,250		

Se perciben ingresos en el mes de agosto por ceremonias efectuadas.

-8a-

1200-000-000		BANCOS		N# 16,010	
	1200-000-001	BANAMEX	N# 16,010		
1100-000-000		CAJA			N# 16,010
	1100-000-001	CAJA GENERAL	N# 16,010		

Se depositan en el banco los ingresos percibidos por las ceremonias realizadas.

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
		DE LA PAGINA 3		N# 547,670	N# 547,670

-9-

1100-000-000		CAJA		N# 2,250	
	1100-000-001	CAJA GENERAL	<u>N# 2,250</u>		
2800-000-000		INGRESOS			N# 2,250
	2800-300-000	ING. VENTA ART. RELIG.	<u>N# 2,250</u>		
	2800-300-001	ROSARIOS	N# 1,500		
	2800-300-002	BIBLIAS	N# 600		
	2800-300-003	REVISTAS	N# 150		

Se obtienen ingresos por la venta de artículos religiosos.

-9a-

2900-000-000		COSTO DE VENTA		N# 1,375	
	2900-000-001	COSTO DE VTAS ROSARIOS	N# 1,000		
	2900-000-002	COSTO DE VTAS BIBLIAS	N# 300		
	2900-000-003	COSTO DE VTAS REVISTAS	<u>N# 75</u>		
1400-000-000		ALMACEN			N# 1,375
	1400-000-003	ROSARIOS	N# 1,000		
	1400-000-002	BIBLIAS	N# 300		
	1400-000-001	REVISTAS	<u>N# 75</u>		

Se determina el costo de venta de los artículos vendidos.

-9b-

1200-000-000		BANCOS		N# 2,250	
	1200-000-002	BANCOMER	<u>N# 2,250</u>		
1100-000-000		CAJA			N# 2,250
	1100-000-001	CAJA GENERAL	<u>N# 2,250</u>		

Se realiza el depósito de los ingresos provenientes de la venta de artículos religiosos.

-10-

1100-000-000		CAJA		N# 7,400	
	1100-000-001	CAJA GENERAL			
2800-000-000		INGRESOS			N# 7,400
	2800-200-000	ING. POR RECAUDACIONES	<u>N# 7,400</u>		
	2800-200-001	ALCANCIAS	N# 400		
	2800-200-002	CHAROLAS	N# 7,000		

Se recolectan las limosnas por el mes de agosto.

-10a-

1200-000-000		BANCOS		N# 7,400	
	1200-000-001	BANAMEX	<u>N# 7,400</u>		
1100-000-000		CAJA			N# 7,400
	1100-000-001	CAJA GENERAL	<u>N# 7,400</u>		

Se deposita en el banco los ingresos percibidos por concepto de limosnas.

PASA A LA PAGINA 5

N# 568,345 N# 568,345

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
		DE LA PAGINA 4		N# 568,345	N# 568,345

-11-

3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N# 800	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	N# 800		
	3000-100-006	PAP. Y UTILES DE ESC.	N# 800		
1200-000-000		BANCOS			N# 800
	1200-000-002	BANCOMER	N# 800		

Se compra papelería a la "Cía. Papetera Escolar"

-12-

3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N# 2,500	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	N# 2,500		
	3000-100-011	OTROS GASTOS	N# 2,500		
1200-000-000		BANCOS			N# 2,500
	1200-000-001	BANAMEX	N# 2,500		

Se paga el seguro de la camioneta Suburban.

-13-

3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N# 16,210	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	N# 16,210		
	3000-100-001	SUELDOS	N# 16,210		
1200-000-000		BANCOS			N# 15,368
	1200-000-002	BANCOMER	N# 15,368		
2500-000-000		IMPUESTOS POR PAGAR			N# 842
	2500-000-001	I.S.P.T.	N# 842		

Se pagan sueldos correspondientes al mes de agosto y se efectuó la retención correspondiente.

-14-

1200-000-000		BANCOS			N# 1,330
	1200-000-001	BANAMEX	N# 680		
	1200-000-002	BANCOMER	N# 640		
2800-000-000		INGRESOS			N# 1,330
	2800-400-000	OTROS INGRESOS	N# 1,330		
	2800-400-001	INTERESES BANCARIOS	N# 1,330		

Se perciben intereses por el mes de julio.

PASA A LA PAGINA 6

N# 589,185 N# 589,185

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
DE LA PAGINA 5					
-15-					
1100-000-000		CAJA		N# 19,730	
	1100-000-001	CAJA GENERAL	<u>N# 19,730</u>		
2800-000-000		INGRESOS			N# 19,730
	2800-100-000	INGRESOS POR CEREMONIAS	<u>N# 19,730</u>		
	2800-100-001	MATRIMONIOS	N# 12,750		
	2800-100-008	ANIVERSARIOS	N# 3,960		
	2800-100-004	FUNERALES	N# 420		
	2800-000-003	BAUTISMOS	N# 2,600		

Se perciben ingresos en el mes de septiembre por las ceremonias realizadas.

-15a-					
1200-000-000		BANCOS		N# 19,730	
	1200-000-001	BANAMEX	<u>N# 19,730</u>		
1100-000-000		CAJA			N# 19,730
	1100-000-001	CAJA GENERAL	<u>N# 19,730</u>		

Se depositan en el banco los ingresos percibidos por ceremonias

-16-					
1100-000-000		CAJA		N# 7,220	
	1100-000-001	CAJA GENERAL	<u>N# 7,220</u>		
2800-000-000		INGRESOS			N# 7,220
	2800-100-000	ING. POR RECAUDACION	<u>N# 7,220</u>		
	2800-000-001	ALCANTIAS	N# 320		
	2800-000-002	CHAROLAS	N# 6,900		

Se recolectan limosnas por el mes de septiembre.

-16a-					
1200-000-000		BANCOS		N# 7,220	
	1200-000-002	BANCOMER	<u>N# 7,220</u>		
1100-000-000		CAJA			N# 7,220
	1100-000-001	CAJA GENERAL	<u>N# 7,220</u>		

Se depositan los ingresos percibidos por concepto de limosnas.

-17-					
1100-000-000		CAJA		N# 3,100	
	1100-000-001	CAJA GENERAL	<u>N# 3,100</u>		
2800-000-000		INGRESOS			N# 3,100
	2800-300-000	VENTA ARTS. RELIGIOSOS	<u>N# 3,100</u>		
	2800-300-001	ROSARIOS	N# 600		
	2800-000-002	BIBLIAS	N# 2,000		
	2800-000-003	REVISTAS	N# 500		

Se obtienen ingresos por la venta de artículos religiosos.

PASA A LA PAGINA 7

N# 646,185 N# 646,185

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
				N# 646,185	N# 646,185
-17a-					
2900-000-000		COSTO DE VENTA		N# 1,650	
	2900-000-001	COSTO VTAS DE ROSARIOS	N# 400		
	2900-000-002	COSTO VTAS DE BIBLIAS	N# 1,000		
	2900-000-003	COSTO VTAS DE REVISTAS	N# 250		
1400-000-000		ALMECEN			N# 1,650
	1400-000-001	ROSARIOS	N# 400		
	1400-000-002	BIBLIAS	N# 1,000		
	1400-000-003	REVISTAS	N# 250		

Se determina el costo de venta de los artículos vendidos.

-17b-

1200-000-000		BANCOS		N# 3,100	
	1200-000-001	BANAMEX	N# 3,100		
1100-000-000		CAJA			N# 3,100
	1100-000-001	CAJA GENERAL	N# 3,100		

Se depositan en el banco los ingresos percibidos por la venta de artículos religiosos.

-18-

1200-000-000		BANCOS		N# 25,000	
	1200-000-002	BANCOMER	N# 25,000		
2800-000-000		INGRESOS			N# 25,000
	2800-200-000	ING. POR RECAUDO.	N# 25,000		
	2800-200-003	DONATIVOS	N# 25,000		

Se obtiene donativo de la "Iglesia Cristiana de Pentecostés"

-19-

3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N# 16,210	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	N# 16,210		
	3000-100-001	SUELDOS	N# 16,210		
1200-000-000		BANCOS		N# 15,368	
	1200-000-001	BANAMEX	N# 15,368		
2500-000-000		IMPUESTOS POR PAGAR			N# 842
	2500-000-001	I.S.P.T.	N# 842		

Se realiza el pago de sueldos correspondientes al mes de septiembre así como también se efectuó retención.

-20-

3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N# 3,300	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	N# 3,300		
	3000-100-002	HONORARIOS	N# 3,000		
	3000-100-008	IMPUESTOS DIVERSOS	N# 300		
1200-000-000		BANCOS		N# 3,000	
	1200-000-002	BANCOMER	N# 3,000		
2500-000-000		IMPUESTOS POR PAGAR			N# 300
	2500-000-005	RETENCION DE HONORARIOS	N# 300		

Se pagan honorarios al arquitecto Luis Barragán por los planos de construcción del templo.

PASA A LA PAGINA B

N# 895,445 N# 895,445

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
		DE LA PAGINA 7		N# 695,445	N# 695,445

-21-

3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N# 500	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	<u>N# 500</u>		
	3000-100-004	GAS. MANT. Y CONS. AUT. N#	500		
1100-000-000		CAJA			N# 500
	1100-000-002	CAJA CHICA	<u>N# 500</u>		

Se paga reparación de automóvil.

-22-

3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N# 1,300	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	<u>N# 1,300</u>		
	3000-100-011	OTROS GASTOS	N# 1,300		
1200-000-000		BANCOS			N# 1,300
	1200-000-001	BANAMEX	<u>N# 1,300</u>		

Se realiza pago por la compra de cirios, veladoras e incienso.

-23-

3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N# 2,200	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	<u>N# 2,200</u>		
	3000-100-011	OTROS GASTOS	N# 2,000		
	3000-100-008	IMPUESTOS DIVEROS	N# 200		
1200-000-000		BANCOS			N# 2,000
	1200-000-002	BANCOMER	<u>N# 2,000</u>		
2500-000-000		IMPUESTOS POR PAGAR			N# 200
	2500-000-005	RETENCION HONORARIOS	<u>N# 200</u>		

Se pagan los honorarios al contador Justino Morales y se realiza la retención del 10% de I.S.R.

-24-

3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N# 3,600	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	<u>N# 3,600</u>		
	3000-100-003	LUZ Y AGUA	N# 1,850		
	3000-100-004	GAS. MANT. CONS. AUT.	N# 1,300		
	3000-100-005	TELEFONO	N# 450		
1200-000-000		BANCOS			N# 3,600
1200-000-001		BANAMEX	N# 3,600		

Se paga: los servicios de luz, agua, teléfono, combustible y lubricantes.

PASA A LA PAGINA 9

N# 703,045 N# 703,045

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
--------	-----------	----------	---------	------	-------

DE LA PAGINA 8

Nº 703,045

Nº 703,045

-25-

1200-000-000		BANCOS		Nº 1,340	
	1200-000-001	BANAMEX	Nº 695		
	1200-000-002	BANCOMER	Nº 645		
2800-000-000		INGRESOS			Nº 1,340
	2800-400-000	OTROS INGRESOS	Nº 1,340		
	2800-400-001	INTERESES BANCARIOS	Nº 1,340		

Se obtienen Ingresos por intereses correspondientes al mes de agosto.

-26-

1100-000-000		CAJA		Nº 19,210	
	1100-000-000	CAJA GENERAL	Nº 19,210		
2800-000-000		INGRESOS			Nº 19,210
	2800-100-000	INGRESOS POR CEREMONIAS	Nº 19,210		
	2800-100-001	MATRIMONIOS	Nº 13,500		
	2800-100-008	ANIVERSARIOS	Nº 3,000		
	2800-100-004	FUNERALES	Nº 560		
	2800-100-003	BAUTISMOS	Nº 650		
	2800-100-002	CONFIRMACIONES	Nº 1,500		

Se perciben ingresos por la realización de ceremonias por el mes de octubre.

-26a-

1200-000-000		BANCOS		Nº 19,210	
	1200-000-002	BANCOMER	Nº 19,210		
1100-000-000		CAJA			Nº 19,210
	1100-000-001	CAJA GENERAL	Nº 19,210		

Se depositan en el banco los ingresos por las ceremonias celebradas.

-27-

1100-000-000		CAJA		Nº 8,350	
	1100-000-001	CAJA GENERAL	Nº 8,350		
2800-000-000		INGRESOS			Nº 8,350
	2800-200-000	ING. POR RECAUDACIONES	Nº 8,350		
	2800-200-001	ALCANTIAS	Nº 850		
	2800-200-002	CHAROLAS	Nº 7,500		

Se recolectan las limosnas por el mes de octubre.

-27a-

1200-000-000		BANCOS		Nº 8,350	
	1200-000-001	BANAMEX	Nº 8,350		
1100-000-000		CAJA			Nº 8,350
	1100-000-001	CAJA GENERAL	Nº 8,350		

Se depositan los ingresos por concepto de limosnas.

PASA A LA PAGINA 10

Nº 759,505

Nº 759,505

CUENTA SUBCUENTA CONCEPTO PARCIAL DEBE HABER
 DE LA PAGINA 9 N# 759,505 N# 759,505

-28-

1100-000-000		CAJA		N# 1,940	
	1100-000-001	CAJA GENERAL	<u>N# 1,940</u>		
2800-000-000		INGRESOS			N# 1,940
	2800-300-000	VENTA ARTS. RELIGIOSOS	<u>N# 1,940</u>		
	2800-300-002	BIBLIAS	<u>N# 1,000</u>		
	2800-300-003	REVISTAS	<u>N# 940</u>		

Se obtienen Ingresos por la venta de articulos religiosos.

-28a-

2900-000-000		COSTO DE VENTA		N# 970	
	2900-000-002	COSTO VTAS DE BIBLIAS	<u>N# 500</u>		
	2900-000-003	COSTO VTAS DE REVISTAS	<u>N# 470</u>		
1400-000-000		ALMECEN			N# 970
	1400-000-002	BIBLIAS	<u>N# 500</u>		
	1400-000-001	REVISTAS	<u>N# 470</u>		

Se registra el costo de venta de los articulos vendidos.

-28b-

1200-000-000		BANCOS		N# 1,940	
	1200-000-002	BANCOMER	<u>N# 1,940</u>		
1100-000-000		CAJA			N# 1,940
	1100-000-001	CAJA GENERAL	<u>N# 1,940</u>		

Se depositan ingresos por concepto de venta de articulos religiosos.

-29-

1200-000-000		BANCOS		N# 90,000	
	1200-000-001	BANAMEX	<u>N# 90,000</u>		
1700-000-000		TERRENOS			N# 62,800
	1700-000-001	TERRENOS	<u>N# 60,000</u>		
	1700-000-002	GASTOS NOTARIALES	<u>1,000</u>		
	1700-000-003	IMPUESTOS PAGADOS	<u>1,800</u>		
2800-000-000		INGRESOS			N# 27,200
	2800-400-000	OTROS INGRESOS	<u>N# 27,200</u>		
	2800-400-003	UTILIDAD VTA.AC.FIJO	<u>N# 27,200</u>		

Se obtienen ingresos por la venta de terreno.

-29a-

3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N# 1,392	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	<u>N# 1,392</u>		
	3000-100-008	IMPUESTOS DIVERSOS	<u>N# 1,392</u>		
1200-000-000		BANCOS			N# 1,392
	1200-000-001	BANCOMER	<u>N# 1,392</u>		

Pago del impuesto Sobre la Renta por la venta del terreno.

PASA A LA PAGINA 11

N# 855,747 N# 855,747

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
		DE LA PAGINA 10		N# 655,747	N# 655,747
		-30-			
3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N# 16,210	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	N# 16,210		
	3000-100-001	SUELDOS	N# 16,210		
1200-000-000		BANCOS			N# 15,388
	1200-000-002	BANCOMER	N# 15,388		
2500-000-000		IMPUESTOS POR PAGAR			N# 822
	2500-000-001	I.S.P.T.	N# 822		

Se pagan sueldos correspondientes al mes de octubre y se realiza la retención.

		-31-			
2500-000-000		IMPUESTO POR PAGAR		N# 3,226	
	2500-000-001	I.S.P.T.	N# 2,526		
	2500-000-005	RETENCION HONORARIOS	N# 700		
1200-000-000		BANCOS			N# 3,226
	1200-000-001	BAHAMEX	N# 3,226		

Se hace el entero de retenciones correspondientes al periodo julio-septiembre.

		-32-			
3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N# 1,000	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	N# 1,000		
	3000-100-007	VIATICOS	N# 1,000		
1100-000-000		CAJA			N# 500
	1100-000-002	CAJA CHICA	N# 500		
1200-000-000		BANCOS			N# 500
	1200-000-002	BANCOMER	N# 500		

Se pagan viáticos al párroco de la iglesia de San Judas Tadeo por la convención celebrada en Guadalajara.

		-33-			
3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N# 2,380	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	N# 2,380		
	3000-100-003	LUZ Y AGUA	N# 380		
	3000-100-004	GAS. CONS. MANT. AUT.	N# 1,100		
	3000-100-005	TELEFONO	N# 900		
1200-000-000		BANCOS			N# 2,380
	1200-000-001	BAHAMEX	N# 2,380		

Se pagan los servicios de agua, teléfono, gasolina y lubricantes por el mes de octubre.

PASA A LA PAGINA 12

N# 878,563 N# 878,563

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
		DE LA PAGINA 11		N# 878,563	N# 878,563

-34-

3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N# 2,200	
	3000-100-000	GASTOS DE SERVICIOS	N# 2,200		
	3000-100-002	HONORARIOS	N# 2,000		
	3000-100-009	IMPUESTOS DIVERSOS	N# 200		
1200-000-000		BANCOS			N# 2,000
	1200-000-002	BANCOMER	N# 2,000		
2500-000-000		IMPUESTOS POR PAGAR			N# 200
	2500-000-005	RETENCION DE HONORARIOS	N# 200		

Se pagan los honorarios de contador Justino Morales y realiza la retención correspondiente.

-35-

1400-000-000		ALMACEN		N# 3,800	
	1400-000-001	REVISTAS	N# 700		
	1400-000-002	BIBLIAS	N# 1,600		
	1400-000-003	ROSARIOS	N# 1,500		
1200-000-000		BANCOS			N# 3,800
	1200-000-001	BANAMEX	N# 3,800		

Se compran artículos religiosos.

-36-

1200-000-000		BANCOS		N# 1,346	
	1200-000-001	BANAMEX	N# 698		
	1200-000-002	BANCOMER	N# 648		
2800-000-000		INGRESOS			N# 1,346
	2800-400-000	OTROS INGRESOS	N# 1,346		
	2800-400-001	INTERESES BANCARIOS	N# 1,346		

Se perciben ingresos por intereses correspondientes al mes de septiembre.

-37-

1100-000-000		CAJA		N# 8,300	
	1100-000-000	CAJA GENERAL	N# 8,300		
2800-000-000		INGRESOS			N# 8,300
	2800-100-000	INGRESOS POR CEREMONIAS	N# 8,300		
	2800-100-001	MATRIMONIOS	N# 4,500		
	2800-100-008	ANIVERSARIOS	N# 3,000		
	2800-100-004	FUNERALES	N# 300		
	2800-100-003	BAUTISMOS	N# 500		

Se perciben ingresos por ceremonias celebradas en el mes de noviembre.

PASA A LA PAGINA 13

N# 894,209 N# 894,209

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
		DE LA PAGINA 12		N# 894,209	N# 894,209

-37a-

1200-000-000		BANCOS		N# 8,300	
	1200-000-002	BANCOMER	N# 8,300		
1100-000-000		CAJA			N# 8,300
	1100-000-001	CAJA GENERAL	N# 8,300		

Se depositan los ingresos percibidos por concepto de ceremonias

1100-000-000		CAJA		N# 8,350	
	1100-000-001	CAJA GENERAL	N# 8,350		
2800-000-000		INGRESOS			N# 8,350
	2800-200-000	INGRESOS POR RECAUDACIONES	N# 8,350		
	2800-200-001	ALCANTIAS	N# 850		
	2800-200-002	CHAROLAS	N# 7,500		

Se perciben ingresos por limosnas correspondientes al mes de noviembre.

-38a-

1200-000-000		BANCOS		N# 8,350	
	1200-000-001	BANAMEX	N# 8,350		
1100-000-000		CAJA			N# 8,350
	1100-000-001	CAJA GENERAL	N# 8,350		

Se depositan los ingresos provenientes de las limosnas del mes de noviembre.

-39-

3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N# 16,210	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	N# 16,210		
	3000-100-001	SUELDOS	N# 16,210		
1200-000-000		BANCOS			N# 15,388
	1200-000-001	BANAMEX	N# 15,388		
2500-000-000		IMPUESTOS POR PAGAR			N# 822
	2500-000-001	I.S.P.T.	N# 822		

Se pagan sueldos correspondientes al mes de noviembre y se realiza la correspondiente retención.

-40-

1100-000-000		CAJA		N# 37,000	
	1100-000-001	CAJA GENERAL	N# 37,000		
2800-000-000		INGRESOS			N# 37,000
	2800-200-000	ING. POR RECAUDACIONES	N# 37,000		
	2800-200-004	APORT. COMUNITARIAS	N# 37,000		

Se perciben ingresos por cooperaciones de la comunidad y rifa efectuada.

-40a-

1200-000-000		BANCOS		N# 37,000	
	1200-000-002	BANCOMER	N# 37,000		
1100-000-000		CAJA			N# 37,000
	1100-000-001	CAJA GENERAL	N# 37,000		

Se deposita el dinero recaudado por las festividades realizadas.

PASA A LA PAGINA 14

N# 1,009,418 N# 1,009,418

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
		DE LA PAGINA 13		N# 1,009,418	N# 1,009,418

-41-

3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N# 22,500	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	N# 22,500		
	3000-100-011	OTROS GASTOS	N# 22,500		
1200-000-000		BANCOS			N# 22,500
	1200-000-002	BANCOMER	N# 22,500		

Se realizan gastos por la celebración de festividades consistentes en Juegos pirotécnicos, banda de música, portada floral y compra de un refrigerador.

-42-

1200-000-000		BANCOS		N# 1,350	
	1200-000-001	BANAMEX	N# 700		
	1200-000-002	BANCOMER	N# 650		
2800-000-000		INGRESOS			N# 1,350
	2800-400-000	OTROS INGRESOS	N# 1,350		
	2800-400-001	INTERESES BANCARIOS	N# 1,350		

Se perciben intereses devengados por el mes de octubre.

-43-

3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N# 2,200	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	N# 2,200		
	3000-100-002	HONORARIOS	N# 2,000		
	3000-100-009	IMPUESTOS DIVERSOS	N# 200		
1200-000-000		BANCOS			N# 2,000
	1200-000-002	BANCOMER	N# 2,000		
2500-000-000		IMPUESTOS POR PAGAR			N# 200
	2500-000-005	RET. DE HONORARIOS	N# 200		

Se pagan honorarios al contador Justino Morales y se realiza la retención correspondiente.

-44-

3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N# 4,375	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	N# 4,375		
	3000-100-003	LUZ Y AGUA	N# 1,175		
	3000-100-004	GAS. CONS. MANT. DE AUT.	N# 1,200		
	3000-100-005	TELEFONO	N# 700		
	3000-100-011	OTROS GASTOS	N# 1,300		
1200-000-000		BANCOS			N# 4,375
	1200-000-001	BANAMEX	N# 4,375		

Se pagan los servicios de luz, teléfono, agua, gasolina, acollo y gastos menores por el mes de noviembre

PASA A LA PAGINA 15 N# 1,039,843 N# 1,039,843

CUENTA SUBCUENTA CONCEPTO PARCIAL DEBE HABER
DE LA PAGINA 14 N° 1,039,843 N° 1,039,843

-45-
1600-000-000 CONSTRUCCIONES N° 53,500
1600-000-002 ADAPTACIONES Y MEJORAS N° 53,500
1200-000-000 BANCOS N° 53,500
1200-000-001 BANAMEX N° 53,500

Se compran materiales para construcción, pagándose con cheque NO. 1524 de BANAMEX.

-46-
1100-000-000 CAJA N° 23,320
1100-000-001 CAJA GENERAL N° 23,320
2800-000-000 INGRESOS N° 23,320
2800-100-000 INGRESOS POR CEREMONIAS N° 23,320
2800-100-001 MATRIMONIOS N° 14,250
2800-100-008 ANIVERSARIOS N° 3,040
2800-100-004 FUNERALES N° 180
2800-100-003 BAUTISMOS N° 2,800
2800-100-002 CONFIRMACIONES N° 2,250

Se perciben ingresos por coremonias celebradas en el mes de diciembre.

-46a-
1200-000-000 BANCOS N° 23,320
1200-000-002 BANCOMER N° 23,320
1100-000-000 CAJA N° 23,320
1100-000-001 CAJA GENERAL N° 23,320

Se depositan Ingresos percibidos por coremonias.

-47-
1100-000-000 CAJA N° 9,720
1100-000-001 CAJA GENERAL N° 9,720
2800-000-000 INGRESOS N° 9,720
2800-200-000 ING. POR RECAUDACION N° 9,720
2800-200-001 ALCANCIAS N° 420
2800-200-002 CHAROLAS N° 9,300

Se perciben Ingresos por las limosnas recolectadas en el mes de diciembre.

-47a-
1200-000-000 BANCOS N° 9,720
1200-000-001 BANAMEX N° 9,720
1100-000-000 CAJA N° 9,720
1100-000-001 CAJA GENERAL N° 9,720

Se depositan las limosnas por las coremonias realizadas.

-48-
1200-000-000 BANCOS N° 1,370
1200-000-001 BANAMEX N° 710
1200-000-002 BANCOMER N° 660
2800-000-000 INGRESOS N° 1,370
2800-400-000 OTROS INGRESOS N° 1,370
2800-400-001 INTERESES BANCARIOS N° 1,370

Se perciben ingresos por interese devengados por el mes de noviembre.

PASA A LA PAGINA 16

N° 1,160,793 N° 1,160,793

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
		DE LA PAGINA 15		N# 1,160,793	N# 1,160,793
		-49-			
3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N# 24,315	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	<u>N# 24,315</u>		
	3000-100-001	SUELDOS	N# 24,315		
1200-000-000		BANCOS			N# 24,315
	1200-000-002	BANCOMER	<u>N# 24,315</u>		

Pago de sueldos y aguinaldo por el mes de diciembre; no se efectuó retención en virtud de que se hizo ajuste contra el cálculo anual. Ver anexo referente a retenciones.

-50-					
3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N# 2,200	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	<u>N# 2,200</u>		
	3000-100-002	HONORARIOS	N# 2,000		
	3000-100-009	IMPUESTOS DIVERSOS	N# 200		
1200-000-000		BANCOS			N# 2,000
	1200-000-001	BANAMEX	<u>N# 2,000</u>		
2500-000-000		IMPUESTOS POR PAGAR			N# 200
	2500-000-005	RET. DE HONORARIOS	<u>N# 200</u>		

Se pagan los honorarios al contador Justino Morales y se realizan las retenciones correspondientes.

-51-					
3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N# 8,150	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	<u>N# 8,150</u>		
	3000-100-003	LUZ Y AGUA	N# 1,150		
	3000-100-004	GAS. CONS. MANT. DE AUT.	N# 2,000		
	3000-100-005	TELEFONO	N# 2,000		
	3000-100-011	ARTICULOS RELIGIOSOS	N# 3,000		
1200-000-000		BANCOS			N# 8,150
	1200-000-002	BANCOMER	<u>N# 8,150</u>		

Se pagan los servicios de luz, agua, teléfono, gasolina, lubricantes y otros gastos menores por el mes de diciembre.

-52-					
3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		N# 4,000	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	<u>N# 4,000</u>		
	3000-000-004	GAS. MANT. CONS. AUTOMOV.	N# 4,000		
1200-000-000		BANCOS			N# 4,000
	1200-000-001	BANAMEX	<u>N# 4,000</u>		

Se paga ajuste del motor volkswagen al taller "servicio automatriz"

PASA A LA PAGINA 17

N# 1,199,458 N# 1,199,458

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
		DE LA PAGINA 16		Nº 1,199,458	Nº 1,199,458
		-53-			
1600-000-000		CONSTRUCCIONES		Nº 73,516	
	1600-000-001	CONSTRUCCIONES NUEVAS	Nº 73,516		
1600-000-000		BANCOS			Nº 73,516
	1600-000-002	BANCOMER	Nº 73,516		

Se otorga un anticipo a la "Constructora I.C.A." por la construcción de una casa cural y un edificio de seminarios, mediante cheque No. 23439 de Bancomer.

-54-					
3000-000-000		GASTOS DE OPERACION		Nº 17,350	
	3000-100-000	GASTOS POR SERVICIOS	Nº 17,350		
	3000-100-010	DEPRECIACIONES.	Nº 17,350		
2100-000-000		DEPRECIACION ACUMULADA			Nº 17,350
	2100-100-000	DEP. ACUM. EQUIPO DE OF.	Nº 1,500		
	2100-100-001	DEP. ACUM. ESCRITORIOS	500		
	2100-100-002	DEP. ACUM. MAQ. ESCRIBIR	200		
	2100-100-003	DEP. ACUM. CALCULADORAS	100		
	2100-100-004	DEP. ACUM. ARCHIVEROS	550		
	2100-100-005	DEP. ACUM. SILLONES E.J.	150		
	2100-200-000	DEP. ACUM. MOB. Y EQUIP.	Nº 5,350		
	2100-200-001	DEP. ACUM. BANCAS	1,650		
	2100-200-002	DEP. ACUM. CONFESIONARIOS	300		
	2100-200-003	DEP. ACUM. CANDILES	750		
	2100-200-004	DEP. ACUM. EQUIP. DE SONIDO	650		
	2100-200-005	DEP. ACUM. ORGANOS	2,000		
	2100-300-000	DEP. ACUM. EQPO. TRANSPORTE	Nº 10,500		
	2100-300-001	DEP. ACUM. SUBURBAN	4,400		
	2100-300-002	DEP. ACUM. PICK-UP	3,600		
	2100-300-003	DEP. ACUM. VOLKSWAGEN	2,500		

Registro de la depreciación acumulada del periodo comprendido del 1º de Julio al 31 de diciembre de 1994.

SUMA TOTAL

Nº 1,290,325 Nº 1,290,325

DIOCESIS DE CUAUTITLAN A.R.

ESQUEMAS DE MAYOR

CAJA

1100-000-000

AP1	10,000	24,270	11a
11	24,270	9,700	12a
21	9,700	16,010	16a
81	16,010	2,250	19b
91	2,250	7,400	110a
101	7,400	19,730	115a
151	19,730	7,220	116a
161	7,220	3,100	117b
171	3,100	500	121
281	19,210	19,210	126a
271	8,350	8,350	127a
281	1,940	1,940	128b
371	8,300	500	132
381	8,350	8,300	137a
401	37,000	8,350	138a
461	23,320	37,000	140a
471	9,720	23,320	146a
		9,720	147a
	215,870	206,870	
SF1	9,000		

ALMACEN

1400-000-000

AP1	5,500	1,375	19a
351	3,800	1,650	117a
		970	128a
	9,300	3,995	
SF1	5,305		

BANCOS

1200-000-000

AP1	80,000	15,368	13
1a1	27,270	8,500	14
2a1	9,700	3,700	15
8a1	16,010	2,000	16
9b1	2,250	4,300	17
10a1	7,400	800	111
141	1,330	2,500	112
15a1	19,730	15,368	119
16a1	7,220	3,000	120
17b1	3,100	1,300	122
181	25,000	2,000	123
251	1,340	3,600	124
26a1	19,210	1,392	129a
27a1	8,350	15,388	130
28b1	1,940	3,226	131
291	90,000	500	132
361	1,346	2,380	133
37a1	8,300	2,000	134
38a1	8,350	3,800	135
40a1	37,000	15,368	139
421	1,350	22,500	141
46a1	23,320	2,000	143
47a1	9,720	4,375	144
481	1,370	53,500	145
		24,315	149
		2,000	150
		8,150	151
		4,000	152
		73,516	153
	407,506	314,234	
SF1	53,372		

INVENTARIOS
1500-000-000

API	14,500	
SF1	14,500	

CONSTRUCCIONES
1600-000-000

451	53,500	
531	73,516	
SF1	127,016	

TERRENOS
1700-000-000

API	62,800	62,800	129
	62,800	62,800	

MOBILIARIO Y EQUIPO
1800-000-000

API	107,000	
SF1	107,000	

EQUIPO DE TRANSPORTE
1900-000-000

API	105,000	
SF1	105,000	

EQUIPO DE OFICINA
2000-000-000

API	30,000	
SF1	30,000	

DEPRECIACION ACUMULADA
2100-000-000

	17,350	154
	17,350	154

PATRIMONIO
2600-000-000

	414,800	1AP
	56,799	1AJ 5
	417,599	1SF

IMPUESTOS POR PAGAR
2500-000-000

311	3,266	842	13
		200	16
		842	113
		842	119
		200	123
		822	130
		200	134
		822	139
		200	143
		200	150
	3,226	5,470	
		2,244	15F

COSTO DE VENTAS
2900-000-000

9a1	1,375		
17a1	1,650		
28a1	970		
	3,995	3,995	1AJ 2

INGRESOS
2800-000-000

	24,270	11	
	9,700	12	
	16,010	18	
	2,250	19	
	7,400	110	
	1,330	114	
	19,730	115	
	7,220	116	
	3,100	117	
	25,000	118	
	1,340	125	
	19,210	126	
	8,350	127	
	1,940	128	
	27,200	129	
	1,346	136	
	8,300	137	
	8,350	138	
	37,000	140	
	1,350	142	
	23,320	146	
	9,720	147	
	1,370	148	
AJ 31	264,806	264,806	15F

GASTOS DE OPERACION

3000-000-000

31	16,210	
41	6,500	
51	3,700	
61	2,200	
71	4,300	
111	800	
121	2,500	
131	16,210	
191	16,210	
201	3,300	
211	500	
221	1,300	
231	2,200	
241	3,600	
29a1	1,392	
301	16,210	
321	1,000	
331	2,380	
341	2,200	
391	16,210	
411	22,500	
431	2,200	
441	4,375	
491	24,315	
501	2,200	
511	8,150	
521	4,000	
541	17,350	
SF1	204,012	204,012 (AJ 1)

PERDIDAS Y GANANCIAS

3100-000-000

AJ 11	204,012	264,806 (AJ 3)
AJ 21	3,995	
	208,007	264,806
AJ 41	56,799	56,799 (S)

REMANENTE DEL EJERCICIO

2700-000-000

AJ 51	56,799	56,799 (AJ 4)
-------	--------	---------------

DIOCESIS DE CUAUTITLAN A.R.

AUXILIARES

CAJA 1100-000-000	
----------------------	--

CAJA GENERAL
1100-000-001

API	9,000	24,270	(11a)
11	24,270	9,700	(12a)
21	9,700	16,010	(18a)
81	16,010	2,250	(19b)
91	2,250	7,400	(110a)
101	7,400	19,730	(115a)
151	19,730	7,720	(116a)
161	7,720	3,100	(117b)
171	3,100	19,210	(126a)
261	19,610	8,350	(127a)
271	8,350	1,940	(128b)
281	1,940	8,300	(137a)
371	8,300	8,350	(138a)
381	8,350	37,000	(140a)
401	37,000	23,320	(146a)
461	23,320	9,720	(147a)
471	9,720		
	214,870	205,870	
SF1	9,000		

CAJA CHICA
1100-000-002

API	1,000	500	(121)
		500	(132)
	1,000	1,000	

BANCOS
1200-000-000

BANAMEX

1200-000-001

APJ	35,000	15,368	13
1a)	24,270	6,500	14
6a)	16,010	2,000	16
10a)	7,400	2,500	112
14)	690	15,368	119
15a)	19,730	1,300	122
17b)	3,100	3,600	124
25)	695	3,226	131
27a)	8,350	2,380	133
29)	90,000	3,800	135
36)	698	25,398	139
38a)	8,350	4,375	144
42)	700	53,500	145
47a)	9,720	2,000	150
48)	710	4,000	152
225,423		135,305	
SF)	90,718		

BANCOMER

1200-000-001

APJ	45,000	3,700	15
2a)	9,700	4,300	17
9b)	2,250	800	111
14)	640	15,368	113
16a)	7,220	3,000	120
18)	25,000	2,000	123
25)	645	1,392	129a
26a)	19,210	15,368	130
28b)	1,940	500	132
36)	648	2,000	134
37a)	8,300	22,500	141
40a)	37,000	2,000	143
42)	650	24,315	149
46a)	23,320	6,150	151
48)	660	73,516	153
162,183		176,929	
SF)	3,254		

ALMACEN
1400-000-000

REVISTAS
1400-000-001

API	1,500	75	(19a)
351	700	250	(17a)
		470	(28a)
	2,200	795	
<u>SFI</u>	<u>1,405</u>		

BIBLIAS
1400-000-002

API	2,600	300	(19a)
351	1,600	1,000	(17a)
		500	(28a)
	4,200	1,800	
<u>SFI</u>	<u>2,400</u>		

ROSARIOS
1400-000-003

API	1,400	1,000	(9a)
351	1,500	400	(17a)
	2,900	1,400	
<u>SFI</u>	<u>1,500</u>		

INVENTARIOS
1500-000-000

ALFOMBRAS
1500-000-001

API	3,500	
<u>SFI</u>	<u>3,500</u>	

MATERIALES PARA CONSTRUCCION
1500-000-002

API	8,000	
<u>SFI</u>	<u>8,000</u>	

CORTINAS
1500-000-003

API	2,000	
<u>SFI</u>	<u>2,000</u>	

CIRIOS
1500-000-004

API	1,000	
<u>SFI</u>	<u>1,000</u>	

CONSTRUCCIONES
1600-000-000

CONSTRUCCIONES NUEVAS 1600-000-001		
531	73,516	
<u>SF1</u>	<u>73,516</u>	

ADAPTACIONES Y MEJORAS 1600-000-002		
451	53,500	
<u>SF1</u>	<u>53,500</u>	

TERRENOS
1700-000-000

TERRENOS 1700-000-001		
API	60,000	60,000 129

GASTOS NOTARIALES 1700-000-002		
API	1,000	1,000 129

IMPUESTOS PAGADOS 1700-000-003		
API	1,800	1,800 129

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
1800-000-000

MOBILIARIO 1800-100-000		
API	54,000	
<u>SF1</u>	<u>54,000</u>	

EQUIPO 1800-200-000		
API	53,000	
<u>SF1</u>	<u>53,000</u>	

EQUIPO DE TRANSPORTE
1900-000-000

SUBURBAN
1900-000-001

API	44,000
SF1	44,000

PICK-UP
1900-000-002

API	36,000
SF1	36,000

VOLKSWAGEN
1900-000-0003

API	25,000
SF1	25,000

EQUIPO DE OFICINA
2000-000-000

ESCRITORIOS
2000-000-001

API	10,000
SF1	10,000

MAQUINAS DE ESCRIBIR
2000-000-002

API	4,000
SF1	4,000

CALCULADORAS
2000-000-003

API	2,000
SF1	2,000

ARCHIVEROS
2000-000-004

API	11,000
SF1	11,000

SILLONES EJECUTIVOS
2000-000-005

API	3,000
SF1	3,000

DEPRECIACION ACUMULADA
2100-000-000

DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE OFICINA
2100-100-000

	1,500 154
	<u>1,500 154</u>

DEPRECIACION ACUMULADA MOBILIARIO Y EQUIPO
2100-200-000

	5,350 154
	<u>5,350 154</u>

DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO DE TRANSPORTE
2100-300-000

	10,500 154
	<u>10,500 154</u>

IMPUESTOS POR PAGAR
2500-000-000

I.S.P.T.
2500-000-001

311	2,226	842	13
		842	113
		842	119
		822	130
		822	139
	<u>2,526</u>	<u>4,170</u>	
		<u>1,644</u>	<u>154</u>

RETENCION HONORARIOS
2500-000-005

311	700	200	16
		300	120
		200	123
		200	134
		200	145
		200	150
	<u>700</u>	<u>1,300</u>	
		<u>600</u>	<u>154</u>

PATRIMONIO
2600-000-000

INICIAL
2600-000-001

414,800	(AP)
414,800	(S)

REMANENTE DEL EJERCICIO
2600-000-003

56,799	(AJ 5)
56,799	(S)

INGRESOS
2600-000-000

INGRESOS POR CEREMONIAS
2600-100-000

24,270	11
16,010	18
19,730	115
19,210	126
8,300	137
23,320	146
AJ 31 110,840	110,840 (S)

INGRESOS POR RECAUDACIONES
2600-200-000

9,700	12
7,400	110
7,220	116
25,000	118
8,350	127
8,350	138
37,000	140
9,720	147
AJ 31 112,740	112,740 (S)

INGRESOS POR VENTA DE ARTICULOS RELIGIOSOS
2600-300-000

2,250	19
3,100	117
1,940	128
AJ 31 7,290	7,290 (S)

OTROS INGRESOS
2600-400-000

1,330	114
1,340	125
27,200	129
1,346	136
1,350	142
1,310	148
AJ 31 33,836	33,836 (S)

GASTOS DE OPERACION
3000-000-000

GASTOS POR SERVICIOS
3000-100-000

31	16,210	
41	6,500	
61	2,200	
71	4,300	
111	800	
121	2,500	
131	16,210	
191	16,210	
201	3,300	
211	500	
221	1,300	
231	2,200	
241	3,600	
29a1	1,392	
301	16,210	
321	1,000	
331	2,380	
341	2,200	
391	16,210	
411	22,500	
431	2,200	
441	4,375	
491	24,315	
501	2,200	
511	8,150	
521	4,000	
541	17,350	
51	200,312	200,312 1A1 1

GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
3000-200-000

51	3,700	
51	3,700	3,700 1A1 1

DIOCESIS DE CUAUTITLAN A.R.

HOJA DE TRABAJO DE BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

TITULO DE LA CUENTA	BALANZA ORDINARIA				BALANZA DE SALDOS AJUSTADOS		RESULTADOS		BALANZA PREVIA A BALANCE	
	MOVIMIENTOS		SALDOS		DEUDOR	ACREEDOR	PERDIDAS	GANANCIAS	DEUDOR	ACREEDOR
	DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR						
CAJA	215,870	206,870	9,000		9,000				9,000	
BANCOS	407,606	314,234	93,372		93,372				93,372	
ALMACEN	9,300	3,995	5,305		5,305				5,305	
INVENTARIOS	14,500		14,500		14,500				14,500	
CONSTRUCCIONES	127,016		127,016		127,016				127,016	
TERRENOS	62,800	62,800								
MOBILIARIO Y EQUIPO	107,000		107,000		107,000				107,000	
EQUIPO DE TRANSPORTE	105,000		105,000		105,000				105,000	
EQUIPO DE OFICINA	30,000		30,000		30,000				30,000	
DEPRECIACION ACUMULADA		17,350		17,350		17,350				17,350
IMPUESTOS POR PAGAR	3,226	5,470		2,244		2,244				2,244
PATRIMONIO		414,800		414,800		414,800				414,800
INGRESOS		264,806		264,806		264,806		264,806		
COSTO DE VENTAS	3,995		3,995		3,995		3,995			
GASTOS DE OPERACION	204,012		204,012		204,012		204,012			
PERDIDAS Y GANANCIAS							56,799			56,799
SUMAS	1'280,325	1'290,325	699,200	699,200	699,200	699,200	264,806	264,806	491,193	491,193

DIOCESIS DE CUAUTITLAN A.R.

ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 1º DE

JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

(NUEVOS PESOS)

INGRESOS:

POR CEREMONIAS.	N\$ 110,840.00
POR RECAUDACIONES.	112,740.00
POR VENTA DE ARTICULOS RELIGIOSOS.	7,290.00
POR OTROS INGRESOS.	<u>33,936.00</u>

TOTAL DE INGRESOS. N\$ 264,806.00

MENOS:

COSTO DE VENTAS. 3,995.00

UTILIDAD BRUTA. N\$ 260,811.00

MENOS:

GASTOS DE OPERACION:

GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION. N\$ 3,700.00

GASTOS POR SERVICIOS. 200,312.00

TOTAL DE GASTOS DE OPERACION. 204,012.00

REMANENTE DEL EJERCICIO. N\$ 56,799.00

DIOCESIS DE CUAUTITLAN A.R.

REMANENTE DISTRIBUIBLE POR EL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE JULIO AL 31
DE DICIEMBRE DE 1994.

(NUEVOS PESOS)

INGRESOS:

POR CEREMONIAS.	N\$ 110,640.00
POR RECAUDACIONES.	112,740.00
POR VENTA DE ARTICULOS RELIGIOSOS.	7,290.00
POR INTERESES BANCARIOS.	6,736.00
POR GANANCIA EN VENTA DE TERRENOS.	<u>16,003.00</u>

TOTAL DE INGRESOS.

N\$ 253,609.00

MENOS:

EGRESOS:

COSTO DE VENTAS.	N\$ 3,995.00
GASTOS POR SERVICIOS.	200,517.00
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION.	<u>3,700.00</u>

TOTAL DE EGRESOS.

208,212.00

REMANENTE DEL EJERCICIO.

N\$ 45,397.00

DIOCESIS DE CUAUTITLAN A.R.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.
(NUEVOS PESOS)

CAJA.	\$ 9,000	IMPUESTOS POR PAGAR.	\$ <u>2,244</u>
BANCOS.	93,372		
ALMACEN.	5,305		
INVENTARIOS.	<u>14,500</u>		
ACTIVO CIRCULANTE.	<u>\$ 122,177</u>	PASIVO CIRCULANTE.	<u>\$ 2,244</u>
TERRENOS.	\$ 0	PASIVO FIJO.	<u>\$ 0</u>
CONSTRUCCIONES.	127,016	PASIVO DIFERIDO.	<u>\$ 0</u>
MOBILIARIO Y EQUIPO.	107,000	PASIVO TOTAL.	<u>\$ 2,244</u>
DEPRECIACION MOBILIARIO Y EQUIPO.	5,350		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA.	30,000		
DEPRECIACION MOBILIO EQUIPO DE OFNA.	1,500		
EQUIPO DE TRANSPORTE.	105,000	PATRIMONIO.	\$ 414,800
DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPORTE.	10,500	REMANENTE DEL EJERCICIO.	<u>56,799</u>
ACTIVO FIJO.	<u>\$ 351,665</u>	PATRIMONIO.	<u>\$ 471,599</u>
ACTIVO DIFERIDO.	<u>\$ 0</u>		
		TOTAL DE PASIVO.	
		MAS:	
ACTIVO TOTAL.	<u>\$ 473,843</u>	PATRIMONIO.	<u>\$ 473,843</u>

CUENTAS DE ORDEN

BIENES PROPIEDAD DE LA NACION
IGLESIA PRINCIPAL DE CUAUTITLAN.
IGLESIA DEL CARMEN.
IGLESIA DE SAN JUDAS TADEO.
IGLESIA DE SAN JOSE.

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS (QUE NO DETERMINAN REMANENTE DISTRIBUIBLE)

MARQUE CON "X"

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. 061 EN CUAUTITLAN I2C.

CONTRIBUYENTE	DIO	940520	RIP	5
---------------	-----	--------	-----	---

DIOCESIS DE CUAUTITLAN A.R.		208	
SOR JUANA INES DE LA CRUZ		1	
CENTRO	54800	1	
CUAUTITLAN	CUAUTITLAN	EDO DE MEX	

PROPAGACION DEL CULTO EVANGELICO	
----------------------------------	--

CLASIFICACION	V	VII	VIII	IX	X
...					
...					
...					

DETERMINACION DE LOS INGRESOS DE EL EJERCICIO		CONTRIBUCION DE BELLO SIN GANAR
CLASIF.	CONCEPTO	MONTOS
A	INGRESOS DE EJERCICIO	253,609
C	...	208,212
D	RESERVANTE DEL EJERCICIO (ARTICULO 4 DEL CODIGO DEL PAGO)	45,397

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES	
I	...
II	...
III	...
IV	...

<p>MANUEL SAMANIEGO B. R.F.C. SABM301013PTU</p> <p>OCUPACION: PRESIDENTE DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES</p>	<p>...</p>
---	------------

CANTIDADES EN PÉSO SIN CENTAVOS

INGRESOS POR SERVICIOS ALQUILER	230,870	IMPORTE DE INGRESOS DE INGRESOS POR SERVICIOS ALQUILER		IMPORTE DE GASTOS DE GASTOS POR SERVICIOS ALQUILER	
INGRESOS POR SERVICIOS DE ALQUILER		IMPORTE DE GASTOS DE GASTOS POR SERVICIOS ALQUILER	105,365	IMPORTE DE GASTOS DE GASTOS POR SERVICIOS ALQUILER	
INGRESOS POR SERVICIOS DE ALQUILER		IMPORTE DE GASTOS DE GASTOS POR SERVICIOS ALQUILER	13,000	IMPORTE DE GASTOS DE GASTOS POR SERVICIOS ALQUILER	
INGRESOS POR SERVICIOS DE ALQUILER	16,003	IMPORTE DE GASTOS DE GASTOS POR SERVICIOS ALQUILER		IMPORTE DE GASTOS DE GASTOS POR SERVICIOS ALQUILER	
INGRESOS POR SERVICIOS DE ALQUILER	6,736	IMPORTE DE GASTOS DE GASTOS POR SERVICIOS ALQUILER		IMPORTE DE GASTOS DE GASTOS POR SERVICIOS ALQUILER	
IMPORTE DE GASTOS DE GASTOS POR SERVICIOS ALQUILER		IMPORTE DE GASTOS DE GASTOS POR SERVICIOS ALQUILER		IMPORTE DE GASTOS DE GASTOS POR SERVICIOS ALQUILER	68,592
TOTAL DE INGRESOS DE INGRESOS	253,609	TOTAL DE GASTOS DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS DE GASTOS POR SERVICIOS ALQUILER	
IMPORTE DE GASTOS DE GASTOS POR SERVICIOS ALQUILER	17,555	IMPORTE DE GASTOS DE GASTOS POR SERVICIOS ALQUILER		IMPORTE DE GASTOS DE GASTOS POR SERVICIOS ALQUILER	
IMPORTE DE GASTOS DE GASTOS POR SERVICIOS ALQUILER		IMPORTE DE GASTOS DE GASTOS POR SERVICIOS ALQUILER	3,700	IMPORTE DE GASTOS DE GASTOS POR SERVICIOS ALQUILER	208,822
IMPORTE DE GASTOS DE GASTOS POR SERVICIOS ALQUILER		IMPORTE DE GASTOS DE GASTOS POR SERVICIOS ALQUILER		IMPORTE DE GASTOS DE GASTOS POR SERVICIOS ALQUILER	45,397

IMPORTES CONTABLES (MILES EN MILES DE PÉSO)

INGRESOS	102,372	IMPORTE DE INGRESOS	137,000	IMPORTE DE GASTOS	
IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS	6,850	IMPORTE DE GASTOS	
IMPORTE DE GASTOS	19,805	IMPORTE DE GASTOS	105,000	IMPORTE DE GASTOS	2,244
IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS	10,500	IMPORTE DE GASTOS	
IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS	
IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS	351,666	IMPORTE DE GASTOS	
IMPORTE DE GASTOS	122,177	IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS	0
IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS	
IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS	0
IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS	2,244
IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS	0	IMPORTE DE GASTOS	414,800
IMPORTE DE GASTOS	0	IMPORTE DE GASTOS	473,843	IMPORTE DE GASTOS	
IMPORTE DE GASTOS	127,016	IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS	56,799
IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS	2,244	IMPORTE DE GASTOS	
IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS	471,599

* NO DEBE RECONOCERSE A MILES

IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS	
IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS	
IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS	
IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS		IMPORTE DE GASTOS	

PAGO AL EXTRANJERO DE PERSONAS FÍSICAS (ESPECTÁCULOS PÚBLICOS) NO SUJETOS A RETENCIÓN

INGRESOS		GASTOS	

ANEXOS

ANEXO 1

NOMINA MENSUAL JULIO-SEPTIEMBRE.

MINISTROS

NOMBRE	R.F.C.	INGRESO	I.S.P.T.	NETO A PAGAR
ERNESTO CORRUPIA TORQUEMADA	QOTE 5401125RL	Nº 2,400	Nº 184.85	Nº 2,215.15
JESUS SANCHEZ HERNANDEZ	SAHJ 581120T44	2,200	146.45	2,053.55
TOMAS GOMEZ OJENDIS	GOOT 520830LTH	2,150	137.87	2,012.13
PABLO PEREZ HERNANDEZ	PEPM 490512ZLP	2,650	122.87	1,927.13

PERSONAL ADMINISTRATIVO

CRESCENCIO SALDANA LOPEZ	SALC 530220MPZ	Nº 1,700	Nº 77.16	Nº 1,622.84
ROGELIO HERNANDEZ TEJEDA	ROGR 620404GDR	1,580	57.94	1,502.06
JUAN ANTONIO LOPEZ SALINAS	LOSJ 700917M48	1,400	41.62	1,358.36

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

RAMON MEMOZZA ARELLANO	MEAR 561220JVC	Nº 1,500	Nº 51.82	Nº 1,448.18
PAULO AMURTO FELIX	AUFP 510128TV7	1,250	21.82	1,228.16
TOTAL		Nº 16,210	Nº 842.40	Nº 15,367.60

ANEXO 2

NOMINA MENSUAL OCTUBRE-DICIEMBRE.

MINISTROS

NOMBRE	R.F.C.	INGRESO	I.S.P.T.	NETO A PAGAR
ERNESTO CORRUPA TORQUEADA	COTE 5401125HL	Nº 2,400	Nº 180.97	Nº 2,219.03
JESUS SANCHEZ HERNANDEZ	SAHJ 581120T44	2,200	142.78	2,057.22
TOMAS GOMEZ OJENDIS	GOOT 520830LTH	2,150	135.28	2,014.72
MANUEL PEREZ HERNANDEZ	PEPM 4805122LP	2,050	120.28	1,929.72

PERSONAL ADMINISTRATIVO

CRESENCIO SALDARA LOPEZ	SALC 530220MPZ	Nº 1,700	Nº 75.01	Nº 1,624.15
ROGELIO HERNANDEZ TEJEDA	ROGR 620404GOR	1,560	56.52	1,503.48
JUAN ANTONIO LOPEZ SALTINAS	LOSI 700917M48	1,400	40.20	1,359.80

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

RAMON MEMOZA ARELLANO	MEAR 561220JVC	Nº 1,500	Nº 50.40	Nº 1,449.60
PABLO ABURTO FELIX	AUFP 510128TV7	1,250	20.33	1,229.67
TOTAL		Nº 16,210	Nº 822.57	Nº 15,387.43

NOTAS: Para la elaboración de las presentes nóminas se utilizaron las tarifas correspondientes al tercero y cuarto trimestre para el cálculo de retenciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de julio y 13 de octubre de 1994 respectivamente, así como también resulta procedente hacer mención, al hecho de que se tomó una proporción de 0.90 obteniéndose consecuentemente un subsidio acreditable del 80%.

ANEXO 3

AJUSTE ANUAL CONTRA RETENCIONES

DEL MES DE DICIEMBRE

De conformidad con el artículo 81 Segundo párrafo y Fracción VI Segundo Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los patrones están obligados a efectuar el cálculo anual del impuesto de sus trabajadores. Las diferencias que resulten a su cargo o a favor del trabajador deberán ser retenidas o compensadas en la retención del mes de diciembre y en las retenciones sucesivas. Aprovechando esta disposición y con objeto de que en el cálculo del impuesto anual no resulten diferencias a cargo o a favor del trabajador, podemos aprovechar el pago del aguinaldo para efectuar el cálculo anual del impuesto a cargo del trabajador y efectuar la retención ajustando el importe para que no existan diferencias entre el impuesto anual a cargo y las retenciones efectuadas.

En relación a lo anterior y en el caso particular que nos ocupa el impuesto anual es inferior a las retenciones efectuadas por el periodo de julio a noviembre, en consecuencia en el mes de diciembre no se debe efectuar retención alguna, por el contrario se deberá efectuar la devolución o bien efectuar la compensación contra futuras retenciones. Para ejemplificar lo anterior tomaremos el salario del trabajador que percibe más ingreso:

ERNESTO CORRIPIA TORQUEMADA INGRESO MENSUAL N\$ 2,400.00

AGUINALDO N\$ 1,200.00

DETERMINACION DEL IMPUESTO.

INGRESO DE JULIO-DICIEMBRE.	N\$ 14,400.00
(+) AGUINALDO.	<u>1,200.00</u>
= INGRESO TOTAL.	N\$ 15,600.00
(-) INGRESO EXENTO.	
30 DIAS X 15.27 S.M.G., ART. 77 F. XI L.I.S.R.	<u>458.00</u>
= BASE GRAVABLE.	N\$ 15,142.00
(-) LIMITE INFERIOR.	<u>12,657.01</u>
= EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR.	N\$ 2,484.99
(X) % DEL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR.	<u>X 17 %</u>
= IMPUESTO DEL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR.	N\$ 422.44
(+) CUOTA FIJA.	<u>1,161.30</u>
= IMPUESTO ARTICULO 141.	<u>N\$ 1,583.74</u>

DETERMINACION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE.

ARTICULO 80-A , 5º PARRAFO L.I.S.R.

PROPORCION : 0.90

1-P = DIFERENCIA (X1 (2) SUBSIDIO NO ACREDITABLE.
1 - 0.90 = 0.10 (2) = 0.20 SUBSIDIO NO ACREDITABLE.
1 - 0.20 = 0.80 SUBSIDIO ACREDITABLE.

APLICACION DE LA TARIFA DEL ARTICULO 141-A.

IMPUESTO SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR.	N\$ 422.55
(X) % DE SUBSIDIO.	X 50 %
= SUBSIDIO DEL IMPUESTO MARGINAL.	N\$ 211.27
(+) SUBSIDIO DE LA CUOTA FIJA.	580.68
= SUBSIDIO TOTAL.	N\$ 791.90
(X) SUBSIDIO ACREDITABLE.	X 80 %
SUBSIDIO AL QUE TIENE DERECHO	
= EL TRABAJADOR ARTICULO 141-A.	<u>N\$ 633.52</u>

APLICACION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE DE LA TARIFA
ARTICULO 141-A Y DEL CREDITO AL SALARIO GENERAL
AL IMPUESTO DEL ARTICULO 141.

IMPUESTO ARTICULO 141.	N\$ 1,583.74
(-) SUBSIDIO ARTICULO 141-A.	<u>633.52</u>
= IMPUESTO SUBSIDIADO.	N\$ 950.22
(-) CREDITO AL SALARIO GENERAL.	<u>662.76</u>
= IMPUESTO DEL EJERCICIO.	N\$ 287.46
(-) RETENCIONES JULIO A NOVIEMBRE.	<u>916.49</u>
= SALDO A FAVOR.	<u>N\$ 629.03</u>

NOTA: Para el ajuste del impuesto anual se utilizaron las tarifas actualizadas del artículo 141, 141-A y Crédito al Salario, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 1994.

ANEXO 4

CALCULO PARA LA DETERMINACION DE
LA GANANCIA EN LA VENTA DEL
TERRENO

FECHA DE ADQUISICION.	19 DE AGOSTO DE 1992.
FECHA DE ENAJENACION.	59 DE OCTUBRE DE 1994.
COSTO DE ADQUISICION.	<u>N\$ 62,800.00</u>
VALOR DE LA ENAJENACION.	<u>N\$ 90,000.00</u>

COSTO DE ADQUISICION:

TERRENO.	N\$ 60,000.00
GASTOS NOTARIALES.	1,000.00
IMPUESTOS.	<u>1,800.00</u>

COSTO TOTAL DE ADQUISICION N\$ 62,800.00

1.- ACTUALIZACION DEL TERRENO.

COSTO DE ADQUISICION N\$ 60,000.00

FACTOR DE ACTUALIZACION= $\frac{I.N.A.P.C.O. SEPTIEMBRE DE 1994}{I.N.A.P.C.O. AGOSTO DE 1992}$

FACTOR DE ACTUALIZACION= $\frac{37873.8}{32140.8} = 1.1783$

COSTO DE ADQUISICION.	N\$ 60,000.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION.	<u>X 1.1783</u>

= COSTO DE ADQUISICION ACTUALIZADO. N\$ 70,698.00

2.- ACTUALIZACION DE GASTOS NOTARIALES E

IMPUESTOS.

GASTOS NOTARIALES.	N\$	1,000.00
IMPUESTOS.		<u>1,800.00</u>
TOTAL.	N\$	<u>2,800.00</u>

(F. A.) = $\frac{I.N.A.P.C.O. \text{ SEPTIEMBRE DE 1994}}{I.N.A.P.C.O. \text{ AGOSTO DE 1992}}$

(F. A.) = $\frac{37873.8}{32140.8} = 1.1783$

TOTAL GASTOS NOTARIALES E IMPUESTOS.	N\$	2,800.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION.		<u>1.1783</u>
= GASTOS NOTARIALES E IMPUESTOS ACTUALIZADOS.	N\$	<u>3,229.24</u>

3.- CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL, ARTICULO 103

DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

VALOR DE LA ENAJENACION.	N\$	90,000.00
(-) COSTO TOTAL DE ADQUISICION ACTUALIZADO.		<u>73,997.00</u>
= GANANCIA NETA.	N\$	16,003.00
(ENTRE) 2 AÑOS TRANSCURRIDOS.		<u>2</u>
= BASE GRAVABLE.	N\$	<u>8,001.50</u>

A ESTA BASE GRAVABLE SE LE APLICA LA TARIFA PARA LA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 25 DE JULIO DE 1994 PARA EL PERIODO JULIO-SEPTIEMBRE.

BASE GRAVABLE.	N\$	8,001.50
(-) LIMITE INFERIOR.		<u>1,485.94</u>
= EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR.	N\$	6,515.55
(X) PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE.	X	<u>10 %</u>
= IMPUESTO MARGINAL.	N\$	651.55
(+) CUOTA FIJA.		<u>44.67</u>
= IMPUESTO.	N\$	696.22
(X) 2 AÑOS.	X	<u>2</u>
= PAGO PROVISIONAL	N\$	<u>1,392.45</u>

4.- DETERMINACION DE LA GANANCIA POR LA VENTA
DEL TERRENO, ARTICULO 18 DE LA LEY DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

4.1.- ACTUALIZACION.

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION.	N\$ 62,800
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION.	X 1.1783
= MONTO DEL TERRENO ACTUALIZADO.	<u>N\$ 73,997</u>

4.2.- DETERMINACION DE LA GANANCIA.

INGRESOS POR LA VENTA DEL TERRENO.	N\$ 90,000
(-) MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION ACTUALIZADO.	<u>73,997</u>
= GANANCIA EN VENTA DE TERRENO.	<u>N\$ 16,003</u>

4.3.- DETERMINACION DE LA UTILIDAD EN VENTA DEL TERRENO.

PRECIO DE VENTA.	N\$ 90,000
(-) COSTO DE ADQUISICION.	<u>62,800</u>
= UTILIDAD EN VENTA DEL TERRENO.	<u>N\$ 27,200</u>

ANEXO 5

ANALISIS DEL CALCULO DE LA
DEPRECIACION HISTORICA

EQUIPO DE OFICINA				
CONCEPTO	VALOR ORIGINAL	PORCENTAJE DE DEPRECIACION	DEPRECIACION ACUMULADA	DEPRECIACION HISTORICA
ESCRITORIOS	N# 10,000	10 %	N# 500	N# 500
MARINAS DE ESCRIBIR	4,000	10 %	200	200
CALCULADORAS	2,000	10 %	100	100
ARCHIVEROS	11,000	10 %	550	550
SILLONES EJECUTIVOS	3,000	10 %	150	150
TOTAL	N# 30,000		N# 1,500	N# 1,500

MOBILIARIO Y EQUIPO				
CONCEPTO	VALOR ORIGINAL	PORCENTAJE DE DEPRECIACION	DEPRECIACION ACUMULADA	DEPRECIACION HISTORICA
BANCAS DE MADERA	N# 13,000	10 %	N# 650	N# 650
CONFESIONARIOS	33,000	10 %	1,650	1,650
CANDILES	6,000	10 %	300	300
EQUIPO DE SONIDO	15,000	10 %	750	750
ORGANOS	40,000	10 %	2,000	2,000
TOTAL	N# 107,000		N# 5,350	N# 5,350

EQUIPO DE TRANSPORTE				
CONCEPTO	VALOR ORIGINAL	PORCENTAJE DE DEPRECIACION	DEPRECIACION ACUMULADA	DEPRECIACION HISTORICA
SUBURBAN	Nº 44,000	20 %	Nº 4,400	Nº 4,400
PICK - UP	Nº 36,000	20 %	3,600	3,600
VOLKSWAGEN 1991	15,000	20 %	1,500	1,500
VOLKSWAGEN 1992	10,000	20 %	1,000	1,000
TOTAL	Nº 105,000		Nº 10,500	Nº 10,500

RESUMEN				
CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICION	VALOR ORIGINAL	DEPRECIACION ACUMULADA	DEPRECIACION HISTORICA
EQUIPO DE OFICINA	MARZO DE 1994	Nº 30,000	Nº 1,500	Nº 1,500
MOBILIARIO Y EQUIPO	ENERO DE 1994	107,000	5,350	5,350
EQUIPO DE TRANSPORTE	FEBRERO DE 1994	105,000	10,500	10,500
TOTAL		Nº 242,000	Nº 17,350	Nº 17,350

ANEXO 6

ANALISIS DEL CALCULO DE LA
DEPRECIACION FISCAL POR EL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE
JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

CONCEPTO	DEPRECIACION HISTORICA	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION ACTUALIZADA
EQUIPO DE OFICINA	Nº 1,500	1.0118	Nº 1,517.64
MOBILIARIO Y EQUIPO	5,350	1.0118	Nº 5,413.13
EQUIPO DE TRANSPORTE	10,500	1.0118	Nº 10,623.90
TOTAL	Nº 17,350		Nº 17,555.00

FACTOR DE ACTUALIZACION = $\frac{\text{I.N.A.P.C.O SEPTIEMBRE DE 1994}}{\text{I.N.A.P.C.O JULIO DE 1994}} = 1.0118$

ANEXO 7

ANALISIS DE INGRESO

MES	INGRESOS PROPIOS	INGRESOS POR INTERESES	INGRESOS POR VENTA ARTICULOS ALIENACION	INGRESOS POR VENTA DE TERRENOS	TOTAL
JULIO	N# 33,970	N# 0	N# 0		N# 33,970
AGOSTO	23,410	1,330	2,250		24,740
SEPTIEMBRE	51,950	1,340	3,100		56,390
OCTUBRE	27,560	1,346	1,940	N# 90,000	120,846
NOVIEMBRE	53,650	1,350	0		55,000
DICIEMBRE	33,040	1,350	0		34,410
TOTAL	N# 223,580	N# 6,736	N# 7,290	N# 90,000	N# 327,606

ANEXO 8

ANALISIS DE GASTOS

MES	SUELDOS Y SALARIOS	HONORARIOS	OTROS GASTOS	DEDUCCION DE ACTIVOS FIJOS	TOTAL
JULIO	N# 16,210	N# 2,200	N# 14,500		N# 32,910
AGOSTO	16,210		3,300		19,510
SEPTIEMBRE	16,210	5,500	5,400		27,110
OCTUBRE	16,210	2,200	6,572		26,982
NOVIEMBRE	16,210	2,200	80,375		98,785
DICIEMBRE	24,315	2,200	85,666	N# 17,350	129,531
TOTAL	N# 105,365	N# 14,300	N# 197,813	N# 17,350	N# 334,828

ANEXO 9

DIOCESIS DE CUAUTITLAN A.R.
CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO
CONTABLE Y FISCAL.

UTILIDAD CONTABLE. N\$ 56,799.00

MAS:

PARTIDAS QUE SE ACUMULAN:

DEPRECIACION HISTORICA. N\$ 17,350.00
GANANCIA EN VENTA DE TERRENO. 16,003.00 N\$ 33,353.00

MENOS:

PARTIDAS QUE SE DEDUCEN:

UTILIDAD EN VENTA DE TERRENOS. N\$ 27,200.00
DEPRECIACION FISCAL. 17,555.00 44,755.00

UTILIDAD FISCAL. N\$ 45,397.00

DECLARACIONES ANUALES

Una vez concluida la contabilización de las operaciones realizadas por la Asociación Religiosa, obtenido los Estados Financieros correspondientes y realizada la conciliación entre los resultados contables y fiscales se procede a plasmar, esta información en los formatos oficiales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistentes en la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta de la Persona Morales con Fines no Lucrativos, Declaraciones Informativas del Crédito al Salario Pagado en Efectivo y de Retenciones a Contribuyentes que obtengan Ingresos Asimilados a Salarios y otras Retenciones excepto Pagos al Extranjero y Crédito al Salario, con lo que concluimos con su formulación con el presente caso práctico.

CONCLUSIONES.

- 1.- *El pueblo mexicano, es uno de los pueblos mas religiosos que existen; este sentimiento de religiosidad tan arraigado existe desde la época prehispanica ya que se tenia como cuidado, preservar la vida de sus Deidades, aplacar su enojo o hacerles una petición. Por lo que podemos advertir, esta creencia religiosa y la veneración de sus Idolos, es reformada con la conquista de México ya que a raíz de la imposición de la religión católica, con la creencia de un solo Dios, nuestro país es la puerta por donde entro la evangelización de América.*
- 2.- *También es indispensable recordar, que gracias a la iniciativa e Intervención directa del clero, México obtuvo la independencia de la corona española, pero también es de mencionar el poder político que ejerció la iglesia durante la época colonial hasta Don Benito Juárez, plasma en las leyes de reforma que la Iglesia y el Estado son entidades distintas, que era necesario separar ya que ni el Estado va a influir en cuestiones espirituales, ni la Iglesia va ha intervenir en cuestiones políticas.*
- 2.- *Los artículos que contemplaban la situación jurídica de la Iglesia rompian con el principio de igualdad ante la ley y entraban en contradicciones con el sistema de libertades y de garantías individuales que establece nuestro código fundamental y era necesario que fueran modificados ya que la falta de reconocimiento de la personalidad jurídica por parte del Estado de la Iglesia, no le permitía establecer tal relación, por lo tanto carecía de derechos y obligaciones.*

Una vez reconocida la personalidad jurídica de la Iglesia ante el Estado como una persona moral y con el establecimiento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se define el marco jurídico de dicha relación, enunciando los derechos a los que podrán ser sujetas y las limitantes en su actuación; así mismo las diferentes obligaciones a las que estarán sujetas. Lo anterior tiende a preservar el principio de separación de la Iglesia y el Estado Mexicano.

- 4.- Dentro del marco jurídico de las relaciones Iglesia-Estado y teniendo inmersa en sus múltiples obligaciones, tenemos la de contribuir al gasto público, situación que esta regulada por la legislación fiscal que se conforma por un código, leyes, reglamentos y reglas de carácter general y a particulares.*
- 5.- En el sistema tributario mexicano las Asociaciones Religiosas, son ubicadas como personas morales, que cuyos objetivos son los de difundir sus ideas y cultos, razón por la cual son entidades que no tienden a la acumulación de riqueza, por lo tanto están exentas de los impuestos federales, pero si están reguladas por obligaciones de tipo formal, como son la de llevar contabilidad entre otras.*
- 6.- El establecimiento de un sistema contable, no debe ser visto estrictamente como una obligación fiscal, sino también como un sistema de control, que nos permitirá la obtención de información, veraz y oportuna, para ser considerada en la toma de decisiones.*
- 7.- El sistema contable, se deberá adecuar a las necesidades de las propias Asociaciones Religiosas y se deberá ajustar a las formalidades fiscales, ya que su establecimiento debe cumplir ambos objetivos.*

BIBLIOGRAFIA

- 1.- TORRES AMAT FELIX, "LA SAGRADA BIBLIA GUADALUPANA", ANTIGUO TESTAMENTO, NUEVA EDICION. CAPITULO INTRODUCCION.
- 2.- HOBBS THOMAS, "EL LEVITAN O LA MATERIA, FORMA Y PODER DE UNA REPUBLICA ECLECIASICA CIVIL." (TRADUCCION MANUEL S. SARTE), SEGUNDA ED. 1980, DE LA TERCERA REIMPRESION, 1987, EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
- 3.- GONZALEZ BLACKALLER CIRO Y GUEVARA RAMIREZ, "HOY EN LA HISTORIA", TERCERA ED., EDITORIAL HERRERA S.A.
- 4.- HERNANDEZ TREVINO ASCENCION, LEON PORTILLA MIGUEL, Y OTROS, "CULTURAS, SOCIEDADES Y NACIONES", SEGUNDO GRADO DE CIENCIAS SOCIALES, VOL. I, SEGUNDA EDICION, EDITORIAL PORRUA S.A.
- 5.- CANO AGUSTIN, MARTINEZ CORCUERA Y OTROS "HACIA EL HOMBRE, HISTORIA I", PRIMERA EDICION, EDITORIAL ALHAMBRA MEXICANA S.A.
- 6.- LEON PORTILLA MIGUEL, MORENO Y OTROS, "MEXICO: SU EVOLUCION CULTURAL", TERCER GRADO DE CIENCIAS SOCIALES, VOLUMEN I, SEGUNDA EDICION, EDITORIAL PORRUA S.A.
- 7.- EDEMEE ALVAREZ MARIA, "LITERATURA MEXICANA E HISPANOAMERICANA", EDITORIAL PORRUA, 1981.
- 8.- MIRANDA BASURTO ANGEL, "LA EVOLUCION DE MEXICO", VIGESIMA OCTAVA EDICION, EDITORIAL HERRERO S.A.
- 9.- SAYEG HELU JORGE, "INTRODUCCION A LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MEXICO", PRIMERA EDICION, 1978, PRIMERA REIMPRESION, 1983, MEXICO UNAM ENEP ACATLAN.

- 10.- TENA RAMIREZ FELIPE, "LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1808-1979", NOVENA EDICION, EDITORIAL PORRUA S.A.
- 11.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS "DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO", MEXICO UNAM.
- 12.- MENDIETA Y NUNEZ LUCIA, "EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO", VIGESIMO PRIMERA EDICION, EDITORIAL PORRUA.
- 13.- OLVERA SEDANO ALICIA, "ASPECTOS DE CONFLICTOS RELIGIOSOS DE 1926 A 1929, SUS ANTECEDENTES Y CONSECUENCIAS", PRIMERA EDICION, S.E.P., CIEN DE MEXICO.
- 14.- PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO, EDITORIAL TRILLAS, MEXICO 1994.
- 15.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO 1995, EDITORIAL THEMIS, MEXICO 1995.
- 16.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO 1995, EDITORIAL THEMIS, MEXICO 1995.
- 17.- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU REGLAMENTO 1995, EDITORIAL THEMIS, MEXICO 1995.
- 18.- LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO Y SU REGLAMENTO 1995, EDITORIAL THEMIS, MEXICO 1995.
- 19.- LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1995.
- 20.- LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 15 DE JULIO DE 1992.
- 21.- LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION 1995, EDITORIAL THEMIS, MEXICO 1995.
- 22.- CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO, EDITORIAL BERBERA EDITORIALES S.A DE C.V., MEXICO 1995.

- 23.- LEY SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES, EDITORIAL THEMIS, MEXICO 1994.
- 24.- LEY FEDERAL DE DERECHOS, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1995.
- 25.- RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1994 REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 28 DE MARZO DE 1994.
- 26.- LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1995.
- 27.- LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1995.
- 28.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDITORIAL, TRILLAS, MEXICO 1995.
- 29.- CONTABILIDAD GENERAL, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1994.
- 30.- CONTABILIDAD INTERMEDIA 1, EDITORIAL TRILLAS, MEXICO 1982.
- 31.- FUNDAMENTOS DE CONTABILIDAD, EDITORIAL MC GRAW HILL, MEXICO 1989.
- 32.- FUNDAMENTOS DE CONTABILIDAD FINANCIERA, EDITORIAL HISPANO-AMERICANA S.A. DE C.V., MEXICO 1981.
- 33.- CONTABILIDAD LA BASE PARA DECISIONES GERENCIALES, EDITORIAL MC GRAW HILL, MEXICO 1981.
- 34.- CONTABILIDAD TEORIA Y PRACTICA, EDITORIAL LABOR S.A., MEXICO 1980.
- 35.- NIÑO ALVAREZ RAUL, CONTABILIDAD INTERMEDIA 1, MEXICO, EDITORIAL TRILLAS, 1982.
- 36.- INDA BALLESTEROS, NICOLAS Y OTROS, FUNDAMENTOS DE CONTABILIDAD, EDITORIAL MC GRAW HILL, MEXICO 1989.

- 37.- PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, MEXICO 1993.
- 38.- MAXIMINO ANZURES, CONTABILIDAD GENERAL, SEGUNDA EDICION, TRIGESIMO CUARTA REIMPRESION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1992.
- 39.- HAROLD KOONTZ, CYRIL O'DONELL, HEINZ WEHRICH, ELEMENTOS DE ADMINISTRACION. TERCERA EDICION, EDITORIAL MC GRAW HILL, MEXICO 1993.
- 40.- ELEMENTOS DE ADMINISTRACION, EDITORIAL MC GRAW HILL, MEXICO 1993.
- 41.- REVISTA "EL MERCADO DE VALORES", N.24,15 DE DICIEMBRE DE 1988.
- 42.- JAVIER MORENO PADILLA, RODOLFO CARTAS SOSA, JESUS GONZALEZ SCHMAL, ARTURO VIEYRA REYES, J. ANTONIO BUNT CASTRO, CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON UNA EXPLICACION SENCILLA PARA SU MEJOR COMPRESION, EDITORIAL TRILLAS, DECIMA EDICION.
- 43.- RODRIGUEZ LOBATO RAUL, DERECHO FISCAL, COLECCION TEXTOS UNIVERSITARIOS, EDITORIAL HARLA, MEXICO 1989.
- 44.- DE LA GARZA SERGIO F., EVOLUCION DE LOS CONCEPTOS DE RENTA Y GANANCIA DE CAPITAL DE LA DOCTRINA Y LEGISLACION MEXICANA DE 1900 A 1981, COLECCION ESIVA JURIDICOS VOL. V MEXICO 1983.
- 45.- SOLO PARA RETENEDORES. CALCULO SIMPLIFICADO DEL SUBSIDIO FISCAL DEL I.S.R. PARA LOS TRABAJADORES. EDICION PREPARADA EN LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS POR LA ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA DE INGRESOS.
- 46.- CALCULO DE LA BONIFICACION FISCAL PARA LOS TRABAJADORES. EDICION PREPARADA EN LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS POR LA ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA DE INGRESOS.